



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
Sección Segunda – Subsección “C”

Calle 24 No. 53-28, Of 1-11, Torre C, Bogotá, D.C.
rmemorialessec02sctadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO EXCEPCIONES

Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2022

EXPEDIENTE : 25000234200020220009600
DEMANDANTE : ALVARO DIAZ TOLOZA
**DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION S**
MAGISTRADO : SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA

La suscrita **OFICIAL MAYOR**, con funciones de **SECRETARIA**, en uso de las facultades otorgadas por el parágrafo 2º del artículo 175 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la ley 2080 de 2021; procede a:

Correr **TRASLADO A LAS EXCEPCIONES**, por el término de TRES (3) DIAS hábiles, de conformidad con el artículo 201A de la ley 1437 de 2011, este término empezará a correr a partir del segundo día hábil de esta fijación.


REPUBLICA DE COLOMBIA
Sección Segunda
GRASEYORLANA MAYA MEDINA -
OFICIAL MAYOR CON FUNCIONES DE SECRETARIA
SECRETARIA
DIRECCIÓN C - Bogotá, D.C.
Tribunal Administrativo de Cundinamarca

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PROCESO 2022-096 DEMANDANTE ALVARO DIAZ TOLOZA

GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON <garellano@ugpp.gov.co>

Lun 01/08/2022 8:43

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion C Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sctadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: alderecho.consultores@gmail.com <alderecho.consultores@gmail.com>

📎 7 archivos adjuntos (21 MB)

PODER UGPP.pdf; 9120361.zip.001; Correo de Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - SOLICITUD CERTIFICADO CETIL PROCESO 2022-096 DEMANDANTE ALVARO DIAZ TOLOZA.pdf; Correo de Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - 2SOLICITUD CERTIFICADO CETIL PROCESO 2022-096 DEMANDANTE ALVARO DIAZ TOLOZA.pdf; Afiliaciones (8).pdf; 250002342000202200096 derecho de petición y radicación.pdf; 250002342000202200096 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.pdf;

Honorable

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN C

M.P Doctor Samuel José Ramírez Poveda

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO PROMOVIDO POR ALVARO DIAZ TOLOZA CONTRA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP

RADICACIÓN: 25000234200020220009600

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA – Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Pensión Gracia).

GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.578.572 expedida en Cali, titular de la Tarjeta Profesional de abogado número 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada Judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, por medio del presente escrito procedo a a presentar contestación de la demanda ante este honorable despacho.

Envío copia a la parte demandante,adjuntó contestación,anexos contestación y antecedentes administrativos.

Para efecto de sus comunicaciones, le ruego al Honorable despacho que sean enviadas al siguiente buzón electrónico: garellano@ugpp.gov.co

Puedo ser contactada a los siguientes celulares: 3006191833, 3164998442 y 3014583379.

Le agradezco por su atención y colaboración frente a este asunto.

Atentamente,



Gloria Ximena Arellano Calderón
Apoderada General de la UGPP

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.



GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON <garellano@ugpp.gov.co>

Derecho de petición con fines judiciales 25000234200020220009600 ALVARO DIAZ TOLOZA

1 mensaje

GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON <garellano@ugpp.gov.co>

1 de agosto de 2022, 8:10

Para: buzonentidades@educacionbogota.gov.co, notjudicial@fiduprevisora.com.co, notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Señores:

NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ADMINISTRADO POR LA FIDUPREVISORA

Referencia: Derecho de petición con fines judiciales

GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 31.578.572 expedida en la ciudad de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** entidad de orden público, de conformidad con poder general que me fue otorgado para representar sus intereses dentro del proceso judicial **25000234200020220009600** que surte trámite ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN C**, por la interposición de la demanda del señor **ALVARO DIAZ TOLOZA** en contra de la **UGPP**; en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política y el artículo 173 del Código General del Proceso, respetuosamente me permito elevar las siguientes:

PETICIONES

1. Solicito la Resolución No. 2688 del 2017-08-01, expedida por Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por la cual se reconoció pensión de jubilación al señor **ALVARO DIAZ TOLOZA**.
2. Solicito Antecedentes Administrativo de la precitada resolución.
3. Toda la relación de pagos de nómina de pensionados asociados a la resolución precitada.
4. Solicito se sirva informar si el señor **ALVARO DIAZ TOLOZA** ha sido beneficiario del régimen retroactivo de liquidación de cesantías o si por el contrario fue beneficiario del régimen de cesantías liquidadas anualmente aplicables a los docentes de carácter nacional en los términos del numeral 3 del artículo 15 de la Ley 91 de 1989.
5. En caso afirmativo del numeral anterior, solicito se informe el detalle del pago de las cesantías.
6. Adicionalmente, solicito remitir todos los documentos que reposen en la entidad, aquella documentación del señor **ALVARO DIAZ TOLOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.120.361 de el Banco - Magdalena. Esta información deberá ser remitida al expediente **25000234200020220009600**, que surte trámite ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN C**.
7. Solicito hacer la remisión de los referidos documentos al Despacho en los términos de la Ley 2213 de junio de 2022, al correo oficial del que surte trámite ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN C**.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

La petición anterior está fundamentada en las siguientes razones:

1. El señor **ALVARO DIAZ TOLOZA** demandó a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** el reconocimiento y pago de una pensión de jubilación gracia.
2. Se evidencia que la parte demandante es beneficiaria de una pensión de jubilación reconocida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos descritos en las peticiones.
3. En ese sentido, para que mi representada la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** pueda ejercer el derecho a la defensa y contradicción frente a los hechos y pretensiones de la demanda, es fundamental tener certeza de todo lo relacionado con las peticiones de información con fines judiciales aquí incoadas.
4. Esta petición se realiza con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política y con el apoyo del artículo 173 del Código General del Proceso, que prevé la posibilidad de elevar derechos de petición con fines judiciales, para que la información que pueda ser de interés en las diferentes causas y que esté en poder de terceros, sea allegada de manera expedita a los operadores judiciales, por Principio de la Economía Procesal.

ANEXOS

Para los efectos pertinentes, anexo los siguientes soportes y documentos:

1. Archivo PDF del poder general otorgado a la Suscrita por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

NOTIFICACIONES

Al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN C** recibirá la información a través del correo rmemorialessec02tadmuncendoj.ramajudicial.gov.co en virtud de lo establecido en la Ley 2213 de junio de 2022.

La suscrita en la carrera 8 No. 16 - 51 oficina 605 de Bogotá y, en el correo electrónico garellano@ugpp.gov.co Número Celular 3006191833

Atentamente,

GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN
C.C. No. 31.578.572 de Call
TP. 123.175

2 adjuntos



PODER UGPP.pdf
2036K



_DERECHO DE PETICIÓN_ALVARO DIAZ TOLOZA- NACION MAGISTERIO FIDUPREVISORA _TAC .pdf
109K



M&A Abogados
NIT. 900623280-4

Señores:

NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ADMINISTRADO POR LA FIDUPREVISORA

Referencia: Derecho de petición con fines judiciales

GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 31.578.572 expedida en la ciudad de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** entidad de orden público, de conformidad con poder general que me fue otorgado para representar sus intereses dentro del proceso judicial **25000234200020220009600** que surte trámite ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN C**, por la interposición de la demanda del señor **ALVARO DIAZ TOLOZA** en contra de la **UGPP**; en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política y el artículo 173 del Código General del Proceso, respetuosamente me permito elevar las siguientes:

PETICIONES

1. Solicito la Resolución No. 2688 del 2017-08-01, expedida por Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por la cual se reconoció pensión de jubilación al señor **ALVARO DIAZ TOLOZA**.
2. Solicito Antecedentes Administrativo de la precitada resolución.
3. Toda la relación de pagos de nómina de pensionados asociados a la resolución precitada.
4. Solicito se sirva informar si el señor **ALVARO DIAZ TOLOZA** ha sido beneficiario del régimen retroactivo de liquidación de cesantías o si por el contrario fue beneficiario del régimen de cesantías liquidadas anualmente aplicables a los docentes de carácter nacional en los términos del numeral 3 del artículo 15 de la Ley 91 de 1989.
5. En caso afirmativo del numeral anterior, solicito se informe el detalle del pago de las cesantías.
6. Adicionalmente, solicito remitir todos los documentos que reposen en la entidad, aquella documentación del señor **ALVARO DIAZ TOLOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.120.361 de el Banco - Magdalena. Esta información deberá ser remitida al expediente **25000234200020220009600**, que surte trámite ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN C**.
7. Solicito hacer la remisión de los referidos documentos al Despacho en los términos de la Ley 2213 de junio de 2022, al correo oficial del que surte trámite ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN C**.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

La petición anterior está fundamentada en las siguientes razones:

1. El señor **ALVARO DIAZ TOLOZA** demandó a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** el reconocimiento y pago de una pensión de jubilación gracia.
2. Se evidencia que la parte demandante es beneficiaria de una pensión de jubilación reconocida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos descritos en las peticiones.
3. En ese sentido, para que mi representada la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** pueda ejercer el derecho a la defensa y contradicción frente a los hechos y pretensiones de la demanda, es fundamental tener certeza de todo lo relacionado con las peticiones de información con fines judiciales aquí incoadas.
4. Esta petición se realiza con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política y con el apoyo del artículo 173 del Código General del Proceso, que prevé la posibilidad de elevar derechos de petición con fines judiciales, para que la información que pueda ser de interés en las diferentes causas y que esté en poder de terceros, sea allegada de manera expedita a los operadores judiciales, por Principio de la Economía Procesal.

ANEXOS

Para los efectos pertinentes, anexo los siguientes soportes y documentos:

1. Archivo PDF del poder general otorgado a la Suscrita por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

NOTIFICACIONES

Al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN C** recibirá la información a través del correo rmemorialessec02tadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co en virtud de lo establecido en la Ley 2213 de junio de 2022. La suscrita en la carrera 8 No. 16 - 51 oficina 605 de Bogotá y, en el correo electrónico garellano@ugpp.gov.co Número Celular 3006191833 Atentamente,



GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN
C.C. No. 31.578.572 de Cali
TP. 123.175



M&A Abogados
NIT. 900623280-4

Honorable

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN C

M.P Doctor Samuel José Ramírez Poveda

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO PROMOVIDO POR ALVARO DIAZ TOLOZA CONTRA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP

RADICACIÓN: 25000234200020220009600

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA – Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Pensión Gracia).

GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.578.572 expedida en Cali, titular de la Tarjeta Profesional de abogado número 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada Judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda, con fundamento en lo siguiente:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Con relación a las pretensiones solicitadas en el escrito de demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, manifiesto que me opongo a todas y cada una de ellas por las razones que se exponen en las excepciones y en los hechos, razones y fundamentos de la defensa. No obstante, lo anterior, me pronuncio frente a cada una de ellas de la siguiente forma:

A LAS PRETENSIONES

FRENTE A LA PRETENSIÓN 1.: Me opongo a la declaratoria de nulidad de los actos administrativos Auto ADP 005488 del 1 de octubre de 2021, Resolución RDP No. 008840 del 14 de marzo de 2014 y Resolución RDP No. 50714 del 31 de octubre de 2013, expedidos por mi representada **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**, toda vez que, como se demostrará a lo largo del presente proceso, el demandante no cumple con los requisitos establecidos por el ordenamiento legal que regula esa materia establecidos en los artículos 1 y 4 de la Ley 114 de 1913, el artículo 6 de la Ley 116 de 1928 y la Ley 37 de 1933, como quiera que su vinculación se registra con tiempos de vinculación nacional.

Adicionalmente no procede la nulidad del acto administrativo Auto ADP 005488 del 1 de octubre de 2021, como quiera que este resolvió tener por extemporáneo recurso de reposición en contra de Resolución RDP 008840 del 14 de marzo de 2014, conforme lo dispuesto por los artículos 74, 75, 77 y 78 de la ley 1437 de 2011

FRENTE A LA PRETENSIÓN 2.: Me opongo, toda vez que, como se demostrará a lo largo del presente proceso, el demandante no cumple con los requisitos establecidos por el ordenamiento legal que regula esa materia establecidos en los artículos 1 y 4 de la Ley 114 de 1913, el artículo 6 de la Ley 116 de 1928 y la Ley 37 de 1933, como quiera que su vinculación se registra con tiempos de vinculación nacional.



M&A Abogados
NIT. 900623280-4

Adicionalmente, me opongo a que se ordene a mi representada el pago de costas y agencias en derecho, en virtud del principio general del derecho que indica que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, al no haber lugar al reconocimiento de la pensión gracia, menos proceden las pretensiones en este sentido.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Con relación a los hechos fundamento de las pretensiones de la demanda, los contesto así:

AL HECHO 1: No me consta, toda vez que se trata de un hecho susceptible de comprobación judicial, por lo tanto, me atengo a lo que llegue a ser demostrado en el presente proceso a través de los medios idóneos para tal fin.

AL HECHO 2: No me consta, toda vez que se trata de un hecho susceptible de comprobación judicial, por lo tanto, me atengo a lo que llegue a ser demostrado en el presente proceso a través de los medios idóneos para tal fin. Adicionalmente me atengo al contenido literal y exacto de la Auto ADP 005488 del 1 de octubre de 2021.

AL HECHO 3: No me consta, toda vez que se trata de un hecho susceptible de comprobación judicial, por lo tanto, me atengo a lo que llegue a ser demostrado en el presente proceso a través de los medios idóneos para tal fin.

AL HECHO 4: No me consta, toda vez que se trata de un hecho susceptible de comprobación judicial, por lo tanto, me atengo a que llegue a ser demostrado en el presente proceso a través de los medios idóneos para tal fin. Me atengo al contenido literal y exacto de la resolución mencionada por el demandante.

AL HECHO 5: No me consta, toda vez que se trata de un hecho susceptible de comprobación judicial, por lo tanto, me atengo a que llegue a ser demostrado en el presente proceso a través de los medios idóneos para tal fin, así como al contenido literal y exacto de la resolución mencionada por el demandante.

Adicionalmente, el Decreto 726 de 2018 dispone que el único documento válido para certificar tiempo laborado o cotizado con destino a la emisión de bonos pensionales o para el reconocimiento de pensiones es la que se dispone a través del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL).

AL HECHO 6: No me consta, toda vez que se trata de un hecho susceptible de comprobación judicial, por lo tanto, me atengo a que llegue a ser demostrado en el presente proceso a través de los medios idóneos para tal fin. Me atengo al contenido literal y exacto del decreto mencionado por el demandante.

AL HECHO 7: No me consta, toda vez que se trata de un hecho susceptible de comprobación judicial, por lo tanto, me atengo a lo que llegue a ser demostrado en el presente proceso a través de los medios idóneos para tal fin.

AL HECHO 8: No me consta, toda vez que se trata de un hecho susceptible de comprobación judicial, por lo tanto, me atengo a lo que llegue a ser demostrado en el presente proceso a través de los medios idóneos para tal fin. Adicionalmente me atengo al contenido literal y exacto de la Resolución RDP No. 008840 del 14 de marzo de 2014.

AL HECHO 9: No me consta, toda vez que se trata de un hecho susceptible de comprobación judicial, por lo tanto, me atengo a lo que llegue a ser demostrado en el presente proceso a través de los medios idóneos para tal fin. Adicionalmente me atengo al contenido literal y exacto de la Resolución RDP No. 008840 del 14 de marzo de 2014.



M&A Abogados
NIT. 900623280-4

AL HECHO 10: No me consta, toda vez que se trata de un hecho susceptible de comprobación judicial, por lo tanto, me atengo a lo que llegue a ser demostrado en el presente proceso a través de los medios idóneos para tal fin. Adicionalmente me atengo al contenido literal y exacto de la Resolución RDP No. 008840 del 14 de marzo de 2014.

AL HECHO 11: No me consta, toda vez que se trata de un hecho susceptible de comprobación judicial, por lo tanto, me atengo a lo que llegue a ser demostrado en el presente proceso a través de los medios idóneos para tal fin. Adicionalmente me atengo al contenido literal y exacto de la Auto ADP 005488 del 1 de octubre de 2021.

Adicionalmente, el Decreto 726 de 2018 dispone que el único documento válido para certificar tiempo laborado o cotizado con destino a la emisión de bonos pensionales o para el reconocimiento de pensiones es la que se dispone a través del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL).

AL HECHO 12: No me consta, toda vez que se trata de un hecho susceptible de comprobación judicial, por lo tanto, me atengo a lo que llegue a ser demostrado en el presente proceso a través de los medios idóneos para tal fin.

AL HECHO 13: No me consta, toda vez que se trata de un hecho susceptible de comprobación judicial, por lo tanto, me atengo a lo que llegue a ser demostrado en el presente proceso a través de los medios idóneos para tal fin.

Adicionalmente, el Decreto 726 de 2018 dispone que el único documento válido para certificar tiempo laborado o cotizado con destino a la emisión de bonos pensionales o para el reconocimiento de pensiones es la que se dispone a través del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL).

AL HECHO 14: No me consta, toda vez que se trata de un hecho susceptible de comprobación judicial, por lo tanto, me atengo a lo que llegue a ser demostrado en el presente proceso a través de los medios idóneos para tal fin.

Adicionalmente, el Decreto 726 de 2018 dispone que el único documento válido para certificar tiempo laborado o cotizado con destino a la emisión de bonos pensionales o para el reconocimiento de pensiones es la que se dispone a través del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL).

AL HECHO 15: No me consta, toda vez que se trata de un hecho susceptible de comprobación judicial, por lo tanto, me atengo a que llegue a ser demostrado en el presente proceso a través de los medios idóneos para tal fin. Me atengo al contenido literal y exacto del decreto mencionado por el demandante.

AL HECHO 16: No me consta, toda vez que se trata de un hecho susceptible de comprobación judicial, por lo tanto, me atengo a lo que llegue a ser demostrado en el presente proceso a través de los medios idóneos para tal fin.

Adicionalmente, el Decreto 726 de 2018 dispone que el único documento válido para certificar tiempo laborado o cotizado con destino a la emisión de bonos pensionales o para el reconocimiento de pensiones es la que se dispone a través del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL).

AL HECHO 17: No me consta, toda vez que se trata de un hecho susceptible de comprobación judicial, por lo tanto, me atengo a que llegue a ser demostrado en el presente proceso a través de los medios idóneos para tal fin. Me atengo al contenido literal y exacto del decreto mencionado por el demandante.



M&A Abogados
NIT. 900623280-4

AL HECHO 18: No me consta, toda vez que se trata de un hecho susceptible de comprobación judicial, por lo tanto, me atengo a que llegue a ser demostrado en el presente proceso a través de los medios idóneos para tal fin. Me atengo al contenido literal y exacto del decreto mencionado por el demandante.

AL HECHO 19: No me consta, toda vez que se trata de un hecho susceptible de comprobación judicial, por lo tanto, me atengo a que llegue a ser demostrado en el presente proceso a través de los medios idóneos para tal fin. Me atengo al contenido literal y exacto del registro civil de nacimiento del demandante.

AL HECHO 20:: No me consta, toda vez que se trata de un hecho susceptible de comprobación judicial, por lo tanto, me atengo a lo que llegue a ser demostrado en el presente proceso a través de los medios idóneos para tal fin.

AL HECHO 21:: No me consta, toda vez que se trata de un hecho susceptible de comprobación judicial, por lo tanto, me atengo a lo que llegue a ser demostrado en el presente proceso a través de los medios idóneos para tal fin.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

➤ INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR NO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, no tiene la obligación de reconocer las pensiones de jubilación gracia a aquellas personas que no cumplan con la totalidad de requisitos señalados en la ley para ser acreedores a señalada pensión, toda vez que, el demandante no ha logrado acreditar el tiempo exigido por la norma para ser beneficiario de la pensión gracia que persigue.

Lo anterior, como quiera que, como lo ha manifestado mi representada en el marco del trámite administrativo, el único documento válido para certificar tiempo laborado o cotizado con destino a la emisión de bonos pensionales o para el reconocimiento de pensiones es la que se dispone a través del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL), conforme el Decreto 726 de 2018. En ese sentido, lo que se evidencia es la falta de completitud documental, imputable única y exclusivamente al demandante

Ahora bien, al revisar los documentos obrantes en el plenario y en el expediente administrativo, se encuentra que el demandante **ALVARO DIAZ TOLOZA**, solicitó ante mi representada la **UGPP**, el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación gracia, arguyendo tiempos de servicio previos al 31 de diciembre de 1980 (concretamente desde 14 de junio de 1977 al 30 de diciembre de 1977 para el municipio de Barranco Loba del Departamento de Bolívar), así como tiempo posteriores al 31 de diciembre de 1980 (desde el 01 de octubre de 1998 al 1 de enero de 2013 para el Departamento del Bolívar). Tiempos que en todo caso, de ser acreditados como dispone el Decreto 726 de 2018, no alcanzarían en su sumatoria los 20 años exigidos por la norma para que el demandante se hiciese beneficiario de la pensión que solicita. Véase la documentación que obra en expediente administrativo allegado por mi representada:

- Formato Único para la expedición de certificado de historia laboral, expedido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- Certificado expedido por la Secretaría de Educación de Barranco de Loba el 22 de enero de 2021.
- Formato Único para la expedición de certificado de salarios consecutivo No 9120361, expedido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.



M&A Abogados
NIT. 900623280-4

- Decreto No. 22 de junio 14 de 1997.
- Decreto No 35E del 25 septiembre de 1998.

En ese sentido, los tiempos de servicios prestados por el demandante para la Escuela Nuba-La Azulita del MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA, BOLÍVAR, desde el 01 de Julio de 1988 hasta el 30 de Abril de 1989, es decir por un periodo de (10) meses y del 13 de Febrero de 1991 al 13 de Febrero de 1992, (12) meses, no pueden ser tenidos en cuenta para el cómputo de tiempos para el reconocimiento de la pensión gracia, ya que dicha vinculación se dio mediante Contrato de Prestación de Servicios, de lo que se concluye que no hubo vinculación al servicio estatal en razón de que NO existe nombramiento proferido, mediante acto administrativo, por los delegatarios.

Ahora bien, si bien es cierto la jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado ha permitido tener en cuenta el periodo en el cual se estuvo vinculado por prestación de servicios como tiempo verdadero vínculo laboral, en aplicación a lo establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, lo cierto es que dicha clarificación sobre la naturaleza del vínculo jurídico entre las partes, sólo puede ser declarada por el Juez competente, en un proceso incoado contra el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho contra el Departamento de Bolívar, con el fin de que establezca mediante providencia judicial en firme que la naturaleza de su relación con el peticionario fue un contrato realidad, o mejor, una relación legal reglamentaria realidad.

Es decir, hasta que no se haya demandado por parte del interesado la declaración de un contrato realidad o una relación legal reglamentaria con el Departamento de Bolívar, en el periodo comprendido del 01 de Julio de 1988 hasta el 30 de Abril de 1989 y del 13 de Febrero de 1991 al 13 de Febrero de 1992 y hasta que no se haya vencido a la parte demandada en el proceso, después de haber controvertido el respectivo material probatorio, no puede la autoridad judicial que conoció este proceso, dar por probado el periodo en mención como si fuese un tiempo que acreditarse la relación laboral, en la medida en que esta no ha sido declarada.

Así las cosas, es menester traer a colación un recuento de la normatividad relevante para el argumento planteado para el caso sub examine, normatividad que a continuación me permito citar en los siguientes términos:

El artículo 1 de la Ley 114 de 1913 establece:

(...) Artículo 1.- Los Maestros de Escuelas Primarias Oficiales que hayan servido en el magisterio por un término no menor de veinte años, tienen derecho a una pensión de jubilación vitalicia, de conformidad con las prescripciones de la presente Ley. (...)

El artículo 4 de la Ley 114 de 1913 establece:

Artículo 4.º Para gozar de la gracia de la pensión será preciso que el interesado compruebe:

1º Que en los empleos que ha desempeñado se ha conducido con honradez y consagración.

2º Que carece de medios de subsistencia en armonía con su posición social y costumbres.

3º Que no ha recibido ni recibe actualmente otra pensión o recompensa de carácter nacional. Por consiguiente, lo dispuesto en este inciso no obsta para que un Maestro pueda recibir a un mismo tiempo sendas pensiones como tal, concedidas por la Nación y por un Departamento.

4º Que observa buena conducta.



M&A Abogados
NIT. 900623280-4

El artículo 15 numeral 2 literal A de la Ley 91 de 1989 establece:

(...) Los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 que por mandato de la Leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933 y demás normas que las hubieren desarrollado o modificado, tuviesen o llegaren a tener derecho a la pensión de gracia, se les reconocerá siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos. Esta pensión seguirá reconociéndose por la Caja Nacional de Previsión Social conforme al Decreto 081 de 1976 y será compatible con la pensión ordinaria de jubilación, aún en el evento de estar ésta a cargo total o parcial de la Nación. (...).

La Función Social que se desprende de la Pensión Gracia, dispuesta por la Ley 114 de 1913, la define como una dádiva pagada por el Estado, en la vejez de quienes habían ejercido como docentes en los municipios, distritos o departamentos de Colombia, con el fin de contrarrestar equitativamente las difíciles situaciones salariales que padecían.

Tales circunstancias salariales de los Docentes territoriales o nacionalizados eran notablemente inferiores a los salarios reconocidos a los docentes nacionales, a quienes sí se les garantizaban sus remuneraciones dignas directamente desde el Tesoro Nacional.

Así las cosas, la Pensión Gracia pretendía a través de una dádiva del Estado en la Vejez, mejorar las circunstancias económicas a quienes se les remuneraba mal el servicio que hubiese prestado a la educación de las regiones, y los cuales sufrieron durante su carrera docente marginales situaciones salariales y laborales.

No obstante lo anterior, a partir de las múltiples reformas sociales, políticas y laborales que mejoraron sustancialmente la situación salarial de los docentes nacionalizados, el legislador comprendió que ya no tenía mucho sentido mantener el reconocimiento de dicha dádiva, como quiera que se habían superado las desigualdades salariales que contrarrestaban.

De conformidad con la norma antes transcrita y los tiempos de servicios antes relacionados se puede observar que la señora **ALVARO DIAZ TOLOZA** no cuenta con los veinte (20) años en la docencia oficial de carácter Departamental, Distrital, Municipal o Nacionalizado. En ese mismo sentido, las Resolución RDP No. 008840 del 14 de marzo de 2014 y Resolución RDP No. 50714 del 31 de octubre de 2013 expedidos por mi representada **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**, se encuentran ajustadas a derecho.

En razón de lo anterior se puede afirmar acertadamente que **NO EXISTE OBLIGACIÓN LEGAL Y CONSTITUCIONAL DE RECONOCER Y PAGAR UNA PENSIÓN GRACIA** como quiera que no se ha dado el cumplimiento de los requisitos legales para que esta se hubiese causado.

➤ **AUSENCIA DE FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Mi representada actuó conforme a derecho al expedir los actos administrativos objeto del presente proceso, pues como bien se observa la parte demandante no cumple con los requisitos establecidos en la Ley 114 de 1913 que indica:

(...) Artículo 1.- Los Maestros de Escuelas Primarias Oficiales que hayan servido en el magisterio por un término no menor de veinte años, tienen derecho a una pensión de jubilación vitalicia, de conformidad con las prescripciones de la presente Ley. (...)

Artículo 3°.- Los veinte años de servicios a que se refiere el artículo 1 podrán contarse computando servicios prestados en diversas épocas, y se tendrán en cuenta los prestados en cualquier tiempo anterior a la presente Ley.

Artículo 4°.- Para gozar de la gracia de pensión será preciso que el interesado compruebe:

1. Que en los empleos que ha desempeñado se ha conducido con honradez y consagración.
2. (Derogado por la Ley 45 de 1913)



M&A Abogados
NIT. 900623280-4

3. Que no ha recibido ni recibe actualmente otra pensión o recompensa de carácter nacional. Por consiguiente, lo dispuesto en este inciso no obsta para que un maestro pueda recibir a un mismo tiempo sendas pensiones como tal, concedidas por la Nación o por un Departamento ver artículo 19 Ley 4 de 1992 artículo 6 Ley 60 de 1993 Decreto 224 de 1972.
4. Que se observe buena conducta
5. (Derogado artículo 8 Ley 45 de 1913).
6. Que ha cumplido cincuenta años, o que se halla en incapacidad por enfermedad u otra causa, de ganar lo necesario para su sostenimiento. “
(Comillas, Negrilla, Cursiva y Subrayado fuera del texto original).

Así mismo: la ley 91 de 1989, establece en su artículo 15 numeral 2 lo siguiente:

“(…) Artículo 15°.- A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

2.- Pensiones:

Los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 que por mandato de las Leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933 y demás normas que las hubieren desarrollado o modificado, tuviesen o llegaren a tener derecho a la pensión de gracia, se les reconocerá siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos. Esta pensión seguirá reconociéndose por la Caja Nacional de Previsión Social conforme al Decreto 081 de 1976 y será compatible con la pensión ordinaria de jubilación, aún en el evento de estar ésta a cargo total o parcial de la Nación. (...)

(Comillas, negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original)

De las normas citadas, se observa que los actos administrativos que incumben a este proceso fueron debidamente motivados, pues desde su expedición estos se fundamentaron en la aplicación correcta de las normas que regulan la pensión gracia, y a su vez tuvieron en cuenta los elementos fácticos de la parte demandante para concluir que no existe razón a reconocer la pensión gracia.

En ese sentido, mi representada no tiene la obligación de reconocer las pensiones de jubilación gracia a aquellas personas que no cumplan con la totalidad de requisitos señalados en la ley para ser acreedores a señalada pensión, toda vez que, el demandante no ha logrado acreditar el tiempo exigido por la norma para hacer beneficiario de la pensión que persigue. Así las cosas, se evidencia que no hay lugar a reconocer lo pretendido por la parte demandante se escapa al ámbito de protección de la norma.

En consecuencia de lo anterior, mi representada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, fundamentó legalmente sus actos administrativos Resolución RDP No. 008840 del 14 de marzo de 2014 y Resolución RDP No. 50714 del 31 de octubre de 2013 al haberle aplicado al demandante las disposiciones legales contenidas en las normas citadas, normas que regulan lo concerniente a la pensión gracia.

➤ **NO ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN GRACIA EN FAVOR DEL DEMANDANTE, POR EXPRESO INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 4 NUMERAL 3 DE LA LEY 114 DE 1913.**

La presente excepción está encaminada a prosperar por varias razones: La Ley 114 de 1913 en su artículo 4 numeral 3 reza:

“(…) Artículo 4°. - Para gozar de la gracia de pensión será preciso que el interesado compruebe:

1. Que en los empleos que ha desempeñado se ha conducido con honradez y consagración.
2. (Derogado por la Ley 45 de 1913)



M&A Abogados
NIT. 900623280-4

3. *Que no ha recibido ni recibe actualmente otra pensión o recompensa de carácter nacional. Por consiguiente, lo dispuesto en este inciso no obsta para que un maestro pueda recibir a un mismo tiempo sendas pensiones como tal, concedidas por la Nación o por un Departamento ver artículo 19 Ley 4 de 1992 artículo 6 Ley 60 de 1993 Decreto 224 de 1972.*

4. *Que se observe buena conducta* 5. *(Derogado artículo 8 Ley 45 de 1913).* 6. *Que ha cumplido cincuenta años, o que se halla en incapacidad por enfermedad u otra causa, de ganar lo necesario para su sostenimiento. (...)*

(Cursiva, subraya y negrilla fuera del texto original).

Aunado a lo anterior téngase en cuenta el certificado de Registro único de Afiliados (RUAF), en el cual se puede visualizar que, al demandante se le reconoció una pensión ordinaria de jubilación mediante la resolución No. 2688 del 2017-08 -01 expedida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

PENSIONADOS							Fecha de Corte: 2022-07-15
Entidad Pagadora de pensión	Entidad que reconoce la pensión	Tipo de Pensión	Estado	Tipo de Pensionado	Fecha Resolución	Número Resolución Pensión PG	
0	0	Jubilación	Activo	Del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio con tope máximo de pensión	2017-08-01	2688	

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad transcrita y el certificado RUAF en mención, no es procedente a la parte demandante reconocerle una pensión gracia, toda vez que en la actualidad goza de una pensión reconocida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por lo tanto, no cumple con los requisitos establecidos por la ley para ser beneficiario de una prestación como tal.

➤ **PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE PERCIBIR DOBLE ASIGNACIÓN DEL TESORO PÚBLICO**

La constitución Política en su artículo 128, entre otras cosas, consagra la prohibición de recibir más de dos asignaciones que provengan del tesoro público:

“(...)Artículo 128. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndese por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas. (...)”

La norma transcrita consagra una prohibición consistente en desempeñar simultáneamente dos o más cargos públicos y recibir más de una asignación que provenga del tesoro público o de empresas o instituciones en que tenga parte principal el Estado; faculta al Legislador para establecer expresamente las excepciones a dicha incompatibilidad y define lo que debe entenderse por tesoro público.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 128 de la Constitución Política, la Ley 4ª de 1992 consagró algunas excepciones a la prohibición de recibir más de una asignación proveniente del tesoro público y sobre el punto el artículo 19 de la Ley citada dispuso:

“... Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúense las siguientes asignaciones a) Las que reciban los profesores universitarios que se desempeñen como asesores de la Rama Legislativa;

b) Las percibidas por el personal con asignación de retiro o pensión militar o policial de la Fuerza Pública;

c) Las percibidas por concepto de sustitución pensional;

d) Los honorarios percibidos por concepto de hora-cátedra;



M&A Abogados
NIT. 900623280-4

- e) Los honorarios percibidos por concepto de servicios profesionales de salud;
- f) Los honorarios percibidos por los miembros de las Juntas Directivas, en razón de su asistencia a las mismas, siempre que no se trate de más de dos juntas;
- g) Las que a la fecha de entrar en vigencia la presente Ley benefician a los servidores oficiales docentes pensionados.

"PARÁGRAFO. No se podrán recibir honorarios que sumados correspondan a más de ocho (8) horas diarias de trabajo a varias entidades"

El artículo 128 consagra una clara incompatibilidad, estrechamente relacionada con la remuneración de los servidores estatales: en ella se prohíbe la concurrencia de dos o más cargos públicos en una misma persona, así como la recepción de más de una asignación que provenga del erario público.

El desarrollo jurisprudencial del término "asignación", se extracta de los siguientes precedentes. Según la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia:

Puede afirmarse que el vocablo "asignación" es un término genérico que comprende las sumas provenientes del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, percibida por los servidores públicos - sin excepción, dado que la expresión "nadie" no excluye a ninguno de ellos -, por concepto de remuneración, consista ésta en salario o prestaciones, honorarios o cualquier otro emolumento o retribución, salvo aquellas exceptuadas de forma expresa.

Bajo el vocablo asignación queda comprendida toda remuneración que se reciba en forma periódica, mientras se desempeña una función.

Igualmente, la Corte Constitucional, en sentencia C-133 de 19932, sostiene: El término "asignación" comprende toda clase de remuneración que emane del tesoro público, llámese sueldo, honorario, mesada pensional, etc.

Se deduce, entonces, que el bien jurídico constitucional tutelado por los artículos 128 de la C.P. y 19 de la ley 4ª de 1992, que lo desarrolla, es la moralidad administrativa, considerada en el ámbito propio de la función pública y, por tanto, la asignación -comprendida como toda remuneración, sueldo, honorarios, mesada pensional- recibida de forma periódica, debe entenderse respecto de quienes desempeñan empleos públicos.

De conformidad con lo anterior, es claro, que nadie puede percibir más de dos asignaciones que provengan del sector público.

En el presente caso, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio le reconoció al señor **ALVARO DIAZ TOLOZA** una pensión de vejez.

➤ INCOMPATIBILIDAD PENSIONAL - LA PENSIÓN DE VEJEZ RECONOCIDA POR FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y ANTE UNA EVENTUAL E HIPOTÉTICA CONDENA, LA PENSIÓN PRETENDIDA POR EL DEMANDANTE INCLUYEN LOS MISMOS TIEMPOS, EN CONSECUENCIA, SE PAGAN CON LOS MISMOS RECURSOS PÚBLICOS.

La pensión de jubilación reconocida por el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, no es compatible con la pensión pretendida por el demandante, **son incompatibles**, en la medida en que las dos se atienden con recursos públicos.

Lo anterior, como quiera que el artículo 128 de la Constitución Política, es claro al prohibir que nadie puede recibir más de una asignación que provenga del tesoro público.



M&A Abogados
NIT. 900623280-4

Ahora bien, los recursos con los cuales se atienden las cargas pensionales provienen de los recursos parafiscales obtenidos del fondo común de naturaleza pública que se conforma con las cotizaciones de las personas, por ende jurídicamente no es procedente que al demandado se le paguen dos pensiones, vulnerando la Constitución y generando un grave detrimento patrimonial.

Adicional a lo anterior, se encuentra que de continuar devengando **dos pensiones el demandado**, cuyo origen es la misma causa y que se paguen con los mismos recursos públicos, situación que es contraria a derecho y a las finalidades de la prestación.

➤ **PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA ENTIDAD DE PENSIONES**

Los actos administrativos se encuentran amparados por la presunción de legalidad y le corresponde a la parte demandante asumir la carga de la prueba para desvirtuar la mencionada presunción, para lo cual, el C.P.A.C.A, establece claramente las causales, debiéndose aclarar que las mencionadas causales, deben probarse.

En ese sentido, el acto administrativo es la forma en que el Estado manifiesta su voluntad y de conformidad con la ley, esta manifestación de voluntad tiene presunción de legalidad. Dicha presunción cobija tanto las formalidades requeridas para su formación, como la materia objeto del acto, en lo que atañe a los fundamentos de hecho y de derechos.

➤ **BUENA FE**

Mi representada, en la presente contestación ha obrado de buena fe, en estricto cumplimiento de la Constitución Política y de la Ley.

En todo caso, si el operador jurídico llegará a modificar el acto administrativo por medio del cual se le negó el reconocimiento pensional al demandante, se debe declarar que el acto administrativo fue motivado en ocasión al recaudo probatorio allegado por el mismo. En consecuencia, mi representada no deberá ser condenada al pago de intereses moratorios por ningún concepto ni costas.

➤ **EL CETIL ES EL DOCUMENTO IDÓNEO POR MEDIO DEL CUAL SE ACREDITAN LOS TIEMPOS PRESTADOS COMO PRUEBA PARA ACCEDER AL RECONOCIMIENTO DE UNA PENSIÓN GRACIA**

Por medio del Decreto 726 de 2018, la oficina de bonos pensionales del Ministerio de hacienda creó el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL) con destino al reconocimiento de prestaciones pensionales, como la herramienta a través de la cual se expedirán las certificaciones electrónicas de tiempos laborados y salarios, así como los mecanismos para su implementación, administración y la participación de los diferentes actores del Sistema General de Pensiones.

En ese sentido y conforme a la normatividad citada, el único documento válido para certificar *tiempo* laborado o cotizado con destino a la emisión de bonos pensionales o para el reconocimiento de pensiones es la que se dispone a través del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL). Téngase en cuenta la normatividad citada:

“(...) Artículo 2.2.9.2.1.2. Certificado de información laboral. Las certificaciones de tiempo laborado o cotizado con destino a la emisión de bonos pensionales o para el reconocimiento



M&A Abogados
NIT. 900623280-4

de pensiones deberán elaborarse en los formatos de certificado de información laboral, que serán adoptados conjuntamente por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y del Trabajo, como únicos válidos para tales efectos.

Artículo 2.2.9.2.2.1. Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL). Créase el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL), a través del cual se expedirán todas las certificaciones de tiempos laborados y salarios por parte de las entidades públicas y privadas que ejerzan funciones públicas o cualquier otra entidad que deba expedir certificaciones de tiempos laborados o cotizados y salarios con el fin de ser aportadas a las entidades que reconozcan prestaciones pensionales a través del diligenciamiento de un formulario único electrónico, así como para la elaboración de cálculos actuariales.

Artículo 2.2.9.2.2.8. Expedición de la certificación de tiempos laborados y de salarios. Sin importar el tipo de prestación pensional que se vaya a reconocer a un ciudadano la entidad certificadora en concordancia con lo establecido en el Título II de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015 tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para el diligenciamiento del Formulario Único Electrónico de Certificación de Tiempos Laborados y la expedición de la certificación de estos tiempos y salarios. En caso de que la Certificación expedida no cumpla con la totalidad de los requisitos se entenderá como no atendida la solicitud.

Una vez la entidad certificadora ingrese a operar de manera obligatoria en el Sistema CETIL, la expedición de las certificaciones de tiempos laborados y salarios se deberá hacer a través de este sistema. La entidad certificadora podrá incluir en el Sistema CETIL tiempos laborados y salarios, sin necesidad de que medie una solicitud.

No se podrá exigir la expedición de una nueva certificación si ya existe una en el Sistema CETIL y no requiere modificación alguna.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 1753 de 2015, el suministro de la información será gratuito y no estará sujeto al pago de tributo, tarifa, o costo alguno para la entidad solicitante o el afiliado o interesado que la requiera(...)"

➤ **PRESCRIPCIÓN**

Deben declararse prescritos todos los derechos afectados por esta figura procesal, en todo aquello que no haya sido reclamado dentro del término establecido por la normatividad laboral para que opere este mecanismo de extinción de obligaciones.

➤ **INNOMINADA O GENERICA**

Solicito se declaren todas aquellas excepciones que no han sido alegadas y que se encuentren probadas dentro del respectivo trámite procesal.

IV. HECHOS, FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA Y RAZONES DE LA DEFENSA

1. La Señora **ALVARO DIAZ TOLOZA** nació el 12 de mayo de 1955 y actualmente cuenta con 67 años.
2. Una vez revisado el cuaderno administrativo del demandante se evidencian los siguientes documentos:



M&A Abogados
NIT. 900623280-4

- Formato Único para la expedición de certificado de historia laboral, expedido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
 - Certificado expedido por la Secretaría de Educación de Barranco de Loba el 22 de enero de 2021
 - Formato Único para la expedición de certificado de salarios consecutivo No 9120361, expedido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
 - Decreto No. 22 de junio 14 de 1997
 - Decreto No 35E del 25 septiembre de 1998.
3. En el presente trámite el demandante **ALVARO DIAZ TOLOZA** pretende las nulidades de las resoluciones Auto ADP 005488 del 1 de octubre de 2021, Resolución RDP No. 008840 del 14 de marzo de 2014 y Resolución RDP No. 50714 del 31 de octubre de 2013, expedidos por mi representada **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**
 4. En consecuencia, el demandante solicitó el restablecimiento del derecho con el fin de que se condene a mi representada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, al reconocimiento y pago de una pensión gracia.
 5. Si bien es cierto, el peticionario prestó sus servicios al Estado como docente no cumple con los requisitos que la Ley 91 de 1989 y la Ley 114 de 1913 exigen para el reconocimiento de la pensión gracia, pues se requiere que tenga 20 años de servicios como docente departamental, distrital, municipal o nacionalizada y que haya estado vinculado antes del 31 de diciembre de 1980
 6. Al revisar los documentos obrantes en el plenario y en el expediente administrativo, se encuentra que el demandante **ALVARO DIAZ TOLOZA**, solicitó ante mi representada la **UGPP**, el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación gracia, arguyendo tiempos de servicio previos al 31 de diciembre de 1980 (concretamente desde 14 de junio de 1977 al 30 de diciembre de 1977 para el municipio de Barranco Loba del Departamento de Bolívar), así como tiempo posteriores al 31 de diciembre de 1980 (desde el 01 de octubre de 1998 al 1 de enero de 2013 para el Departamento del Bolívar). Tiempos que en todo caso, de ser acreditados como dispone el Decreto 726 de 2018, no alcanzarían en su sumatoria los 20 años exigidos por la norma para que el demandante se hiciese beneficiario de la pensión que solicita.
 7. En ese mismo sentido, los tiempos de servicios prestados por el demandante para la Escuela Nuba-La Azulita del MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA, BOLÍVAR, desde el 01 de Julio de 1988 hasta el 30 de Abril de 1989, es decir por un periodo de (10) meses y del 13 de Febrero de 1991 al 13 de Febrero de 1992, (12) meses, no pueden ser tenidos en cuenta para el cómputo de tiempos para el reconocimiento de la pensión gracia, ya que dicha vinculación se dio mediante Contrato de Prestación de Servicios, de lo que se concluye que no hubo vinculación al servicio estatal en razón de que NO existe nombramiento proferido, mediante acto administrativo, por los delegatarios.
 8. Ahora bien, si bien es cierto la jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado ha permitido tener en cuenta el periodo en el cual se estuvo vinculado por prestación de servicios como tiempo verdadero vínculo laboral, en aplicación a lo establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, lo cierto es que dicha clarificación sobre la naturaleza del vínculo jurídico entre las partes, sólo puede ser declarada por el Juez competente, en un proceso incoado contra el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho contra el Departamento de Bolívar, con el fin de que establezca mediante



providencia judicial en firme que la naturaleza de su relación con el peticionario fue un contrato realidad, o mejor, una relación legal reglamentaria realidad.

9. Es decir, hasta que no se haya demandado por parte del interesado la declaración de un contrato realidad o una relación legal reglamentaria con el Departamento de Bolívar, en el periodo comprendido del 01 de Julio de 1988 hasta el 30 de Abril de 1989 y del 13 de Febrero de 1991 al 13 de Febrero de 1992 y hasta que no se haya vencido a la parte demandada en el proceso, después de haber controvertido el respectivo material probatorio, no puede la autoridad judicial que conoció este proceso, dar por probado el periodo en mención como si fuese un tiempo que acreditarse la relación laboral, en la medida en que esta no ha sido declarada.
10. Máxime, cuándo los tiempos relacionados con anterioridad son con vinculación de carácter nacional.
11. Razón por la cual, tales tiempos, no pueden tenerse en cuenta para el reconocimiento de la Pensión Gracia solicitada conforme a lo establecido por el numeral 3, artículo 4 Ley 114 de 1913, así como la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado (Sentencia S-699 del 26 de agosto de 1997 M.P. Nicolás Pájaro Peñaranda) y de la Corte Constitucional (sentencias C-479 de 1998, C-954 de 2000, T-218 de 2012).
12. Bajo el escenario fáctico, se deben desestimar las pretensiones del demandante, toda vez que la PENSIÓN GRACIA, es una prestación única y exclusivamente de DOCENTES del orden Nacionalizado, Distrital, Municipal, Departamental, con 20 años de servicios, por cuanto los tiempos que se ven reflejados en los anteriores certificados no pueden ser tenidos en cuenta para el cómputo de la Pensión Gracia, por las razones expuestas anteriormente.
13. En consecuencia de lo anterior, téngase en cuenta mi representada **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, expidió los actos administrativos objeto de este proceso con la debida motivación, pues aplicó las normas legales que están llamadas a regir la presente situación de manera acertada, y del mismo modo verificó el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para adquirir la pensión gracia, encontrando que la parte demandante no los cumplió a cabalidad, hecho que conllevó a la negación de tal solicitud.
14. Es claro que Ley 114 de 1913, establece los requisitos que se deben cumplir para ser merecedor de la pensión gracia, tales requisitos son:

“(…) Artículo 1º.- Los Maestros de Escuelas Primarias oficiales que hayan servido en el magisterio por un término no menor de veinte años, tienen derecho a una pensión de jubilación vitalicia, en conformidad con las prescripciones de la presente Ley. (...)

(...) Artículo 3º.- Los veinte años de servicios a que se refiere el artículo 1 podrán contarse computando servicios prestados en diversas épocas, y se tendrá en cuenta los prestados en cualquier tiempo anterior a la presente Ley. (...)

Artículo 4º.- Para gozar de la gracia de la pensión será preciso que el interesado compruebe:

1. *Que en los empleos que ha desempeñado se ha conducido con honradez y consagración.*
2. *(Derogado por la Ley 45 de 1913).*
3. *Que no ha recibido ni recibe actualmente otra pensión o recompensa de carácter nacional. Por consiguiente, lo dispuesto en este inciso no obsta para que un Maestro pueda recibir a un mismo tiempo sendas pensiones como tal, concedidas por la Nación o por un Departamento Ver Artículo 19 Ley 4 de 1992 Artículo 6 Ley 60 de 1993 Decreto Nacional 224 de 1972.*



M&A Abogados
NIT. 900623280-4

4. *Que observe buena conducta.*
5. *(Derogado artículo 8 Ley 45 de 1913).*
6. *Que ha cumplido cincuenta años, o que se halla en incapacidad por enfermedad u otra causa, de ganar lo necesario para su sostenimiento.”*

(Comillas, Negrilla, Cursiva y subrayado fuera del texto original)

15. A su vez la ley 91 de 1989, es clara al establecer en su artículo 15° que son acreedores de la pensión gracia todos aquellos docentes que al 31 de diciembre de 1980, estuviesen vinculados a la docencia, sobre este punto afirma la norma:

“(...) Artículo 15°.- A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

2.- Pensiones:

Los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 que por mandato de las Leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933 y demás normas que las hubieren desarrollado o modificado, tuviesen o llegaren a tener derecho a la pensión de gracia, se les reconocerá siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos. Esta pensión seguirá reconociéndose por la Caja Nacional de Previsión Social conforme al Decreto 081 de 1976 y será compatible con la pensión ordinaria de jubilación, aún en el evento de estar ésta a cargo total o parcial de la Nación. (...)”

(Comillas, negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original)

16. De la lectura de las normas citadas y su debida comparación con los documentos que obran en el plenario se evidencia que la parte demandante no es merecedora de la pensión gracia, pues no acreditó de manera idónea que hubiese cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la Ley para tal fin.

17. De otro modo, : La Ley 114 de 1913 en su artículo 4 numeral 3 reza:

“(...) Artículo 4°. - Para gozar de la gracia de pensión será preciso que el interesado compruebe:

1. Que en los empleos que ha desempeñado se ha conducido con honradez y consagración.

2. (Derogado por la Ley 45 de 1913)

3. Que no ha recibido ni recibe actualmente otra pensión o recompensa de carácter nacional. Por consiguiente, lo dispuesto en este inciso no obsta para que un maestro pueda recibir a un mismo tiempo sendas pensiones como tal, concedidas por la Nación o por un Departamento ver artículo 19 Ley 4 de 1992 artículo 6 Ley 60 de 1993 Decreto 224 de 1972.

4. Que se observe buena conducta 5. (Derogado artículo 8 Ley 45 de 1913). 6. Que ha cumplido cincuenta años, o que se halla en incapacidad por enfermedad u otra causa, de ganar lo necesario para su sostenimiento. (...)”

(Cursiva, subraya y negrilla fuera del texto original).

18. Aunado a lo anterior téngase en cuenta el certificado de Registro único de Afiliados (RUAF), en el cual se puede visualizar que, al demandante se le reconoció una pensión ordinaria de jubilación mediante la Resolución No. 2688 del 2017-08 -01 expedida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

PENSIONADOS							Fecha de Corte:	2022-07-15
Entidad Pagadora de pensión	Entidad que reconoce la pensión	Tipo de Pensión	Estado	Tipo de Pensionado	Fecha Resolución	Número Resolución Pension PG		
0	0	Jubilación	Activo	Del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio con tope máximo de pensión	2017-08-01	2688		

19. Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad transcrita y el certificado RUAF en mención, no es procedente a la parte demandante reconocerle una pensión gracia, toda vez que en la actualidad goza de una pensión reconocida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por lo tanto, no cumple con los requisitos establecidos por la ley para ser beneficiario de una prestación como tal. Siendo que la pensión pretendida por el demandante no es compatible con la pensión que hoy percibe.
20. Lo anterior, como quiera que el artículo 128 de la Constitución Política, es claro al prohibir que nadie puede recibir más de una asignación que provenga del tesoro público. Los recursos con los cuales se atienden las cargas pensionales provienen de los recursos parafiscales obtenidos del fondo común de naturaleza pública que se conforma con las cotizaciones de las personas, por ende jurídicamente no es procedente que la demandada se le paguen dos pensiones, vulnerando la Constitución y generando un grave detrimento patrimonial.
21. Vale la pena recalcar, que a través del Decreto 726 de 2018, la oficina de bonos pensionales del Ministerio de hacienda creó el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL) con destino al reconocimiento de prestaciones pensionales, como la herramienta a través de la cual se expedirán las certificaciones electrónicas de tiempos laborados y salarios, así como los mecanismos para su implementación, administración y la participación de los diferentes actores del Sistema General de Pensiones.
22. En ese sentido y conforme a la normatividad citada, el único documento válido para certificar *tiempo* laborado o cotizado con destino a la emisión de bonos pensionales o para el reconocimiento de pensiones es la que se dispone a través del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL).
23. En este orden de ideas, se encuentra que los actos administrativos demandados se ajustan a derecho, pues la parte actora no demostró el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley para ser acreedor de la pensión gracia, esto debido a que no cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos por la Ley.

Por lo cual, mi representada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, deberá ser absuelta de todas y cada una de las pretensiones de la demanda y se deberán tener como probadas las excepciones propuestas en la presente contestación de la demanda.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley 114 de 1913
- Ley 116 de 1928
- Ley 37 de 1933
- La Sentencia C – 479 de 1998 y en la Sentencia C 085 de 2002, y la Sentencia del Consejo de Estado de 27 de agosto de 1997.
- Las demás normas o jurisprudencia que su señoría, dentro de su importante labor de administrar justicia, considere aplicables al caso en particular.

VI. MEDIOS DE PRUEBA.

En esta oportunidad, solicito que se tengan como pruebas los medios probatorios que obran en el expediente. De igual manera le solicito se decreten las siguientes:

i. Documentales:

1. Solicitud del CETIL ante el municipio de Barranco de Loba – Departamento de Bolívar.
2. Solicitud del CETIL ante el Departamento de Bolívar
3. Registro Único de Afiliación de la señora ALVARO DIAZ TOLOZA
4. Carpeta ZIP con Antecedentes administrativos que reposan en la entidad.
5. Derecho de petición dirigido al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Administrado por la Fiduprevisora y Secretaría de Educación Distrital de Bogotá.
6. Pantallazo del envío del derecho de petición anteriormente mencionado.

ii. Documentales en poder de terceros

De la manera mas atenta, me permito solicitar que se oficie a las siguientes entidades con el fin de que alleguen al presente proceso, los documentos que relaciono a continuación:

1. **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ADMINISTRADO POR LA FIDUPREVISORA** para que allegue la Resolución No. 2688 del 2017-08 -01, expedida por Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme el RUAJ, por la cual se reconoció pensión de jubilación del **ALVARO DIAZ TOLOZA**; los antecedentes administrativos de la precitada resolución, la relación de pagos de nómina de pensionados asociados a la resolución precitada, así como todos los documentos que reposen en la entidad del señor **ALVARO DIAZ TOLOZA**.
2. Solicito se sirva informar si el señor **ALVARO DIAZ TOLOZA** ha sido beneficiario del régimen retroactivo de liquidación de cesantías o si por el contrario fue beneficiario del régimen de cesantías liquidadas anualmente aplicables a los docentes de carácter nacional en los términos del numeral 3 del artículo 15 de la Ley 91 de 1989. En caso afirmativo, solicito se informe el detalle del pago de las cesantías.
3. **MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, para que allegue Certificado Electrónico de Tiempos Laborados – CETIL del señor **ALVARO DIAZ TOLOZA**, toda vez que es el documento idóneo y pertinente para probar los tiempos de servicios prestados por el demandante y así determinar el reconocimiento del derecho deprecado a la pensión gracia.
4. **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, para que allegue Certificado Electrónico de Tiempos Laborados – CETIL del señor **ALVARO DIAZ TOLOZA**, toda vez que es el documento idóneo y pertinente para probar los tiempos de servicios prestados por el demandante y así determinar el reconocimiento del derecho deprecado a la pensión gracia.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del Artículo 173 del Código General del Proceso, que señala: “...El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que la solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente..”, me permito informar que para obtener las documentales en poder de terceros anteriormente solicitadas se elevó derecho de petición a las entidades antes mencionadas, no obstante, solicitud que hasta el momento no ha sido atendida, por lo tanto, allegamos ante el Despacho prueba del envío del derecho de petición, con el fin de acreditar sumariamente dicho trámite y se decrete las pruebas en poder de tercero.



M&A Abogados
NIT. 900623280-4

iii. **Interrogatorio de parte:**

Que deberá absolver personalmente el demandante **ALVARO DIAZ TOLOZA**, en el día y hora que señale su despacho, para tal fin y que formularé oralmente en audiencia pública o que pondré a disposición de su despacho por escrito y en sobre cerrado, con las formalidades de Ley, el que versará sobre los hechos materia del litigio.

VII. ANEXOS

- Las documentales relacionadas en el acápite de pruebas.
- Poder General.
- Carpeta ZIP con Antecedentes administrativos que reposan en la entidad

PETICIONES

Primera, Solicito que se me reconozca personería para actuar en el presente proceso como apoderada de la entidad demandada.

Segunda, Solicito que se denieguen todas y cada una de las pretensiones hechas por el demandante y prosperen las excepciones propuestas.

VIII. BUZÓN ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES

Recibiré sus notificaciones al correo electrónico: garellano@ugpp.gov.co

Puedo ser contactada a los siguientes celulares: 3006191833; 3173318252; 3014583379 y 3164998442.

Atentamente,

GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN

C.C. No. 31.578.572 de Cali

T.P. No 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura.



GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON <garellano@ugpp.gov.co>

SOLICITUD CERTIFICADO CETIL PROCESO 2022-096 DEMANDANTE ALVARO DIAZ TOLOZA

2 mensajes

GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON <garellano@ugpp.gov.co>
 Para: INGRID VIVIANA SANCHEZ SAMACA <isanchez@ugpp.gov.co>
 Cco: escajurmya@gmail.com

29 de julio de 2022, 9:59

Cordial saludo

DRA. INGRID VIVIANA SÁNCHEZ SAMACAAsunto: Solicitud certificado **CETIL**

Mediante el presente escrito y de manera respetuosa solicito su colaboración con el requerimiento a la Entidad encargada para la expedición del certificado **CETIL** para el asunto de la referencia, conforme a las indicaciones realizadas en reuniones con la Sub Dirección de Defensa Judicial y en aplicación al Decreto 726 de 2018, por medio del cual la oficina de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda creó el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (**CETIL**) con destino al reconocimiento de prestaciones pensionales, como la herramienta a través de la cual se expedirán las certificaciones electrónicas de tiempos laborados y salarios, así como los mecanismos para su implementación, administración y la participación de los diferentes actores del Sistema General de Pensiones.

REFERENCIA:	CERTIFICADO CETIL
ID TEMIS:	81371
RADICADO:	250002342000202200096
PROCESO PROMOVIDO POR:	ALVARO DIAZ TOLOZA
CAUSANTE:	ALVARO DIAZ TOLOZA
CÉDULA:	9120361
CONTRA:	CAJANAL
ENTIDAD A LA CUAL SE SOLICITA CERTIFICACIÓN CETIL:	MUNICIPIO BARRANCO LOBA BOLIVAR
CLASE DE PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
JUZGADO DE CONOCIMIENTO:	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA.

Así, de conformidad con la anterior información y con el fin de que dentro de la defensa se tenga en cuenta la certificación de tiempos laborados y salarios, solicito se me expidan los mismos para el presente asunto.

Agradezco su valiosa colaboración

Isabel Rivera

M&A Abogados S.A.S.

Carrera 8 # 16-51 oficina 605

Bogotá - Colombia

(+57) 1 2431537

INGRID VIVIANA SANCHEZ SAMACA <isanchez@ugpp.gov.co>

29 de julio de 2022, 14:56

Para: GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON <garellano@ugpp.gov.co>

Buen día Dra. Gloria,

Me permito informar que se solicita certificación CETIL con el número

Número de Solicitud	Documento	Nombres y Apellidos	Nombre Entidad Certificadora	NIT - Seccional Empleador	Nombre Empleador	Nombre Entidad Solicitante	Fecha de la Solicitud	Estado de la Solicitud
20220000146597	C 9120361	DIAZ TOLOZA ALVARO	MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	800015991 - 0	MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL	29/07/2022	Solicitada

Quedo atenta.

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

--



INGRID VIVIANA SÁNCHEZ SAMACÁ

Contratista - Grupo Interno de Trabajo Defensa Judicial por Pasiva

Subdirección Jurídica Pensional

Av. Calle 26 No. 69B - 45, Piso 2, Bogotá D.C.

Teléfono: (571) 4237300

isanchez@ugpp.gov.co - www.ugpp.gov.co

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.



GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON <garellano@ugpp.gov.co>

SOLICITUD CERTIFICADO CETIL PROCESO 2022-096 DEMANDANTE ALVARO DIAZ TOLOZA

2 mensajes

GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON <garellano@ugpp.gov.co>
 Para: INGRID VIVIANA SANCHEZ SAMACA <isanchez@ugpp.gov.co>
 Cco: escajurmya@gmail.com

29 de julio de 2022, 9:59

Cordial saludo

DRA. INGRID VIVIANA SÁNCHEZ SAMACA

Asunto: Solicitud certificado **CETIL**

Mediante el presente escrito y de manera respetuosa solicito su colaboración con el requerimiento a la Entidad encargada para la expedición del certificado **CETIL** para el asunto de la referencia, conforme a las indicaciones realizadas en reuniones con la Sub Dirección de Defensa Judicial y en aplicación al Decreto 726 de 2018, por medio del cual la oficina de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda creó el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (**CETIL**) con destino al reconocimiento de prestaciones pensionales, como la herramienta a través de la cual se expedirán las certificaciones electrónicas de tiempos laborados y salarios, así como los mecanismos para su implementación, administración y la participación de los diferentes actores del Sistema General de Pensiones.

REFERENCIA:	CERTIFICADO CETIL
ID TEMIS:	81371
RADICADO:	250002342000202200096
PROCESO PROMOVIDO POR:	ALVARO DIAZ TOLOZA
CAUSANTE:	ALVARO DIAZ TOLOZA
CÉDULA:	9120361
CONTRA:	CAJANAL
ENTIDAD A LA CUAL SE SOLICITA CERTIFICACIÓN CETIL:	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CLASE DE PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
JUZGADO DE CONOCIMIENTO:	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA.

Así, de conformidad con la anterior información y con el fin de que dentro de la defensa se tenga en cuenta la certificación de tiempos laborados y salarios, solicito se me expidan los mismos para el presente asunto.

Agradezco su valiosa colaboración

Isabel Rivera

M&A Abogados S.A.S.

Carrera 8 # 16-51 oficina 605

Bogotá - Colombia

(+57) 1 2431537

INGRID VIVIANA SANCHEZ SAMACA <isanchez@ugpp.gov.co>

29 de julio de 2022, 15:01

Para: GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON <garellano@ugpp.gov.co>

Dra. Gloria,

Me permito informar que se solicita certificación CETIL, con el número

20220000146609	C 9120361	DIAZ TOLOZA ALVARO	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	890480059 - 0	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL	29/07/2022	Solicitada
----------------	-----------	--------------------------	----------------------------	------------------	----------------------------	---	------------	------------

Quedo atenta.

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

--



INGRID VIVIANA SÁNCHEZ SAMACÁ

Contratista - Grupo Interno de Trabajo Defensa Judicial por Pasiva

Subdirección Jurídica Pensional

Av. Calle 26 No. 69B - 45, Piso 2, Bogotá D.C.

Teléfono: (571) 4237300

isanchez@ugpp.gov.co - www.ugpp.gov.co

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA

Fecha de Corte: 2022-07-15

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 9120361	ALVARO		DIAZ	TOLOZA	M

AFILIACIÓN A SALUD

Fecha de Corte: 2022-07-15

No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A PENSIONES

Fecha de Corte: 2022-07-15

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES: EXCEPCIÓN	FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	2000-07-25	Activo cotizante
PENSIONES: PRIMA MEDIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	1995-09-01	Inactivo

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

Fecha de Corte: 2022-07-15

No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

Fecha de Corte: 2022-07-15

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

Administradora CF	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Miembro de la Población Cubierta	Tipo de Afiliado	Municipio Labora
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CARTAGENA	2003-06-18	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CARTAGENA	2003-06-18	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	

AFILIACIÓN A CESANTIAS

Fecha de Corte: 2022-07-15

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Municipio Labora
CESANTÍAS: TRADICIONAL	FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	2000-07-25	VIGENTE	
CESANTÍAS: TRADICIONAL	FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	2000-07-25	VIGENTE	Bolívar- BARRANCO DE LOBA

PENSIONADOS

Fecha de Corte: 2022-07-15

Entidad Pagadora de pensión	Entidad que reconoce la pensión	Tipo de Pensión	Estado	Tipo de Pensionado	Fecha Resolución	Número Resolución Pension PG
0	0	Jubilación	Activo	Del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio con tope máximo de pensión	2017-08-01	2688

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

Fecha de Corte: 2022-07-15

No se han reportado vinculaciones para esta persona.

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.



GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON <garellano@ugpp.gov.co>

Derecho de petición con fines judiciales 25000234200020220009600 ALVARO DIAZ TOLOZA

1 mensaje

GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON <garellano@ugpp.gov.co>

1 de agosto de 2022, 8:10

Para: buzonentidades@educacionbogota.gov.co, notjudicial@fiduprevisora.com.co, notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Señores:

NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ADMINISTRADO POR LA FIDUPREVISORA

Referencia: Derecho de petición con fines judiciales

GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 31.578.572 expedida en la ciudad de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** entidad de orden público, de conformidad con poder general que me fue otorgado para representar sus intereses dentro del proceso judicial **25000234200020220009600** que surte trámite ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN C**, por la interposición de la demanda del señor **ALVARO DIAZ TOLOZA** en contra de la **UGPP**; en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política y el artículo 173 del Código General del Proceso, respetuosamente me permito elevar las siguientes:

PETICIONES

1. Solicito la Resolución No. 2688 del 2017-08-01, expedida por Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por la cual se reconoció pensión de jubilación al señor **ALVARO DIAZ TOLOZA**.
2. Solicito Antecedentes Administrativo de la precitada resolución.
3. Toda la relación de pagos de nómina de pensionados asociados a la resolución precitada.
4. Solicito se sirva informar si el señor **ALVARO DIAZ TOLOZA** ha sido beneficiario del régimen retroactivo de liquidación de cesantías o si por el contrario fue beneficiario del régimen de cesantías liquidadas anualmente aplicables a los docentes de carácter nacional en los términos del numeral 3 del artículo 15 de la Ley 91 de 1989.
5. En caso afirmativo del numeral anterior, solicito se informe el detalle del pago de las cesantías.
6. Adicionalmente, solicito remitir todos los documentos que reposen en la entidad, aquella documentación del señor **ALVARO DIAZ TOLOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.120.361 de el Banco - Magdalena. Esta información deberá ser remitida al expediente **25000234200020220009600**, que surte trámite ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN C**.
7. Solicito hacer la remisión de los referidos documentos al Despacho en los términos de la Ley 2213 de junio de 2022, al correo oficial del que surte trámite ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN C**.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

La petición anterior está fundamentada en las siguientes razones:

1. El señor **ALVARO DIAZ TOLOZA** demandó a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** el reconocimiento y pago de una pensión de jubilación gracia.
2. Se evidencia que la parte demandante es beneficiaria de una pensión de jubilación reconocida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos descritos en las peticiones.
3. En ese sentido, para que mi representada la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** pueda ejercer el derecho a la defensa y contradicción frente a los hechos y pretensiones de la demanda, es fundamental tener certeza de todo lo relacionado con las peticiones de información con fines judiciales aquí incoadas.
4. Esta petición se realiza con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política y con el apoyo del artículo 173 del Código General del Proceso, que prevé la posibilidad de elevar derechos de petición con fines judiciales, para que la información que pueda ser de interés en las diferentes causas y que esté en poder de terceros, sea allegada de manera expedita a los operadores judiciales, por Principio de la Economía Procesal.

ANEXOS

Para los efectos pertinentes, anexo los siguientes soportes y documentos:

1. Archivo PDF del poder general otorgado a la Suscrita por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

NOTIFICACIONES

Al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN C** recibirá la información a través del correo rmemorialessec02tadmuncendoj.ramajudicial.gov.co en virtud de lo establecido en la Ley 2213 de junio de 2022.

La suscrita en la carrera 8 No. 16 - 51 oficina 605 de Bogotá y, en el correo electrónico garellano@ugpp.gov.co Número Celular 3006191833

Atentamente,

GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN
C.C. No. 31.578.572 de Call
TP. 123.175

2 adjuntos

 **PODER UGPP.pdf**
2036K

 **_DERECHO DE PETICIÓN_ALVARO DIAZ TOLOZA- NACION MAGISTERIO FIDUPREVISORA _TAC .pdf**
109K



M&A Abogados
NIT. 900623280-4

Señores:

NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ADMINISTRADO POR LA FIDUPREVISORA

Referencia: Derecho de petición con fines judiciales

GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 31.578.572 expedida en la ciudad de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** entidad de orden público, de conformidad con poder general que me fue otorgado para representar sus intereses dentro del proceso judicial **25000234200020220009600** que surte trámite ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN C**, por la interposición de la demanda del señor **ALVARO DIAZ TOLOZA** en contra de la **UGPP**; en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política y el artículo 173 del Código General del Proceso, respetuosamente me permito elevar las siguientes:

PETICIONES

1. Solicito la Resolución No. 2688 del 2017-08-01, expedida por Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por la cual se reconoció pensión de jubilación al señor **ALVARO DIAZ TOLOZA**.
2. Solicito Antecedentes Administrativo de la precitada resolución.
3. Toda la relación de pagos de nómina de pensionados asociados a la resolución precitada.
4. Solicito se sirva informar si el señor **ALVARO DIAZ TOLOZA** ha sido beneficiario del régimen retroactivo de liquidación de cesantías o si por el contrario fue beneficiario del régimen de cesantías liquidadas anualmente aplicables a los docentes de carácter nacional en los términos del numeral 3 del artículo 15 de la Ley 91 de 1989.
5. En caso afirmativo del numeral anterior, solicito se informe el detalle del pago de las cesantías.
6. Adicionalmente, solicito remitir todos los documentos que reposen en la entidad, aquella documentación del señor **ALVARO DIAZ TOLOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.120.361 de el Banco - Magdalena. Esta información deberá ser remitida al expediente **25000234200020220009600**, que surte trámite ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN C**.
7. Solicito hacer la remisión de los referidos documentos al Despacho en los términos de la Ley 2213 de junio de 2022, al correo oficial del que surte trámite ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN C**.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

La petición anterior está fundamentada en las siguientes razones:

1. El señor **ALVARO DIAZ TOLOZA** demandó a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** el reconocimiento y pago de una pensión de jubilación gracia.
2. Se evidencia que la parte demandante es beneficiaria de una pensión de jubilación reconocida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos descritos en las peticiones.
3. En ese sentido, para que mi representada la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** pueda ejercer el derecho a la defensa y contradicción frente a los hechos y pretensiones de la demanda, es fundamental tener certeza de todo lo relacionado con las peticiones de información con fines judiciales aquí incoadas.
4. Esta petición se realiza con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política y con el apoyo del artículo 173 del Código General del Proceso, que prevé la posibilidad de elevar derechos de petición con fines judiciales, para que la información que pueda ser de interés en las diferentes causas y que esté en poder de terceros, sea allegada de manera expedita a los operadores judiciales, por Principio de la Economía Procesal.

ANEXOS

Para los efectos pertinentes, anexo los siguientes soportes y documentos:

1. Archivo PDF del poder general otorgado a la Suscrita por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

NOTIFICACIONES

Al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN C** recibirá la información a través del correo rmemorialessec02tadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co en virtud de lo establecido en la Ley 2213 de junio de 2022. La suscrita en la carrera 8 No. 16 - 51 oficina 605 de Bogotá y, en el correo electrónico garellano@ugpp.gov.co Número Celular 3006191833 Atentamente,



GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN
C.C. No. 31.578.572 de Cali
TP. 123.175



Ca358231164



República de Colombia



As065674426

Página 1 **0602**

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO **602** -----

NUMERO: SEISCIENTOS DOS -----

FECHA: FEBRERO DOCE (12) -----

DE DOS MIL VEINTE (2020), OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DE BOGOTÁ D.C. =====

CLASE DE ACTO O CONTRATO:

PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

PODERDANTE: ===== IDENTIFICACIÓN
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP...
===== NIT. 900.373913-4

APODERADO ===== IDENTIFICACIÓN
M&A ABOGADOS S.A.S. ===== Nit 900.623.280-4

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaria setenta y tres (73) del Circulo de Bogotá D.C., cuya Notaria TITULAR es la Doctora VICTORIA BERNAL TRUJILLO -----

en la fecha señalada en el encabezado, se otorga la escritura publica que consigna los siguientes términos: =====

Compareció con Minuta Via E-Mail: El Doctor LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía Número 19.370.137 y tarjeta profesional No. 29.641 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Director Jurídico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, tal y como consta en la Escritura Pública No. 249 del 24 de enero de 2020, elevada ante la Notaria 73 del Circulo de Bogotá D.C., respectivamente, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la



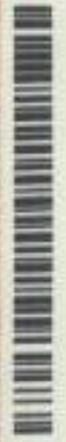
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y juramentos en escritura notarial



As065674426

LECTOR: FABIO CORTES DIAZ
NOTARIO (EN AYUDAS JE)
CIRCULO DE BOGOTA D.C.



Ca358231164

Colombia SA - Bogotá - 18-09-19 182754686840005

Colombia SA - Bogotá - 18-12-18

182754686840005

ciudad de Bogotá D.C., en concordancia con el numeral 5 del artículo 10° del Decreto 575 de 2013, que establece que al Director Jurídico de la Unidad, le corresponde coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ella deba promover, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso conforme a la escritura pública citada, todo lo cual consta en el citados documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en tal calidad manifestó: =

PRIMERO: Que obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL a partir de la suscripción de la presente escritura**, a la firma **M&A ABOGADOS S.A.S.**, con Nit 900.623.280-4, representada legalmente por la doctora **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.578.572 y tarjeta profesional N° 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando trámites o solicitudes, o en los procesos o procedimientos en los cuales la Unidad intervenga como parte o tercero que se adelanten en la ciudad de Bogotá D.C., facultad ésta, que se ejercerá en todas las actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. De igual manera podrá notificarse ante los organismos competentes de dictámenes médicos expedidos por estos solicitados por la UGPP. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Director Jurídico de la **Unidad Administrativa Especial de**

beneficiario sea la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP o las entidades frente a las cuales se haya dado la figura de la sucesión procesal, realizando los depósitos correspondientes en las cuentas bancarias dispuestas para tal efecto. =====

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, por parte de la firma M&A ABOGADOS S.A.S., con Nit 900.623.280-4, representada legalmente por la doctora GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.578.572 y tarjeta profesional N° 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial o sus sustitutos, sin la autorización previa, escrita y expresa del Director Jurídico y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UGPP. =====

===== HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA =====

CONSTANCIAS NOTARIALES: Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970 La Notaria responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. ===

Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970 : Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria **NO** asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. =====



Ce356231167

0602

REPUBLICA DE COLOMBIA



Justicia y Orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 2011 DE
(12 DIC 2019)

Por la cual se efectúa el traslado de un funcionario

EL DIRECTOR GENERAL

Ejercecibo de la facultad que le confiere el numeral 14 del artículo 9º del Decreto 2575 del 22 de marzo de 2013 y el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1063 del 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1161 de 2007, su estructura de unidades determinadas por los Decretos 376 de 2013 y 981 de 2017, y su planta de personal fue establecida mediante Decreto 9023 de 2009 y ampliada y modificada mediante los Decretos 576 de 2013 y 682 de 2017.

Que el doctor LUIS MANUEL GARAYITO MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.378.137, se encuentra vinculado en la planta de personal en el empleo de Director Técnico 100-0, ubicado en la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Que el empleo de Director Técnico 100-0, ubicado en la Dirección Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, se encuentra actualmente vacante y de acuerdo a la solicitud realizada por la Dirección General de la entidad, el mismo requiere ser provisto para atender la necesidad del servicio en dicha dependencia.

Que el doctor LUIS MANUEL GARAYITO MEDINA, cumple con el nivel de los registros de formación académica y experiencia para desempeñar el empleo de Director Técnico 100-0 ubicado en la Dirección Jurídica, por lo tanto, de conformidad con la facultad prevista en el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1063 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, procedo al traslado del funcionario por necesidad del servicio, para la provisión de un cargo que se encuentra vacante definitivamente, con funciones afines al que desempeña, de la misma categoría y para el cual se exigen requisitos no menos similares.

Que en concordancia con lo anterior

RESUELVE:

Artículo 1º. Traslado a partir de la fecha, al doctor LUIS MANUEL GARAYITO MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.378.137, quien desempeña el empleo de Director Técnico 100-0, ubicado en la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional, al empleo de Director Técnico 100-0, ubicado en la Dirección Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 1062 de 2010 y la Circular Norma 024 de 2014, el funcionario deberá tener a cargo de los elementos administrados por la entidad para el desarrollo de sus funciones y presentar la respectiva acta relacionando el estado de los mismos a su cargo hasta la fecha en la que estuvo desamparado en la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional.

Artículo 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y COMPLASE
Calle Bogotá D.C. - 5104

12 DIC 2019

[Firma manuscrita]
FERRANDO ANTONIO RODRIGUEZ
Director General

Sección: Asesoría Jurídica
Luis Manuel Garayito Medina (C) 19.378.137
Marta Fernanda Gómez Cárdena

RECIBIDO POR FABIÓ CORTÉS DIAZ
NOTARIO SEPTIEMBRE 19
DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D.C.



Ce356231167

VERIFICAR

26-12-19

Comunicación de la información

108226MEHUCVMAH



República de Colombia

Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

0602



Libertad y Orden



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UGPP

ACTA DE POSESIÓN No. 127

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2019

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó en el Despacho del Director General, el doctor LUÍS MANUEL GARAVITO MEDINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.370.137, con el fin de tomar posesión del cargo de Director Técnico 0-100 de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, ubicado en la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No.2011 del 12 de diciembre de 2019.

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad de juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los soportes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad y cuenta con tarjeta profesional de Abogado No.29641

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESION

Elaboró: Fredolico Brito Sánchez
Revisó: Andrés Cárdenas Rodríguez C.
Aprobó: María Fariña Gómez C.



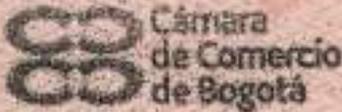
Ca356231168

0602



República de Colombia

Boletín notarial para sus certificaciones de escritura pública, constituciones y sucesiones del notario notarial



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
 BOGOTÁ VIRTUAL
 CÓDIGO VERIFICACION: B180217942A511
 15 DE NOVIEMBRE DE 2013 15:05:14:13
 B180217942A511 FOLIO: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO DE REGISTRO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, IMPRESIONES A MÚLTIPLES COPIAS

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LE SIRVE ADICIONALMENTE COMO SI FUERA UN ORIGINAL EN FORMA FÍSICA, RESPONDIENDO EN SU CASO POR SU VALOR.

CON SU RESPONSABILIDAD VERIFIQUE LA VALIDAZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO POR FORMAS ALGUNAS DE FORMA FÍSICA, ELECTRÓNICA Y FOLIO EN FORMA FÍSICA O ELECTRÓNICA.

CERTIFICADO DE REGISTRO Y CONSTITUCIÓN SOCIAL O INSCRIPCIÓN DE SOCIEDAD

LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES E INSCRIPCIONES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

IDENTIFICACION:
 NOMBRE: MVA ABOGADOS S.A.S.
 S.I.F. Y REGISTRO: 180217942A511 INSCRIPCION: 180217942A511
 DE BOGOTÁ, BOGOTÁ D.C.
 CUBRIMIENTO: BOGOTÁ D.C.

IDENTIFICACION:
 NOMBRE: MVA ABOGADOS S.A.S.
 S.I.F. Y REGISTRO: 180217942A511 INSCRIPCION: 180217942A511
 DE BOGOTÁ, BOGOTÁ D.C.
 CUBRIMIENTO: BOGOTÁ D.C.

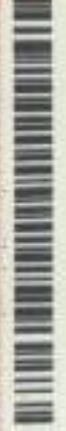
IDENTIFICACION:
 NOMBRE: MVA ABOGADOS S.A.S.
 S.I.F. Y REGISTRO: 180217942A511 INSCRIPCION: 180217942A511
 DE BOGOTÁ, BOGOTÁ D.C.
 CUBRIMIENTO: BOGOTÁ D.C.

IDENTIFICACION:
 NOMBRE: MVA ABOGADOS S.A.S.
 S.I.F. Y REGISTRO: 180217942A511 INSCRIPCION: 180217942A511
 DE BOGOTÁ, BOGOTÁ D.C.
 CUBRIMIENTO: BOGOTÁ D.C.

IDENTIFICACION:
 NOMBRE: MVA ABOGADOS S.A.S.
 S.I.F. Y REGISTRO: 180217942A511 INSCRIPCION: 180217942A511
 DE BOGOTÁ, BOGOTÁ D.C.
 CUBRIMIENTO: BOGOTÁ D.C.

IDENTIFICACION:
 NOMBRE: MVA ABOGADOS S.A.S.
 S.I.F. Y REGISTRO: 180217942A511 INSCRIPCION: 180217942A511
 DE BOGOTÁ, BOGOTÁ D.C.
 CUBRIMIENTO: BOGOTÁ D.C.

MVA ABOGADOS S.A.S.
 BOGOTÁ D.C.



Ca356231168

0602

Confirmación de registro 18-12-13



Ca356231169

0602



Cámara de Comercio de Bogotá

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 8190217948A531

18 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 13:45:19

ASISTENTE PAGINAS 2 DE 3

LA EXISTENCIA Y EL REPRESENTAMIENTO DE LA SOCIEDAD, EL REPRESENTANTE LEGAL EN ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, EN LAS RELACIONES EXTERNAS A TERCEROS, LA SOCIEDAD CUMPLERA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRAYOS OBLIGADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, SUPLANTE.

DECLARACION

EN CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EN LA JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA Y DE LA LEY 946 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AGOT VERIFICACIONES QUE SON EN FIANZA 0522 (10) DIAS HABILITADOS DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO, TALES CASOS NO SON INICIAL EN NUESTRA COMISARIA HABILITADA PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE FIANZA DE... ***
*** PARTICIPACIONES EN NINGUN CASO. ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE FINANCIACION HISTORICAL SON INFORMATIVOS PARA EL FIN DE INFORMACION A PLANEACION DISTINTA: 17 DE DICIEMBRE DE 2018

SEGUN EMPRESARIO, EL SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INTERIORS A 30,000 MILIA Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE NUESTRO DE 200 TRABAJADORES, ESTE DATO CORRESPONDE A DATOS DE DECEMBER EN EL PAIS DE LOS TRABAJADORES DE 194 EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 504 EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 255 EN EL TERCER AÑO. LEY 890 DE 2000 Y DECRETO 515 DE 2004.

RECOMIENDA INGRESAR A www.sagecomunicaciones.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA REGISTADA A RECIBIR AYUDAS FINANCIERAS. EVITE SANCIONES, EL INCUMPLIMIENTO DE NUESTRO DE SERVICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA LEY 1473 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION DE LA PARTICIPACION HISTORICAL INTERNA HAY QUEVEDO DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO HAN ABOGADOS S.A.S REALIZO LA RENOVACION DE LA FORMA 13 EN MARZO DE 2018.
LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: 2 120,418,540.
EL INGRESO DE TRABAJADORES OBLIGADOS ADMINISTRATIVOS POR EL EMPRESARIO EN SU ULTIMA RENOVACION ES DE: 17.

QUE EL PARTICIPANTE TIENE LA CONDICION DE FUERA EMPRESA DE ACUERDO CON LA ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 1473 DE 2010

República de Colombia

Paquet virtual para sus solicitudes de registro de marcas públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

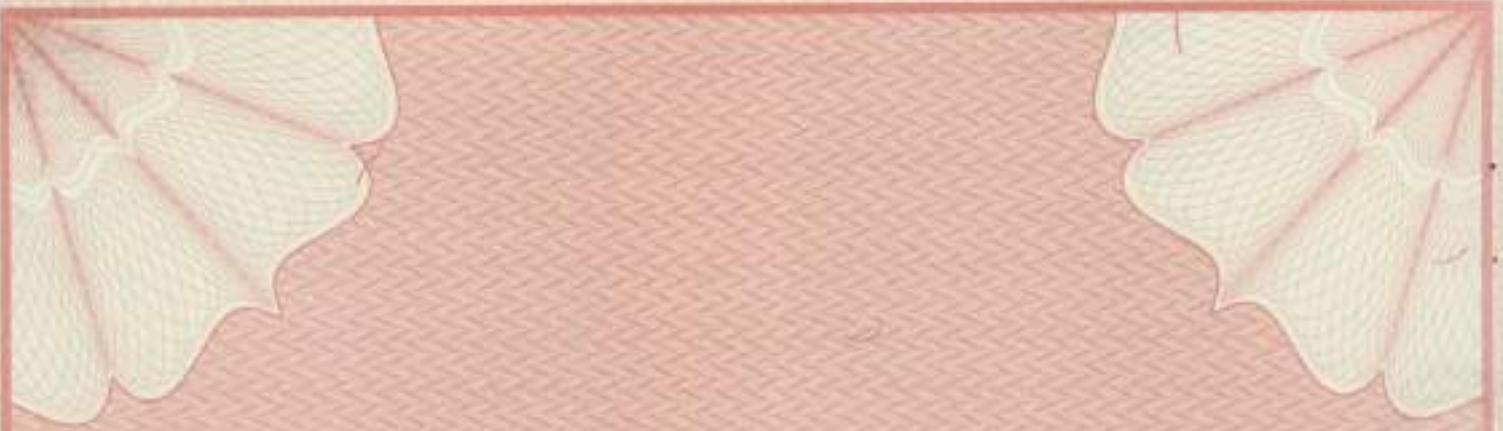
CAJILLA DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 100 N. 100-100
BOGOTÁ D.C.



Ca356231169

VIRAL

Comercio Virtual 28-12-18



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1215 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL. 773-936-5000

Caroline F. ...





Ca356231166



República de Colombia

Página 5

0602



Aa065674428

IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 32.498 por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del diecinueve por ciento 19% sobre los derechos notariales.

NOTAS DE ADVERTENCIA: Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.

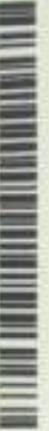
OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por los otorgantes, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con la suscrita Notaria, quien en esta forma lo autoriza. La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números:

Aa065674426 / 4427 / 4428 /



Aa065674428

Ca356231166



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de actas, certificaciones y documentos del notario notario

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS	\$	<u>59.400</u>	-----
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO	\$	<u>6.600</u>	-----
FONDO NACIONAL DE NOTARIADO	\$	<u>62600</u>	-----

Resolución 0691 DEL 24 DE ENERO DE 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

1087304AMMISMA 18-09-19

26-12-19

EL PODERDANTE

LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA

LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA

C.C. No. *19.370.137*

TELÉFONO: -----

DIRECCIÓN: -----

ESTADO CIVIL: -----

CORREO ELECTRÓNICO: -----

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

Quién firma en nombre y representación de la Unidad Administrativa Especial de
Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP
NIT 900.373.913-4. =====



VICTORIA BERNAL TRUJILLO
NOTARIA SETENTA Y TRES (73) (E) DE BOGOTÁ D.C.

LMR / 00635/20

PRIMERA (1) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (0602) DE FECHA (12) DE FEBRERO DEL AÑO (2020) TOMADA DE SU ORIGINAL, CONFORME AL ARTICULO 41 DECRETO 2148 DE 1983.

QUE SE EXPIDE EN BOGOTÁ A LOS (14) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) EN (7) FOLIOS ÚTILES.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:
INTERESADO.



HECTOR FABIO CORTES DIAZ

NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA (E)

EL SUSCRITO NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. (E)

CERTIFICA QUE EL PODER EN MENCIÓN NO CONTIENE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN ALGUNA Y SE ENCUENTRA VIGENTE CON LAS FACULTADES INHERENTES A EL PARA CONSTANCIA SE FIRMA HOY (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).



HECTOR FABIO CORTES DIAZ

NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA (E)

República de Colombia

Paquet referenciado para uso exclusivo de copias de cartillas públicas, utilitarias y documentos de archivo estatal



COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

U.C.N.C.



Ca358231194



Ca358231194

05-70566

12564V8A4MFMSC

en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 5° y los numerales 1° y 16° del artículo 9° del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le corresponde ejercer la Representación legal de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso, manifiesta:

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura pública se MODIFICA el poder general conferido al Doctor **LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.370.137 y tarjeta profesional No. 29.641 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Escritura Pública No. 0249 del 24 de enero de 2020, de la NOTARIA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: Que obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, se MODIFICA el Poder General mencionado en el numeral primero el cual quedará así: Por el presente instrumento público **PODER GENERAL a partir de la suscripción de la presente escritura**, se faculta al Doctor **LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.370.137 y Tarjeta profesional No. 29.641 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Director Técnico asignado en la Dirección Jurídica, (tal y como consta en la Resolución 2011 del 12 de Diciembre 2019, Acta de Posesión No. 127 del 12 de Diciembre de 2019, los cuales se anexan para su protocolización), para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial, de la rama legislativa del



Ca356237801



República de Colombia

0763



Aa065671577

Página 3

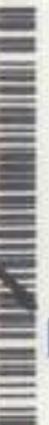
poder público y órganos de control, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; así como para que represente al poderdante en citaciones de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto ni cuantía del mismo a la que sea convocada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, o en la que la entidad funja como convocante, o como parte demandante o demandada, lo anterior de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código General del Proceso. Así mismo, mediante el presente poder, se faculta al Doctor LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA para ejercer la representación legal para asuntos judiciales de la entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Código General del Proceso, y en consecuencia, para actuar como representante legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social ante cualquier autoridad jurisdiccional de la República de Colombia, en todo tipo de actuaciones, audiencias y/o diligencias, especialmente en las audiencias de conciliación a las que la Unidad deba comparecer como parte demandante, demandada, coadyuvante o interviniente, contando con facultades para conciliar y/o disponer del derecho en litigio, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, para cada caso particular. Así mismo, el Doctor LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA, podrá constituir apoderados especiales para actuar en cada proceso judicial, con las mismas facultades y condicionamientos antes mencionados.

TERCERO: Se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que la ley establece para su terminación.



Aa065671577

Ca356237801



Colombia - 15-09-19 308720740304040

Colombia - 15-09-19 308720740304040

Colombia - 15-09-19 308720740304040

0851EC0828MACN9

República de Colombia



Modelo notarial para uso exclusivo de notarios públicos, artífices y representantes del sector notarial.



Ca356237799

0763

REPÚBLICA DE COLOMBIA



1886

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA

DECRETO NÚMERO 1895 DE 2019

Revisó

Aprobó

- 1 NOV 2019

Revisó

Aprobó

Por el cual se acepta una renuncia y se efectúa un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.10 y 2.2.11.1.3 del Decreto 1063 de 2015,

DECRETA

Artículo 1°. **Aceptación de renuncia.** Aceptar a partir de la fecha, la renuncia presentada por la doctora **MARÍA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 35.458.394, del cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 2°. **Nombramiento.** Nombrar con carácter ordinario al doctor **CICERÓN FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.002.282, en el cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 3°. **Comunicación.** Comunicar a través de la Subdirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el presente Acto Administrativo.

Artículo 4°. **Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

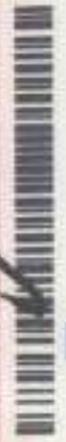
Hecho en Bogotá D.C., a los

- 1 NOV 2019

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

Notaria Irene Garzon Cubillos
NOTARIA SEÑERA Y TRES
CALLE DE BOGOTÁ C



Ca356237799

Grabado en papel 26-12-18

10001M03AAMF000C

República de Colombia



Papel certificado para uso exclusivo de acciones públicas, certificaciones y licitaciones de licitación estatal

0763



República de Chile

Presidencia

Oficina de Recibo N° 618

En Concepción de Chile a los diece / 12 / de Noviembre de

del año del mil novecientos veintinueve (2019), yo Sr. Jefe de Oficina en el Departamento de

de la Oficina de Asesoría Jurídica Fernando Alvarez R. Alvarez

de la Comisión de Asesoría Jurídica de la Comisión de Asesoría Jurídica de la Comisión de Asesoría Jurídica

de la Comisión de Asesoría Jurídica de la Comisión de Asesoría Jurídica de la Comisión de Asesoría Jurídica

de la Comisión de Asesoría Jurídica de la Comisión de Asesoría Jurídica de la Comisión de Asesoría Jurídica

de la Comisión de Asesoría Jurídica de la Comisión de Asesoría Jurídica de la Comisión de Asesoría Jurídica

de la Comisión de Asesoría Jurídica de la Comisión de Asesoría Jurídica de la Comisión de Asesoría Jurídica

de la Comisión de Asesoría Jurídica de la Comisión de Asesoría Jurídica de la Comisión de Asesoría Jurídica

de la Comisión de Asesoría Jurídica de la Comisión de Asesoría Jurídica de la Comisión de Asesoría Jurídica

de la Comisión de Asesoría Jurídica de la Comisión de Asesoría Jurídica de la Comisión de Asesoría Jurídica

de la Comisión de Asesoría Jurídica de la Comisión de Asesoría Jurídica de la Comisión de Asesoría Jurídica

de la Comisión de Asesoría Jurídica de la Comisión de Asesoría Jurídica de la Comisión de Asesoría Jurídica

de la Comisión de Asesoría Jurídica de la Comisión de Asesoría Jurídica de la Comisión de Asesoría Jurídica

de la Comisión de Asesoría Jurídica de la Comisión de Asesoría Jurídica de la Comisión de Asesoría Jurídica

de la Comisión de Asesoría Jurídica de la Comisión de Asesoría Jurídica de la Comisión de Asesoría Jurídica

de la Comisión de Asesoría Jurídica de la Comisión de Asesoría Jurídica de la Comisión de Asesoría Jurídica

de la Comisión de Asesoría Jurídica de la Comisión de Asesoría Jurídica de la Comisión de Asesoría Jurídica



República de Colombia



Ca356237800

0763

A0665671578

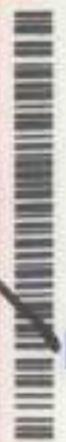
Página 5

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 763 - -
 SETECIENTOS SESENTA Y TRES - - - - -
 DE FECHA: FEBRERO VEINTE (20) - - - - -
 DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020), OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y
 TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----
 DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 61.700 -----
 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO \$ 6.600 -----
 FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$ 6.600 -----
 RESOLUCIÓN 0891 DEL 24 DE ENERO DE 2.019 DE LA SUPERINTENDENCIA
 DE NOTARIADO Y REGISTRO. -----



A0665671578

Ca356237800



República de Colombia

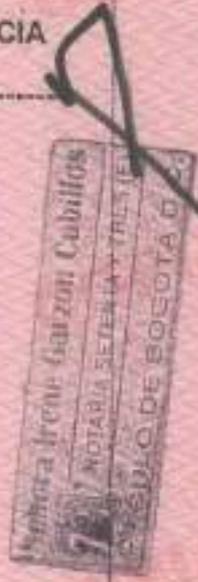
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. Verificación y actualización del archivo notarial.

EL OTORGANTE:

CICERÓN FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
C.C. 3.002.262

Representante Legal ----- de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP - Nit. 900.373.913-4,

Firma autorizada fuera del despacho notarial (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto
1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)



Gratificación número 18-05-15 28732023AMR36A

Gratificación número 18-11-19



HECTOR FABIO CORTES DIAZ

NOTARIA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ENCARGADO

Beberly - RAD.792/20-



Ca356237300

PRIMERA (1) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (0763) DE
FECHA (20) DE FEBRERO DEL AÑO (2020) TOMADA DE SU ORIGINAL,
CONFORME AL ARTICULO 41 DECRETO 2148 DE 1983.



SE EXPIDE EN BOGOTÁ A LOS (24) DÍAS DEL MES DE FEBRERO
DE DOS MIL VEINTE (2020) EN (05) FOLIOS ÚTILES.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO.

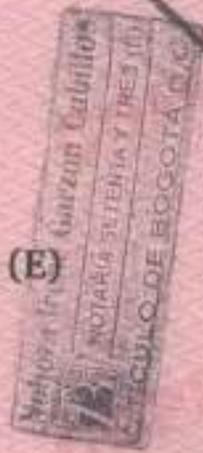
República de Colombia

Esta actividad para sus entidades receptoras de escrituras públicas, certificaciones o licencias, se realiza en línea.



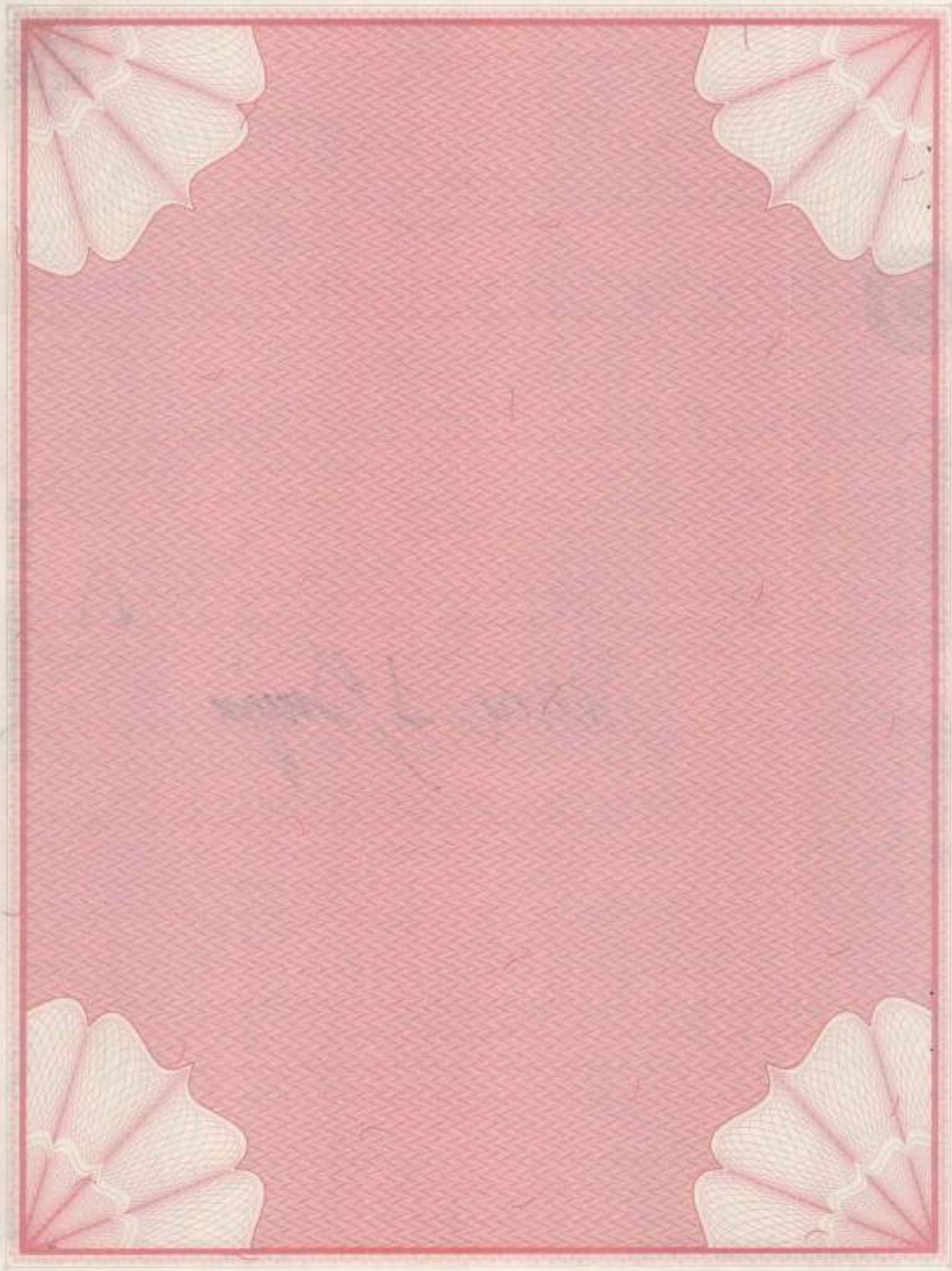
Nohora Irene Garzon Cubillos
NOHORA IRENE GARZON CUBILLOS

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA (E)



Ca356237300

Notaría
Código de la entidad: 26-12-14





GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON <garellano@ugpp.gov.co>

SOLICITUD CERTIFICADO CETIL PROCESO 2022-096 DEMANDANTE ALVARO DIAZ TOLOZA

2 mensajes

GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON <garellano@ugpp.gov.co>
 Para: INGRID VIVIANA SANCHEZ SAMACA <isanchez@ugpp.gov.co>
 Cco: escajurmya@gmail.com

29 de julio de 2022, 9:59

Cordial saludo

DRA. INGRID VIVIANA SÁNCHEZ SAMACA

Asunto: Solicitud certificado **CETIL**

Mediante el presente escrito y de manera respetuosa solicito su colaboración con el requerimiento a la Entidad encargada para la expedición del certificado **CETIL** para el asunto de la referencia, conforme a las indicaciones realizadas en reuniones con la Sub Dirección de Defensa Judicial y en aplicación al Decreto 726 de 2018, por medio del cual la oficina de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda creó el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (**CETIL**) con destino al reconocimiento de prestaciones pensionales, como la herramienta a través de la cual se expedirán las certificaciones electrónicas de tiempos laborados y salarios, así como los mecanismos para su implementación, administración y la participación de los diferentes actores del Sistema General de Pensiones.

REFERENCIA:	CERTIFICADO CETIL
ID TEMIS:	81371
RADICADO:	250002342000202200096
PROCESO PROMOVIDO POR:	ALVARO DIAZ TOLOZA
CAUSANTE:	ALVARO DIAZ TOLOZA
CÉDULA:	9120361
CONTRA:	CAJANAL
ENTIDAD A LA CUAL SE SOLICITA CERTIFICACIÓN CETIL:	MUNICIPIO BARRANCO LOBA BOLIVAR
CLASE DE PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
JUZGADO DE CONOCIMIENTO:	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA.

Así, de conformidad con la anterior información y con el fin de que dentro de la defensa se tenga en cuenta la certificación de tiempos laborados y salarios, solicito se me expidan los mismos para el presente asunto.

Agradezco su valiosa colaboración

Isabel Rivera

M&A Abogados S.A.S.

Carrera 8 # 16-51 oficina 605

Bogotá - Colombia

(+57) 1 2431537

INGRID VIVIANA SANCHEZ SAMACA <isanchez@ugpp.gov.co>
Para: GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON <garellano@ugpp.gov.co>

29 de julio de 2022, 14:56

Buen día Dra. Gloria,
Me permito informar que se solicita certificación CETIL con el número

Número de Solicitud	Documento	Nombres y Apellidos	Nombre Entidad Certificadora	NIT - Seccional Empleador	Nombre Empleador	Nombre Entidad Solicitante	Fecha de la Solicitud	Estado de la Solicitud
20220000146597	C 9120361	DIAZ TOLOZA ALVARO	MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	800015991 - 0	MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL	29/07/2022	Solicitada

Quedo atenta.

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

--



INGRID VIVIANA SÁNCHEZ SAMACÁ

Contratista - Grupo Interno de Trabajo Defensa Judicial por Pasiva

Subdirección Jurídica Pensional

Av. Calle 26 No. 69B - 45, Piso 2, Bogotá D.C.

Teléfono: (571) 4237300

isanchez@ugpp.gov.co - www.ugpp.gov.co

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.



GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON <garellano@ugpp.gov.co>

SOLICITUD CERTIFICADO CETIL PROCESO 2022-096 DEMANDANTE ALVARO DIAZ TOLOZA

2 mensajes

GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON <garellano@ugpp.gov.co>
 Para: INGRID VIVIANA SANCHEZ SAMACA <isanchez@ugpp.gov.co>
 Cco: escajurmya@gmail.com

29 de julio de 2022, 9:59

Cordial saludo

DRA. INGRID VIVIANA SÁNCHEZ SAMACA

Asunto: Solicitud certificado **CETIL**

Mediante el presente escrito y de manera respetuosa solicito su colaboración con el requerimiento a la Entidad encargada para la expedición del certificado **CETIL** para el asunto de la referencia, conforme a las indicaciones realizadas en reuniones con la Sub Dirección de Defensa Judicial y en aplicación al Decreto 726 de 2018, por medio del cual la oficina de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda creó el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (**CETIL**) con destino al reconocimiento de prestaciones pensionales, como la herramienta a través de la cual se expedirán las certificaciones electrónicas de tiempos laborados y salarios, así como los mecanismos para su implementación, administración y la participación de los diferentes actores del Sistema General de Pensiones.

REFERENCIA:	CERTIFICADO CETIL
ID TEMIS:	81371
RADICADO:	250002342000202200096
PROCESO PROMOVIDO POR:	ALVARO DIAZ TOLOZA
CAUSANTE:	ALVARO DIAZ TOLOZA
CÉDULA:	9120361
CONTRA:	CAJANAL
ENTIDAD A LA CUAL SE SOLICITA CERTIFICACIÓN CETIL:	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CLASE DE PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
JUZGADO DE CONOCIMIENTO:	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA.

Así, de conformidad con la anterior información y con el fin de que dentro de la defensa se tenga en cuenta la certificación de tiempos laborados y salarios, solicito se me expidan los mismos para el presente asunto.

Agradezco su valiosa colaboración

Isabel Rivera

M&A Abogados S.A.S.

Carrera 8 # 16-51 oficina 605

Bogotá - Colombia

(+57) 1 2431537

INGRID VIVIANA SANCHEZ SAMACA <isanchez@ugpp.gov.co>

29 de julio de 2022, 15:01

Para: GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON <garellano@ugpp.gov.co>

Dra. Gloria,

Me permito informar que se solicita certificación CETIL, con el número

20220000146609	C 9120361	DIAZ TOLOZA ALVARO	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	890480059 - 0	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL	29/07/2022	Solicitada
----------------	-----------	--------------------------	----------------------------	------------------	----------------------------	---	------------	------------

Quedo atenta.

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

--



INGRID VIVIANA SÁNCHEZ SAMACÁ

Contratista - Grupo Interno de Trabajo Defensa Judicial por Pasiva

Subdirección Jurídica Pensional

Av. Calle 26 No. 69B - 45, Piso 2, Bogotá D.C.

Teléfono: (571) 4237300

isanchez@ugpp.gov.co - www.ugpp.gov.co

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA

Fecha de Corte: 2022-07-15

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 9120361	ALVARO		DIAZ	TOLOZA	M

AFILIACIÓN A SALUD

Fecha de Corte: 2022-07-15

No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A PENSIONES

Fecha de Corte: 2022-07-15

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES: EXCEPCIÓN	FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	2000-07-25	Activo cotizante
PENSIONES: PRIMA MEDIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	1995-09-01	Inactivo

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

Fecha de Corte: 2022-07-15

No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

Fecha de Corte: 2022-07-15

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

Administradora CF	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Miembro de la Población Cubierta	Tipo de Afiliado	Municipio Labora
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CARTAGENA	2003-06-18	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CARTAGENA	2003-06-18	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	

AFILIACIÓN A CESANTIAS

Fecha de Corte: 2022-07-15

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Municipio Labora
CESANTÍAS: TRADICIONAL	FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	2000-07-25	VIGENTE	
CESANTÍAS: TRADICIONAL	FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	2000-07-25	VIGENTE	Bolívar- BARRANCO DE LOBA

PENSIONADOS

Fecha de Corte: 2022-07-15

Entidad Pagadora de pensión	Entidad que reconoce la pensión	Tipo de Pensión	Estado	Tipo de Pensionado	Fecha Resolución	Número Resolución Pension PG
0	0	Jubilación	Activo	Del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio con tope máximo de pensión	2017-08-01	2688

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

Fecha de Corte: 2022-07-15

No se han reportado vinculaciones para esta persona.

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.



Ca358231164



República de Colombia



As065674426

Página 1 **0602**

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO **602** -----

NUMERO: SEISCIENTOS DOS -----

FECHA: FEBRERO DOCE (12) -----

DE DOS MIL VEINTE (2020), OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DE BOGOTÁ D.C. =====

CLASE DE ACTO O CONTRATO:

PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

PODERDANTE: ===== IDENTIFICACIÓN
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP...
===== NIT. 900.373913-4

APODERADO ===== IDENTIFICACIÓN
M&A ABOGADOS S.A.S. ===== Nit 900.623.280-4

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaria setenta y tres (73) del Circulo de Bogotá D.C., cuya Notaria TITULAR es la Doctora VICTORIA BERNAL TRUJILLO -----

en la fecha señalada en el encabezado, se otorga la escritura publica que consigna los siguientes términos: =====

Compareció con Minuta Via E-Mail: El Doctor LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía Número 19.370.137 y tarjeta profesional No. 29.641 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Director Jurídico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, tal y como consta en la Escritura Pública No. 249 del 24 de enero de 2020, elevada ante la Notaria 73 del Circulo de Bogotá D.C., respectivamente, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la



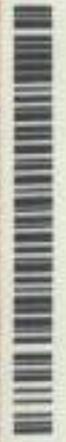
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y juramentos en escritura notarial



As065674426

LECTOR: FABIO CORTES DIAZ
NOTARIO (EN AYUDAS JE)
CIRCULO DE BOGOTA D.C.



Ca358231164

Colombia S.A. Bogotá 18-09-19 1027546186744265

Colombia S.A. Bogotá 18-12-18

13802M37A8EM56C

ciudad de Bogotá D.C., en concordancia con el numeral 5 del artículo 10° del Decreto 575 de 2013, que establece que al Director Jurídico de la Unidad, le corresponde coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ella deba promover, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso conforme a la escritura pública citada, todo lo cual consta en el citados documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en tal calidad manifestó: =

PRIMERO: Que obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL a partir de la suscripción de la presente escritura**, a la firma **M& ABOGADOS S.A.S.**, con Nit 900.623.280-4, representada legalmente por la doctora **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.578.572 y tarjeta profesional N° 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando trámites o solicitudes, o en los procesos o procedimientos en los cuales la Unidad intervenga como parte o tercero que se adelanten en la ciudad de Bogotá D.C., facultad ésta, que se ejercerá en todas las actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. De igual manera podrá notificarse ante los organismos competentes de dictámenes médicos expedidos por estos solicitados por la UGPP. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Director Jurídico de la **Unidad Administrativa Especial de**

beneficiario sea la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP o las entidades frente a las cuales se haya dado la figura de la sucesión procesal, realizando los depósitos correspondientes en las cuentas bancarias dispuestas para tal efecto. =====

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, por parte de la firma M&A ABOGADOS S.A.S., con Nit 900.623.280-4, representada legalmente por la doctora GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.578.572 y tarjeta profesional N° 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial o sus sustitutos, sin la autorización previa, escrita y expresa del Director Jurídico y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UGPP. =====

===== HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA =====

CONSTANCIAS NOTARIALES: Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970 La Notaria responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. ===

Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970 : Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria **NO** asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. =====



Ce356231167

0602

REPUBLICA DE COLOMBIA



Justicia y Orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 2011 DE

(12 DIC 2019)

Por la cual se efectúa el traslado de un funcionario

EL DIRECTOR GENERAL

Ejerceció de la facultad que le confiere el numeral 14 del artículo 9º del Decreto 2575 del 22 de marzo de 2013 y el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1063 del 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1181 de 2007, su estructura de unidades determinadas por los Decretos 376 de 2013 y 981 de 2017, y su planta de personal fue establecida mediante Decreto 9023 de 2009 y ampliada y modificada mediante los Decretos 576 de 2013 y 682 de 2017.

Que el doctor LUIS MANUEL GARAYITO MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.378.137, se encuentra vinculado en la planta de personal en el empleo de Director Técnico 100-0, ubicado en la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Que el empleo de Director Técnico 100-0, ubicado en la Dirección Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, se encuentra actualmente vacante y de acuerdo a la solicitud realizada por la Dirección General de la entidad, al mismo requiere ser provisto para atender la necesidad del servicio en dicha dependencia.

Que el doctor LUIS MANUEL GARAYITO MEDINA, cumple con el nivel de los registros de formación académica y experiencia para desempeñar el empleo de Director Técnico 100-0 ubicado en la Dirección Jurídica, por lo tanto, de conformidad con la facultad prevista en el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1063 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, procede el traslado del funcionario por necesidad del servicio, para la provisión de un cargo que se encuentra vacante definitivamente, con funciones afines al que desempeña, de la misma categoría y para el cual se exigen requisitos mínimos similares.

Que en concordancia con lo anterior

RESUELVE:

Artículo 1º. Traslada a partir de la fecha, al doctor LUIS MANUEL GARAYITO MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.378.137, quien desempeña el empleo de Director Técnico 100-0, ubicado en la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional, al empleo de Director Técnico 100-0, ubicado en la Dirección Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 1062 de 2010 y la Circular Norma 024 de 2014, el funcionario deberá tener a cargo de los elementos administrados por la entidad para el desarrollo de sus funciones y presentar la respectiva acta relacionando el estado de los mismos a su cargo hasta la fecha en la que estuvo desamparado en la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional.

Artículo 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y COMPLASE
Calle Bogotá D.C. - 5104

12 DIC 2019

[Firma manuscrita]
FERRANDO ZÚÑIGA RODRÍGUEZ
Director General

Sección: Asesoría Jurídica
Luis Manuel Garayito Medina (C) 19.378.137
Marta Fernanda Gómez Cárdena



República de Colombia

Unidad administrativa para el desarrollo de las funciones de gestión, asistencia jurídica, asistencia financiera, asistencia técnica y tecnológica de carácter nacional.

LUIS MANUEL GARAYITO MEDINA
DIRECTOR GENERAL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP



Ce356231167

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

26-12-19

Comunicación de la resolución

108226MEHUCVMAH

0602



Libertad y Orden



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UGPP

ACTA DE POSESIÓN No. 127

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2019

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó en el Despacho del Director General, el doctor LUÍS MANUEL GARAVITO MEDINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.370.137, con el fin de tomar posesión del cargo de Director Técnico 0-100 de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, ubicado en la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No.2011 del 12 de diciembre de 2019.

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad de juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los soportes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad y cuenta con tarjeta profesional de Abogado No.29641

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESION

Elaboró: Fredolico Brito Sánchez
Revisó: Andrés Cárdenas Rodríguez C.
Aprobó: María Fariña Gómez C.



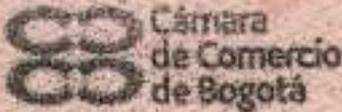
Ca356231168

0602



República de Colombia

Boletín notarial para sus certificados de escritura pública, constitución y sucesiones del estado notarial



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: B180217942A511

18 DE DICIEMBRE DE 2018 18:05:14:13

B18021794

PAGINA: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO DE REGISTRO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, IMPRESIONES A MÚLTIPLES COPIAS

RECORDAR QUE ESTE CERTIFICADO LE SIRVE ADICIONALMENTE COMO SI FUERA UN DOCUMENTO ORIGINAL, DEBIDA A SU NATURALEZA ELECTRÓNICA Y SU VALOR JURÍDICO

CON SU RESERVA DE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO POR FORMAS ALTERNAS COMO POR EJEMPLO, BRINDAR Y ENTREGAR EN FORMA FÍSICA SU CERTIFICADO ORIGINAL

CERTIFICADO DE REGISTRO Y RECONSTITUCIÓN SOCIAL O INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES E INSCRIPCIONES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

DECELEBRA:

REGISTRO Y RECONSTITUCIÓN SOCIAL S.A.S.
S.I.F. Y REGISTRO Y RECONSTITUCIÓN SOCIAL SECCIONAL DE INDUSTRIA DE BOGOTÁ, SECCION SOCIAL
BOGOTÁ D.C.

DECELEBRA:

RECONSTITUCIÓN SOCIAL S.A.S. DEL 4 DE JUNIO DE 2013

DECELEBRA:

RECONSTITUCIÓN SOCIAL S.A.S. DEL 4 DE JUNIO DE 2013

DATOS DEL REGISTRO Y RECONSTITUCIÓN SOCIAL S.A.S.

ACTIVO SOCIAL: 120.413.501

TIPO DE EMPRESA: RECONSTITUCIÓN SOCIAL

DECELEBRA:

RECONSTITUCIÓN SOCIAL S.A.S. SECCIONAL DE INDUSTRIA DE BOGOTÁ D.C.

RECONSTITUCIÓN SOCIAL S.A.S.

EMAIL DE NOTIFICACIONES: RECONSTITUCION@RECONSTITUCIONSOCIAL.COM

RECONSTITUCION@RECONSTITUCIONSOCIAL.COM

RECONSTITUCION@RECONSTITUCIONSOCIAL.COM

RECONSTITUCION@RECONSTITUCIONSOCIAL.COM

DECELEBRA:

RECONSTITUCIÓN SOCIAL S.A.S. DOCUMENTO PRIVADO NO. 001 DEL 18 DE AGOSTO DE 2013
ADICIONALMENTE DEL 25 DE MAYO DE 2013, DESCRITA EN EL 5 DE JUNIO DE 2013
BAJO EL NOMBRE DE RECONSTITUCIÓN SOCIAL S.A.S., SE CONSTITUYÓ LA SOCIEDAD
CONSTITUCIÓN RECONSTITUCIÓN SOCIAL S.A.S.

DECELEBRA:

RECONSTITUCIÓN SOCIAL S.A.S. SECCIONAL DE INDUSTRIA DE BOGOTÁ D.C.
RECONSTITUCIÓN SOCIAL S.A.S. SECCIONAL DE INDUSTRIA DE BOGOTÁ D.C.
RECONSTITUCIÓN SOCIAL S.A.S. SECCIONAL DE INDUSTRIA DE BOGOTÁ D.C.

Boletín Notarial
Cámara de Comercio de Bogotá
18-12-18

RECONSTITUCIÓN SOCIAL S.A.S. SECCIONAL DE INDUSTRIA DE BOGOTÁ D.C.



Ca356231168

RECONSTITUCIÓN SOCIAL S.A.S.

Confirmación de registro 18-12-18



Ca356231169

0602



Cámara de Comercio de Bogotá

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 8190217948A531

18 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 13:45:19

ASISTENTE PAGINAS 2 DE 3

LA EXISTENCIA Y EL REPRESENTAMIENTO DE LA SOCIEDAD, EL REPRESENTANTE LEGAL, EN ENTENDIDA INVESTIGO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TOME LAS DECISIONES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, EN LAS RELACIONES EXTERNA A TERCEROS, EN SOCIEDAD CORDANA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRAYOS OBLIGADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, SUPLANTE.

DECLARACION

EN CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EN LA JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA Y DE LA LEY 946 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AGOT VERIFICACIONES QUE SON EN FIANZA, 0522 (10) DIAS HABILITADOS DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO, TALES CASOS NO SON LIMITES EN CUANTIA COMO DIAS HABILITADOS PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE FIANZA DE... ***
*** PARTICIPACIONES EN NINGUN CASO. ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE FINANCIACION HISTORICAL SON INFORMATIVOS PARA EL FIN DE INFORMACION A PLANEACION DISTINTA: 17 DE DICIEMBRE DE 2018

SEGUN EMPRESARIO, EL SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INTERIORS A 30,000 MILIA Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE NINGUN DE 200 TRABAJADORES, ESTE DATO SUPLEN A DATOS DE DOCUMENTO EN EL PAIS DE LOS TRABAJADORES DE 194 EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 504 EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 255 EN EL TERCER AÑO. LEY 890 DE 2000 Y DECRETO 515 DE 2004.

RECOMIENDA INGRESAR A www.sagecomunicaciones.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA REGISTADA A RECIBIR AYUDAS FINANCIERAS. EVITE SANCIONES, EL INCUMPLIMIENTO DE NINGUN DE LOS OBLIGOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA LEY 1473 DEL 24 DE AGOSTO DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION DE LA PARTICIPACION HISTORICAL INTERNA HAY QUEVEDO DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO HAN ABOGADOS S.A.S REALIZO LA RENOVACION DE LA FORMA 13 EN MARZO DE 2018.
LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: 2.120.418.540.
EL INGRESO DE TRABAJADORES OBLIGADOS ADMINISTRATIVOS POR EL EMPRESARIO EN SU ULTIMA RENOVACION ES DE: 17.

QUE EL PARTICIPANTE TIENE LA CONDICION DE QUINCEMA EMPRESA DE ACUERDO CON LA ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 1473 DE 2010

República de Colombia

Paquet virtual para sus solicitudes de registro de marcas públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

CAJILLA DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 100 N. 100-100
BOGOTÁ D.C.



Ca356231169

VIRAL

28-12-18

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

PAID BY THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

Caroline F. ...



Ca356231166



República de Colombia



Aa065674428

Página 5

0602

IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 32.498 por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del diecinueve por ciento 19% sobre los derechos notariales. =====

NOTAS DE ADVERTENCIA: Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. =====

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por los otorgantes, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con la suscrita Notaria, quien en esta forma lo autoriza. La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números: =====
Aa065674426 / 4427 / 4428 /

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS	\$	<u>59.400</u>	-----
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO	\$	<u>6.600</u>	-----
FONDO NACIONAL DE NOTARIADO	\$	<u>62600</u>	-----

Resolución 0691 DEL 24 DE ENERO DE 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro. =====

=====



Hector Esteban Cortés Díaz
Notario de la Sección de Notarías
Calle 100 de Bogotá D.C.



Ca356231166

561134

Colombia - Bogotá - 26-12-19

Colombia - Bogotá - 18-09-19 1087304AMMISMA

1080168UCVMHNS



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificaciones y documentos del notario notarial

EL PODERDANTE

LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA

LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA

C.C. No. *19.370.137*

TELÉFONO: -----

DIRECCIÓN: -----

ESTADO CIVIL: -----

CORREO ELECTRÓNICO: -----

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

Quién firma en nombre y representación de la Unidad Administrativa Especial de
Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP
NIT 900.373.913-4. =====



VICTORIA BERNAL TRUJILLO
NOTARIA SETENTA Y TRES (73) (E) DE BOGOTÁ D.C.

LMR / 00635/20

PRIMERA (1) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (0602) DE FECHA (12) DE FEBRERO DEL AÑO (2020) TOMADA DE SU ORIGINAL, CONFORME AL ARTICULO 41 DECRETO 2148 DE 1983.

QUE SE EXPIDE EN BOGOTÁ A LOS (14) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) EN (7) FOLIOS ÚTILES.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:
INTERESADO.



HECTOR FABIO CORTES DIAZ

NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA (E)

EL SUSCRITO NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. (E)

CERTIFICA QUE EL PODER EN MENCIÓN NO CONTIENE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN ALGUNA Y SE ENCUENTRA VIGENTE CON LAS FACULTADES INHERENTES A EL PARA CONSTANCIA SE FIRMA HOY (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).



HECTOR FABIO CORTES DIAZ

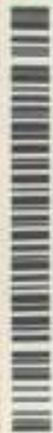
NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA (E)

República de Colombia

Paquet referenciado para uso exclusivo de copias de cartillas públicas, utilitarias y documentos de archivo estatal



Ca358231194



Ca358231194

05-70566

12564V8A4MFMSC



Ce356237802



República de Colombia

0763



Ax065671576

Página 1

ESCRITURA PÚBLICA N°. 763 - - - - -

SETECIENTOS SESENTA Y TRES - - - - -

DE FECHA: FEBRERO VEINTE (20) - - - - -

DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020), OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DE BOGOTÁ, D.C. - - - - -

CLASE DE ACTO O CONTRATO: MODIFICACIÓN PODER GENERAL - - - - -

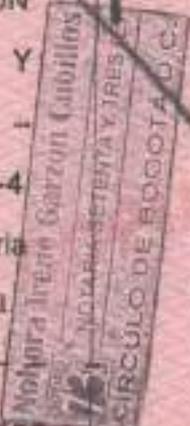
VALOR ACTO: SIN CUANTÍA - - - - -

PERSONA QUE INTERVIENE EN EL ACTO - - - - -

EL OTORGANTE - - - - - IDENTIFICACIÓN

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -
UGPP - - - - - Nit. 900.373.913-4

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaría Setenta y Tres (73) del Circulo de Bogotá, D.C., cuyo Notario (E) es el DR. HECTOR FABIO CORTÉS DIAZ (Res.1207/10-02-2020) - - - - -



en la fecha se otorga la escritura publica que consigna los siguientes términos:---
Compareció con minuta enviada por correo electrónico: CICERÓN FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.002.262 de Chocontá, en su calidad de Director General (tal y como consta en el Decreto No. 1995 del 1 de Noviembre de 2019 Acta de Posesión No. 618 del 12 de Noviembre de 2019, los cuales se anexan para su protocolización) y Representante Legal de la Unidad ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP - NIT. 900.373.913-4, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C. De conformidad con lo expuesto



Ax065671576



Ce356237802

087240224640465 18-09-19

Grabada en tinta 28-12-19

89023M8286CVMAC

República de Colombia



Papel natural para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene efecto como el original.

en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 5° y los numerales 1° y 16° del artículo 9° del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le corresponde ejercer la Representación legal de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso, manifiesta:

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura pública se MODIFICA el poder general conferido al Doctor **LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.370.137 y tarjeta profesional No. 29.641 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Escritura Pública No. 0249 del 24 de enero de 2020, de la NOTARIA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: Que obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, se MODIFICA el Poder General mencionado en el numeral primero el cual quedará así: Por el presente instrumento público **PODER GENERAL a partir de la suscripción de la presente escritura**, se faculta al Doctor **LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.370.137 y Tarjeta profesional No. 29.641 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Director Técnico asignado en la Dirección Jurídica, (tal y como consta en la Resolución 2011 del 12 de Diciembre 2019, Acta de Posesión No. 127 del 12 de Diciembre de 2019, los cuales se anexan para su protocolización), para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial, de la rama legislativa del



Ca356237801



República de Colombia

0763



Aa065671577

Página 3

poder público y órganos de control, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; así como para que represente al poderdante en citaciones de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto ni cuantía del mismo a la que sea convocada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, o en la que la entidad funja como convocante, o como parte demandante o demandada, lo anterior de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código General del Proceso. Así mismo, mediante el presente poder, se faculta al Doctor LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA para ejercer la representación legal para asuntos judiciales de la entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Código General del Proceso, y en consecuencia, para actuar como representante legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social ante cualquier autoridad jurisdiccional de la República de Colombia, en todo tipo de actuaciones, audiencias y/o diligencias, especialmente en las audiencias de conciliación a las que la Unidad deba comparecer como parte demandante, demandada, coadyuvante o interviniente, contando con facultades para conciliar y/o disponer del derecho en litigio, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, para cada caso particular. Así mismo, el Doctor LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA, podrá constituir apoderados especiales para actuar en cada proceso judicial, con las mismas facultades y condicionamientos antes mencionados.

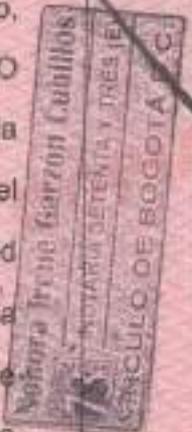
TERCERO: Se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que la ley establece para su terminación.



Aa065671577



Ca356237801



308720740304040

15-05-19

Colombia - 28-12-19

0851EC0828MACN9

República de Colombia



Modelo notarial para uso exclusivo de notarios públicos, artífices y representantes del sector notarial.

CONSTANCIAS NOTARIALES: Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970: La Notaria responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo.

Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970 : Se advirtió al otorgante de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y de la Notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. -----

IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 31.508 por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del diecinueve por ciento (19%) sobre los derechos notariales. -----

NOTAS DE ADVERTENCIA: Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el otorgante, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con la suscrita Notaria, quien en esta forma lo autoriza. La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números: -----

Aa065671576 / 1577 / 1578 -----



Ca356237799

0763

REPÚBLICA DE COLOMBIA



1886

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

PROCESO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA

DECRETO NÚMERO 1895 DE 2019

- 1 NOV 2019

Revisó
Aprobó *[Signature]*

Por el cual se acepta una renuncia y se efectúa un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.10 y 2.2.11.1.3 del Decreto 1063 de 2015,

DECRETA

Artículo 1°. **Aceptación de renuncia.** Aceptar a partir de la fecha, la renuncia presentada por la doctora **MARÍA CRISTINA GLORIA INES CORTÉS ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 35.458.394, del cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 2°. **Nombramiento.** Nombrar con carácter ordinario al doctor **CICERÓN FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.002.282, en el cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 3°. **Comunicación.** Comunicar a través de la Subdirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el presente Acto Administrativo.

Artículo 4°. **Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los

- 1 NOV 2019

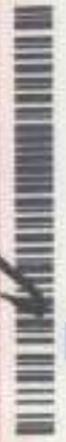
[Signature]

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

[Signature]

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

[Stamp: Notaría Irene Garzón Cubillos, Notaría Sefena y Tres, Calle de Bogotá C]



Ca356237799

Grabado en Bogotá 26-12-18

10001M03AAMF000C

República de Colombia



Paquet - artículo para pas. - exclusiones - ejemplos de: exclusiones públicas, certificaciones y licitaciones (b) artículo 221

0763



República de Chile

Extradición

Oficio de Devolución N° 618

En Concepción de Chile: P. B. hoy doce / 12 / de Noviembre de

del año del mil novecientos Trece (1913), y fue leído en el Juzgado del señor Presidente

de la Municipalidad de Concepción, don D. Vicente Fernando Álvarez, Representante

del propietario de capital extranjero don D. Carlos Augusto de la Cruz, propietario de los autos

de la Municipalidad de Concepción, a quien se le comunicó el presente Decreto de Extradición y se le informó de lo que se le ordena

con el fin de que presente el presente y se le devuelva el presente y se le devuelva el presente y se le devuelva el presente

de fecha 10 de Mayo de 1913 con el número de Expediente N° 1913

El señor Presidente de la Municipalidad de Concepción, no se opone al cumplimiento del presente y se le devuelve el presente y se le devuelve el presente

completo de Extradición, y se le devuelve el presente y se le devuelve el presente y se le devuelve el presente

El presente se presenta en los siguientes documentos:

Extradición N° 3007.257 expedida en

Extradición N° expedida en



Ca356237800



República de Colombia



A4065671578

0763

Página 5

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 763 - -

SETECIENTOS SESENTA Y TRES - - - - -

DE FECHA: FEBRERO VEINTE (20) - - - - -

DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020), OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-----

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 61.700 -----

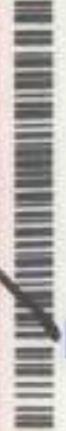
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO \$ 6.600 -----

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$ 6.600 -----

RESOLUCIÓN 0891 DEL 24 DE ENERO DE 2.019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.-----



A4065671578



Ca356237800

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en las escrituras públicas. Verificación y autenticación por servicios notariales.

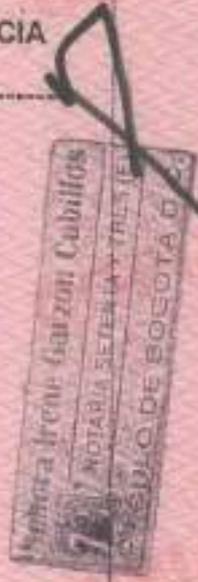
EL OTORGANTE:

CICERÓN FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

C.C. 3.002.262

Representante Legal ----- de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP - Nit. 900.373.913-4,

Firma autorizada fuera del despacho notarial (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)



Gratificación número 18-05-15

Gratificación número 18-11-18



HECTOR FABIO CORTES DIAZ

NOTARIA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ENCARGADO

Beberly - RAD.792/20-



Ca356237300

PRIMERA (1) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (0763) DE
FECHA (20) DE FEBRERO DEL AÑO (2020) TOMADA DE SU ORIGINAL,
CONFORME AL ARTICULO 41 DECRETO 2148 DE 1983.



SE EXPIDE EN BOGOTÁ A LOS (24) DÍAS DEL MES DE FEBRERO
DE DOS MIL VEINTE (2020) EN (05) FOLIOS ÚTILES.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO.

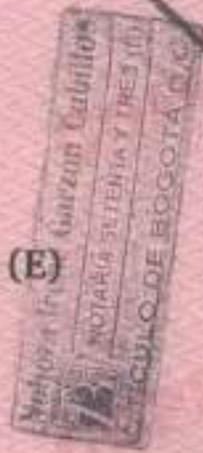
República de Colombia

Esta actividad para sus entidades receptoras de escrituras públicas, certificaciones o licencias, se realiza en línea.



Nohora Irene Garzon Cubillos
NOHORA IRENE GARZON CUBILLOS

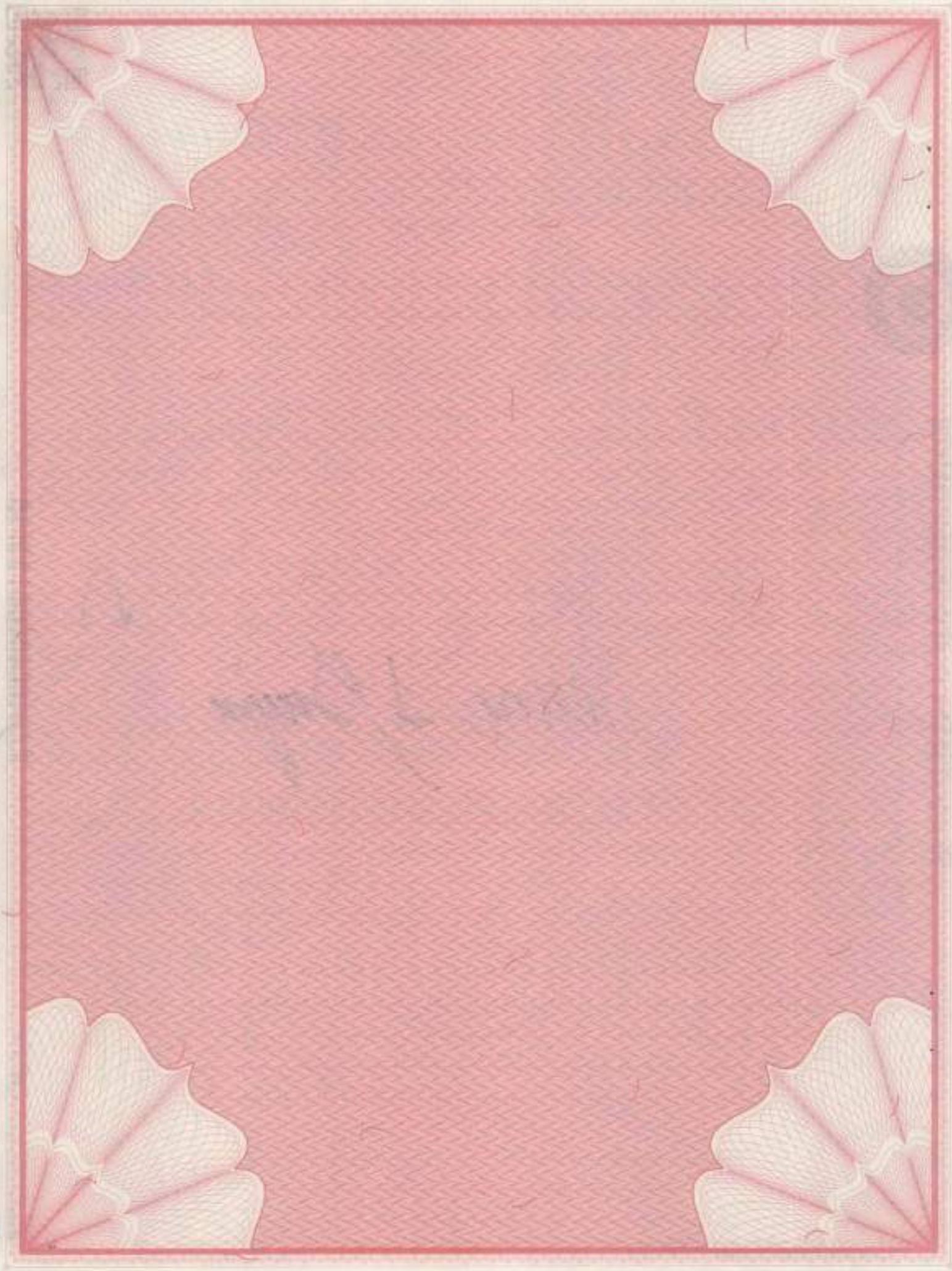
NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA (E)



Ca356237300

MISIONES

Colombia S.A. en liquidación 26-12-18



CONSULTA HISTORICA DE VALORES



Período Inicial	JUNIO 1971	▼	Período Final	MAYO 2022	▼	Tipo Documento	CEDULA DE CIUDADANIA	▼	Documento	9120361	Consultar
-----------------	------------	---	---------------	-----------	---	----------------	----------------------	---	-----------	---------	-----------



PENSIÓN JUBILACIÓN (GRACIA) DOCENTES
(Conforme a las Leyes 114 de 1.913, 116 de 1928 y 37 de 1933)

ALVARO DIAZ TOLOZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.120.361 expedida en Barranco de Loba, (Bol), bajo la gravedad del juramento, manifiesto:

Que me desempeñé como docente con honradez, idoneidad, consagración y buena conducta.

También me permito afirmar que no he sido sancionado disciplinariamente.

En tal virtud, manifiesto que la firma puesta en esta declaración es de mi puño y letra y es la misma que acostumbro en todos mis actos tanto públicos como privados y en señal de lo anterior, imprimo mi huella dactilar.

En la ciudad de Barranco de Loba a los 28 días del mes de Agosto de 2.013

ALVARO DIAZ TOLOZA
C.C. 9.120.361 de Barranco de Loba (Bol)



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ate el suscrito Notario Unico de Barranco de Loba Com:
Alvaro Diaz Tolosa
C.C. No. 9.120.361
Y declara que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autorizan fueron puestas por él, en constancia firmen:
Alvaro Diaz Tolosa

27 AGO 2013



CORREO CERTIFICADO

Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2021

Señor (a)
DIGNA DE JESUS ORTIZ VELA
CALLE 16 9 64 OFICINA 1004
BOGOTA BOGOTA D.C
Teléfono: 1111111

Ref: Radicado No. 2021700101686702
NOR 161922

Asunto: SU SOLICITUD DE RELIQUIDACION PENSION GRACIA

Causante: DIAZ TOLOZA ALVARO CC 9120361

Al contestar cite el número de la referencia.

Respetado Señor (a):

En relación con la solicitud del asunto, me permito informarle que una vez verificada la documentación aportada para su trámite prestacional, la misma se encuentra incompleta. Por lo anterior, nos permitimos solicitar allegue los siguientes documentos:

Documentos Faltantes	¿Qué debe tener en cuenta?	Importante
RECURSO DE REPOSICION	Se debe allegar el documento en Copia Simple	

¿Cuánto tiempo tengo para allegar los documentos solicitados?

- Usted cuenta con un término de un (01) mes, contado a partir del envío de esta comunicación, en atención a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual establece:

“Petición incompleta y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

De no aportarse la documentación requerida dentro del término concedido, su petición se entenderá desistida en los términos descritos en la Ley antes mencionada.

Así mismo, conforme al Decreto Legislativo No 491 de 28 de marzo de 2020 de la Presidencia de la República en su artículo 7 establece, que hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el reconocimiento y pago pensional, no se exigirá la copia autenticada u original de la documentación soporte y podrá remitirse por los interesados en copia simple la documentación a través de correo electrónico.

Una vez superada la Emergencia Sanitaria, el solicitante dispondrá de un término de 3 meses para allegar la documentación en la naturaleza requerida por la Unidad (Original o Copia autenticada), de acuerdo con la hoja de requisitos para cada prestación, la cual se encuentra a disposición de los ciudadanos en la página web de la entidad.

Por lo anterior y con el fin de agilizar el trámite de su solicitud prestacional y brindarle una pronta y eficaz respuesta, le solicitamos allegar los documentos, adjuntado el formato remitido con esta comunicación.

¿Dónde puedo radicar la documentación faltante?

A través de los siguientes canales de atención:

Canales virtuales:

- Sede electrónica en el link: <https://sedeelectronica.ugpp.gov.co/SedeElectronica/#no-back-button>
- Escríbanos en el link: <https://web.millennium.com.co/milleugpp/pages/Contactenos.jsp>
- Contáctenos: contactenos@ugpp.gov.co

Canales Presenciales:

- **Bogotá:** Centro Comercial Multiplaza, ubicado en la Calle 19 A # 72 – 57 locales B-127 y B-128
- **Medellín:** Centro Comercial Punto Clave, Calle 27 No. 46 – 70 Local 123.
- **Cali:** Centro Comercial Chipichape, Calle 38 Norte No. 6N -35 Local 8 -224.
- **Barranquilla:** Centro Empresarial Américas II, Calle 77B # 59-61 local 6.

Cordialmente,



KAREN PATRICIA AYOS VARGAS

**SUBDIRECTORA DE NORMALIZACIÓN DE EXPEDIENTES
PENSIONALES**

c.c. Expediente Pensional
Plan_Completitud
smondragon

FORMULARIO ENTREGA DOCUMENTOS SOLICITADOS POR LA UGPP
Distribución gratuita prohibida su venta

Por favor diligencie los siguientes datos

Nombre Causante: DIAZ TOLOZA ALVARO

Cedula Causante: CC 9120361

Número Solicitud: SOP202101029894

Número Radicado: 2021700101686702

Fecha Solicitud: 24 de septiembre de 2021

A continuación se relacionan los documentos que se deben aportar teniendo en cuenta sus características:

Documentos Faltantes Tipo documental	Observaciones y/o Características Descripción	Entrega	
		SI	NO
RECURSO DE REPOSICION	Se debe allegar el documento en Copia Simple CC 9120361		

Nombre Remitente

Firma y Cédula Remitente



Dictamen de Seguridad

Fecha Impresión: viernes, 01 de noviembre de 2013



Numero de Ticket 80687
Estudio practicado a SOP
Cedula del Causante 9120361
Nombres del Causante ALVARO DIAZ TOLOZA
Radicaados contenidos 20135142580802
Fecha de Cierre viernes, 01 noviembre 2013

Radicaado	Consecutivo	Semaforo	
20135142580802	SOP201300044852	VERDE	
Listado de Documentos Validados		Tareas	
		Ofi	Inv
Certificado de tiempo de servicio Observacion:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Declaraciones juramentadas de desempeño como docente, de convivencia, de dependencia económica, de no recibir pensión, imposibilidad de seguir cotizando Observacion:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Fotocopia del documento de identidad Observacion:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Formato de Solicitud de Prestacion Economica Observacion:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado de factores salariales Observacion:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Registro civil de nacimiento Observacion: 51287173		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Conclusion			
Efectuado el respectivo estudio técnico pericial sobre los documentos descritos anteriormente, documentos que, a la fecha de rendir el presente informe, se encontraban en el expediente, éstos han quedado validados técnicamente, de acuerdo con el protocolo establecido y, para ello, se ha impuesto sobre los documentos el sello húmedo del perito que estudio y reviso el caso, quien se encuentra adscrito al área de seguridad documental.			



Dictamen de Seguridad

Fecha Impresión: viernes, 01 de noviembre de 2013



Numero de Ticket	80687
Estudio practicado a	SOP
Cedula del Causante	9120361
Nombres del Causante	ALVARO DIAZ TOLOZA
Radicados contenidos	20135142580802
Fecha de Cierre	viernes, 01 noviembre 2013

Observaciones:

El presente documento contiene la trazabilidad del proceso que se adelantó en materia de seguridad documental al expediente y radicados citados en el encabezamiento de este PDF. Relaciona el listado de documentos validados de acuerdo con el protocolo acordado y las actividades cronológicas que se suscitaron, teniendo como referencia el criterio del perito experto que adelantó el estudio técnico correspondiente. Con la firma digital que se estampa en este documento se deja constancia de lo actuado al interior del área de seguridad documental y se informa, al contratante, el estado o color en que queda el radicado o radicados objeto de estudio, a la fecha de impresión, así como las observaciones, alertas e informes pertinentes generados.

Jaime Rincon Soto
Gerente de Proyecto



Dictamen de Seguridad

Fecha Impresión: lunes, 10 de marzo de 2014



Numero de Ticket 93266
Estudio practicado a SNN
Cedula del Causante 9120361
Nombres del Causante ALVARO DIAZ TOLOZA
Radicados contenidos 20145140452792
Fecha de Cierre

Radicado	Consecutivo	Semaforo	
20145140452792	SOP201400009453	AMARILLO	
Listado de Documentos Validados		Tareas	
		Ofi	Inv
Solicitud de la prestación Observacion:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado de tiempo de servicio Observacion: AL MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA, SOLICITAR SE CERTIFIQUE EL TIEMPO LABORADO DESDE 1977-, NO HAY PATRON DE FIRMAS DE ABIMAEI QUIROZ MENDEZ		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Conclusion			
<p>Efectuado el respectivo estudio técnico pericial sobre Certificado de tiempo de servicio, Solicitud de la prestación, documentos que, a la fecha de rendir el presente informe, se encontraban en el expediente, éstos han quedado validados técnicamente, de acuerdo con el protocolo establecido y, para ello, se ha impuesto sobre los documentos el sello húmedo del perito que estudio y reviso el caso, quien se encuentra adscrito al área de seguridad documental.</p> <p>No obstante, sobre el ó los documentos Certificado de tiempo de servicio que haciendo parte de la lista de chequeo de protocolo del expediente y no son objeto de la imposición del sello húmedo del perito que estudio y reviso el caso, teniendo en cuenta que se procedio a oficiar "AL MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA, SOLICITAR SE CERTIFIQUE EL TIEMPO LABORADO DESDE 1977-, NO HAY PATRON DE FIRMAS DE ABIMAEI QUIROZ MENDEZ" para la verificación documental a que haya lugar, por parte del área de seguridad, así mismo se remitió copia a los organismos de control, labor que se realizará mediante el envío de requerimientos y peticiones a las entidades competentes.</p>			



Dictamen de Seguridad

Fecha Impresión: Lunes, 10 de marzo de 2014



Numero de Ticket	93266
Estudio practicado a	SNN
Cedula del Causante	9120361
Nombres del Causante	ALVARO DIAZ TOLOZA
Radicados contenidos	20145140452792
Fecha de Cierre	

Observaciones:

El presente documento contiene la trazabilidad del proceso que se adelantó en materia de seguridad documental al expediente y radicados citados en el encabezamiento de este PDF. Relaciona el listado de documentos validados de acuerdo con el protocolo acordado y las actividades cronológicas que se suscitaron, teniendo como referencia el criterio del perito experto que adelantó el estudio técnico correspondiente. Con la firma digital que se estampa en este documento se deja constancia de lo actuado al interior del área de seguridad documental y se informa, al contratante, el estado o color en que queda el radicado o radicados objeto de estudio, a la fecha de impresión, así como las observaciones, alertas e informes pertinentes generados.

Jaime Rincon Soto
Gerente de Proyecto



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

LA (EL) SUSCRITA(O) ASESOR(A) DE LA TESORERIA DEL FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL

SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

NIT ENTIDAD NOMINADORA 806002077-1

CIUDAD O MUNICIPIO CARTAGENA

TELEFONO 6641810

DEPARTAMENTO BOLIVAR

DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

Apellidos: DIAZ TOLOSA
Nombres : ALVARO

Tipo de Documento: C.C C.E

Numero Documento: 9,120,361.

SITUACION LABORAL

TIPO DE VINCULACION :MUNICIPAL

TIPO DE NOMBRAMIENTO:EN PROPIEDAD

CARGO:DOCENTES CUAL? DOCENTE

RE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL O EL ULTIMO SI ES RETIRADO ESC NVA EL SUAN



Ciudad o Municipio BARRANCO DE LOBA

Departamento BOLIVAR

NIVEL:UND-02-DOCENTE

ACTIVO:SI X NO

ESCALAFON

GRADO ESCALAFON 001 No A.A 35 FECHA A.A 25/09/1998

FECHA EFECTOS FISCALES: 01/10/1998

Table with 3 columns: FACTORES SALARIALES, DESDE: 01/01/2004, HASTA: 31/12/2004. Rows include AUX. TRANSPORTE, PRIMA ALIMENTACION, PRIMA DE NAVIDAD, PRIMA DE VACACIONES, UELDO BASICO, and TOTAL \$.

APORTE FOMAG DOCENTE

FACTORES DE APORTE

Ley 91/89 Ley 812 sueldo X sobresueldo

DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo: FARIDES AL CARMEN ALCALA MARIN

Tipo de Documento CC CE Numero Documento C. 45.477.878

Cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE ATENCION AL CIUDADANO

Certificado de Trámite Interno 03 de SEPTIEMBRE DE 2013

Handwritten signature of Farides Alcala Marin

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

Handwritten signature and date area



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

IA (EL) SUSCRITA(O) ASESOR(A) DE LA TESORERIA DEL FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL

SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

NIT ENTIDAD NOMINADORA 806002077-1

CIUDAD O MUNICIPIO CARTAGENA

TELEFONO 6641810

DEPARTAMENTO BOLIVAR

DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

Apellidos: DIAZ TOLOSA
Nombres : ALVARO

Tipo de Documento: C.C. C.E

Numero Documento: 9,120,361.

SITUACION LABORAL

TIPO DE VINCULACION :MUNICIPAL

TIPO DE NOMBRAMIENTO:EN PROPIEDAD

CARGO:DOCENTES CUAL? DOCENTE

RE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL O EL ULTIMO SI ES RETIRADO ESC NVA EL SUAN

Ciudad o Municipio BARRANCO DE LOBA

Departamento BOLIVAR

NIVEL:UND-02-DOCENTE

ACTIVO:SI X NO

ESCALAFON

GRADO ESCALAFON 001 No A.A 35 FECHA A.A 25/09/1998

FECHA EFECTOS FISCALES: 01/10/1998

FACTORES SALARIALES

DESDE: 01/01/2005 HASTA: 31/12/2005

Table with 2 columns: Factor (AUX. TRANSPORTE, PRIMA ALIMENTACION, PRIMA DE NAVIDAD, SUELDO BASICO, TOTAL \$) and Amount (44,500, 32,363, 637,377, 562,289, 1,276,529)

APORTE FOMAG DOCENTE

FACTORES DE APORTE

Ley 91/89

Ley 812 sueldo X sobresueldo

DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo: FARIDES AL CARMEN ALCALA MARIN

Tipo de Documento CC CE Numero Documento C. 45.477.878

Cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE ATENCION AL CIUDADANO

Certificado de Trámite Interno

03 de SEPTIEMBRE DE 2013

Handwritten signature and date area

Handwritten signature of Farides Alcala Marin

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA



Juventud, Experiencia y Desarrollo

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA
NIT. 800 015 991 1



**EL SUSCRITO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
DEL MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA – BOLIVAR.**

CERTIFICA

Que una vez revisado los archivos existentes que reposan en la alcaldía municipal del municipio de Barranco de Loba – Bolívar, se encontraron unos documentos a nombre de **ALVARO DIAZ TOLOZA**, por medio de los cuales se demuestra que dicho señor presto sus servicios como docente en la escuela rural de la vereda Portugal desde el día 14 de junio de 1977 hasta el 30 de diciembre de 1977.

Con el presente se anexa copia del decreto No. 22 del 14 de junio de 1977.

Para mayor constancia se firma en el municipio de Barranco de Loba – Bolívar a los Veinte (20) días del mes de enero de 2014.

ABIMAEI QUIROZ MENDEZ
Auxiliar Administrativo de archivo y Correspondencia



FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO ÚNICO PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL CONSECUTIVO

SECRETARIA EDUCACIÓN DE: BARRANCO DE LOBA
CIUDAD O MUNICIPIO: BARRANCO DE LOBA

NIT ENTIDAD NOMINADORA: 8060020771
DEPARTAMENTO: BOLIVAR

DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

Primer Apellido: DIAZ
Primer Nombre: ALVARO

Segundo Apellido: TOLOZA
Segundo Nombre:

Tipo de Documento: CC X CE
Numero Documento: 9120361

SITUACIÓN LABORAL

TIPO DE VINCULACIÓN: Nacional: [], Nacionalizado: [], Departamental: [], Municipal: X, Distrital: []

TIPO DE NOMBRAMIENTO: Propiedad [], Provisional [], Periodo de Prueba []

CARGO: Docente X, Directivo docente [], Cual? []

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL O EL ÚLTIMO SI ES RETIRADO: JULIO R FACCIOLINCE SEDE SUAN

Ciudad o Municipio: BARRANCO DE LOBA
Departamento: BOLIVAR

NIVEL: Preescolar [], Primaria X, Básica Secundaria [], Directivo []

ACTIVO: X, No []

ESCALAFÓN

GRADO DE ESCALAFÓN: 01
No. A.A.: 0313
FECHA A.A.: []

FECHA EFECTOS FISCALES: []

Table with columns: NOVEDADES, Tipo y Nro. de A.A., FECHA A.A., FECHA POSESIÓN, DESDE, HASTA, TOTAL DÍAS (360 X AÑO), ENTIDAD DE PREVISIÓN LA CUAL HA APORTADO DOCENTE. Contains 5 rows of employment history.

INTERRUPCIONES:

DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre completo: ANUARIO FERREIRA MUNOZ
Tipo de Documento: CC X CE
Numero Documento: 3815819

Cargo: DIR DEL CALS E

MPIO DE BARRANCO DE BORN BOLIVAR DIRECCION DEL CALSE No 20

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE CERTIFICA

FECHA: 17 07- 13



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Substituto Notario Unico de Barranco de Loba Compareció

C.C. No. _____

Y declara que el contenido del anterior documento es cierto
y que la firma que lo autoriza fue puesta por él, en constancia
de:

El Substituto Notario Unico del Circuito de
Barranco de Loba

CERTIFICA:

Que la firma que figura en el presente documento es
comparada a la que en esta Notaria tiene registrada el señor

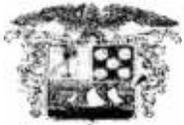
LUIS ALVARO TORRES MORALES
con cédula de ciudadanía No. 3815.819 B / JOR
Doy fe

La Notaria

19 JUL 2013

NOTARIA UNICA
BARRANCO DE LOBA - BOLIVAR
LUYENCIO GALVIS GUTIÉRREZ

Faint text at the bottom left corner, possibly a stamp or additional notes.



FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL
DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005
CONSECUTIVO NO. 23582

HOJA No. 1

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE SECRETARIA: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
 NIT ENTIDAD NOMINADORA: 806002077-1
 DEPARTAMENTO: BOLIVAR

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido: DIAZ
 Segundo Apellido: TOLOSA
 Primer Nombre: ALVARO
 Segundo Nombre:
 2 Tipo de Documento: CC CE
 Número de Documento: 9120361
 GRADO DE ESCALAFON: 14
 NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL: INSTITUCION EDUCATIVA JULIO R. FACIO LINCE



III. SITUACION LABORAL

1 REGIMEN DE CESANTIAS: Anual Retroactivo
 2 REGIMEN DE PENSIONES: Nacional Nacionalizado MUNICIPAL
 3 CARGO: Docente Directivo Docente Cual?
 4 NIVEL: Preescolar Primaria Básica Secundaria
 5 ACTIVO: SI NO
 6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba Propiedad Provisionalidad Otro Cual?

IV. HISTORIA LABORAL

INGRESO

Tipo Acto Administrativo	Decreto	Fecha Acto Administrativo	01/10/1998
Fecha Posesión	01/10/1998	Numero Acto Administrativo	35

	NOVEDADES	TIPO DE A.A	Nro. de A.A	FECHA A.A			DESDE			
				d	m	y	d	m	y	
1	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Ing. y Reing. Esc Nva El Swan Barranco De Loba (Bol)		35	01	10	1998	01	10	1998

2	Tipo de Novedad	Ascensos	Resolucion	1243	02/02/2010	02/02/2010
	Plantel Educativo	Esc Nva El Suan				
	Municipio	Barranco De Loba (Bol)				
3	Tipo de Novedad	Ascensos	Resolucion	1535	28/09/2012	28/09/2012
	Plantel Educativo	Esc Nva El Suan				
	Municipio	Barranco De Loba (Bol)				
TIEMPO TOTAL					4 - 11 - 14	

V. AUSENCIAS

NOVEDADES		TIPO DE A.A	Nro. de A.A	FECHA A.A			DESDE			HASTA		
				d	m	y	d	m	y	d	m	y
Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	700 y 702	06/03/2009	01/01/2009	31/12/2009						
Plantel Educativo	Esc Nva El Suan											
Municipio	Barranco De Loba (Bol)											
Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	1369	26/04/2010	01/01/2010	01/02/2010						
Plantel Educativo	Esc Nva El Suan											
Municipio	Barranco De Loba (Bol)											
Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	1927 - 1955	04/04/2011	01/01/2011	31/03/2011						
Plantel Educativo	Esc Nva El Suan											
Municipio	Barranco De Loba (Bol)											
Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	1955	04/04/2011	01/04/2011	31/12/2011						
Plantel Educativo	Esc Nva El Suan											
Municipio	Barranco De Loba (Bol)											
Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	0826-0827	25/04/2012	01/01/2012	27/09/2012						
Plantel Educativo	Esc Nva El Suan											
Municipio	Barranco De Loba (Bol)											
Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	1001-1002	21/05/2013	01/01/2013							
Plantel Educativo	Institucion Educativa Julio R.Facio Lince											
Municipio	Barranco De Loba (Bol)											

TIEMPO TOTAL 3 - 6 - 3

CALCULO TOTAL DEL TIEMPO MENOS LAS AUSENCIAS

TIEMPO TOTAL 4 - 5 - 11

VI. PREVISION SOCIAL

FONDO DE PREVISION SOCIAL AL CUAL PERTENECE	COMIENZA	FINALIZA
Cartagena	01/01/2008	

VII. OBSERVACIONES

VIII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

Farides Alcala Marin

Tipo de Documento

CC

X

CE

Numero de Documento

45477878

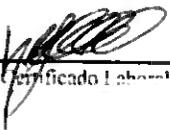
Cargo

Profesional Especializado de Atencion al Ciudadano

04/09/2013

FECHA

Farides Alcala Marin
FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA



I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

SECRETARIA EDUCACIÓN DE: BARRANCO DE LOBA

NIT ENTIDAD NOMINADORA: 8080020771

DEPARTAMENTO: BOLIVAR

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido: DIAZ

Segundo Apellido: TOLOZA

Primer Nombre: ALVARO

Segundo Nombre:



2 Tipo de Documento:

Numero Documento:

9.120.361

III. SITUACIÓN LABORAL

1 TIPO DE VINCULACIÓN:

Nacional	<input type="checkbox"/>	Nacionalizado	<input type="checkbox"/>
Terrestrial	<input type="checkbox"/>	a. Subtipo:	
		Departamental	<input type="checkbox"/>
		Municipal	<input checked="" type="checkbox"/>
		Distrital	<input type="checkbox"/>
		b. Fuente de Recursos:	
		Financiado	<input type="checkbox"/>
		Cofinanciado	<input type="checkbox"/>
		Recursos Propios	<input type="checkbox"/>

2 CARGO: Docente

Directivo

Cual?

3 NIVEL: Preescolar

Primaria

Básica Secundaria

Directivo

4 ACTIVO: Si

No

5 TIPO DE NOMBRAMIENTO:

Propiedad

Otro

Cual?

6 NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL O EL ÚLTIMO SI ES RETIRADO

INSTITUCION EDUC. JULIO R. FACCIO LINCE SEDE EL SUAN

Ciudad o Municipio: BARRANCO DE LOBA

Departamento: BOLIVAR

IV. ESCALAFÓN

1 GRADO DE ESCALAFÓN

0 1

2 No. A.A.

0 3 1 3

3 FECHA A.A.

1 0 4 9 6

4 FECHA EFECTOS FISCALES

2 9 3 9 6

V. SALARIOS DEVENGADOS

FACTORES SALARIALES

DESDE:

DESDE:

HASTA:

HASTA:

ASIGNACIÓN BÁSICA (SUELDO) \$ 532.975

Desde: 1º-01-2004

Hasta: 31-12-2004

\$ 562.289

Desde: 1º-01-2005

Hasta: 31-12-2005

TOTAL \$ 562.289

APORTES FOMAG DOCENTE:

Si

No

FACTORES DE APORTE:

Asignación Básica (Sueldo)

Sobresueldo

VI. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre completo

ANUARIO FERIA MUÑOZ

Tipo de Documento:

Numero Documento: 3.815.819

Cargo

Dir. NUCLEO EDUCATIVO

MPIO DE BARRANCO
L. LOBA BOLIVAR
DIRECCION DEL CALSE N. 20
[Firma]
DIRECTOR

17-07-13

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

El Suscrito Notario Unico del Circuito de
Barranco de Loba

CERTIFICA:

Que la firma impuesta en el presente documento es
característica e idéntica a la que en esta Notaría tiene registrada el señor

Guillermo Terán Muñoz
con cédula de ciudadanía No. 3845 819 B / #4
Doy fe

La Notaria

NOTARIA UNICA
BARRANCO DE LOBA - BOLIVAR
JOSE ENCINCO GALVIS GUTIÉRREZ

18 JUL 2012



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA
(E) CON FUNCIONES DE JEFE DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE
BARRANCO DE LOBA -BOLIVAR**

CERTIFICA:



Que el señor **ALVARO DIAZ TOLOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.120.361 expedida en Barranco de Loba- Bolívar se desempeñó como **DOCENTE** municipal en la escuela rural de la vereda de Portugal, cargo al cual fue nombrado mediante Decreto 022 del 14 de Junio de 1977, posesionado el mismo día y el cual fue ocupado por el mismo hasta el día 30 de Diciembre de 1977.

Se expide la presente constancia a petición de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP** a los veintiséis (26) días del mes de Marzo de 2014, de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional y en virtud de la Ley 909 de 2004, Decreto Ley 785 de 2005, Decreto 2539 de 2005, Decreto No. 037 del 14 de Julio de 2010, la Resolución No.07 del 20 de Enero de 2014 y demás normas concordantes.



HENRY COSSIO TAFURT

SECRETARIO DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA (E)
MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA -BOLIVAR



EL CONTRALOR DELEGADO PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 16 de septiembre de 2013, a las 9:15:36, el número de identificación, relacionado a continuación, **NO SE ENCUENTRA REPORADO COMO RESPONSABLE FISCAL.**

Tipo Documento	C.C.
No. Identificación	9.120.361
Código de Verificación	1008565302013

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO

Digitó y Revisó: Via Web

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.

Av. Esperanza No. 62-49 Edificio Gran Estación II Piso 4º PBX 6477000 Extensiones 1817 - 1642 - Bogotá D.C. Colombia -

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA-ALCALDIA MUNICIPAL. NIT: N°
800015991-1
DIRECCION DEL CALSE N° 20

Barranco de Loba, Octubre 02 de 2013

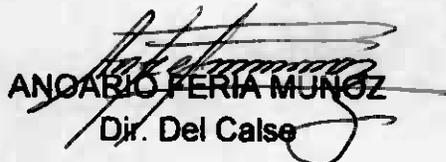


EL SUSCRITO DIRECTOR DEL CENTRO DE ADMINISTRACION LOCAL, DEL
SERVICIO EDUCATIVO CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE BARRANCO DE
LOBA-BOLIVAR

C E R T I F I C A

Que, En los archivos que se llevan en la oficina de Educación del Municipio de Barranco de Loba, no se encuentra el acta de posesión del señor ALVARO DIAZ TOLOZA, dado que esa entonces la vinculación a los docentes solo se hacía a través del Decreto de nombramiento como único acto administrativo valedero para ejercer la docencia, del cual se anexa solo copia ya que los originales desaparecieron cuando un alcalde encargado ordeno quemar esos documentos.(Decreto N° 22 de fecha 14 de Junio del año 1.977)

La presente se firma y devuelve para que surta los efectos de Ley ante la entidad que lo solicita. Dado en l Oficina de la Direccion del Calse del Municipio de Barranco de Loba, a los 23 dias del mes de Octubre del año de 2013.


ANUARIO FERIA MUNOZ
Dir. Del Calse



EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE BARRANCO DE LOBA, BOLÍVAR

HACE CONSTAR:

Que revisados los Archivos y Sistemas de esta Entidad, se encontró que el señor **ALVARO DIAZ TOLOZA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.120.361 de Barranco de Loba, Bolívar, rindió Declaración por secuestro con la ley 1448 del 2.011, el día 19 de febrero del 2.013 y manifestó bajo gravedad de juramento que al retomar a la vereda la Azulita del corregimiento de Pueblito Mejía, Jurisdicción del Municipio de Barranco de Loba, Bolívar, todos sus bienes fueron incinerado.

Dado en el Despacho de la Personería Municipal de Barranco de Loba, Bolívar, a los veinte y uno (21) días del mes de Junio de 2013.

ILDEFONSO PALMERA SIMANCA
Personero Municipal.
Barranco de Loba - Bolívar.



Cromasolt y Orfeo.

Señores



SOP201400009453

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL- UGPP

E.S.D

REF: SOLICITUD PENSIÓN GRACIA

Causante: ALVARO DIAZ TOLOZA

Nº Cédula Ciudadanía: 9120361

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal
ugpp
Hacer lo correcto genera bienestar
Radicado No 2014-514-045279-2
Fecha Rad: 27/02/2014 15:28:44
Radicador: HP10TOR, Folios: 4 FOLIOS
Dest: FRONT DIGITALIZACIÓN DP
Remitente: CIU ALVARO DIAZ TOLOZA
Atenderá entidad responsable según decreto 4269-11
Centro de Atención al Ciudadano
Cll 19#68A-18 Tel 4926090 Bogotá D.C. - 018000423423
Sistema de Gestión - UGPP

ALVARO DIAZ TOLOZA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 9120361 expedida en Barranco de Loba Bolívar, respetuosamente hago solicitud de Reconocimiento y pago de pensión mensual vitalicia de jubilación gracia, aportando para ello Resolución Nº 07 del 20 de Enero de 2014, por medio del cual se resuelve el derecho de petición instaurado para la reconstrucción de expediente del decreto 22 del 14 de junio de 1977 por el cual fui nombrado como docente municipal.

Toda vez que por el hecho de haber aportado copia simple de la misma, y careciendo de valor probatorio fue negada la solicitud que hice el 25 de septiembre de 2013 bajo la solicitud y radicado número:

Número de solicitud: SOP201300044852

Número de Radicado; 20135142580802

Bajo esa solicitud se encuentran los documentos requerido por ley, que aporté en la primera oportunidad, y por lo cual pido que se tengan en cuenta para esta solicitud.

Atentamente,

ALVARO DIAZ TOLOZA

C.C. No.9120361, De Barranco de Loba

Barrío 7 de Agosto Urbanización La Alborada Bolívar / Barranco de Loba

3126982855 - 3012061079

alvaro.diazcpe@hotmail.com.

Cromawaf Orfeo

SOP201300044852

Barranco de Loba, Bolívar. Sep. 10 de 2013.

Unidad de Gestión
Pensional y Parafiscal
ugpp



Radicado No 2013-514-258080-2

Hacer lo correcto
genera bienestar

Fecha Rad: 25/09/2013 15:10:06

Dest: FRONT DIGITALIZACIÓN DP

Remite: CIU ALVARODIAZTOLOZA

Atenderá entidad responsable según decreto 4269-11

Centro de Atención al Ciudadano

Cll 19#66A 18 Fcl 4806060 Bogotá D.C. 0180906160600

Sistema de Gestión: DltadGpp

Señores:

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP

Bogotá

Cordial saludo.

De manera muy atenta les estoy haciendo llegar la documentación correspondiente a mi solicitud de reconocimiento y pago de la **PENSION GRACIA** a la cual tengo derecho por haber laborado en la docencia oficial por más de 20 años, tener más de 50 años cumplidos y haber ingresado al servicio como docente Municipal desde antes del 1980. La que envío ahora es una nueva documentación puesto que desde hace más de tres años había confiado este trámite a otras personas, pero éstas, me dejaron esperando todo este tiempo sin que adelantaran la respectiva diligencia. Ahora estoy autorizando a la paisana que aparece en el poder con el propósito de que agilice esta gestión, para quien, respetuosamente les pido, brinden todo el apoyo necesario que concluya con el feliz término de mi solicitud.

La documentación que anexo es la siguiente:

- . Formulario de solicitud
- . Copia de cédula de ciudadanía
- . Registro Civil de nacimiento
- . Certificado Tiempo de servicio Municipal y del Departamento
- . Certificado de salarios Municipal y delo departamento
- . Manifestación Jurada de Buena Conducta
- . Antecedentes Disciplinarios
- . Carnet de salud
- . Poder autenticado
- . Copia de Actos administrativos



Muy atentamente:

ALVARO DIAZ TOLOZA

c.c. No. 9.120.361 de Barranco de Loba

FORMULARIO ÚNICO DE SOLICITUDES PRESTACIONALES
Distribución gratuita prohibida su venta

TIPO DE SOLICITUD

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO 20132509	<input type="checkbox"/> PENSÓN DE VEJEZ Y/O JUBILACION	<input checked="" type="checkbox"/> PENSÓN GRACIA	<input type="checkbox"/> INDEMN. SUSTIT. VEJEZ	<input type="checkbox"/> RELIQUIDACIÓN
	<input type="checkbox"/> PENSÓN INVALIDEZ	<input type="checkbox"/> SUSTITUCIÓN PROVISIONAL	<input type="checkbox"/> INDEMN. SUSTIT. INVALIDEZ	<input type="checkbox"/> AUXI. FUNERARIO
	<input type="checkbox"/> PENSÓN DE SOBREVIVIENTES	<input type="checkbox"/> PAGO ÚNICO HEREDEROS	<input type="checkbox"/> INDEMN. SUSTIT. SOBREVIVIENTES	

I. INFORMACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

PRIMER APELLIDO DÍAZ	SEGUNDO APELLIDO Tobozo	PRIMER NOMBRE Alvaro	SEGUNDO NOMBRE
TIPO. DOC. <input checked="" type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> PA	No. DOCUMENTO 9120361	FECHA NACIMIENTO 19531205	ESTADO CIVIL <input type="checkbox"/> SOLTERO <input type="checkbox"/> CASADO <input type="checkbox"/> SEPARADO <input type="checkbox"/> UNION LIBRE <input checked="" type="checkbox"/> VIUDO <input type="checkbox"/> DIVORCIADO
DIR. CORRESPONDENCIA Barrio 7 de agosto, Urbanización La Alborada			
CIUDAD Barranco de Joba		DEPARTAMENTO Bolívar	
No. TEL. FIJO	TEL. CELULAR 1 3126982855	TEL. CELULAR 2 3012061079	
CORREO(S) ELECTRÓNICO(S) alvaro.diaz.cpe@hotmail.com			

II. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE O PETICIONARIO CUANDO ES DIFERENTE AL CAUSANTE

TIPO DE SOLICITANTE	<input type="checkbox"/> APODERADO	<input type="checkbox"/> REPRESENTANTE LEGAL	<input type="checkbox"/> CURADOR, GUARDADOR O TUTOR	<input type="checkbox"/> BENEFICIARIO	<input type="checkbox"/> AUTORIZADO
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE		
TIPO. DOC. <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> PA	No. DOCUMENTO	No. TARJ. PROFESIONAL (APODERADO)			
DIR. CORRESPONDENCIA			FEC. EXPED. TAR. PROFESIONAL		
CIUDAD		DEPARTAMENTO			
No. TEL. FIJO	TEL. CELULAR 1	TEL. CELULAR 2			
CORREO(S) ELECTRÓNICO(S)					

III. INFORMACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL CAUSANTE

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		PRIMER NOMBRE		SEGUNDO NOMBRE			
1	TIPO	CC	CE	TI	No. DOCUMENTO	PARENTESCO	FEC. NACIMIENTO	INVALIDO	% INVAL.
	DOC.	PA	RC	NU	DIR. CORRESPONDENCIA	TEL. CELULAR 1			
	CIUDAD		DEPARTAMENTO		TEL. FIJO	TEL. CELULAR 2			
2	TIPO	CC	CE	TI	No. DOCUMENTO	PARENTESCO	FEC. NACIMIENTO	INVALIDO	% INVAL.
	DOC.	PA	RC	NU	DIR. CORRESPONDENCIA	TEL. CELULAR 1			
	CIUDAD		DEPARTAMENTO		TEL. FIJO	TEL. CELULAR 2			
3	TIPO	CC	CE	TI	No. DOCUMENTO	PARENTESCO	FEC. NACIMIENTO	INVALIDO	% INVAL.
	DOC.	PA	RC	NU	DIR. CORRESPONDENCIA	TEL. CELULAR 1			
	CIUDAD		DEPARTAMENTO		TEL. FIJO	TEL. CELULAR 2			
4	TIPO	CC	CE	TI	No. DOCUMENTO	PARENTESCO	FEC. NACIMIENTO	INVALIDO	% INVAL.
	DOC.	PA	RC	NU	DIR. CORRESPONDENCIA	TEL. CELULAR 1			
	CIUDAD		DEPARTAMENTO		TEL. FIJO	TEL. CELULAR 2			
5	TIPO	CC	CE	TI	No. DOCUMENTO	PARENTESCO	FEC. NACIMIENTO	INVALIDO	% INVAL.
	DOC.	PA	RC	NU	DIR. CORRESPONDENCIA	TEL. CELULAR 1			
	CIUDAD		DEPARTAMENTO		TEL. FIJO	TEL. CELULAR 2			
6	TIPO	CC	CE	TI	No. DOCUMENTO	PARENTESCO	FEC. NACIMIENTO	INVALIDO	% INVAL.
	DOC.	PA	RC	NU	DIR. CORRESPONDENCIA	TEL. CELULAR 1			
	CIUDAD		DEPARTAMENTO		TEL. FIJO	TEL. CELULAR 2			

IV. AUTORIZACIÓN DE ENVÍO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

AUTORIZO A LA UGPP PARA ENVIAR INFORMACIÓN DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD PRESTACIONAL E INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD A TRAVÉS DE MENSAJES DE TEXTO Y/O CORREO ELECTRÓNICO

Mensajes de texto SMS SI NO Correo electrónico SI NO

TERMINOS Y REGLAS DEL ENVÍO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE MENSAJES DE TEXTO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

EL SERVICIO DE MENSAJES DE DATOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ESTA CONDEBIDO PARA AGILIZAR Y OPTIMIZAR EL CONTACTO CON LOS USUARIOS. LA UGPP SE ENCARGARA DEL ENVÍO DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL RELEVANTE ASI COMO LA RELACIONADA CON ASUNTOS IMPORTANTES DE SU TRAMITE. EL USUARIO, ACEPTA DE MANERA EXPRESA RECIBIR INFORMACIÓN A TRAVÉS DE MENSAJES DE TEXTO O CUAQUIER MEDIO ELECTRÓNICO, POR LO CUAL SE HARA RESPONSABLE DEL USO ADECUADO Y MANEJO DE SUS CLAVES LA INFORMACIÓN LE SERÁ REMITIDA A LOS NUMEROS CELULARES Y AL CORREO ELECTRÓNICO QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO.

Alvarado
Firma del Solicitante

9.120.361
No. De documento de identidad



REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NUMERO **9.120.361**

DIAZ TOLOZA
 APELLIDOS

ALVARO
 NOMBRES

Alvaro Diaz Tolosa
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-MAY-1955**

EL BANCO
 (MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.79
 ESTATURA

B+
 G.S. RH

M
 SEXO

17-DIC-1976 BARRANCO DE LOBA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0501000-00235326-M-0009120361-20100419

0022018612A 1

29925150

COMISIÓN NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Bogotá

Señores

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

REF: PODER ESPECIAL



NOMBRE DEL CAUSANTE: **ALVARO DIAZ TOLOZA**
CÉDULA DEL CAUSANTE: **9.120.361 de Barranco de Loba/Bol.**
RADICADO N° SOP201300044852

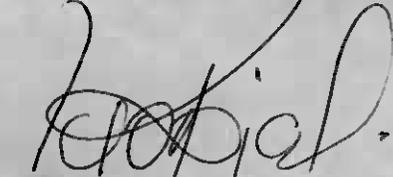
ALVARO DIAZ TOLOZA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación propia, comedidamente manifiesto ante ustedes que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto derecho se refiere, a la señora **IVON CRISTINA ROJAS TAFUR**, mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número **1.018.429.673** de Bogotá, para que en mi nombre y representación se notifique la resolución : **RDP050714** del 31 de octubre de 2013-

Sírvase por lo tanto, efectuar la diligencia de notificación a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Poderdante,


ALVARO DIAZ TOLOZA

CC 9.120.361 De Barranco de Loba Bolívar


Apoderada,

Acepto el presente mandato con representación en los términos y para efectos en el conferido.

IVON CRISTINA ROJAS TAFUR
CC N° 1.018.429.673 de Bogotá.



NOTARIA UNICA
BARRANCO DE LOBA - BOLIVAR
JUVENCIO GALVIS GUTIÉRREZ

20 NOV 2013



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUIP 9.120.361

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 51287173

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaria <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	D O A
--	---	---------------------------------	------------------------------------	--	--	--------	-------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA BOLIVAR BARRANCO DE LOBA NOTARIA UNICA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
DIAZ	TOLOZA

Nombre(s)
ALVARO

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1955 Mes MAY Día 12	MASCULINO	B	+

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA- MAGDALENA- EL BANCO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

DECLARACION DE EXTIRPACION

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos
TOLOZA LAGUNA CAROLINA

Documento de identificación (Clase y número)
Nacionalidad
SIN INFORMACION COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos
DIAZ QUIÑONEZ HECTOR

Documento de identificación (Clase y número)
Nacionalidad
SIN INFORMACION COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos
DIAZ TOLOZA ALVARO

Documento de identificación (Clase y número)
Firma
CC. 9.120.361

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos
DIAZ JIMENEZ ANDRES ESTABEN

Documento de identificación (Clase y número)
Firma
CC. 9.115.318

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos
DE LA CRUZ MORA JORGE ELIECER

Documento de identificación (Clase y número)
Firma
CC. 3.815.581

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario
Año Mes Día	URSULINA DEL CARMEN MORA NAVARRO

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE BARRANCO DE LOBA - BOLIVAR

CERTIFICA 08 AGO 2011

Que el presente es fiel copia exacta tomada del original que se encuentra en los archivos de esta Notaría Barranco de Loba - Bolívar

IMPRESO POR THOMAS OBREGON DE COLOMBIA S.A. NIT 900000000

NOTARIA UNICA DE BARRANCO DE LOBA - BOLIVAR

IMPRESO POR URSULINA NAVARRO

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

DECRETO N.º 025.



Por medio del cual se hacen unos nombramientos.

El suscrito ALCALDE MUNICIPAL DE BARRANCO DE LOBA, en uso de facultades.

D E C R E T O

ARTICULO 1o.) - Nombrese como Maestros Municipales, a los señores GEOVETH ENRIQUE MATTOS TOLOZA, para la vereda de los Arrenpujones y el señor ALVARO DIAZ TOLOZA, para el caserío de la Atascoza de esta jurisdicción, a quienes se les comunicará este nombramiento para los efectos de su posesión.

ARTICULO 2o.) - El presente Decreto rige desde la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE/

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Barranco de Loba, a los primeros (1o.) días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y cinco (1.985).

El Alcalde.


BERNARDO ALVARADO ROJAS

El Secretario.


FERNANDO SÁNCHEZ MONTENEGRO

ALCALDÍA DE BARRANCO DE LOBA
Secretaría de Educación Municipal

DECRETO N° 05-7 DE 1998

15 de septiembre



"Por el cual se nombra en propiedad a un Docente de Primaria Municipal en la Escuela Nueva de la vereda de El Suan"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BARRANCO DE LOBA
en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley
29 de 1989, de conformidad con los Decretos Nacionales 2277 de
1.979 y 1706 de 1.989, y en observancia de las Leyes 60 de 1.993 y 115 de 1.994, y

CONSIDERANDO :

- Que a solicitud del Secretario de Educación Municipal, el Secretario Ejecutivo de la Junta Seccional de Escalafón de Bolívar certificó mediante Oficio 0-450 del 15 de septiembre del presente año que el Educador **ALVARO DÍAZ TOLOZA** es idóneo para desempeñar cargo docente y que contra él no cursa ni está pendiente proceso disciplinario alguno.
- Que el Jefe de Presupuesto Municipal, mediante certificado sin número fechado el 19 de julio del presente año, certificó : a) Que en la Escuela Nueva de la vereda de El Suan se encuentra vacante una (1) plaza en el cargo de **MAESTRO MUNICIPAL**, para incorporar a un educador con amparo de la Leyes 60 de 1.993 y 115 de 1.994 ; y b) Que existe disponibilidad presupuestal para cancelar el sueldo y las prestaciones sociales del educador que se vincule en la misma.
- Que el educador **ALVARO DÍAZ TOLOZA**, por haber sido **MAESTRO CONTRATISTA** en este Municipio antes del 8 de febrero de 1.994, tal como consta en los archivos de la Secretaría de Educación Municipal, goza del amparo de incorporación mediante nombramiento y posesión a la Planta Docente Estatal en virtud de la Leyes 60 de 1.993 y 115 de 1.994 y la ampliación contemplada en la Directiva N° 002 del 18 de enero de 1.995 proferida por el Ministerio de Educación Nacional, por lo que para su nombramiento **NO SE REQUIERE DE CONCURSO**.
- Que el Alcalde Municipal, en su calidad de Representante Legal del Municipio de Barranco de Loba, está facultado para dar cumplimiento con la obligación respecto al derecho invocado en el considerando precedente a favor del mencionado educador, previo el lleno de los requisitos aludidos en los dos primeros considerandos.
- Por lo anteriormente expuesto.

DECRETA :

ARTÍCULO PRIMERO.- Nómbrase en propiedad a **ALVARO DÍAZ TOLOZA**, identificado con cédula de ciudadanía número **9'120.361** expedida en La Facha-Barranco de Loba, Grado I en el Escalafón Nacional Docente y Especialidad Enseñanza Primaria, en el cargo docente de primaria de **MAESTRO MUNICIPAL**, de la Escuela Nueva de El Suan, cargo creado y que estaba vacante para este fin.

PARÁGRAFO.- La asignación salarial del docente aquí nombrado será la que corresponda al grado que acredite en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con la norma que regula el Régimen Salarial de los Docentes Estatales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El educador nombrado en este Decreto, girará posesión del cargo en el Despacho de la Alcaldía Municipal, previa presentación de los documentos y certificaciones expedidas por los funcionarios competentes respectivos, en el momento que no tenga vinculación laboral con el Departamento de Barranquilla.

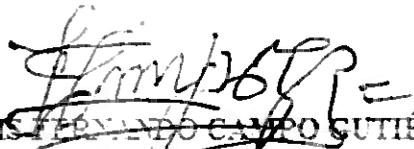
ARTÍCULO TERCERO.- Para los fines legales pertinentes envíense copias del presente Decreto a la Jefatura de Personal Municipal, a la Dirección de Muestreo y a la Dirección de la Institución, junto con copia autenticada de la cédula de ciudadanía y copia auténtica del Acta de Posesión y de la Resolución de Escalafón.

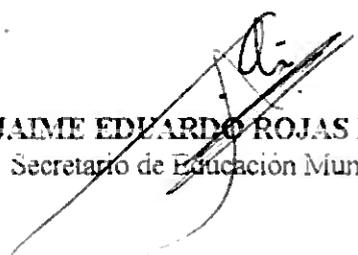
ARTÍCULO CUARTO.- Ordénase la apertura de un fólder que contenga los documentos y Hoja de Vida del educador nombrado con la apertura de la respectiva Tarjeta de Servicios; así mismo, comuníquesele al educador para lo de su posesión.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.-

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Barranco de Loba, Sur de Bolívar, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1.998)


LUIS FERNANDO CAMPO GUTIÉRREZ
Alcalde Municipal (E)


JAIME EDUARDO ROJAS MORA
Secretario de Educación Municipal

DECRETO No. 22.
Junio 14 de 1.977.



POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO Y EN SU REMPLAZO SE HACE OTRO NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD/ El suscrito Alcalde Municipal del distrito de Barranco de Loba, en uso de sus facultades Legales. y:

C O M S I L E R A N D O:

que el señor LUIS ARDILA POLO, abandono el cargo de Maestro de la Escuela Rural de la Varada de Portugal, quedando el mencionado cargo acéfalo y por ende los niños sin recibir clase. Que de conformidad con los anteriormente expuesto el suscrito Alcalde para que los niños no pierdan los estudios o sea el segundo semestre.

D E C R E T A.

ARTICULO PRIMERO.- DECLARASE INSUBSISTENTE EL NOMBRAMIENTO del señor LUIS EDUARDO ARDILA POLO; y en su defecto nombrase en propiedad al señor ALVARO DIAZ TOLOZA, para que ejerce el mencionado cargo.

ARTICULO SEGUNDO.- Comuniquesele al nombrado para los efectos de su posesión.

DADO EN EL DESPACHO DE LA ALCALDIA A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE (1.977).-

El Alcalde Municipal.



A. R. DIAZ TOLOZA

El Secretario.



JOSE DANIEL JIMENEZ GARCIA.



101

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO EN SU REMPLAZO SE HACE OTRO NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD. El suscrito Alcalde Municipal del distrito de Barranca de Loma en uso de sus facultades Legales. y:

C O N S I D E R A N D O:

Que el Señor LUIS ARDILA POLO, abandonó el cargo de Maestro de la Escuela Rural de la Vereda de Portugal, quedando el nombrado cargo acéfalo y por ende los niños sin recibir clase. Que de conformidad con lo anteriormente expuesto el suscrito Alcalde para que los niños no pierdan los estudios o sea el segundo semestre.

D E C R E T A.

ARTICULO PRIMERO.- DECLARASE INSUBSISTENTE EL NOMBRAMIENTO al señor LUIS EDUARDO ARDILA POLO; y en su defecto nombrase en propiedad al señor ALVARO DIAZ TOLOZA, para que ejerza el mencionado cargo.

ARTICULO SEGUNDO.- Comuníquesele al nombrado para los efectos de su posesión.

DADO EN EL DESPACHO DE LA ALCALDIA A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE (1.977).-

El Alcalde Municipal.



AFIANZADO A RIESGO DE LA BANDA.

El Secretario,



JOSE DANIEL JIMENEZ GARCIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA
ALCALDIA MUNICIPAL
ACTA DE POSESION No.34
Magisterio Estatal Municipal



De: **ALVARO DIAZ TOLOZA**

En Barranco de Loba cabecera del mismo nombre, a los primeros (1º) días de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998), se presentó a este despacho el (la) señor(a): **ALVARO DIAZ TOLOZA** con el objeto de **TOMAR POSESION** del cargo de **MAESTRO MUNICIPAL** de la escuela nueva El Swan de la vereda El Swan comprensión de este municipio, para el cual fue **NOMBRADO** por la Alcaldía Municipal de Barranco de Loba mediante Decreto No 35-E de septiembre de 1998

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BARRANCO DE LOBA. Lo recibió el juramento de rigor en forma legal.
Bajo cuya gravedad prometió cumplir la Constitución
Y las leyes. Como también los deberes de su cargo.

EL POSESIONADO PRESENTO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

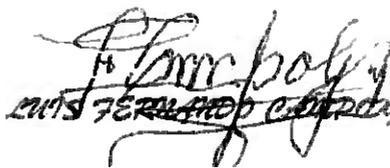
- Comunicación de nombramiento.
- Copia del decreto de nombramiento: Decreto No 35-E del 25 de septiembre de 1998.
- Libreta militar No . expedida en por el distrito militar No.
- Resolución de escalafón No 00313 del 10 de abril de 1996 expedida por la junta seccional de escalafón de Bolívar, grado 1 y especialidad enseñanza primaria.
- Cedula de ciudadanía No 9.120.361 expedida en la pacha - Barranco de Loba.
- Certificado de aptitud física expedido por el Dr. **EFRAIN ARAUJO**, centro de salud de barranco de Loba.
- Constancias de **NO VINCULACION** con el Departamento, La nación, el Distrito de Cartagena, el Sena y el municipio de barranco de Loba.
- Foja de vida debidamente diligenciada.

*** Asignación mensual según Grado de escalafón.

EFEITOS FISCALES A PARTIR DE LA FECHA.

Para constancia se firma la presente diligencia tal como aparece:

EL ALCALDE MUNICIPAL (E)


LUIS FERNANDO CORTÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

AUTO

ADP 005488
01 OCT 2021

RADICADO No. SOP202101029894

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales, se permite PRONUNCIARSE SOBRE LA SOLICITUD PRESENTADA EL DÍA 29 de julio de 2021 respecto al señor (a) **DIAZ TOLOZA ALVARO**, identificado (a) con CC No. 9,120,361 de BARRANCO DE LOBA, en consideración a lo siguiente:

Que mediante **Resolución No. RDP 50714 del 31 de octubre de 2013**, se negó el reconocimiento de una pensión gracia al interesado.

Que mediante **Resolución No. RDP 8840 de 14 de marzo de 2014**, esta Unidad negó el reconocimiento y pago de una pensión gracia, reclamada por el señor DIAZ TOLOZA ALVARO, identificado con CC No.9,120,361 de BARRANCO DE LOBA.

Que mediante **Auto ADP 005429 del 30 de septiembre de 2021**, se rechazó por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra las Resolución No. RDP 50714 de 31 de octubre de 2013, y la Resolución No. RDP 8840 de 14 de marzo de 2014.

Que vale la pena indicarle al recurrente que si bien es cierto aporta los certificados de tiempos de servicios, también lo es que los mismos deben ser aportados en el **certificado cecil y así mismo se debe allegar el acto de nombramiento y posesión**.

Que teniendo en cuenta que los recursos de reposición y apelación fueron ya resueltos mediante ADP 005429 del 30 de septiembre de 2021, se procederá a incorporar al expediente la documentación aportada, toda vez que no obra nuevos elementos de juicio que hagan variar la decisión anteriormente tomada-

Reconocer personería al(a) Doctor(a) **ORTIZ VELA DIGNA DE JESUS**, identificado(a) con CC número 30,708,049 y con T.P. NO. 45985 del Consejo Superior de la Judicatura.

La presente decisión deberá ser comunicada al DOCTOR (A) **ORTIZ VELA DIGNA DE JESUS**

COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

AUTO

ADP 005429
30 SEP 2021

RADICADO No. SOP202101023279

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 5021 de 2009 y demás disposiciones legales, y considerando que:

Que mediante Resolución No. RDP 8840 de 14 de marzo de 2014, esta Unidad negó el reconocimiento y pago de una pensión gracia, reclamada por el señor DIAZ TOLOZA ALVARO, identificado con CC No.9,120,361 de BARRANCO DE LOBA.

Que la RDP 8840 de 14 de marzo de 2014, se notificó mediante correo aviso el día 07 de abril de 2014 según radicado OT20147221112971.

Mediante apoderado y en escrito radicado ante esta entidad con el consecutivo No. 2021700101686702 de 29 de julio de 2021, la abogada DIGNA DE JESUS ORTIZ VELA identificada con cédula de ciudadanía No.30.708.049 y T.P No.45.985 del C.S. de la Jra., interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la resolución No. RDP 8840 de 14 de marzo de 2021.

Que conforme a la situación fáctica expuesta, se procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos formales para la presentación de los recursos de vía gubernativa de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, que para el caso en concreto son las siguientes:

Que los artículos 74, 75, 77 y 78 de la ley 1437 de 2011, prescribe:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

CONTINUACIÓN DE AUTO DE DIAZ TOLOZA ALVARO

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo.

Que el escrito de recurso de reposición y en subsidio apelación radicada ante esta entidad el día 29 de julio de 2021, no reúne los requisitos formales establecidos, por el artículo 77 de la ley 1437 de 2011 numeral primero, en atención a que dicho escrito debe

1. INTERPONERSE DENTRO DEL PLAZO LEGAL; de lo cual puede afirmarse que el recurso de reposición y en subsidio Apelación debe presentarse dentro de los diez días siguientes a la notificación y con el lleno de los requisitos legal evidenciándose que el escrito de recurso presentado radicado ante esta entidad el día 29 de julio de 2021, se encuentra fuera del término legal (10 días hábiles) pues el mismo vencía el día 23 de abril de 2014.

Así las cosas, el recurso de reposición y en subsidio Apelación no fue presentado dentro del término legal de diez (10) días hábiles de que trata el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 por lo que en consecuencia se dispondrá rechazar el recurso presentado.

CONTINUACIÓN DE AUTO DE DIAZ TOLOZA ALVARO

De igual forma, se hace saber al interesado que contra el rechazo del recurso de apelación procede el recurso de queja, por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, ante el superior jerárquico, manifestando las razones de inconformidad, según lo previsto en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

Ahora, en relación con el recurso interpuesto en contra de la Resolución No. RDP 50714 de 31 de octubre de 2013, debe ser atendido de manera individual, para garantizar el debido proceso, más aún cuando son actos administrativos diferentes y separados.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) ORTIZ VELA DIGNA DE JESUS, identificado(a) con CC número 30,708,049 y con T.P. NO. 45985 del Consejo Superior de la Judicatura.

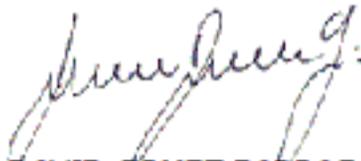
En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales de la Dirección de Pensiones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP-

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de Reposición y en subsidio de Apelación presentado en el expediente pensional del (la) Señor(a) del señor (a) DIAZ TOLOZA ALVARO, identificado (a) con CC No. 9,120,361 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a Doctor (a) ORTIZ VELA DIGNA DE JESUS, haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, SÓLO puede interponer por escrito el recurso de Queja de acuerdo al C.C.A.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **RDP 008840**
14 MAR 2014

RADICADO No. SOP201400009453

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia

LA SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 5021 de 2009 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que el (a) señor (a) **DIAZ TOLOZA ALVARO**, identificado (a) con CC No. 9,120,361 de BARRANCO DE LOBA, solicita el 27 de febrero de 2014 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación Gracia, radicada bajo el No SOP201400009453, aportando para el efecto los documentos requeridos por ley.

Que mediante Resolución RDP 050714 del 31 de Octubre de 2013, se negó el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación Gracia elevada por el señor ALVARO DIAZ TOLOZA, ya identificado.

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	CARGO	VINCULACION	MODALIDAD
MUN BARRANCO LOBA BOLIVAR	19770614	19771230	TIEMPO SERVICIO	DOCENTE	MPAL	PRIMARIA
DPTO BOLIVAR	19981001	20130101	TIEMPO SERVICIO	NA	MPAL	PRIMARIA

Que nació el 12 de mayo de 1955 y actualmente cuenta con 58 años de edad.

Que el artículo 1 de la ley 114 de 1913, establece:

Artículo 1º.- Los Maestros de Escuelas Primarias oficiales que hayan servido en el magisterio por un término no menor de veinte años, tienen derecho a una pensión de jubilación vitalicia, en conformidad con las prescripciones de la presente Ley.

De conformidad con la norma antes transcrita y los tiempos de servicio antes relacionados se puede observar que el (a) peticionario (a) no cuenta con los veinte años en la docencia oficial de carácter Departamental, Distrital, Municipal o Nacionalizado teniendo en cuenta que para acceder a la prestación solicitada no es posible computar tiempos de servicio del orden Nacional ni los desempeñados en Cargos de carácter Administrativo total o parcialmente, en consecuencia no hay lugar al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación solicitada.

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia de DIAZ TOLOZA ALVARO

Que obra Resolución No. 07 del 02 de Enero de 2014, expedida por el Alcalde Municipal de Barranco de Loba, Bolívar, en la cual se establece que el señor ALVARO DIAZ TOLOZA, identificado con C.C. No. 3.120.361 de Barranco de Loba, Bolívar, prestó sus servicios como docente municipal en la escuela Rural de la vereda de Portugal, desde el 14 de Junio de 1977 hasta el 30 de Diciembre de 1977 y fue nombrado por intermedio del Decreto No. 22 del 14 de Junio de 1977.

Es de aclarar que los tiempos de servicios prestados para la Escuela Nuba-La Azulita del MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA, BOLIVAR, desde el 01 de Julio de 1988 hasta el 30 de Abril de 1989, es decir por un periodo de (10) meses y del 13 de Febrero de 1991 al 13 de Febrero de 1992, (12) meses, NO serán tenidos en cuenta para el computo de tiempos para el reconocimiento de la pensión gracia ya que fue laborado por el peticionario mediante Contrato de Prestación de Servicios, de lo que se concluye que no hubo vinculación al servicio estatal en razón de que NO existe nombramiento proferido, mediante acto administrativo, por los delegatarios aprobados dentro de la respectiva entidad territorial.

Consecuencia del análisis que precede, es que el señor ALVARO DIAZ TOLOZA, NO reúne los requisitos para hacerse acreedor a la pensión gracia, de conformidad con las normas en comento, motivo por el cual se procederá a negar el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación Gracia.

Son disposiciones aplicables: Ley 114 de 1913, Ley 116 de 1928, Ley 37 de 1933, Sentencia C- 479 de 1998, Artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y CCA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Reconocimiento y pago de la Pensión de Jubilación Gracia, solicitada por el (a) señor (a) **DIAZ TOLOZA ALVARO**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a Señor (a) DIAZ TOLOZA ALVARO, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante LA SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARINA PARADA BALLEEN

SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **RDP 050714**
31 OCT 2013

RADICADO No. SOP201300044852

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia

LA ASESORA GRADO 16 ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 5021 de 2009 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que el (a) señor (a) **DIAZ TOLOZA ALVARO**, identificado (a) con CC No. 9,120,361 de BARRANCO DE LOBA, solicita el 25 de septiembre de 2013 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación Gracia, radicada bajo el No SOP201300044852, aportando para el efecto los documentos requeridos por ley.

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	CARGO	VINCULACION	MODALIDAD
DPTO BOLIVAR	1998100 1	2013010 1	TIEMPO SERVICIO	DOCENTE	MPAL	SECUNDARIA

Que nació el 12 de mayo de 1955 y actualmente cuenta con 58 años de edad.

Que el artículo 1 de la ley 114 de 1913, establece:

Artículo 1º.- Los Maestros de Escuelas Primarias oficiales que hayan servido en el magisterio por un término no menor de veinte años, tienen derecho a una pensión de jubilación vitalicia, en conformidad con las prescripciones de la presente Ley.

De conformidad con la norma antes transcrita y los tiempos de servicio antes relacionados se puede observar que el (a) peticionario (a) no cuenta con los veinte años en la docencia oficial de carácter Departamental, Distrital, Municipal o Nacionalizado teniendo en cuenta que para acceder a la prestación solicitada no es posible computar tiempos de servicio del orden Nacional ni los desempeñados en Cargos de carácter Administrativo total o parcialmente, en consecuencia no hay lugar al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación solicitada.

Que con la solicitud el interesado aportó certificado de información laboral de fecha 17 de Julio de 2013 por el periodo laborado desde el 14 de junio de 1977, el cual se encuentra en copia simple, los cuales carecen de valor probatorio, de conformidad con lo señalado en el artículo 254 del C.P.C. que consagra:

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia de DIAZ TOLOZA ALVARO

ARTICULO 254. VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS. Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, en los siguientes casos:

1. Cuando hayan sido autorizadas por notario, director de oficina administrativa o de policía, o secretario de oficina judicial, previa orden del juez, donde se encuentre el original o una copia autenticada.
2. Cuando sean autenticadas por notario, previo cotejo con el original o copia autenticada que se le presente.
3. Cuando sean compulsadas del original o de copia autenticada en el curso de inspección judicial, salvo que la ley disponga otra cosa.

Que para el estudio del reconocimiento de la prestación económica solicitada, es necesario allegar el certificado de tiempos de servicios y de factores salariales en original o copia autentica.

Que con la solicitud, también se aportó certificado SUSCRITO por el Director Del Centro De Administración Local, Del Servicio Educativo Con Sede En El Municipio De Barranco De Loba-Bolivar, en la que se indica:

Que, En los archivos que se llevan en la oficina de Educación del Municipio de Barranco de Loba, no se encuentra el acta de posesión del señor ALVARO DIAZ TOLOZA, dado que esa entonces la vinculación a los docentes solo se hacía a través del Decreto de nombramiento como único acto administrativo valedero para ejercer la docencia, del cual se anexa solo copia ya que los originales desaparecieron cuando un alcalde encargado ordeno quemar esos documentos.(Decreto N° 22 de fecha 14 de Junio del año 1.977).

Que por lo tanto se debe señalar lo siguiente:

Que no se ha acreditado el proceso de reconstrucción de documentos consagrados en la Ley 50 de 1886, artículos 8, 9 y 10, el cual debe ser efectuado por el peticionario, con la finalidad de validar los tiempos de servicio prestados con anterioridad al 30 de diciembre de 1980.

Con apoyo en la normatividad referida este Despacho encuentra que:

La prueba supletoria testimonial solo es admisible en caso de falta absoluta, debidamente justificada, de pruebas preestablecidas y escritas y cuando se acredite satisfactoriamente que no se pudo establecer oportunamente prueba escrita y las razones que lo fundamenten.

Frente a los requisitos, la prueba testimonial debe cumplir además de las condiciones generales, los que se enlistan en el artículo 9 de la disposición legal en comento, que prevé:

"Artículo 9. En todo caso en que conforme a esta ley, el Código Militar o a cualquiera otra disposición hayan de presentarse a cualquier autoridad o empleado pruebas testimoniales relativas a hechos que funden derecho a obtener pensión, dichas pruebas serán desestimadas cuando no contengan, además de las condiciones generales de todo testimonio, las siguientes: 1Que el testigo dé razón clara y

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia de DIAZ TOLOZA ALVARO

precisa de su dicho o sea que exprese de qué modo tuvo conocimiento de los hechos sobre que declara; y que de esta expresión resulte que el testigo declara de sus propias y directas percepciones, de forma que lo que él afirma sea lo que vio, oyó o en general percibió directamente; 2 Respecto de los hechos cronológicos que el testigo afirme, debe asimismo expresar si estuvo presente a todos los hechos que racionalmente dejan establecida la cualidad de cronológicos de los hechos sobre que declara; 3 Que el funcionario que recibe la declaración haga constar que él mismo la recibió personalmente oyéndola del testigo y haciendo a éste todas las preguntas conducentes a establecer el convencimiento de su veracidad y de su pleno conocimiento de los hechos que declara y distintamente afirma.

a) La negligencia del funcionario en hacer que la declaración llene las condiciones que aquí se exigen y las demás generales de todo testimonio, vicia la declaración.

b) Los funcionarios que en cualquier caso deban apreciar pruebas testimoniales en los asuntos de que trata esta ley o el Código Militar, para el efecto de conceder pensiones o recompensas a cargo de la Nación, tienen el deber de examinar por sí mismos los testigos cuantas veces sea útil o necesario, cuando éstos se hallen en el mismo lugar que aquellos funcionarios, o, en caso contrario a la más alta autoridad judicial o política del lugar de la residencia de los testigos. El examen en éste y en todo caso, no debe limitarse a las preguntas que hagan los interesados, sino que debe extenderse a todos los hechos y circunstancias que hagan conocer toda la verdad en la materia de que se trata, y respecto de las condiciones intelectuales y morales del testigo.

c) En todo caso estará presente al acto de las declaraciones el respectivo agente del Ministerio público para que pueda hacer las preguntas que estime conveniente y para que vigile que el testimonio sea recibido con todas las formalidades y requisitos legales."

Que los elementos de juicio aportados no dan cuenta del procedimiento empleado para el trámite de reconstrucción, ni tampoco obra constancia que en los mismos se haya hecho parte el agente del Ministerio público, tal como lo exige la norma transcrita en precedencia.

Que no está a cargo de la entidad que reconoce la prestación, sino que dicha prueba documental, por el contrario se encuentra en cabeza del titular del derecho, toda vez que es el único que posee la facultad de desvirtuar los hechos y/o documentos; lo anterior al tenor de lo dispuesto en el Artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, por remisión del Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, y el cual señala:

"ARTICULO 177. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba..."

Que por las razones anteriormente expuestas no es procedente acceder al reconocimiento de la pensión gracia pretendida.

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia de DIAZ TOLOZA ALVARO

Son disposiciones aplicables: Ley 114 de 1913, Ley 116 de 1928, Ley 37 de 1933, Sentencia C- 479 de 1998, Artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y CCA.

En mérito de lo expuesto,

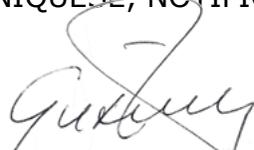
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Reconocimiento y pago de la Pensión de Jubilación Gracia, solicitada por el (a) señor (a) **DIAZ TOLOZA ALVARO**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a Señor (a) DIAZ TOLOZA ALVARO, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante LA ASESORA GRADO 16 ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA INES GUZMAN MOSQUERA

ASESORA GRADO 16 ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C

Doctor (a):
ORTIZ VELA DIGNA DE JESUS
CALLE 16 9 64 OFICINA 1004
BOGOTA - BOGOTA D.C
ALDERECHO.CONSULTORES@GMAIL.COM

REF.: RECURSO DE REPOSICION
Solicitante: DIAZ TOLOZA ALVARO
Cédula: 9,120,361
Radicado N°: SOP202101029894

Auto N°: ADP 005488 01 OCT 2021 NOT_PD 964154

*Por medio del presente la Dirección de Servicios Integrados de Atención al Ciudadano se permite comunicarle que: **LA SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES o DIRECCIÓN DE PENSIONES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, según corresponda, ha expedido el AUTO DE LA REFERENCIA el cual se adjunta.***

Para todos los efectos legales se hace saber que corresponde a la Dirección de Servicios Integrados de Atención al Ciudadano en cumplimiento de sus funciones la comunicación de la anterior decisión proferida por el área de pensiones.

Si usted ya se está enterado de esta decisión, por favor haga caso omiso a la presente comunicación.

Cordialmente,

**LUZ DARY MENDOZA RODRIGUEZ
DIRECTORA DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP**

Proyecto: LUISA CAROLINA TELLEZ JAIME

Nombre Causante: ALVARO DIAZ TOLOZA
Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-57 (Bogotá, D.C.)

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.

Centro de Atención al Ciudadano
Centro Comercial Multiplaza Calle 19 A # 72-57
Locales B-127 y B-128
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



CC N°: 9120361 de
SOLICITUD N°: SOP202101029894

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-57 (Bogotá, D.C.)

Centro de Atención al Ciudadano
Centro Comercial Multiplaza Calle 19 A # 72-57
Locales B-127 y B-128
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C

Doctor (a):
ORTIZ VELA DIGNA DE JESUS
CALLE 16 9 64 OFICINA 1004
BOGOTA - BOGOTA D.C
ALDERECHO.CONSULTORES@GMAIL.COM

REF.: SOLICITUD DE RECURSO DE REPOSICION
Solicitante: DIAZ TOLOZA ALVARO
Cédula: 9,120,361
Radicado N°: SOP202101023279

Asunto: Citación para notificación de Resolución No ADP 005429 30 SEP 2021 NOT_PD 963966

Respetado señor (a):

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera atenta le informamos que la Unidad ha emitido el acto administrativo del asunto.

Considerando las actuales circunstancias que el Gobierno Nacional declara emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19 y adopta medidas para hacer frente al virus, conforme Resolución 385 del 12/03/2020 del Ministerio de Salud y protección Social, La Unidad para prevenir algún tipo de riesgo a los ciudadanos pone a disposición alternativas para las notificaciones de los actos administrativos y así evita presentarse en nuestras sedes, a través de los siguientes medios:

- 1) Notificación electrónica. El ciudadano puede autorizar la notificación electrónica, radicándola a través de la sede electrónica de la página web de La Unidad (Se anexa formulario).
- 2) Aviso electrónico o físico: esta opción permite que se le envíe al ciudadano el acto administrativo cinco días después de recibir esta citación.

Si autoriza la notificación electrónica y esta es fallida se procederá a enviar citatorio a la dirección física.

Si obra devolución de correspondencia por estar errada la dirección que suministró a la entidad, se procederá a la Notificación por AVISO WEB en la PÁGINA de La Unidad: <http://www.ugpp.gov.co/pensiones/notificaciones-pensiones.html>

Por último, si usted ya se notificó de la resolución referida en el asunto, por favor haga caso omiso de la presente comunicación.

Cordialmente,

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-57 (Bogotá, D.C.)

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.

Centro de Atención al Ciudadano
Centro Comercial Multiplaza Calle 19 A # 72-57
Locales B-127 y B-128
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



LUZ DARY MENDOZA RODRIGUEZ
DIRECTORA DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP
Proyecto: JULIA MERCEDES NIETO DEAZA

Nombre Causante: ALVARO DIAZ TOLOZA
CC N°: 9120361 de
SOLICITUD N°: SOP202101023279

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-57 (Bogotá, D.C.)

Centro de Atención al Ciudadano
Centro Comercial Multiplaza Calle 19 A # 72-57
Locales B-127 y B-128
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.



**El emprendimiento
es de todos**

Minhacienda

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C

Señor (a):
DIAZ TOLOZA ALVARO
BARRIO 7 DE AGOSTO URBANIZACION LA ALBORADA
BARRANCO DE LOBA - BOLIVAR

REF.: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO PENSION DE JUBILACION GRACIA
Causante: DIAZ TOLOZA ALVARO
Cédula Causante: 9,120,361
Radicado N°: SOP201300044852

Resolución N°: RDP 050714 31 OCT 2013 NOT_PD 3279

Por medio de la presente nos permitimos comunicarle que debe acercarse a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 19 No. 68 A 18 de Ciudad de Bogotá, con el fin de que se notifique de la RESOLUCION de la referencia.

Para efectos de que la notificación se cumpla debidamente debe tener en cuenta las siguientes instrucciones:

1. Debe leer detenidamente el contenido de la RESOLUCION por medio de la cual se resuelve la solicitud.
2. Al notificarse debe escribir sus nombres y apellidos completos, número de cédula y en el caso de ser apoderado incluir el número de la Tarjeta Profesional.
3. Si dentro de las (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación no se presenta a notificarse personalmente, se procederá a hacerlo mediante aviso.
4. Si tiene motivos de inconformidad con lo resuelto puede hacer uso de los recursos indicados en la providencia dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o por aviso.
5. Para la inclusión en nómina, si se trata de una pensión de vejez o de Jubilación que no tiene carácter de docente, debe presentar copia autenticada del acto administrativo de retiro o en su defecto constancia expedida por el jefe de Personal en donde indique la fecha en la cual fue retirado el funcionario conforme a lo ordenado por el Decreto 625 y la ley 71 de 1988, Si se trata de una pensión por invalidez adicionalmente debe enviar constancia de la última entidad nominadora donde certifique el pagador hasta la fecha (día, mes y año) que devengó sueldos.
6. Para que el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional efectúe el descuento para salud a la EPS correspondiente, Ud. debe acreditar afiliación a una EPS y presentar la copia al carbón del formulario de afiliación (FUI) debidamente autorizado en el momento de la notificación. Igualmente debe acreditarse el retiro para la pensión de Vejez.

Si usted ya se notificó de esta RESOLUCION, por favor no tenga en cuenta la presente comunicación.

Cordialmente,



SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP
Proyecto: OQUINTERO

Nombre Causante: ALVARO DIAZ TOLOZA
CC N°: 9120361 de
SOLICITUD N°: SOP201300044852

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -
UGPP**



NOTIFICACIÓN POR AVISO

NOT_PD 25808A

Señor (a):
ALVARO DIAZ TOLOZA
BARRIO 7 DE AGOSTO URBANIZACION LA ALBORA
BOLIVAR-BARRANCO DE LOBA

Al contestar cite este número:
Radicado UGPP No 20147221112971



Bogotá D.C, 2014-04-01

Por intermedio de este aviso se notifica la RDP008840 DEL 14 DE MARZO DE 2014, proferida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

Se informa que contra la anterior decisión en caso de inconformidad, puede(n) interponerse por escrito los recursos de reposición y apelación ante LA SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Se advierte que la presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este AVISO.

Anexo: Copia íntegra de la Resolución.

**SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP**

Causante: DIAZ TOLOZA ALVARO
Cédula Causante: CC 9.120.361
Radicado N°: SOP201400009453

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP

Bogotá D.C., 03/12/2013



ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la fecha se notificó personalmente a la Señora IVON CRISTINA ROJAS TAFUR identificada con Cedula Ciudadania N° 1018429673 expedida en BOGOTA D.C., en calidad de REPRESENTANTE de la Resolución N° RDP050714 del 31 de octubre de 2013, Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia

Después de leerla se le entregó una copia auténtica del mencionado Acto Administrativo, haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante LA ASESORA GRADO 16 ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A

Interpone Recurso Renuncia a Términos

Firma Notificado:

CC N°: 1018429673 de BOGOTA D.C.

Firma Notificador:

Nombre del notificador: NOHORA TERNERA SIMON

CC N°: 55312755 de BARRANQUILLA

Nombre Causante: ALVARO DIAZ TOLOZA

CC N°: 9120361 de BARRANCO DE LOBA

SOLICITUD N°: SOP201300044852

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales
ugpp



Radicado No 2013-514-324655-2

Hacer lo correcto genera bienestar

Fecha Rad: 03/12/2013 15:49:27

Radicado: TERNERA FOROS 2 FOLIOS

Dest: FRONT DIGITALIZACIÓN DP

Remitente CIU ALVARO DIAZ TOLOZA

Atenderá entidad responsable según decreto 4269-11

Centro de Atención al Ciudadano

Cll 19#88A-18 Tel 4926090 Bogotá D.C - 018000423473

Sistema de Gestión - OrfeoGpt



Al contestar cite este número:
Radicado UGPP No 20142020598251



Bogotá D.C, 11-03-2014

CORREO CERTIFICADO

Señor (a):
HENRY COSSIO TAFUR
SECRETARIO DEL INTERIOR
ALCALDÍA DE BARRANCO DE LOBA
Calle de la Iglesia, Carrera 12 No. 15 – 20 Palacio Municipal TEL: 3106367621
Mail: avi54@hotmail.es
Barranco de Loba - Bolívar

Ref.: 93266/20145140452792/CYZA/16042
Solicitud de Obligación Pensional
CAUSANTE: ALVARO DIAZ TOLOZA, C.C. 9,120,361

Al contestar cítese este No SOP20140009453

Respetados Señores:

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, **UGPP**, es una Entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada a través de la Ley 1151 de 2007. La Unidad Administrativa tiene a su cargo, entre otras cosas, el reconocimiento de derechos pensionales causados a cargo de administradoras del Régimen de Prima Media del orden nacional, y de las entidades públicas del orden nacional que hayan tenido a su cargo el reconocimiento de pensiones, respecto de las cuales se haya decretado o se decrete su liquidación.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de adelantar el trámite a la solicitud prestacional de la referencia, comedidamente le solicito remitir la siguiente información:

ITEM	DETALLE	INFORMACIÓN REQUERIDA
1	CERTIFICACIÓN DE TIEMPOS DE SERVICIO	Desde el año 1977
2	PATRÓN DE FIRMAS	Para ello agradecemos se remita copia de la firma respectiva, en lo posible en el formato adjunto si aún se desempeña en la entidad, de lo contrario enviar copia de algún documento firmado en aquel entonces

OBSERVACIONES: La persona se desempeñó en el cargo de DOCENTE en la Escuela Rural de la Vereda Portugal. Solicitamos muestra patrón de la firma del funcionario: ABIMAEL QUIROZ MENDEZ.



Agradecemos dar cumplimiento al plazo de respuesta entre entidades públicas establecido en el artículo 14 del Ley 962 de 2005, que modifica el artículo 16 del Decreto Ley 2150 de 1995, el cual establece:

"Cuando una entidad pública requiera información de otra entidad de la Administración Pública, esta dará prioridad a la atención de dichas peticiones, debiendo resolverlas en un término no mayor de diez (10) días, para lo cual deben proceder a establecer sistemas telemáticos compatibles que permitan integrar y compartir información de uso frecuente por otras autoridades". Para mayor agilidad en el trámite recibimos la respuesta al correo electrónico que se encuentra en la parte inferior del documento.

*El Decreto 235 de 2010, en su Artículo 1 establece: "Los requerimientos de información que se hagan por entidades estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal, o por los particulares encargados de una función administrativa, a otras entidades del Estado, **no constituyen solicitud de un servicio y, por ende, no generan costo alguno para la entidad solicitante**". Que de acuerdo con lo anterior, la información requerida para el ejercicio de una función administrativa no puede entenderse como la solicitud de un servicio, puesto que tanto la entidad requirente como la requerida se encuentran frente al cumplimiento de un deber legal.*

Amparados por el artículo 2° del Decreto 13 de 2.001, les solicitamos hacernos llegar copia del acto administrativo mediante el cual se autorizó al funcionario responsable por la firma de los certificados que se remitan; En caso de que remitan certificados firmados por funcionarios diferentes, agradecemos enviar copia del acto administrativo mediante el cual fueron autorizados, de acuerdo con el artículo 2° del Decreto 13 de 2.001, igualmente, en caso de que alguno de estos funcionarios ya no cuente con la autorización para firmar este tipo de certificados agradecemos hacémoslo saber:

Cordialmente,

CAROLINA JAIME REYES
Subdirectora de Normalización de Expedientes Pensionales

C.C. Expediente Pensional

Elaboró: Claudia Barrero

Revisó: Lina Garzón



CORREO CERTIFICADO

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2013

Señor (a)

ALVARO DIAZ TOLOZA
BARRIO 7 DE AGOSTO URBANIZACION LA ALBORADA
BARRANCO DE LOBA BOLIVAR

Teléfono:

Ref: Radicado No. 20135142580802
NOR 36305

Asunto: SU SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO PENSION GRACIA

Causante: DIAZ TOLOZA ALVARO CC 9120361

Al contestar cite el número de la referencia.

Respetado Señor (a):

En relación con su solicitud del asunto, me permito manifestarle que una vez estudiada la misma, se evidenció que los documentos anexos para el trámite de la solicitud prestacional se encuentran incompletos, razón por la cual, dando aplicación al Artículo 17 del Código Contencioso Administrativo vigente, Ley 1437 de 2011, me permito solicitar allegue los siguientes documentos con el fin de continuar con el trámite de su solicitud.

ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO PARA PENSION GRACIA CC 9120361 Copia auténtica, tomada del original para los tiempos laborados con anterioridad al 01/01/1981

ACTO ADMINISTRATIVO DE POSESION PARA PENSION GRACIA CC 9120361 Copia auténtica, tomada del original para los tiempos laborados con anterioridad al 01/01/1981

Para allegar los documentos solicitados, cuenta con un término de un (01) mes, contados a partir del envío de esta comunicación, en atención a lo dispuesto en el artículo 17 del Código Contencioso Administrativo vigente, Ley 1437 de 2011, el cual reza:

“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la



actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Por lo anteriormente expuesto y con el fin de agilizar el trámite de su solicitud prestacional y brindarle una pronta y eficaz respuesta, **le solicitamos allegar los documentos requeridos, dentro del término estipulado, en el formato adjunto** a esta comunicación, a las oficinas de Atención al Ciudadano de la UGPP, ubicadas en la Calle 19 No. 68 A-18 de la ciudad de Bogotá D.C. Para cualquier información adicional que requiera, puede dirigirse a esta misma dirección

Cordialmente,

**LUZ ADRIANA SANCHEZ MATEUS
SUBDIRECTORA DE NORMALIZACIÓN
DE EXPEDIENTES PENSIONALES**

c.c. Expediente Pensional
Plan_Completitud

OLLORENTE



FORMULARIO ENTREGA DOCUMENTOS SOLICITADOS POR LA UGPP

Distribución gratuita prohibida su venta

Causante: DIAZ TOLOZA ALVARO CC 9120361

Número Solicitud: SOP201300044852

Número Radicado: 20135142580802

Fecha Solicitud: 28 de septiembre de 2013

Documentos requeridos	Descripción documentos requeridos	Entrega
ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO PARA PENSION GRACIA CC 9120361	Copia auténtica, tomada del original para los tiempos laborados con anterioridad al 01/01/1981	<input type="checkbox"/>
ACTO ADMINISTRATIVO DE POSESION PARA PENSION GRACIA CC 9120361	Copia auténtica, tomada del original para los tiempos laborados con anterioridad al 01/01/1981	<input type="checkbox"/>

Nombre Remitente

Firma Remitente

No. De documento de identidad



1344717836 WEB

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

14:28:16

Hoja: 1 de 1

CERTIFICADO ORDINARIO

No. 49711136

Bogotá DC, 16 de septiembre de 2013

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ALVARO DIAZ TOLOZA identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 9120361 :

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIAS:

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002)

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)



ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 1 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá DC
www.procuraduria.gov.co



Juventud, Experiencia y Desarrollo

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA
NIT. 800 015 991 1



RESOLUCION No.07
(Del 20 de Enero de 2014)



POR LA CUAL SE RESUELVE UN DERECHO DE PETICIÓN INSTAURADO POR EL SEÑOR ALVARO DIAZ TOLOZA.

El Alcalde Municipal de Barranco de Loba Bolívar, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial de las conferidas por la Constitución y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que el señor ALVARO DIAZ TOLOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.120.361 de Barranco de Loba - Bolívar, presentó ante éste despacho Derecho de Petición solicitando lo siguiente:

1. Se sirva certificar que el señor Álvaro Díaz Toloza prestó sus servicios como docente en la escuela rural de la vereda el Portugal del Municipio de Barranco de Loba – Bolívar desde el 14 de junio de 1977 hasta el 30 de Diciembre del mismo año.

Que en el acápite de los hechos, el señor DIAZ TOLOZA manifiesta:

1. Que mediante decreto No. 22 del 14 de junio de 1977 expedido por la Alcaldía Municipal de Barranco de Loba fue nombrado como docente de carácter municipal en la escuela rural la vereda el Portugal.
2. Fue posesionado en la misma fecha del decreto de nombramiento...

Que en el acápite de pruebas, el señor DIAZ TOLOZA aporta como pruebas documentales:

- Copia del decreto No. 22 del 14 de junio de 1977, expedido por el Municipio de Barranco de Loba – Bolívar en cabeza del señor Armando Armesto Bandera.
- Copia del formato único para la expedición de certificado de Historia Laboral expedido por la Fiduprevisora S.A.
- Copia de la Cédula de ciudadanía del señor Díaz Toloza.

Que el mencionado derecho de petición es de interés particular y cumple con los requisitos del artículo 16 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES

Para la presente petición se le solicito al señor ABIMAEL QUIROZ MENDEZ en su calidad de auxiliar administrativo de archivo y correspondencia municipal, que buscara en los archivos municipales el decreto No. 22 del 14 de junio de 1977 por medio del cual se nombra a dicho señor como docente municipal en la vereda Portugal del municipio de Barranco de Loba – Bolívar.



Juventud, Experiencia y Desarrollo

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA
NIT. 800 015 991 1



El día 20 de enero del año 2014, fue expedido certificado por parte del señor Quiroz Méndez en donde manifiesta textualmente "que una vez revisado los archivos existentes que reposan en la alcaldía municipal del municipio de Barranco de Loba – Bolívar, se encontraron unos documentos a nombre de **ÁLVARO DÍAZ TOLOZA**, por medio de los cuales se demuestra que dicho señor presto sus servicios como docente en la escuela rural de la vereda Portugal desde el día 14 de junio de 1977 hasta el 30 de diciembre de 1977", a renglón aparte manifiesta que anexa el decreto No.22 del 14 de junio de 1977.

Como consecuencia del certificado expedido por el señor Quiroz Méndez, y dejando lo anterior claridad de que dicho decreto existe, el Municipio de Barranco de Loba – Bolívar hace constar que el señor Álvaro Díaz Toloza identificado con la cédula de ciudadanía No.9.120.361 de Barranco de Loba – Bolívar, presto sus servicios como docente municipal en la escuela Rural de la vereda de Portugal, desde el 14 de junio de 1977 hasta el 30 de Diciembre de 1977, y fue nombrado por intermedio del decreto No. 22 del 14 de junio de 1977.

Que en virtud a lo antes expuesto el Alcalde de Barranco de Loba.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a lo solicitado por el peticionario en el sentido de hacer constar que el señor **ÁLVARO DÍAZ TOLOZA** identificado con la cédula de ciudadanía No.9.120.361 de Barranco de Loba – Bolívar, presto sus servicios como docente municipal en la escuela Rural de la vereda de Portugal, desde el 14 de junio de 1977 hasta el 30 de Diciembre de 1977, y fue nombrado por intermedio del decreto No. 22 del 14 de junio de 1977.

ARTICULO SEGUNDO: Contra esta resolución procede el Recurso de Reposición que se deberá presentar ante el Alcalde Municipal consagrado en el artículo 74 del cpaca, el cual tiene 5 días para interponerlo una vez notificada dicha resolución de manera personal, o de 10 días si dicha notificación es realizada por aviso conforme al artículo 76 del cpaca.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente al señor Alvaro Diaz Toloza del contenido de ésta resolución conforme al artículo 67 del cpaca y en caso de no ser posible la notificación personal, notifíquesele por aviso conforme al artículo 69 del cpaca.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Para mayor constancia se firma en el Municipio de Barranco de Loba – Bolívar, a los veinte (20), días del Mes de enero de Dos Mil catorce (2014).

MANUEL ESTEBAN RAMOS BAYTER
Alcalde Municipal

UNION TEMPORAL DEL NORTE

Organización Clínica General del Norte - Clínica las Peñas y Hospital de...

BOL	REGIMEN DE EXCEPCION EN CASO DEL MAESTRO			
	Nombres	ALVARO		
	Apellidos	DIAZ	TOLOZA	
	Fecha de Nacimiento	12/05/1955		
	Fecha de Emisión	23/08/2008		
	Sexo	M		
	Profesión	Frop. Magisterio		
	NPS Cuento	Prog. Magisterio		
	Tip. Usuario	TITULAR		
	Parentesco	AFILIADO		
Municipio	BARRANCO DE LOBA			
Fecha de Expedición	16/08/2005	Vigencia	15.07.7007	CC



LÍNEA DE ASESORIA AL USUARIO
01 800 951 170

EN CASO DE ESTE CARNET EL PERSONAL FIRMANTE SERÁ
VALIDADO POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
LEY 91 DE 1989

LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS SERÁ SUJETA
A LA CALIFICACION DE LOS OPERARIOS

EN CASO DE PÉRDIDA O SUSTITUCION EL USUARIO
SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE
SE HAGA DE ESTE CARNET, HASTA ANTES DE CONTRATAR,
RECIBA LA RESPECTIVA NOTIFICACION ESCRITA



unorte@clinica-general-del-norte.com

www.clinica-general-del-norte.com, unorte, unorte.net

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Lima 14 de 1.977.

REPUBLICA DEL PERU - GOBIERNO INDEPENDIENTE DE LA REPUBLICA DEL PERU
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS - GOBIERNO DE LA REGIONALIDAD
MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LIMA
Calle Comercio 1000, Lima 1.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES RAIZALES
El Sr. ALVARO DIAZ BOLCZKI, nacido el día 15 de mayo de 1930, en Lima, Perú, con D.N.I. N° 4.567.890, y por otro lado el Sr. ALVARO DIAZ BOLCZKI, nacido el día 15 de mayo de 1930, en Lima, Perú, con D.N.I. N° 4.567.890, han celebrado el presente contrato de arrendamiento de bienes raíces, en virtud del cual el Sr. ALVARO DIAZ BOLCZKI, arrendatario, ha arrendado al Sr. ALVARO DIAZ BOLCZKI, arrendador, un inmueble sito en la zona de San Juan de Lima, con D.N.I. N° 4.567.890, para ser utilizado como vivienda particular.

El Sr. ALVARO DIAZ BOLCZKI, arrendatario, declara que el presente contrato de arrendamiento de bienes raíces, celebrado con el Sr. ALVARO DIAZ BOLCZKI, arrendador, es válido y legalmente celebrado, y que el Sr. ALVARO DIAZ BOLCZKI, arrendador, es el propietario legítimo del inmueble arrendado.

El Sr. ALVARO DIAZ BOLCZKI, arrendador, declara que el presente contrato de arrendamiento de bienes raíces, celebrado con el Sr. ALVARO DIAZ BOLCZKI, arrendatario, es válido y legalmente celebrado, y que el Sr. ALVARO DIAZ BOLCZKI, arrendatario, es el propietario legítimo del inmueble arrendado.



[Faint signature and stamp]
ALVARO DIAZ BOLCZKI

[Faint signature and stamp]
ALVARO DIAZ BOLCZKI



CON FINE DE LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO
EN EL CARGO DE JEFE OTRO NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD/
del Concejo Municipal del distrito de Barranco de Lima,
de acuerdo con las leyes legales. Y:

D E C R E T O:

Que el Sr. **FRANCISCO MONTEA POLO**, asumió el cargo de Municipal
Procurador en la Fiscalía de la Fiscalía de Portugal, quedando el cargo
de Municipal Procurador y por ende los niños sin recibir el
grado de conformidad con los anteriormente expuesto el número
de expediente para que los niños no pierdan los estudios e los otros
que se acuerda.

D E C R E T O:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INSUBSISTENTE EL NOMBRAMIENTO
del Sr. **BERNARDO ABELLA POLO**; y en su defecto nombrado en
el cargo de Sr. **ALVARO DIAZ POLOZA**; para que ejerce el cargo

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conserve el Sr. **ALVARO DIAZ POLOZA** para los niños
que se acuerda.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente se da a conocer en el
Boletín de la Alcaldía Municipal de Barranco de Lima (1.977).-


[Signature]
JEFE DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL


[Signature]
JEFE DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL



CONTRATO DE VINCULACION ADMINISTRATIVA PARA LAS SOLUCIONES EDUCATIVAS ORIGINADAS EN EL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BARRANCO DE LOBA, SUR DE BOLIVAR, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 35 DE 1.982.-

Entre los suscritos a saber: FRANCISCO DE PAULA COSSIO MORA, mayor de edad y vecino de este distrito, portador de la cédula de ciudadanía No. 3.815.725 expedida en Barranco de Loba (Bol.), obrando en calidad de ALCALDE del Municipio de BARRANCO DE LOBA, SUR DE BOLIVAR, quien se denominará MUNICIPIO, y ALVARO DIAZ TOLOZA, portador de la cédula de ciudadanía número 9.120.361 expedida en Barranco de Loba (Bolivia), quien en adelante para efectos del presente contrato se denominará CONTRATISTA, se ha celebrado el presente Contrato contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: Objeto del Contrato. - El presente Contrato tiene por objeto vincular administrativamente al Contratista, a fin de contratar sus servicios técnicos y profesionales como EDUCADOR NORMALISTA o BACHILLER en el Programa Soluciones Educativas Municipales, para que preste sus servicios educativos en las zonas rurales donde se encuentre turbado el orden público y así cumplir con los propósitos de la Ley 35 de 1.982. SEGUNDA: Valor del Contrato. - El presente contrato tiene un valor global de SEISCIENTOS CUARENTISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$646.600.00), los cuales se dividirán en diez (10) mesadas a razón de SESENTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$64.660.00). TERCERA: Plazo de iniciación y terminación de labores. - Las labores de enseñanza educativa a que se obliga el Contratista se iniciarán a partir de la firma del presente Contrato. Si el contratista iniciase las clases con anterioridad a la firma por motivos de la iniciación del año académico, deberá presentar ante la Alcaldía Municipal del Distrito la autorización de trabajo firmada por el Ejecutivo Municipal y la Certificación de Servicio expedida por el Director de Núcleo respectivo. CUARTA: Vigencia y condiciones para el pago. - La vigencia del presente Contrato será por el año lectivo de mil novecientos noventauno (1.991), y sólo se cancelarán los meses o días trabajados. QUINTA: Condiciones para contratar. - El personal contratado debe ser autorizado previamente por la Alcaldía Municipal con base en la selección realizada por el Consejo de Rehabilitación Municipal y a las necesidades reales de cada zona. El cambio de una plaza sólo podrá hacerse con la autorización de la Alcaldía Municipal del Distrito. SEXTA: Obligaciones del Contratista. - El CONTRATISTA se obliga o compromete a trasladarse por su cuenta y riesgo a la Escuela Nueva, ubicada en Vereda la Azulita, y a fijar su residencia si estuviere muy distante de la cabecera Municipal o Corregimiento más cercano, abrir diariamente el aula escolar o habitación destinada para éllo, dictar allí sus clases al personal educando disponible, de acuerdo con los programas educativos y aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, con una intensidad horaria no inferior a seis (6) horas diarias, exceptuando únicamente el tiempo que duren las vacaciones semestrales y de fin de año, según el Pénsumo Oficial. SEPTIMA: Prestaciones Sociales. - El Municipio no tiene ninguna responsabilidad por concepto de Prestaciones Sociales, puesto que el presente Contrato no se rige a las normas del Código Laboral, ni le da a EL CONTRATISTA la calidad de empleado público o trabajador oficial ya que no genera relación de dependencia o subordinación por parte de él, sino simplemente relación de un servicio técnico o profesional. No obstante a éllo, el Contratista no podrá contratar ni ceder sus servicios a terceros sin previo aviso escrito autorizado por el Municipio. OCTAVA: Caducidad del Contrato. - Serán motivos para que el Municipio pueda declarar la caducidad del contrato, por providencia administrativa debidamente motivada, sin que haya lugar a indemnización por parte de Contratista, de alguna o algunas obligaciones emanadas de este contrato: a). - Que la prestación del servicio contratado no sea eficiente; b). - Que el Contratista abandone, sin justificación legal, por tres (3) días consecutivos los servicios contratados; c). - Las demás causales de caducidad que para los contratos celebrados por Entidades de derecho público prevén o lleguen a prever la Constitución y la Leyes de la República. NOVENA: Aprobación del Contrato. - El presente Contrato no requiere de la sacramentalidad de la autenticación por ser suscrito por un funcionario público. -

Para constancia se firma en Barranco de Loba, Sur de Bolívar, a los trece días del mes de Febrero de mil novecien-

tos noventiuno (1.391).-

EL ALCALDE MUNICIPAL.

Francisco de Paula Cossio Mor...
FRANCISCO DE PAULA COSSIO MOR...

EL CONTRATISTA.

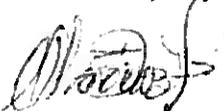
[Signature]

Entre los suscritos, a saber : ALVARO JOSE LINARES HERNANDEZ, mayor y vecino de Barranco de Loba (Bol.) portador de la C. de C. No. 8730.097 expedida en Barranquilla, quien actúa a nombre del Municipio de Barranco de Loba (Bol.) en su carácter de Alcalde Municipal, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, por una parte, y, por la otra ALVARO DIAZ TOLOZA, identificado(a) con la C. de C. No. 9.120.361 expedida en Bco. de Loba BOL., quien para los efectos del presente Contrato, se denominará EL CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente Contrato Administrativo de Prestación de Servicio de Solución Educativa, contenido en las siguientes cláusulas : PRIMERA : Objeto del Contrato .- El presente Contrato tiene por objeto la prestación por parte de EL CONTRATISTA, a EL MUNICIPIO, del servicio de MAESTRO MUNICIPAL, en la Escuela Noche-La Azulita ubicada en Jurisdicción-Bco de Loba . SEGUNDA : Obligaciones de EL CONTRATISTA .- Son Obligaciones del Contratista en desarrollo del presente Contrato las siguientes: 1º)-Prestar el servicio de Maestro Municipal en la escuela y sitio antes indicada en horas hábiles y en circunstancias normales, atendiendo los ordenes e instrucciones que le dé el Alcalde Municipal ó El Jefe de Núcleo Educativo. 2)-Cumplir cabalmente con la jornada laboral Ordinaria señalada para las Escuelas Oficiales de educación básica Primaria; TERCERA : Derechos y Obligaciones del MUNICIPIO .- EL MUNICIPIO, se reserva el derecho de ejercer el control de la calidad del servicio directamente por el Alcalde, designando para tal efecto a un funcionario Competente de la Alcaldía ó al Jefe de Núcleo Educativo y se obliga a pagar el valor del presente Contrato al Contratista de conformidad a la Cláusula quinta (5a) del presente Contrato. CUARTA : Duración .- El término de duración del presente Contrato es de 10 meses, contados a partir del día Primero (1º) del mes Julio de mil novecientos ochenta y ocho (1988) . QUINTA : Valor del Contrato y Forma de Pago .- El valor del presente Contrato es de seiscientos sesenta y cuatro mil pesos pesos moneda legal (664.600), que EL MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA en _____, por cuotas mensuales vencidas de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS pesos moneda legal Col. (64.600), por intermedio de la Tesorería Municipal, previa presentación de las respectivas Cuentas de Cobro, acompañadas por las correspondientes certificaciones de cumplimiento del Servicio expedidas por el Alcalde Municipal, por El Jefe de Núcleo Educativo ó El Inspector de Policía del Corregimiento al cual pertenece la Escuela en donde labora; SEXTA : Multas .- En caso de mora ó de incumplimiento parcial de las obligaciones que en desarrollo de este contrato contrae EL CONTRATISTA, EL MUNICIPIO, podrá imponerle mediante resolución motivada y en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalentes al Uno por ciento (1%) del valor del contrato (1%), las cuales sumadas entre sí no podrán exceder del diez por ciento (10%) del dicho valor, salvo casos de fuerza mayor ó casos fortuitos; SEPTIMA : Cláusula Penal Preconómica .- En caso de incumplimiento total, culpable y definitivo por parte de EL CONTRATISTA, éste pagará al MUNICIPIO a título de Pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, ó sea la suma de sesenta y cuatro mil seiscientos pesos (64.600), valor que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba el MUNICIPIO por el incumplimiento.-

....OCTAVA: Caducidad.- El MUNICIPIO, mediante resolución motivada, podrá declarar la caducidad del presente contrato, si EL CONTRATISTA, incurriera en algunas de las causales previstas por el art. 62 del decreto ley 222 de 1.983 y el art. 212 del decreto 748 de 1.987 (Código Fiscal de Bolívar). La declaratoria de caducidad tendrá como consecuencias, a partir de su ejecutoria la terminación del contrato, su liquidación y el Pago por parte de EL CONTRATISTA de todos los perjuicios causados al MUNICIPIO. La Resolución que declara la caducidad en cuanto ordene hacer efectivas - las multas decretadas y la cláusula penal pecuniaria, prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y las personas que hayan constituido las garantías y se hará efectiva por jurisdicción coactiva. NOVENA: Terminación, Modificación e Interpretación Unilaterales. Este contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales previsto en el Título IV del decreto ley 222 de 1.983 y del Libro IV Título, Capítulo I- Normas Generales- del Código Fiscal de Bolívar. DECIMA : Sujeción de los Pagos a las apropiaciones Presupuestales .- El pago de los valores a que se compromete EL MUNICIPIO, se subordinan a las apropiaciones presupuestales que para ese efecto se hagan y se harán con cargo al presupuesto del MUNICIPIO, para la vigencia fiscal de 1.989, con cargo al siguiente rubro Acuerdo Municipal No. 035, artículo Segundo (2º) Capítulo I Departamento de Educación - Programa: 05, numeral: 3, comprometiéndose el MUNICIPIO, a incluir las partidas Presupuestales necesarias y suficientes en el respectivo Presupuesto Anual de Gastos; DECIMAPRIMERA: Cesión del Contrato.- EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente Contrato a persona jurídica ó natural alguna; DECIMA SEGUNDA: suspensión temporal del Contrato: Por circunstancia de fuerza mayor ó caso fortuito, las partes contratantes, podran de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, sin que para el término de duración se compute el término que dure la suspensión. DECIMATERCERA: Juramento.- EL CONTRATISTA, declara, bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades ó incompatibilidades establecidas en el decreto ley 222 de 1.983, art. 11.9 y lo. CUARTA: Requisitos de legalización y perfeccionamiento: Además de las firmas de las partes contratantes, el presente contrato requiere para su legalización y su perfeccionamiento del cumplimiento de los siguientes requisitos: a)- Certificación de Reserva y disponibilidad Presupuestal y, b)- Refrendación de la Auditoría Fiscal Municipal. DECIMAQUINTA: SUBORDINACION: EL CONTRATISTA queda subordinado para los efectos de la prestación del servicio a que se contrae el presente Contrato y, por tanto, EL MUNICIPIO, podrá en cualquier momento ordenar el traslado del CONTRATISTA al sitio que lo señale el Alcalde Municipal, por escrito, sin que pueda oponerse a tal orden ó alegar deterioramiento de su situación la moral.-

Para constancia se firma el presente contrato en Barranco de Loba, a los Trimestro del mes de JUNIO de mil novecientos Ochenta y NOVENO (1989).-

El Municipio,



El Contratista,

ALVARO GARCIA LÓPEZ HUARTE
Alcalde Municipal.-

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
ALCALDIA MUNICIPAL DE BARRANCO DE LOBA



Barranco de Loba, 26 de marzo de 1.991

Señor
ALVARO DIAZ TOLOZA ✓
La Azulita.

Orden de Trabajo No. 058
Soluciones Educativas.-

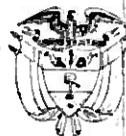
Con ésta lo autorizo para que, a partir del primero (1º) de abril del año en curso, preste sus servicios docentes como MAESTRO en el PROGRAMA SOLUCIONES EDUCATIVAS en la Escuela Nueva de La Azulita.-

Cordialmente,

FRANCISCO DE PAULA COSSIO MORA
Alcalde Municipal.

NOTA: *Copia se envía a
ARCEVIDES PEREZ*

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA



ALCALDIA MUNICIPAL

Barranco de Loba Bolívar, Febrero 10 de 1.993

Señor:
ALVARO DIAZ
CONOCIDO.
CIUDAD.

ORDEN DE TRABAJO
MUNICIPAL PRIMARIA

Con ésta lo autorizo, para que a partir de la fecha, se sirva prestar sus servicios docentes como EDUCADOR MCPL CONTRATADO, para la Escuela Nueva que funciona en la vereda la Azul. con una asignación Mensual de \$ 81.500,00. Posteriormente se le llamará para que firme el respectivo contrato.

Cordialmente,

Bayron de Jesús Montes Salcedo.
ALCALDE

jegg.



Handwritten notes: 3-18-93, 10:20 AM, 2000, 2000, 2000

Orden de trabajo No. 028

Municipal Primaria.

El amparo normativo de las Leyes 60/83 y 115/94
Ministerial 002 del 18 de Enero/95 proferida
en virtud de la cual se le autoriza para que a
fecha preste sus servicios docentes como MAESTRO
ATADO en la Escuela NUEVA LA RIGUEÑA con una
sueldo de CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS
(126.000). Al término de un mes a partir de esta fecha
deberá comparecer a la Coordinación de Educación Municipal
para el respectivo contrato, vigenciamiento y
inscripción en la planta de docentes establecida mediante
Resolución.

Ha sido contratado para una escuela diferente a
autorizando, esto obedece a una REUBICACION por NECESIDAD
figura contemplada en los literales "a" y "c" del
Decreto 180 de 1982-

DEMOSTENES
Alcalde

CONSECA GOMEZ
Municipal.



Vicinia de Personal



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA
ALCALDIA MUNICIPAL

ORDEN DE TRABAJO No.21
MUNICIPAL LEY 60.

Señor (a) (ita) :
ALVARO DIAZ TOLOZA
La Riqueza.



En acato de las leyes 60 de 1993 y 115 de 1994, y de la Directiva Ministerial 002 de 1995, y mientras se esclarea la situación para su respectiva incorporación a la Planta Docente Estatal mediante nombramiento y posesión, le ordeno que se desempeñe como **MAESTRO MUNICIPAL** en la Escuela Nueva de La Riqueza-La Riqueza, con una asignación mensual según la acreditación de su ESCALAFON DOCENTE ante la Coordinación de Educación Municipal y mediante la aplicación del Decreto 45 del 05 de enero de 1996 (Régimen de Escala salarial de Mineducación).

EFFECTOS FISCALES : 1o. de enero de 1996.

IMPUTACION: Proyecto 7, Subprograma Rural, Programa Educación Artículo 1o.

NOTA DE CUMPLIMIENTO: En caso de que esta orden sea proferida para una institución diferente a donde venía laborando, esto obedece a una **REUBICACIÓN POR NECESIDAD DEL SERVICIO** (figura contemplada en los literales "a" y "c" del Artículo 5o. del Decreto 180 de 1982) debidamente diagnósticada y determinada por la Junta Municipal de Educación (**JUME**) en sesiones de los días 26 y 27 de febrero y 10 de marzo del presente año, por lo que usted deberá presentarse de inmediato a su nueva sede laboral a partir de la fecha de recibo de la presente.

A partir del 22 de enero del presente año debió usted haber laborado en la institución donde laboraba en 1995 para poder tener derecho al pago de sus salarios desde esa fecha y no incurrir así en abandono del cargo.

NOTA DE SALVEDAD: Como quiera que ustedes los maestros municipales Ley 60 han expresado su voluntad de no aceptar nombramiento municipal hasta tanto no se definan las plazas con cargo al Situado Fiscal, le hago la salvedad que si usted esta dispuesto (a) a aceptar su incorporación como municipal lo exprese por escrito para proceder de inmediato a proferir el Acto Administrativo correspondiente.

Continuación de la Orden de Trabajo Municipal Ley 60



ULDARICO TOLOZA TUNDENO
ALCALDE MUNICIPAL

Copia : Jefatura de Personal; Jefatura de Control Interno y archivo Coordinación de Educación.

Crawasoft



Causante: ALVARO DIAZ TOLOZA
N° Cédula Ciudadanía: 9120361
Número de solicitud: SOP201300044852
Número de Radicado; 2013514258080

Por medio del presente escrito me permito allegar uno de los documentos solicitados.

-simple copia de acto administrativo de nombramiento para los tiempos laborados con anterioridad al 01/01/1981.(Decreto 22 de junio 14 de 1977) Ya que los originales desaparecieron en un incidente en los archivos de la alcaldía municipal de Barranco de Loba Bolivar.

Es importante aclarar que el original de decreto de nombramiento no reposa en mi poder, porque fueron quemados junto a todas mis pertenencias el 03 de noviembre de 1987 por las Autodefensas Unidas de Colombia AUC. Luego de ser secuestrado. Por lo tanto no puedo proporcionar copia del mismo, anexo copia de mi expediente ante la fiscalía de Justicia y Paz, de Montería Córdoba, y constancia de personero municipal de Barranco de Loba, Bolivar, así mismo certificación de personera municipal de el Banco Magdalena.

No es posible aportar acto administrativo de posesión dado que para ese entonces la vinculación a los docentes solo se les hacia a través del decreto de nombramiento, por lo tanto anexo certificado de director del centro de administración local, del servicio educativo del municipio de Barranco de Loba Bolivar Anoario Feria Muñoz.

Agradezco su atención,

De ustedes muy atentamente

Alvaro Diaz Toloza

CC. 9120361

Unidad de Gestión
Pensional y Parafiscales
ugpp



Hacer lo correcto
genera bienestar

Radicado No 2013-514-288260-2

Fecha Rad: 28/10/2013 15:58:20

Radicador: LIZAMERANO Folios: 7 FOLIOS

Dest. RECPEN

Remitente CIU ALVARO DIAZ TOLOZA

Atenderá entidad responsable según decreto 4269-11

Centro de Atención al Ciudadano

Cll 15#68A-18 Tel 4926090 Bogotá D.C. 018900423423

Sistema de Gestión - OrfeoGpt

Barranco de Loba, 25 de octubre de 2.013.

Doctora:

Luz Adriana Sánchez Mateus.

Subdirectora de Normalización
De Expedientes Pensionales.

E. S. D.

Cordial saludo.



ALVARO DIAZ TOLOZA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.120361 expedida en Barranco de Loba, departamento de Bolívar, docente al servicio del magisterio de Colombia, con todo el respeto que se merecen y el que me caracteriza, me dirijo a usted o quien haga sus veces para manifestarle lo siguiente:

Inicié a trabajar el 14 de junio de 1977, mi lugar de residencia era en la Vereda de Pueblito Mejía hoy corregimiento del Municipio de Barranco de Loba, reconocida como **Zona de DIFÍCIL ACSESIO y ZONA DE CONFLICTOS** generados primero por la **GUERRILLA Y LUEGO POR LAS AUC.**

El día 03 de noviembre de 1997 fui víctima de un **SECUESTRO SIMPLE** por el grupo último mencionado donde fue asesinada una señora que se encontraba conmigo.

Al regresar a mi casa (finca donde vivía) la sorpresa que me llevé fue que encontré todo quemado por estos señores, como lo manifiesta **LA FISCALIA PARA EL PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ, DE MONTERIA CORDOBA, EL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA Y LA PERSONERA DEL BANCO MAGDALENA.** Es por esa la razón que todos mis documentos fueron quemados y solo pude conseguir varias copias porque reposaban en manos de mi abuelita.

Anexo copias de mi expediente.

Mi celular es 3126982855

Agradeciéndoles la atención que esta se merezca.

De usted muy atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alvaro Díaz Tolosa'.

ALVARO DIAZ TOLOZA

C.c. N° 9120361

Citación a entrevista por la unidad de justicia y paz de Montevideo

De: **GRAN ILLUSIÓN MI VIDA MCK** (ddluyzg15@hotmail.com)

Enviado: jueves, 07 de febrero de 2013 03:40:48 p.m.

Para: **alvaro.diazcp@hotmai.com**

El Banco Magdalena, febrero 7 d 2013

Señor

Alvaro Díaz

De manera cordial y respetuosa los investigadores de la unidad Satélite de justicia y paz Fiscalía delegada en el 13, DORIS DLUYZ GARCES YALVARO SANDOVAL, de acuerdo a orden de trabajo deben documentar hechos confesados por los postulados de Justicia y paz, por lo que se requiere escucharlo en entrevista, actividad que se desarrollará en la Fiscalía de El Banco Magdalena el día 8 de febrero a las 9:00 am.

Atentamente

DORIS DLUYZ GARCES

Investigadora Fiscal. VII 315278462





Unidad Administrativa Especial de
Gestión Pensional y Contribuciones
Parafiscales de la Protección Social - UGPP
República de Colombia



**Prosperidad
para todos**

FORMATO PATRON DE FIRMAS

ESPACIO PARA LOGO DE LA ENTIDAD

NOMBRE DE LA ENTIDAD

AL CONTESTAR CITESE ESTE CODIGO

SOP201400009453

DEPENDENCIA

FUNCIONARIO AUTORIZADO

NOMBRE _____

C.C _____

CARGO _____

POSESION DESDE _____ **HASTA** _____

TITULAR	
----------------	--

SULENTE	
----------------	--

**MUESTRA "PATRON" DE LA FIRMA
(POR FAVOR SUMINISTRAR EL MODELO DE FIRMA EN CADA RENGLON)**

FIRMA **FIRMA**

FIRMA **FIRMA**

DIRECCION, TELEFONO Y FAX DE LA ENTIDAD



Ciudad
01



ACTA DE VISITA

Fecha: 26-3-2014 Hora: 14:30 Departamento: Bolívar Ciudad: Barrancoloba

1. DATOS DE LA VISITA

Ref./Oficio 93266

Entidad: Alcaldía Mpl Dependencia: Secretaría Inferior

Persona contacto: Henry Cossio Tafur Extencion: _____

Telefono: 4290750 Correo: secretaria@bolivar.gov.co

Direccion: palacio Mpal Entidad a oficiar (entidad liquidada): Bolívar. gov. Co

Descripción de la labor de campo: Se atendió la diligencia por parte del secretario del interior encargado, Henry Cossio quien diligenció el certificado de tiempo de servicio laboral, mejor, del solicitante a pensión, y luego llamo a su subalterno de archivo y correspondencia, Abimael Quiroz Quintero, para el trámite del Formulario patronal de firmas, el cual fue llenado en su totalidad.

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales: **ugpp**

Hacer lo correcto genera bienestar

Radicado No 2014-722-090764-2

Fecha Rad: 09/04/2014 12:51:08

Radicador: DCUESTA Folios 7

Dest. RECPEN

Remitente CIU ALVARO DIAZ TOLOZA

Atenderá entidad responsable según decreto 4269-11

Centro de Atención al Ciudadano

Cll 19#68A-18 Tel 4926090 Bogotá D.C. - 018000423423

Sistema de Gestión - UteuGpi

Documentos anexos: certificados laboral de Alvaro Tolosa y Formulario patronal de firmas de funcionario Abimael Quiroz

Nombre funcionario que atendió la visita: Henry Cossio
Cargo funcionario que atendió la visita: secretaría inferior (encargado)
Nombre de quien realizó la visita: Mosael Cossio



Unidad Administrativa Especial de
Gestión Pensional y Contribuciones
Parafiscales de la Protección Social - UGPP
República de Colombia



Prosperidad
para todos

FORMATO PATRON DE FIRMAS

<p>ESPACIO PARA LOGO DE LA ENTIDAD</p>	
--	--

<p>NOMBRE DE LA ENTIDAD</p> <p>Alcaldía Municipal de Barranco de Loba-Bol</p>	<p>AL CONTESTAR CITESE ESTE CODIGO</p> <p>SOP201400009453</p>
	<p>DEPENDENCIA</p> <p>Secretaría del Interior.</p>

FUNCIONARIO AUTORIZADO

<p>NOMBRE <u>Abimael Quiroz Manda</u></p> <p>C.C. <u>1046428427</u></p> <p>CARGO <u>auxiliar adto de cuervo</u></p> <p>POSESION DESDE <u>7 de mayo 2013</u> HASTA <u>actual</u></p>	<table border="1"> <tr> <td>TITULAR</td> <td style="text-align: center;"><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>SULENTE</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	TITULAR	<input checked="" type="checkbox"/>	SULENTE	<input type="checkbox"/>
TITULAR	<input checked="" type="checkbox"/>				
SULENTE	<input type="checkbox"/>				

MUESTRA "PATRON" DE LA FIRMA
(POR FAVOR SUMINISTRAR EL MODELO DE FIRMA EN CADA RENGLON)

<p>FIRMA</p>	<p>FIRMA</p>
<p>FIRMA</p>	<p>FIRMA</p>

DIRECCION, TELEFONO Y FAX DE LA ENTIDAD

Barranco de Loba calle la iglesia condica 12 PO 15-20
palacio municipal



**RESOLUCION No.07
(Del 20 de Enero de 2014)**

POR LA CUAL SE RESUELVE UN DERECHO DE PETICIÓN INSTAURADO POR EL SEÑOR ALVARO DIAZ TOLOZA.

El Alcalde Municipal de Barranco de Loba Bolívar, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial de las conferidas por la Constitución y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que el señor ALVARO DIAZ TOLOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.120.361 de Barranco de Loba - Bolívar, presentó ante éste despacho Derecho de Petición solicitando lo siguiente:

1. Se sirva certificar que el señor Álvaro Díaz Toloza prestó sus servicios como docente en la escuela rural de la vereda el Portugal del Municipio de Barranco de Loba – Bolívar desde el 14 de junio de 1977 hasta el 30 de Diciembre del mismo año.

Que en el acápite de los hechos, el señor DIAZ TOLOZA manifiesta:

1. Que mediante decreto No. 22 del 14 de junio de 1977 expedido por la Alcaldía Municipal de Barranco de Loba fue nombrado como docente de carácter municipal en la escuela rural la vereda el Portugal.
2. Fue posesionado en la misma fecha del decreto de nombramiento...

Que en el acápite de pruebas, el señor DIAZ TOLOZA aporta como pruebas documentales:

- Copia del decreto No. 22 del 14 de junio de 1977, expedido por el Municipio de Barranco de Loba – Bolívar en cabeza del señor Armando Armesto Bandera.
- Copia del formato único para la expedición de certificado de Historia Laboral expedido por la Fiduprevisora S.A.
- Copia de la Cédula de ciudadanía del señor Díaz Toloza.

Que el mencionado derecho de petición es de interés particular y cumple con los requisitos del artículo 16 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES

Para la presente petición se le solicito al señor ABIMAEL QUIROZ MENDEZ en su calidad de auxiliar administrativo de archivo y correspondencia municipal que buscara en los archivos

El día 20 de enero del año 2014, fue expedido certificado por parte del señor Quiroz Méndez en donde manifiesta textualmente “que una vez revisado los archivos existentes que reposan en la alcaldía municipal del municipio de Barranco de Loba – Bolívar, se encontraron unos documentos a nombre de **ALVARO DIAZ TOLOZA**, por medio de los cuales se demuestra que dicho señor presto sus servicios como docente en la escuela rural de la vereda Portugal desde el día 14 de junio de 1977 hasta el 30 de diciembre de 1977”, a renglón aparte manifiesta que anexa el decreto No.22 del 14 de junio de 1977.

Como consecuencia del certificado expedido por el señor Quiroz Méndez, y dejando lo anterior claridad de que dicho decreto existe, el Municipio de Barranco de Loba – Bolívar hace constar que el señor Álvaro Díaz Toloza identificado con la cédula de ciudadanía No.9.120.361 de Barranco de Loba – Bolívar, presto sus servicios como docente municipal en la escuela Rural de la vereda de Portugal, desde el 14 de junio de 1977 hasta el 30 de Diciembre de 1977, y fue nombrado por intermedio del decreto No. 22 del 14 de junio de 1977.

Que en virtud a lo antes expuesto el Alcalde de Barranco de Loba.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a lo solicitado por el peticionario en el sentido de hacer constar que el señor **ÁLVARO DÍAZ TOLOZA** identificado con la cédula de ciudadanía No.9.120.361 de Barranco de Loba – Bolívar, presto sus servicios como docente municipal en la escuela Rural de la vereda de Portugal, desde el 14 de junio de 1977 hasta el 30 de Diciembre de 1977, y fue nombrado por intermedio del decreto No. 22 del 14 de junio de 1977.

ARTICULO SEGUNDO: Contra esta resolución procede el Recurso de Reposición que se deberá presentar ante el Alcalde Municipal consagrado en el artículo 74 del cpaca, el cual tiene 5 días para interponerlo una vez notificada dicha resolución de manera personal, o de 10 días si dicha notificación es realizada por aviso conforme al artículo 76 del cpaca.

ARTICULO TERCERO: **Notifíquese personalmente** al señor Alvaro Diaz Toloza del contenido de ésta resolución conforme al artículo 67 del cpaca y en caso de no ser posible la notificación personal, notifíquesele por aviso conforme al artículo 69 del cpaca.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Para mayor constancia se firma en el Municipio de Barranco de Loba – Bolívar, a los veinte (20), días del Mes de enero de Dos Mil catorce (2014).



MANUEL ESTEBÁN RAMOS BAYTER
Alcalde Municipal



Barranco de Loba- Bolívar, 26 de Marzo de 2014

OFICIO N° 102

Señor:

MISAEAL CASTRO FUENTES

Técnico Investigar CYZA- UGPP

E. S. M.



Asunto: Respuesta Oficio UGPP No. 20142020598251.

De la manera más cordial y respetuosa posible me dirijo ante usted con el único propósito de dar respuesta al oficio de la referencia, y en ese sentido le estoy haciendo entrega de: Certificado de Tiempo de Servicio del señor ALVARO DIA TOLOZA, Original del Formato de Patrón de Firmas debidamente diligenciado, Copia del Decreto No. 22 del 14 de Junio de 1977 y copia de la resolución No. 07 del 20 de Enero de 2014.

Anexo original y copia de la documentación antes mencionada.

Sin más intención.



HENRY COSSIO TAFURT

Secretario de Interior y Convivencia Ciudadana (E).

93266 > verde - dechirado

l. de campo x Misael Castro

Fin

REMITENTE Y CORREO: ALVARO - <ALVARO.DIAZCPE@HOTMAIL.COM>

FECHA Y HORA CORREO: SEP-30-2016 15:40:38

ASUNTO: DESEO SABER EL MOTIVO POR EL CUAL SE ME FUE NEGADA MI PENSIÓN.

Hace aproximadamente 3 años radique mi pensión y me informan que debo esperar cumplir (62) años, pero no me dicen cuál es el motivo, ya que soy Docente municipal desde el año 1977, luego desde 1980 hasta la fecha.

201620053294572

Radicado No. 201620053294572

Fecha Rad: 03/10/2016 08:43:13

Radicador: YULAY LICETH SALGADO

Folios: 02; Anexos:0



Canal de Recepción: Correo Electrónico

Sede: Montevideo

Remitente: ALVARO DIAZ TOLOZA

Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 68A-18 Bogotá

Línea Fija en Bogotá: 4 92 60 90

Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

1640

Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2019

Doctor (a):
DIGNA DE JESUS ORTIZ VELA
Calle 16 No. 9 - 64 Oficina 1004
Bogotá D.C.

Radicado: 2019164013993421



REFERENCIA: D.P. RADICADO No. **2019500503508792**
FECHA: 20/11/2019
CAUSANTE: ALVARO DIAZ TOLOZA
C.C. No: 9.120.361

Respetado (a) Doctor (a):

Cordialmente le informamos que recibimos su petición, en la que actuando en calidad de apoderado del causante citado en la referencia, solicita copia simple de:

- Resolución No. RDP 050714 de fecha 31 de octubre de 2013.
- Resolución No.07 de fecha 20 de enero de 2014.
- Resolución No. RDP 008840 de fecha 14 de marzo de 2014.
- Contrato de prestación de servicios.

Sobre el particular le comunicamos que verificados los aplicativos informativos con los que cuenta La Unidad, se evidenció que la documentación requerida consta en DIEZ (10) folios.

Por lo tanto, adjuntamos dichos documentos en DIEZ (10) folios.

Cordialmente,



JAVIER ENRIQUE VELASQUEZ CUERVO
Subdirector de Gestión Documental
Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP
ANEXOS: (10) folios
ELABORO: Carolina Venegas
REVISÓ: Jhoel Ruiz

1800

Bogotá D.C., 18 de marzo de 2019

Señor (a):

ALVARO DIAZ TOLOZA

alvaro.diazcpe@hotmail.com

Radicado: 2019180002060751



Asunto: PETICION NO CLARA / CC / 9120361 / ALVARO DIAZ TOLOZA / RESPUESTA A RADICADO 2019200500771172

Respetado (a) Señor (a):

Cordialmente le informamos que hemos recibido su petición, trasladada por el Consorcio FOPEP, mediante la cual solicita información del trámite de reconocimiento de pensión gracia, por la documentación allegada en el mes de abril de 2018, al respecto le precisamos los siguientes aspectos:

Una vez verificados los aplicativos de La Unidad, se evidencia que el día 05 de diciembre del año 2017, fue atendido de manera presencial y se le brindo información referente a los requisitos de reconocimiento de pensión gracia junto con el formulario único de reconocimiento pensional, no obstante referente a la documentación allegada en el mes de abril del 2018 no se evidencia solicitud en curso de la cual La Unidad se deba pronunciar, por lo tanto no es posible dar una respuesta de fondo a dicha solicitud

Por lo anterior, su solicitud no cuenta con la totalidad de los requisitos para que pueda ser atendida, por tal motivo a continuación, se relacionan los requisitos mínimos con los que debe contar su solicitud:

1. Tenga en cuenta los datos que debe contener su solicitud

- Aclarar el Objeto de la petición.
- Tipo de prestación o información que se pretende.
- Numero de radicado a través del cual allego la documentación en el mes de abril del 2018
- Cualquier otra información o documento que sirvan de soporte a la petición.
- Anexar cualquier otro dato y/o documento relacionado con su comunicación.

Es así como lo invitamos a radicar su petición cumpliendo con los requisitos anteriormente mencionados.



Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, adicionalmente y de manera subsidiaria por los artículos 17 y 19 de la misma Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 1755 de 2015, referente a los casos de peticiones incompletas o no claras.

Para cualquier inquietud adicional lo invitamos a consultar la página web de la Unidad www.ugpp.gov.co en donde podrá encontrar información sobre las competencias de la Unidad, los requisitos y términos de respuesta para adelantar los diferentes trámites y así mismo podrá radicar peticiones a través del formulario “escribanos”.

Cordial Saludo,

SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO
Director de Servicios Integrados de Atención
Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP

Elaboró: Santiago Rodríguez
Revisó: Angie Castillo

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-37
(Bogotá, D.C.)

Centro de Atención al Ciudadano
Calle 19 No 68A – 18 (Bogotá)
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.





contactenos documentic <contactenos-documentic@ugpp.gov.co>

PETICION NO CLARA / CC / 9120361 / ALVARO DIAZ TOLOZA / RESPUESTA A RADICADO 2019200500771172

1 mensaje

contactenos documentic <contactenos-documentic@ugpp.gov.co>
Para: alvaro.diazcpe@hotmail.com

19 de marzo de 2019, 10:06

--Señor (a):
ALVARO DIAZ TOLOZA

La Unidad de Pensiones y Parafiscales- UGPP, le informa, que por medio del presente correo adjunta, la respuesta a su solicitud radicada en días pasados por alguno de nuestros canales de radicación.

Recuerde que esta dirección de correo electrónico es utilizada únicamente para el envío de comunicaciones de salida, en caso de querer radicar una solicitud La Unidad ha dispuesto los canales **Escríbanos** para tramitar temas de pensiones y **Sede electrónica** para gestionar asuntos de parafiscales, a través de los cuales usted podrá realizar sus peticiones o trámites ante la entidad.



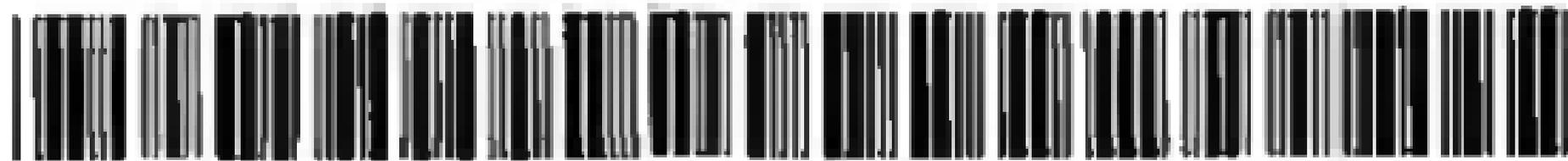
CONTACTENOS UGPP

Carrera 68AN° 19-15 Bogotá D.C.
Teléfono: (571) 4237300 - www.ugpp.gov.co

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso, quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a contactenos@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Unidad. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.



2019180002060751_1553007934706_2019180002060751.pdf
266K



Radicado No. 2019200500771172

Fecha Rad: 11/03/2019 07:34:11

Radicator: LEIDY YERARDINE SANCHEZ

Folios: 4; Anexos:0



Canal de Recepción: Correo Electrónico

Sede: Montevideo

Remitente: ALVARO DIAZ TOLOZA

Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 68A-18 Bogotá

Línea Fija en Bogotá: 4 92 60 90

Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

REMITENTE Y CORREO: ALVARO - <ALVARO.DIAZCPE@HOTMAIL.COM>

FECHA Y HORA CORREO: MAR-7-2019 14:54:37

ASUNTO: ESTADO DE PENSIÓN GRACIA

Buen día: Por considerar que se trata de un asunto de competencia de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP, en aplicación del artículo 21 de la ley 1755 de 2015, nos permitimos remitir el PQRS R68510630B radicado ante el Consorcio FOPEP 2015 por el señor Alvaro Diaz Toloza, con referencia a "El año 2017, fui personalmente averiguar por el estado de mi pensión Gracia y me dijeron que enviara unos documentos que me faltaban, los envié en el mes de abril del año 2018 y hasta la fecha no he recibido ninguna información. Espero respuesta a mi correo o mi contacto. gracias". Así mismo, le informamos que la solicitud enviada corresponde a una petición radicada en nuestro módulo de PQRS, por lo que se envía la imagen del requerimiento del solicitante. Cordialmente, LEIDI ARÉVALO CALDERÓN Atención al Pensionado Consorcio FOPEP 2015



Escribanos

Para dar inicio a un procedimiento formal de recepción de sus solicitudes y recepción de documentos, lo invitamos a diligenciar con datos válidos.

TIPO PERSONA: Natural
TIPO DOCUMENTO: Cédula de Ciudadanía
No DOCUMENTO O NIT: 91210361
NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: ALVARO
APELLIDOS: DIAZ TOLOZA
CORREO ELECTRÓNICO: ALVARO.DIAZCPE@HOTMAIL.COM
CELULAR: 3126982855
TELÉFONO FIJO:

TIPO DE CONSULTA: Otros
TIPO DE SOLICITANTE DE INFORMACIÓN: PERSONA NATURAL

Seleccione el medio por el cual quiere recibir su respuesta (Si su requerimiento la requiere): Correo_Electronico

Cédula Titular del Derecho:

NÚMERO DE RADICADO:

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

ASUNTO:

ESTADO DE PENSIÓN GRACIA

MENSAJE:

Buen día:

Por considerar que se trata de un asunto de competencia de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP, en aplicación del artículo 21 de la ley 1755 de 2015, nos permitimos remitir el PQRS R68510630B radicado ante el Consorcio FOPEP 2015 por el señor Alvaro Diaz Toloza, con referencia a "El año 2017, fui personalmente averiguar por el estado de mi pensión Gracia y me dijeron que enviara unos documentos que me faltaban, los envié en el mes de abril del año 2018 y hasta la fecha no he recibido ninguna información. Espero respuesta a mi correo o mi contacto. gracias".

Así mismo, le informamos que la solicitud enviada corresponde a una petición radicada en nuestro módulo de PQRS, por lo que se envía la imagen del requerimiento del solicitante.

Cordialmente,

LEIDI ARÉVALO CALDERÓN
Atención al Pensionado
Consorcio FOPEP 2015

Archivo adjunto Nro 1:

PQRS R68510630B.pdf

Denuncia Evasión de Contribuciones a la Protección

NO

Apreciado ciudadano, para su facilidad, agilidad y en pro de conservar el medio ambiente la solicitud de copias puede hacerla para que se envíe de manera electrónica y será completamente gratis.

Tenga en cuenta que para el envío físico, las copias que superen 250 folios tendrán un costo de cien pesos (\$100 c/u) por cada copia.

Lo anterior en lo dispuesto en la Resolución No. 1578 del 13 de Julio de 2016.

Generado el: 2019-03-07 14:54:38



Fondo de Pensiones
Públicas del Nivel Nacional

[Inicio](#)
[Acerca del FOPEP -](#)
[Entidades Sustituidas](#)
[Trámites de Pensionados -](#)
[Noticias](#)

Datos radicación R68510630B

Esta es la información del requerimiento No. **R68510630B**. Para regresar al panel de administración de clic en cancelar.

Fecha radicación	Estado actual	Ubicación
06/03/2019 04:30:44 p.m.	Adjudicada	13 - BOLIVAR / 13074 - BARRANCO DE LOBA

Identificación	Nombre	Tipo
CC - 91210361	Alvaro Diaz Toloza	102 - Peticion

Asunto	Canal	Email
102 - 102 - Competencia Fondos	8 - Formulario Web	alvaro.diazcpe@hotmail.com

Dirección	Teléfono	Celular
Urbanizacion la Alborada	3126982855	3126982855

Comentario realizado

"El año 2017, fui personalmente averiguar por el estado de mi pensión. Gracias y me dijeron que enviara unos documentos que me faltaban, los envié en el mes de abril del año 2018 y hasta la fecha no he recibido ninguna información. Espero respuesta a mi correo o mi contacto. gracias."

Documentos Relacionados

Creación

Respuesta

[Atras](#)

[← Regresar](#)

[Ir arriba ↑](#)



Copyright © Consorcio FOPEP 2015

Única sede: Cra. 7 No. 31 – 10 Piso 8 Edificio Torre Bancolombia;

Línea de atención al pensionado

Horarios de Atención al Público

Sede Fopecp

Lunes a viernes:

De 8 a.m. a 4 p.m. en jornada continua.

Línea de Atención al Pensionado

Doctora

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORES ARANGO

Representante legal

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP

Ciudad

Pensiones
CC 9 120361



Ref. Petición de copia de documentos para estudio jurídico tendiente al
Agotamiento de la vía gubernativa contra la Resolución No. RDP 008840 del 14 de
marzo del 2014.

DIGNA DE JESUS ORTIZ VELA, abogada en ejercicio, identificada como aparece
al pie de mi firma, obrando en nombre y representación del docente **ALVARO
DIAZ TOLOZA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 9.120.361 expedida en
Barranco de Loba Bolívar, con el debido respeto me permito presentar ante la
UGPP, PETICION FORMAL de expedición de copias de los siguientes
documentos que reposan en la Carpeta Administrativa de la Resolución No. RDP
008840 del 14 de marzo del 2014, a fin de realizar nuevo estudio jurídico de caso
para agotamiento de la vía gubernativa.

Lo anterior con fundamento en el Art. 23 de la C.P.

- 1º. Copia de la Resolución RDP 050714 del 31 de octubre del 2013.
- 2º. Copia de la Resolución No. 07 del 02 de Enero del 2014 expedida por el
Alcalde municipal del de Barranco de Loba Bolívar.
- 3º. Contrato de prestación de servicios o Certificación sobre la Prestación del
servicio docente en la escuela Nuba-La Azulita del municipio de Barranco de Loba
Bolívar.

Los anteriores documentos reposan en la carpeta administrativa del docente
ALVARO DIAZ TOLOZA allegada para la petición de Reconocimiento y pago de la
Pensión vitalicia de jubilación gracia, la cual fue negada mediante la Resolución
No. RDP 008840 del 14 de marzo del 2014.

Recibo la respuesta a la presente petición en la calle 16 No. 9 – 64 oficina 1004 de
Bogotá D.C.

Adjunto copia del respectivo memorial poder.

Atentamente,


DIGNA DE JESUS ORTIZ VELA

C.C. No. 30.708.049

T.P. No. 45.985 del C.S.J.



Radicado No. 2019500503608792
Fecha Rad. 20/11/2019 12:52 @
Radica por: ERITH DOMARA RDA
Foto 2: Anexos 0



Canal de Recepción Presencial
Calle Montevideo
Ramplón: DIGNA DE JESUS ORTIZ VELA
Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 68A-18 Bogotá
Línea Fija en Bogotá: 492 60 30
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

Bogotá D.C., Mayo 2 del 2017.



Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO (R.)
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Cartagena.

Ref. Memorial poder para agotamiento de vía gubernativa
Demandante: **ALVARO DIAZ TOLOZA C.C. 9.120.361 Barranco de Loba**
Demandado: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP. ANTES CAJANAL.**

ALVARO DIAZ TOLOZA, mayor, portador de la cédula de ciudadanía No. 9.120.361 expedida en Barranco de Loba Dpto. de Bolívar, obrando en nombre propio y haciendo uso de mis plenas facultades mentales, me permito manifestar por medio del presente escrito que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere a la doctora **DIGNA DE JESUS ORTIZ VELA**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.708.049 de Pasto y la T.P. No. 45.985 del C.S.J., para que en mi nombre y representación inicie trámite y lleve hasta su culminación Agotamiento de la vía gubernativa en contra de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP antes CAJANAL**, a fin de que mediante los recursos legales ordinarios, en sede administrativa se revise previamente y se ordene restablecer mi derecho a la pensión gracia mediante Acto administrativo que haga tránsito a cosa juzgada, revocando a su vez, el Acto administrativo contenido en la Resolución RDP 008840 del 14 de Octubre del 2014 suscrita por **LUZ MARINA PARADA BALLEEN** subdirectora de determinación de derechos pensionales unidad de gestión pensional y parafiscal UGPP mediante el cual se me negó el derecho a la liquidación y pago de mi pensión gracia con el argumento de que no cumplo con los requisitos legales para tal otorgamiento.

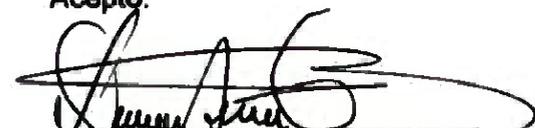
Confiero a mi apoderada amplias facultades para realizar liquidaciones, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, recibir pagos, desistir, substituir y reasumir el presente mandato y en general, para realizar toda diligencia tendiente a la protección de mis legítimos derechos e intereses.

De la señora Subdirectora

Atentamente,


ALVARO DIAZ TOLOZA

Acepto.


DIGNA DE JESUS ORTIZ VELA

LA PRESENTE DILIGENCIA NOTARIAL SE REALIZO BAJO EL SISTEMA TRADICIONAL PREVISTO EN EL DECRETO 960 DE 1970 Y NO CON EL SISTEMA DE IDENTIFICACION BIOMETRICO POR LA SIGUIENTE RAZON:

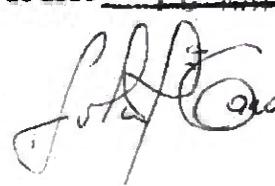
Montevideo Uruguay Biométrico

10 MAY 2017



EL SUSCRITO NOTARIO DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR

Que el presente Memorial poder fue presentado personalmente por Alvaro Diaz Tolosa Quien se identificó con la C.C. 9.120.361 Barranco de Loba 10 MAY 2017




1800

Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2021

Doctor (a):

DIGNA DE JESUS ORTIZ VELA

alderecho.consultores@gmail.com

Radicado: 2021180002531351



Asunto: SOLICITUD PENSION GRACIA / CC / 9120361 / ALVARO DIAZ TOLOZA /
RESPUESTA A RADICADO 2021200502012932

Respetado (a) Doctor (a):

Cordialmente le informamos que hemos recibido su petición a través de correo electrónico, mediante la cual, actuando en calidad de apoderada del causante citado en el asunto, allega recurso contra las Resoluciones RDP008840 del 14/03/2014 y RDP050714 DEL 31/10/2013.

Sobre el particular precisamos que una vez validados los aplicativos con los que cuenta La Unidad, se evidencia que actualmente existe una solicitud en curso por el mismo concepto, petición que fue radicada con número de entrada de correspondencia 2021700101686702 de fecha 29 de julio de 2021; por lo tanto, su nueva solicitud y documentos se adjuntarán al expediente pensional y se tendrán en cuenta para el trámite que se está adelantando.

Para su conocimiento y seguimiento le comunicamos que su solicitud está siendo atendida con el número de obligación pensional SOP202101023279 y actualmente se encuentra en la siguiente etapa:

Estudio Jurídico: Análisis y aplicación de las normas vigentes respecto de su solicitud, dando como resultado una respuesta a través de un Acto Administrativo o Resolución y una vez expedida, se surte el proceso de notificación o comunicación.

Para cualquier inquietud adicional lo invitamos a consultar la página web de la Unidad www.ugpp.gov.co, en donde podrá encontrar información sobre las competencias de la Unidad, los requisitos y términos de respuesta para adelantar los diferentes trámites.

Virtuales	Sede Electrónica	UGPP A LA MANO (Para equipos Android)	24 horas
	Correo Electrónico: contactenos@ugpp.gov.co	Formulario Escribanos	
	Video llamada y llamada virtual		8:00 a.m. a 6:00 p.m.
	Chat		
Telefónicos	Línea Fija Bogotá: 492 6090	Línea Gratuita Nacional: 01 8000 423 423	6:00 a.m. a 9:00 p.m.
	Línea Fija Bogotá - Exclusiva para Cobro: 492 6099		
Presenciales Agende su cita	Bogotá - C.C. Multiplaza Calle 19A # 72 - 57 locales B-127 y B-128	Medellín - C.C Punto Clave Calle 27 No. 46 - 70 Local 123	Lunes a viernes 8:00 a.m. - 5:00 p.m.
	Cali - C.C. Chipichape Calle 38 Norte No. 6N - 35 Local 8-224	Barranquilla - C.E. Américas 2 Calle 77 B No. 59 - 61 Local 106	Sábado 9:00 a.m. - 1:00 p.m.
Nuestros canales atienden días hábiles de lunes a viernes en jornada continua			

Cordial Saludo,



LUZ DARY MENDOZA RODRÍGUEZ

Director de Servicios Integrados de Atención

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP

ELABORÓ: Luisa Hurtado

REVISÓ: Tatiana Rojas

1800

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2021

Doctor (a):

DIGNA DE JESUS ORTIZ VELA

alderecho.consultores@gmail.com

Radicado: 2021180002586591



Asunto: SOLICITUD DE INFORMACION / CC / 9120361 / ALVARO DIAZ TOLOZA /
RESPUESTA A RADICADO 2021200002041162

Respetado (a) Doctor (a):

Cordialmente le informamos que hemos recibido su petición a través de correo electrónico, por medio de la cual, actuando en calidad de apoderada del causante citado en el asunto, allega nuevamente recurso que radico en físico y solicita información.

Para su conocimiento y seguimiento le comunicamos que su solicitud está siendo atendida con el número de obligación pensional SOP202101023279 y actualmente se encuentra en la siguiente etapa:

Estudio Jurídico: Análisis y aplicación de las normas vigentes respecto de su solicitud, dando como resultado una respuesta a través de un Acto Administrativo o Resolución y una vez expedida, se surte el proceso de notificación o comunicación.

Para cualquier inquietud adicional lo invitamos a consultar la página web de la Unidad www.ugpp.gov.co, en donde podrá encontrar información sobre las competencias de la Unidad, los requisitos y términos de respuesta para adelantar los diferentes trámites.

Virtuales	 Sede Electrónica  UGPP A LA MANO (Para equipos Android)	24 horas
	 Correo Electrónico: contactenos@ugpp.gov.co  Formulario Escribanos	
	 Video llamada y llamada virtual	8:00 a.m. a 6:00 p.m.
	 Chat	
Telefónicos	 Línea Fija Bogotá: 601 492 6090  Línea Gratuita Nacional: 01 8000 423 423	6:00 a.m. a 9:00 p.m.
	 Línea Fija Bogotá - Exclusiva para Cobro: 601 492 6099	
Presenciales Agende su cita	 Bogotá - C.C. Multiplaza Calle 19A # 72 - 57 locales B-127 y B-128  Medellín - C.C Punto Clave Calle 27 No. 46 - 70 Local 123	Lunes a viernes 8:00 a.m. - 5:00 p.m. Sábado 9:00 a.m. - 1:00 p.m.
	 Cali - C.C. Chipichape Calle 38 Norte No. 6N - 35 Local 8-224  Barranquilla - C.E. Américas 2 Calle 77 B No. 59 - 61 Local 106	
Nuestros canales atienden días hábiles de lunes a viernes en jornada continua		

Cordial Saludo,



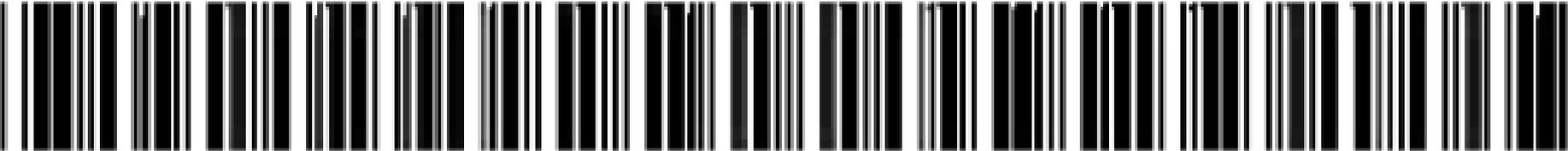
LUZ DARY MENDOZA RODRÍGUEZ

Director de Servicios Integrados de Atención

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP

ELABORÓ: Luisa Hurtado

REVISÓ: Clara Vega



Radicado No. 2021200002041162

Fecha Rad: 07/09/2021 14:33:45

Radicador: MARCY ANYELA SAAVEDRA

Folios: 8; Anexos:0



Canal de Recepción: Correo Electrónico

Sede: Sin sede

Remitenle: DIGNA DE JESUS ORTIZ VELA

Centro de Atención al Ciudadano - CC Multiplaza Local B-127 y B-128 Bogotá

Línea Fija en Bogotá: 4 92 60 90

Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

REMITENTE Y CORREO: DIGNA ORTIZ <ALDERECHO.CONSULTORES@GMAIL.COM>

FECHA Y HORA 3/9/2021 8:43:11

PARA 'DEFENSA JUDICIAL UGPP'
<DEFENSAJUDICIAL@UGPP.GOV.CO><LATORRES@UGPP.GOV.CO>

ASUNTO FWD: ALVARO DIAZ TOLOZA

Cordial saludo

Comedidamente me permito trasladar a ustedes para su conocimiento y fines pertinentes, la respectiva solicitud.

DEFENSA JUDICIAL: Digitalizar y escalar a la bandeja de DIRECCIÓN INTEGRADOS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, NO A DEMANDAS JUDICIALES UGPP- POR FAVOR DIGITALIZAR LA TOTALIDAD DE LOS ARCHIVOS ADJUNTOS DENTRO DE LOS TÉRMINOS PLANTEADOS EN LA ANS.

----- Forwarded message -----

De: Digna Ortiz <alderecho.consultores@gmail.com>
Date: mar, 31 de ago. de 2021 a la(s) 14:18
Subject: Fwd: Alvaro Diaz Toloza
To: <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>

Cordial saludo

Adjunto remito para trámite administrativo, agotamiento Vía Gubernativa de Alvaro Diaz Toloza. Agradezco confirmar recibido e informar el radicado.

Atentamente, DIGNA ORTIZ. También se remitió en forma física el 28 de julio del 2021 por Interrapidísimo..

----- Forwarded message -----

De: Digna Ortiz <alderecho.consultores@gmail.com>
Date: mar, 27 jul 2021 a las 16:02
Subject: Alvaro Diaz Toloza
To: Digna Ortiz <alderecho.consultores@gmail.com>

--
Cordialmente



Notificaciones Judiciales

*Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP*

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Bogotá D.C., Julio 27 del 2021

Doctora

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORES ARANGO

Representante legal UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP

Ciudad

Ref. Agotamiento de la vía gubernativa contra la Resolución No. RDP 008840 del 14 de marzo del 2014 y RDP 050714 del 31 de octubre del 2013.

DIGNA DE JESUS ORTIZ VELA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación del docente **ALVARO DIAZ TOLOZA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 9.120.361 expedida en Barranco de Loba Bolívar, con el debido respeto me permito presentar ante la UGPP, agotamiento de la vía gubernativa con miras a iniciar la Acción judicial de Nulidad y Restablecimiento del derecho para lo cual interpongo el Recurso de REPOSICION ante la misma entidad, en contra de las Resoluciones **RDP 008840 expedida el 14 de marzo del 2014 y RDP 050714 del 31 de octubre del 2013** y por medio de las cuales se le negó al docente su derecho al **RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSION MENSUAL VITALICIA DE JUBILACION GRACIA**, debido a la interpretación errada que la entidad hace en los acusados actos administrativos de las condiciones vinculantes de los tiempos del servicio docente, a fin de que se revise en sede administrativa, se aclare, se revoque o modifique la decisión contenida en las partes Resolutivas de los acusados actos administrativos, teniendo en cuenta los supuestos legales y facticos que para tal fin exponemos a través del presente escrito.

- 1 **La Resolución No. RDP 008840 del 14 de marzo del 2014**, en su parte Resolutiva Resolvió:

“ARTICULO PRIMERO: Negar el Reconocimiento y pago de la Pensión de Jubilación Gracia, solicitada por el señor DIAZ TOLOZA ALVARO, ya identificado de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.”

Como fundamento jurídico, cita el Art. 1º de la Ley 114 de 1913 que reza: **“los maestros de escuelas primarias oficiales que hayan servido en el magisterio por un término no menor de veinte años tienen derecho a una pensión de jubilación vitalicia, en conformidad con las prescripciones de la presente ley.”**

En el antes impugnado Acto Administrativo encontramos que este se enmarca dentro de normas de procedimiento que a la fecha fueron modificadas con la expedición y aplicación de los códigos General del proceso y código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Con fundamento en ellas se construyeron los

argumentos de hecho consignados en su parte motiva las cuales resumimos en forma sucinta de la siguiente manera:

- Mediante aplicación del Art. 254 del C.P.C. se negó la valoración de los documentos aportados como prueba de los supuestos de hecho que exige la Ley 114 del 2013 para el otorgamiento de la pensión gracia.
- El peticionario no aportó el Certificado de tiempos de servicios y de factores salariales en original o copia autenticada.
- El Peticionario no allegó copia del acta de posesión del cargo de maestro de la escuela de Barranco de Loba Bolívar y el Acto administrativo de nombramiento No. 22 de fecha 14 de Junio de 1977 lo allego en copia simple.
- No se acepta prueba supletoria testimonial para probar los hechos.

A la luz de las nuevas normas que son aplicables al caso y que constituyen el fundamento legal para que la administración revise el anterior acto administrativo, tenemos que:

- El Art. 246 del C.G.P. modificó el Art. 254 del C.P.C. de la siguiente manera. Valor probatorio de las copias: “Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia. Sin perjuicio de la presunción de autenticidad, la parte contra quien se aduzca copia de un documento podrá solicitar su cotejo con el original o a falta de este con una copia expedida con anterioridad a aquella. El cotejo se efectuará mediante exhibición dentro de la audiencia correspondiente.”
- Con base en lo anterior, el administrador está en la obligación de otorgar el mismo valor probatorio a las copias simples que a las copias autenticadas. De existir inconformidad respecto a la buena fe con que se expidieron le compete a la persona en contra de las cuales se hacen valer, la tacha e impugnación de las mismas en la respectiva audiencia, quiere decir ya en sede judicial.

2. Por su parte, la Resolución RDP 050714 del 31 de octubre del 2013, negó el derecho a la pensión gracia al docente ALVARO DIAZ TOLOZA con base en las siguientes motivaciones:

- El peticionario no cuenta con 20 años de servicio en la docencia oficial de carácter departamental, distrital, municipal o nacionalizado, teniendo en cuenta que para acceder a la prestación solicitada, no es posible computar tiempos del orden nacional ni los desempeñados en cargos administrativos total o parcialmente, en consecuencia no hay lugar al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación solicitada.
- Que con la solicitud el interesado aportó certificado de información laboral de fecha 17 de Julio del 2013 por el periodo laborado desde el 14 de Junio de 1977, el cual se encuentra en copia simple los cuales carecen de valor probatorio de conformidad con lo señalado en el artículo 254 del C.P.C. ...(Se transcribe el Art. hoy modificado).

- Que para el estudio del reconocimiento de la prestación económica solicitada es necesario allegar el certificado de tiempos de servicios y de factores salariales en original o copia auténtica.
- Que no se ha acreditado el proceso de reconstrucción de documentos consagrados en la Ley 50 de 1886 el cual debe ser validado por el peticionario con la finalidad de validar los tiempos de servicios prestados con anterioridad al 30 de diciembre de 1980.

El antes acusado Acto Administrativo concluye transcribiendo normas que a la presente fecha ya no son aplicables, dado que existen nuevos elementos facticos y jurídicos para establecer la procedibilidad de la petición de Reconocimiento y pago de la pensión gracia al docente ALVARO DIAZ TOLOZA.

Como podemos observar, los dos actos administrativos acusados se fundamentan en normas que se encuentran modificadas y por tanto se requiere un nuevo estudio de caso, a fin de resolver sobre el fondo de la petición en razón a que el derecho pensional es imprescriptible e intransferible.

Fundamentamos el presente recurso en los siguientes...

SITUACIONES FACTICAS:

1. El docente ALVARO DIAZ TOLOZA, con fundamento en el Dto. 22 del 14 de Junio de 1977, expedido por el alcalde municipal de Barranco Loba Bolívar, laboró como Maestro Municipal de tiempo completo, desde el 14 de Junio de 1977 hasta el 30 de diciembre de 1977, por 6 meses y 16 días.
2. Con fundamento en el Dto. 025 de 1985, el docente ALVARO DIAZ TOLOZA laboró desde el 1º de mayo de 1985 al 01 de mayo de 1988, en el mismo municipio con el mismo cargo, durante 3 años.
3. Con fundamento en el decreto 025 de 1989, el docente ALVARO DIAZ TOLOZA, laboro como Maestro Municipal de tiempo completo desde el 13 de febrero de 1989 hasta el 15 de Marzo de 1991. Tiempo 2 años 01 mes y 01 días.
4. Con fundamento en el decreto 025 de 1991, el docente ALVARO DIAZ TOLOZA laboro como Maestro Municipal de tiempo completo desde el 26 de marzo de 1991 hasta el 30 de septiembre de 1998. Tiempo de servicios, 6 años, 01mes y 10 días.
5. Mediante Decreto 35E del 25 de septiembre de 1998, el docente ALVARO DIAZ TOLOZA laboro como Maestro Municipal de tiempo completo desde el 1º de octubre de 1998 hasta el 28 de septiembre del 2012. Tiempo total de servicios 10 años 5 meses y 22 días
6. Obsérvese que el citado docente, laboro al servicio de la educación primaria en el municipio de Barranco Loba Bolívar, un total de 22 años, 2 meses y 19 dias.

Para el efecto nos permitimos allegar:

- **4 certificaciones originales expedidas por la secretaria de educación municipal del municipio de Barranco Loba Bolívar sobre los tiempos de servicios prestados por el docente ALVARO DIAZ TOLOZA a la educación básica primaria de ese municipio desde el 14 de junio de 1977 hasta el 30 de septiembre del 1998.**
- **1 certificación original expedida por la Secretaria de Educación del departamento de Bolívar como docente nacionalizado al servicio de la Educación primaria en el municipio de Barranco Loba Bolívar, por tiempo comprendido entre el 01 de octubre de 1998 hasta el 28 de septiembre del 2012.**
- **1 certificación original expedida por la Secretaria de educación del departamento de Bolívar sobre los salarios devengados por el docente ALVARO DIAZ TOLOZA en el último año de servicios desde el 1° de Enero del 2018 hasta el 31 de diciembre del mismo año fecha en la cual adquirió el estatus de pensionado.**
- **Memorial poder para asumir la representación legal en el presente asunto.**

Solicitud de pruebas:

Sírvase tener como medio probatorio los documentos originales allegados por el docente en las anteriores peticiones y que reposan en su respectiva carpeta administrativa de su Entidad.

Sírvase reconocerme personería jurídica para la representación legal del peticionario en los términos del mandato allegado.

Notificaciones: Calle 16 No. 9 – 64 Of.1004 Bogotá D.C.

alderecho.consultores@gmail.com

Tel. 3193341413

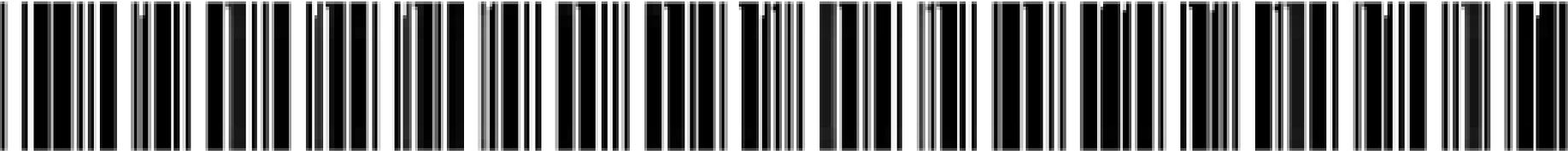
Anexo los documentos relacionados como pruebas.

Atentamente,

DIGNA DE JESUS ORTIZ VELA

C.C. No. 30.708.049

T.P. No. 45.985 del C.S.J.



Radicado No. 2021200501708482

Fecha Rad: 02/08/2021 10:34:52

Radicador: JUAN ANDRES CHIRIVI

Folios: 23; Anexos:0



Canal de Recepción: Correo Electrónico

Sede: Montevideo

Remitenle: DIGNA DE JESUS ORTIZ VELA

Centro de Atención al Ciudadano - CC Multiplaza Local B-127 y B-128 Bogotá

Línea Fija en Bogotá: 4 92 60 90

Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

REMITENTE Y CORREO
NOTIFICACIONES JUDICIALES <ALDERECHO.CONSULTORES@GMAIL.COM>
28/7/2021 14:25:3
PARA 'DEFENSA JUDICIAL UGPP' <DEFENSAJUDICIAL@UGPP.GOV.CO>

ASUNTO FWD: VIA GUBERNATIVA PENSIÓN GRACIA DE ALVARO DIAZ TOLOSA

Cordial saludo

Comedidamente me permito trasladar a ustedes para su conocimiento y fines pertinentes, la respectiva solicitud.

DEFENSA JUDICIAL: Digitalizar y escalar a la bandeja de DIRECCIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, NO A DEMANDAS JUDICIALES UGPP- POR FAVOR DIGITALIZAR LA TOTALIDAD DE LOS ARCHIVOS ADJUNTOS DENTRO DE LOS TÉRMINOS PLANTEADOS EN LA ANS.

----- Forwarded message -----

De: **Digna Ortiz** <alderecho.consultores@gmail.com>
Date: mié, 28 de jul. de 2021 a la(s) 14:19
Subject: VIA GUBERNATIVA PENSIÓN GRACIA DE ALVARO DIAZ TOLOSA
To: <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>

CORDIAL SALUDO

ADJUNTO ME PERMITO REMITIR LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MEDIANTE LOS CUALES SE LE NIEGA LA PENSIÓN GRACIA AL SEÑOR ALVARO DIAZ TOLOSA. SÍRVASE DAR EL TRÁMITE LEGAL Y RESOLVER DE CONFORMIDAD.

ATENTAMENTE

DIGNA ORTIZ

--

Cordialmente



Notificaciones Judiciales

*Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP*

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Bogotá D.C., Julio 27 del 2021

Doctora

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORES ARANGO

Representante legal UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP
Ciudad

Ref. Agotamiento de la vía gubernativa contra la Resolución No. RDP 008840 del 14 de marzo del 2014 y RDP 050714 del 31 de octubre del 2013.

DIGNA DE JESUS ORTIZ VELA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación del docente **ALVARO DIAZ TOLOZA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 9.120.361 expedida en Barranco de Loba Bolívar, con el debido respeto me permito presentar ante la UGPP, agotamiento de la vía gubernativa con miras a iniciar la Acción judicial de Nulidad y Restablecimiento del derecho para lo cual interpongo el Recurso de REPOSICION ante la misma entidad, en contra de las Resoluciones **RDP 008840 expedida el 14 de marzo del 2014 y RDP 050714 del 31 de octubre del 2013** y por medio de las cuales se le negó al docente su derecho al **RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSION MENSUAL VITALICIA DE JUBILACION GRACIA**, debido a la interpretación errada que la entidad hace en los acusados actos administrativos de las condiciones vinculantes de los tiempos del servicio docente, a fin de que se revise en sede administrativa, se aclare, se revoque o modifique la decisión contenida en las partes Resolutivas de los acusados actos administrativos, teniendo en cuenta los supuestos legales y facticos que para tal fin exponemos a través del presente escrito.

- 1 La Resolución No. RDP 008840 del 14 de marzo del 2014**, en su parte Resolutiva Resolvió:

“ARTICULO PRIMERO: Negar el Reconocimiento y pago de la Pensión de Jubilación Gracia, solicitada por el señor DIAZ TOLOZA ALVARO, ya identificado de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.”

Como fundamento jurídico, cita el Art. 1º de la Ley 114 de 1913 que reza: **“los maestros de escuelas primarias oficiales que hayan servido en el magisterio por un término no menor de veinte años tienen derecho a una pensión de jubilación vitalicia, en conformidad con las prescripciones de la presente ley.”**

En el antes impugnado Acto Administrativo encontramos que este se enmarca dentro de normas de procedimiento que a la fecha fueron modificadas con la expedición y aplicación de los códigos General del proceso y código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso

Administrativo. Con fundamento en ellas se construyeron los argumentos de hecho consignados en su parte motiva las cuales resumimos en forma sucinta de la siguiente manera:

- Mediante aplicación del Art. 254 del C.P.C. se negó la valoración de los documentos aportados como prueba de los supuestos de hecho que exige la Ley 114 del 2013 para el otorgamiento de la pensión gracia.
- El peticionario no aportó el Certificado de tiempos de servicios y de factores salariales en original o copia autenticada.
- El Peticionario no allegó copia del acta de posesión del cargo de maestro de la escuela de Barranco de Loba Bolívar y el Acto administrativo de nombramiento No. 22 de fecha 14 de Junio de 1977 lo allego en copia simple.
- No se acepta prueba supletoria testimonial para probar los hechos.

A la luz de las nuevas normas que son aplicables al caso y que constituyen el fundamento legal para que la administración revise el anterior acto administrativo, tenemos que:

- El Art. 246 del C.G.P. modificó el Art. 254 del C.P.C. de la siguiente manera. Valor probatorio de las copias: "Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia. Sin perjuicio de la presunción de autenticidad, la parte contra quien se aduzca copia de un documento podrá solicitar su cotejo con el original o a falta de este con una copia expedida con anterioridad a aquella. El cotejo se efectuará mediante exhibición dentro de la audiencia correspondiente."
- Con base en lo anterior, el administrador está en la obligación de otorgar el mismo valor probatorio a las copias simples que a las copias autenticadas. De existir inconformidad respecto a la buena fe con que se expidieron le compete a la persona en contra de las cuales se hacen valer, la tacha e impugnación de las mismas en la respectiva audiencia, quiere decir ya en sede judicial.

2. Por su parte, la Resolución RDP 050714 del 31 de octubre del 2013, negó el derecho a la pensión gracia al docente ALVARO DIAZ TOLOZA con base en las siguientes motivaciones:

- El peticionario no cuenta con 20 años de servicio en la docencia oficial de carácter departamental, distrital, municipal o nacionalizado, teniendo en cuenta que para acceder a la prestación solicitada, no es posible computar tiempos del orden nacional ni los desempeñados en cargos administrativos total o parcialmente, en consecuencia no hay lugar al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación solicitada.
- Que con la solicitud el interesado aportó certificado de información laboral de fecha 17 de Julio del 2013 por el periodo laborado desde el 14 de Junio de 1977, el cual se encuentra en copia simple los cuales

carecen de valor probatorio de conformidad con lo señalado en el artículo 254 del C.P.C. ...(Se transcribe el Art. hoy modificado).

- Que para el estudio del reconocimiento de la prestación económica solicitada es necesario allegar el certificado de tiempos de servicios y de factores salariales en original o copia auténtica.
- Que no se ha acreditado el proceso de reconstrucción de documentos consagrados en la Ley 50 de 1886 el cual debe ser validado por el peticionario con la finalidad de validar los tiempos de servicios prestados con anterioridad al 30 de diciembre de 1980.

El antes acusado Acto Administrativo concluye transcribiendo normas que a la presente fecha ya no son aplicables, dado que existen nuevos elementos facticos y jurídicos para establecer la procedibilidad de la petición de Reconocimiento y pago de la pensión gracia al docente ALVARO DIAZ TOLOZA.

Como podemos observar, los dos actos administrativos acusados se fundamentan en normas que se encuentran modificadas y por tanto se requiere un nuevo estudio de caso, a fin de resolver sobre el fondo de la petición en razón a que el derecho pensional es imprescriptible e intransferible.

Fundamentamos el presente recurso en los siguientes...

SITUACIONES FACTICAS:

1. El docente ALVARO DIAZ TOLOZA, con fundamento en el Dto. 22 del 14 de Junio de 1977, expedido por el alcalde municipal de Barranco Loba Bolívar, laboró como Maestro Municipal de tiempo completo, desde el 14 de Junio de 1977 hasta el 30 de diciembre de 1977, por 6 meses y 16 días.
2. Con fundamento en el Dto. 025 de 1985, el docente ALVARO DIAZ TOLOZA laboró desde el 1º de mayo de 1985 al 01 de mayo de 1988, en el mismo municipio con el mismo cargo, durante 3 años.
3. Con fundamento en el decreto 025 de 1989, el docente ALVARO DIAZ TOLOZA, laboro como Maestro Municipal de tiempo completo desde el 13 de febrero de 1989 hasta el 15 de Marzo de 1991. Tiempo 2 años 01 mes y 01 días.
4. Con fundamento en el decreto 025 de 1991, el docente ALVARO DIAZ TOLOZA laboro como Maestro Municipal de tiempo completo desde el 26 de marzo de 1991 hasta el 30 de septiembre de 1998. Tiempo de servicios, 6 años. 01mes y 10 días.
5. Mediante Decreto 35E del 25 de septiembre de 1998, el docente ALVARO DIAZ TOLOZA laboro como Maestro Municipal de tiempo completo desde el 1º de octubre de 1998 hasta el 28 de septiembre del 2012. Tiempo total de servicios 10 años 5 meses y 22 días

6. Obsérvese que el citado docente, laboro al servicio de la educación primaria en el municipio de Barranco Loba Bolívar, un total de 22 años, 2 meses y 19 días.

Para el efecto nos permitimos allegar:

- 4 certificaciones originales expedidas por la secretaria de educación municipal del municipio de Barranco Loba Bolívar sobre los tiempos de servicios prestados por el docente ALVARO DIAZ TOLOZA a la educación básica primaria de ese municipio desde el 14 de junio de 1977 hasta el 30 de septiembre del 1998.
- 1 certificación original expedida por la Secretaria de Educación del departamento de Bolívar como docente nacionalizado al servicio de la Educación primaria en el municipio de Barranco Loba Bolívar, por tiempo comprendido entre el 01 de octubre de 1998 hasta el 28 de septiembre del 2012.
- 1 certificación original expedida por la Secretaria de educación del departamento de Bolívar sobre los salarios devengados por el docente ALVARO DIAZ TOLOZA en el último año de servicios desde el 1º de Enero del 2018 hasta el 31 de diciembre del mismo año fecha en la cual adquirió el estatus de pensionado.
- Memorial poder para asumir la representación legal en el presente asunto.

Solicitud de pruebas:

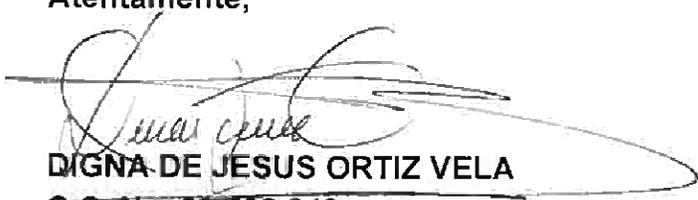
Sírvase tener como medio probatorio los documentos originales allegados por el docente en las anteriores peticiones y que reposan en su respectiva carpeta administrativa de su Entidad.

Sírvase reconocerme personería jurídica para la representación legal del peticionario en los términos del mandato allegado.

Notificaciones: Calle 16 No. 9 – 64 Of.1004 Bogotá D.C.
alderecho.consultores@gmail.com
Tel. 3193341413

Anexo los documentos relacionados como pruebas.

Atentamente,



DIGNA DE JESUS ORTIZ VELA

C.C. No. 30.708.049

T.P. No. 45.985 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **RDP 050714**
31 OCT 2013

RADICADO No. SOP201300044852

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia

LA ASESORA GRADO 16 ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 5021 de 2009 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que el (a) señor (a) **DIAZ TOLOZA ALVARO**, identificado (a) con CC No. 9,120,361 de BARRANCO DE LOBA, solicita el 25 de septiembre de 2013 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación Gracia, radicada bajo el No SOP201300044852, aportando para el efecto los documentos requeridos por ley.

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	CARGO	VINCULACION	MODALIDAD
DPTO BOLIVAR	1998100 1	2013010 1	TIEMPO SERVICIO	DOCENTE	MPAL	SECUNDARIA

Que nació el 12 de mayo de 1955 y actualmente cuenta con 58 años de edad.

Que el artículo 1 de la ley 114 de 1913, establece:

Artículo 1º.- Los Maestros de Escuelas Primarias oficiales que hayan servido en el magisterio por un término no menor de veinte años, tienen derecho a una pensión de jubilación vitalicia, en conformidad con las prescripciones de la presente Ley.

De conformidad con la norma antes transcrita y los tiempos de servicio antes relacionados se puede observar que el (a) peticionario (a) no cuenta con los veinte años en la docencia oficial de carácter Departamental, Distrital, Municipal o Nacionalizado teniendo en cuenta que para acceder a la prestación solicitada no es posible computar tiempos de servicio del orden Nacional ni los desempeñados en Cargos de carácter Administrativo total o parcialmente, en consecuencia no hay lugar al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación solicitada.

Que con la solicitud el interesado aportó certificado de información laboral de fecha 17 de Julio de 2013 por el periodo laborado desde el 14 de junio de 1977, el cual se encuentra en copia simple, los cuales carecen de valor probatorio, de conformidad con lo señalado en el artículo 254 del C.P.C. que consagra:

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia de DIAZ TOLOZA ALVARO.

ARTICULO 254. VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS. Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, en los siguientes casos:

1. Cuando hayan sido autorizadas por notario, director de oficina administrativa o de policía, o secretario de oficina judicial, previa orden del juez, donde se encuentre el original o una copia autenticada.
2. Cuando sean autenticadas por notario, previo cotejo con el original o copia autenticada que se le presente.
3. Cuando sean compulsadas del original o de copia autenticada en el curso de inspección judicial, salvo que la ley disponga otra cosa.

Que para el estudio del reconocimiento de la prestación económica solicitada, es necesario a allegar el certificado de tiempos de servicios y de factores salariales en original o copia autenticada.

Que con la solicitud, también se aportó certificado SUSCRITO por el Director Del Centro De Administración Local, Del Servicio Educativo Con Sede En El Municipio De Barranco De Loba-Bolivar, en la que se indica:

Que, En los archivos que se llevan en la oficina de Educación del Municipio de Barranco de Loba, no se encuentra el acta de posesión del señor ALVARO DIAZ TOLOZA, dado que esa entonces la vinculación a los docentes solo se hacía a través del Decreto de nombramiento como único acto administrativo valedero para ejercer la docencia, del cual se anexa solo copia ya que los originales desaparecieron cuando un alcalde encargado ordeno quemar esos documentos. (Decreto N° 22 de fecha 14 de Junio del año 1.977).

Que por lo tanto se debe señalar lo siguiente:

Que no se ha acreditado el proceso de reconstrucción de documentos consagrados en la Ley 50 de 1886, artículos 8, 9 y 10, el cual debe ser efectuado por el peticionario, con la finalidad de validar los tiempos de servicio prestados con anterioridad al 30 de diciembre de 1980.

Con apoyo en la normatividad referida este Despacho encuentra que:

La prueba supletoria testimonial solo es admisible en caso de falta absoluta, debidamente justificada, de pruebas preestablecidas y escritas y cuando se acredite satisfactoriamente que no se pudo establecer oportunamente prueba escrita y las razones que lo fundamenten.

Frente a los requisitos, la prueba testimonial debe cumplir además de las condiciones generales, los que se enlistan en el artículo 9 de la disposición legal en comento, que prevé:

"Artículo 9. En todo caso en que conforme a esta ley, el Código Militar o a cualquiera otra disposición hayan de presentarse a cualquier autoridad o empleado pruebas testimoniales relativas a hechos que funden derecho a obtener pensión, dichas pruebas serán desestimadas cuando no contengan, además de las condiciones generales de todo testimonio, las siguientes: 1Que el testigo dé razón clara y

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia de DIAZ TOLOZA ALVARO

precisa de su dicho o sea que exprese de qué modo tuvo conocimiento de los hechos sobre que declara; y que de esta expresión resulte que el testigo declara de sus propias y directas percepciones, de forma que lo que él afirma sea lo que vio, oyó o en general percibió directamente; 2 Respecto de los hechos cronológicos que el testigo afirme, debe asimismo expresar si estuvo presente a todos los hechos que racionalmente dejan establecida la cualidad de cronológicos de los hechos sobre que declara; 3 Que el funcionario que recibe la declaración haga constar que él mismo la recibió personalmente oyéndola del testigo y haciendo a éste todas las preguntas conducentes a establecer el convencimiento de su veracidad y de su pleno conocimiento de los hechos que declara y distintamente afirma.

a) La negligencia del funcionario en hacer que la declaración llene las condiciones que aquí se exigen y las demás generales de todo testimonio, vicia la declaración.

b) Los funcionarios que en cualquier caso deban apreciar pruebas testimoniales en los asuntos de que trata esta ley o el Código Militar, para el efecto de conceder pensiones o recompensas a cargo de la Nación, tienen el deber de examinar por sí mismos los testigos cuantas veces sea útil o necesario, cuando éstos se hallen en el mismo lugar que aquellos funcionarios, o, en caso contrario a la más alta autoridad judicial o política del lugar de la residencia de los testigos. El examen en éste y en todo caso, no debe limitarse a las preguntas que hagan los interesados, sino que debe extenderse a todos los hechos y circunstancias que hagan conocer toda la verdad en la materia de que se trata, y respecto de las condiciones intelectuales y morales del testigo.

c) En todo caso estará presente al acto de las declaraciones el respectivo agente del Ministerio público para que pueda hacer las preguntas que estime conveniente y para que vigile que el testimonio sea recibido con todas las formalidades y requisitos legales."

Que los elementos de juicio aportados no dan cuenta del procedimiento empleado para el trámite de reconstrucción, ni tampoco obra constancia que en los mismos se haya hecho parte el agente del Ministerio público, tal como lo exige la norma transcrita en precedencia.

Que no está a cargo de la entidad que reconoce la prestación, sino que dicha prueba documental, por el contrario se encuentra en cabeza del titular del derecho, toda vez que es el único que posee la facultad de desvirtuar los hechos y/o documentos; lo anterior al tenor de lo dispuesto en el Artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, por remisión del Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, y el cual señala:

"ARTICULO 177. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieran prueba..."

Que por las razones anteriormente expuestas no es procedente acceder al reconocimiento de la pensión gracia pretendida.

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia de DIAZ TOLOZA ALVARO

Son disposiciones aplicables: Ley 114 de 1913, Ley 116 de 1928, Ley 37 de 1933, Sentencia C- 479 de 1998, Artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y CCA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Reconocimiento y pago de la Pensión de Jubilación Gracia, solicitada por el (a) señor (a) **DIAZ TOLOZA ALVARO**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a Señor (a) DIAZ TOLOZA ALVARO, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante LA ASESORA GRADO 16 ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA INES GUZMAN MOSQUERA

ASESORA GRADO 16 ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE SUBDIRECTORA DE
DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **RDP 008840**
14 MAR 2014

RADICADO No. SOP201400009453

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia

LA SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 5021 de 2009 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que el (a) señor (a) **DIAZ TOLOZA ALVARO**, identificado (a) con CC No. 9,120,361 de BARRANCO DE LOBA, solicita el 27 de febrero de 2014 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación Gracia, radicada bajo el No SOP201400009453, aportando para el efecto los documentos requeridos por ley.

Que mediante Resolución RDP 050714 del 31 de Octubre de 2013, se negó el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación Gracia elevada por el señor ALVARO DIAZ TOLOZA, ya identificado.

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	CARGO	VINCULACION	MODALIDAD
MUN BARRANCO LOBA BOLIVAR	<u>1977061</u> 4	<u>1977123</u> 0	TIEMPO SERVICIO	DOCENTE	MPAL	PRIMARIA
DPTO BOLIVAR	<u>1998100</u> 1	<u>2013010</u> 1	TIEMPO SERVICIO	NA	MPAL	PRIMARIA

Que nació el 12 de mayo de 1955 y actualmente cuenta con 58 años de edad.

Que el artículo 1 de la ley 114 de 1913, establece:

Artículo 1º.- Los Maestros de Escuelas Primarias oficiales que hayan servido en el magisterio por un término no menor de veinte años, tienen derecho a una pensión de jubilación vitalicia, en conformidad con las prescripciones de la presente Ley.

De conformidad con la norma antes transcrita y los tiempos de servicio antes relacionados se puede observar que el (a) peticionario (a) no cuenta con los veinte años en la docencia oficial de carácter Departamental, Distrital, Municipal o Nacionalizado teniendo en cuenta que para acceder a la prestación solicitada no es posible computar tiempos de servicio del orden Nacional ni los desempeñados en Cargos de carácter Administrativo total o parcialmente, en consecuencia no hay lugar al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación solicitada.

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia de DIAZ TOLOZA ALVARO

Que obra Resolución No. 07 del 02 de Enero de 2014, expedida por el Alcalde Municipal de Barranco de Loba, Bolívar, en la cual se establece que el señor ALVARO DIAZ TOLOZA, identificado con C.C. No. 3.120.361 de Barranco de Loba, Bolívar, prestó sus servicios como docente municipal en la escuela Rural de la vereda de Portugal, desde el 14 de Junio de 1977 hasta el 30 de Diciembre de 1977 y fue nombrado por intermedio del Decreto No. 22 del 14 de Junio de 1977.

Es de aclarar que los tiempos de servicios prestados para la Escuela Nuba-La Azulita del MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA, BOLIVAR, desde el 01 de Julio de 1988 hasta el 30 de Abril de 1989, es decir por un periodo de (10) meses y del 13 de Febrero de 1991 al 13 de Febrero de 1992, (12) meses, NO serán tenidos en cuenta para el computo de tiempos para el reconocimiento de la pensión gracia ya que fue laborado por el peticionario mediante Contrato de Prestación de Servicios, de lo que se concluye que no hubo vinculación al servicio estatal en razón de que NO existe nombramiento proferido, mediante acto administrativo, por los delegatarios aprobados dentro de la respectiva entidad territorial.

Consecuencia del análisis que precede, es que el señor ALVARO DIAZ TOLOZA, NO reúne los requisitos para hacerse acreedor a la pensión gracia, de conformidad con las normas en comento, motivo por el cual se procederá a negar el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación Gracia.

Son disposiciones aplicables: Ley 114 de 1913, Ley 116 de 1928, Ley 37 de 1933, Sentencia C- 479 de 1998, Artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y CCA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Reconocimiento y pago de la Pensión de Jubilación Gracia, solicitada por el (a) señor (a) **DIAZ TOLOZA ALVARO**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a Señor (a) DIAZ TOLOZA ALVARO, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante LA SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA PARADA BALLEEN

SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP



ALCALDÍA MUNICIPAL de
BARRANCO de LOBA
DIOS & PUEBLO
NIT. 800 015 9911



**SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN**

**BARRANCO DE LOBA PRIMERO
DIOS & PUEBLO**

DIRECCION DEL CALSE N°20

TIEMPO DE SERVICIO

Barranco de Loba- Bolívar

Marzo 02 del 2021.

**EL SUSCRITO DIRECTOR DEL CENTRO DE ADMINISTRACION LOCAL DEL SERVICIO Y
SECRETARIO DE EDUCACION MUNICIPAL CON SEDE EN BARRANCO DE LOBA-BOLIVAR.**

C E R T I F I C A

Que el Docente: **Álvaro Díaz Toloza** Identificado con cedula de Ciudadanía N°9.120.361 expedida en Barranco de Loba (Bol) Presto sus servicios de docentes al magisterio oficial en el Municipio de Barranco de Loba Así:

DESDE: 14 De Junio de 1.977

HASTA: 30 De Diciembre de 1.977

TOTAL TIEMPO DE SERVICIO

00 AÑOS-06 MESES-16 DIAS

Observaciones: Durante todo este tiempo, este educador laboro en el municipio de Barranco de Loba como Maestro Municipal de Tiempo Completo, vinculado al magisterio a través de los siguientes actos administrativos primeramente, nombrado por decreto N° 22 para el periodo comprendido entre el 14 de Junio del año 1977 hasta el día 30 de Diciembre del mismo año; devengando un salario mensual de \$2.686 MCTE.

El presente certificado se expide en el Municipio de Barranco de Loba a los 02 días del mes de Marzo del año 2021, através de la oficina de Secretaria De Educación Municipal y la Dirección Del Calse N°20.

Att:

Merly Ardila Ortega
Secretaria de Educación Municipal.

Att:

Anuario Fera Muñoz
Dir. Calse N°20

**Bolívar
primero**



**El futuro
es de todos**

**Fraternalidad
de la República**

Departamento de Bolívar
Municipio de Barranco de Loba
Carrera. 12 No. 15 -20 Palacio Municipal. Calle de La Iglesia



ALCALDÍA MUNICIPAL de
BARRANCO de LOBA
DIOS & PUEBLO
NIT. 800 015 9911



**SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN**

**BARRANCO DE LOBA PRIMERO
DIOS & PUEBLO**

DIRECCION DEL CALSE N°20

TIEMPO DE SERVICIO

Barranco de Loba- Bolívar

Marzo 02 del 2021.

**EL SUSCRITO DIRECTOR DEL CENTRO DE ADMINISTRACION LOCAL DEL SERVICIO Y
SECRETARIO DE EDUCACION MUNICIPAL CON SEDE EN BARRANCO DE LOBA-BOLIVAR.**

C E R T I F I C A

Que el Docente: **Álvaro Díaz Toloza** Identificado con cedula de Ciudadanía N°9.120.361 expedida en Barranco de Loba (Bol) Presto sus servicios de docentes al magisterio oficial en el Municipio de Barranco de Loba Así:

DESDE: 01 De Mayo de 1.985

HASTA: 01 De Mayo de 1.988

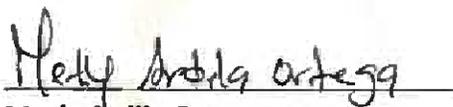
TOTAL TIEMPO DE SERVICIO

03 AÑOS-00 MESES- 00DIAS

Observaciones: Durante todo este tiempo, este educador laboro en el municipio de Barranco de Loba como Maestro Municipal de Tiempo Completo, vinculado al magisterio a través del siguiente decreto N° 025 para el periodo comprendido entre el 01 de Mayo del año 1985, hasta el día 01 de Mayo del año 1988. Devengando un salario mensual de \$16.834 MCTE, hasta llegar a devengar un salario de \$32.100 para el año de 1998 MCTE.

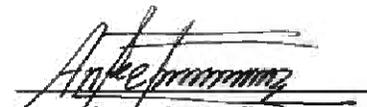
El presente certificado se expide en el Municipio de Barranco de Loba a los 01 días del mes de Marzo del año 2021, através de la oficina de Secretaria De Educación Municipal y la Dirección Del Calse N°20.

Att:



Merly Ardila Ortega
Secretaria de Educación Municipal.

Att:


Anuario Feria Muñoz
Dir. Calse N°20

**Bolívar
primero**



**El futuro
es de todos**

**Presidencia
de la República**

Departamento de Bolívar
Municipio de Barranco de Loba
Carrera. 12 No. 15 -20 Palacio Municipal. Calle de La Iglesia

**EL SUSCRITO DIRECTOR DEL CENTRO DE ADMINISTRACION LOCAL DEL
SERVICIO Y SECRETARIO DE EDUCACION MUNICIPAL CON SEDE EN BARRANCO DE LOBA-
BOLIVAR.**

C E R T I F I C A

Que el Docente: **Álvaro Díaz Toloza** Identificado con cedula de Ciudadanía N°9.120.361 expedida en Barranco de Loba (Bol) Presto sus servicios de docentes al magisterio oficial en el Municipio de Barranco de Loba Así:

DESDE: 13 De Febrero de 1.989

HASTA: 15 De Marzo de 1.991

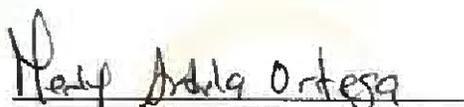
TOTAL TIEMPO DE SERVICIO

02 AÑOS-01 MESES-01 DIAS

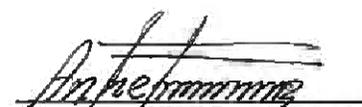
Observaciones: Durante todo este tiempo, este educador laboro en el municipio de Barranco de Loba como Maestro Municipal de Tiempo Completo, vinculado al magisterio a través del siguiente decreto N° 025 para el periodo comprendido entre el 13 de Febrero del año 1989, hasta el día 15 de Marzo del año 1991; devengando un salario mensual de \$40.150 MCTE, hasta llegar a devengar un salario de \$60.300 para el año de 1991 MCTE,

El presente certificado se expide en el Municipio de Barranco de Loba a los 02 días del mes de Marzo del año 2021, através de la oficina de Secretaria De Educación Municipal y la Dirección Del Calse N°20.

Att:


Merly Ardila Ortega
Secretaria de Educación Municipal.

Att:


Anuario Feria Muñoz
Dir. Calse N°20

**EL SUSCRITO DIRECTOR DEL CENTRO DE ADMINISTRACION LOCAL DEL
SERVICIO Y SECRETARIO DE EDUCACION MUNICIPAL CON SEDE EN BARRANCO DE LOBA-
BOLIVAR.**

C E R T I F I C A

Que el Docente: **Álvaro Díaz Toloza** Identificado con cedula de Ciudadanía N°9.120.361 expedida en Barranco de Loba (Bol) Presto sus servicios de docentes al magisterio oficial en el Municipio de Barranco de Loba Así:

DESDE: 26 De Marzo de 1.991

HASTA: 30 De Septiembre de 1.998

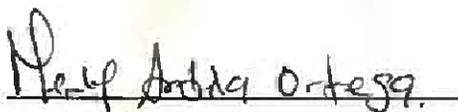
TOTAL TIEMPO DE SERVICIO

06 AÑOS-01 MESES-01 DIAS

Observaciones: Durante todo este tiempo, este educador laboro en el municipio de Barranco de Loba como Maestro Municipal de Tiempo Completo, vinculado al magisterio a través del siguiente decreto N° 025 para el periodo comprendido entre el 26 de Marzo del año 1991, hasta el día 30 de Septiembre del año 1988; devengando un salario mensual de \$60.300 MCTE, hasta llegar a devengar un salario de \$334.079 para el año de 1998 MCTE,

El presente certificado se expide en el Municipio de Barranco de Loba a los 02 días del mes de Marzo del año 2021, através de la oficina de Secretaria De Educación Municipal y la Dirección Del Calse N°20.

Att:



Merly Ardila Ortega
Secretaria de Educación Municipal.

Att:



Angario Feria Muñoz
Dir. Calse N°20



FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL
DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005
CONSECUTIVO NO. 9120361

HOJA No. 1

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION										
NOMBRE SECRETARIA:						NIT ENTIDAD NOMINADORA				
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR						806002077-1				
DEPARTAMENTO										
BOLIVAR										
II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE										
1 Primer Apellido					Segundo Apellido					
DIAZ					TOLOSA					
Primer Nombre					Segundo Nombre					
ALVARO										
2 Tipo de Documento:		CC <input checked="" type="checkbox"/> CE			Número de Documento:		9120361			
GRADO DE ESCALAFON 14										
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL					SEDE - BARRANCO DE LOBA					
III. SITUACION LABORAL										
1 REGIMEN DE CESANTIAS					2 REGIMEN DE PENSIONES					
Anual <input checked="" type="checkbox"/>		Retroactivo <input type="checkbox"/>			Nacional		Nacionalizado <input checked="" type="checkbox"/>		Vigencia 812/2003	
3 CARGO: Docente		<input checked="" type="checkbox"/>			Directivo Docente		Cual?			
4 NIVEL: Preescolar		<input type="checkbox"/>			Primaria		<input checked="" type="checkbox"/>		Básica Secundaria	
5 ACTIVO: SI		<input checked="" type="checkbox"/>			NO		<input type="checkbox"/>			
6 TIPO DE NOMBRAMIENTO:		Periodo de Prueba <input type="checkbox"/>			Propiedad <input type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		Provisionalidad <input type="checkbox"/>	
					Otro <input type="checkbox"/>		Cual? <input type="checkbox"/>			
IV. HISTORIA LABORAL										
INGRESO										
Tipo Acto Administrativo			Decreto			Fecha Acto Administrativo			25/09/1998	
Fecha Posesión			01/10/1998			Número Acto Administrativo			35-E	
NOVEDADES							TIPO DE A.A	Nro. de A.A	FECHA A.A	DESDE
1	Tipo de Novedad	Ing. y Reing.	Plantel Educativo	Municipio	Ing. y Reing.	Plantel Educativo	Municipio	d	m	y
1	ESC NVA EL SUAN		Barranco De Loba (Bol)					25	09	1998
								01	10	1998

[Firma]
Elaboró: [Nombre]

Revisó:

Aprobó: Farides Alcalá Marín

2	Tipo de Novedad	Ascensos	Resolución	1243	02/02/2010	02/02/2010
	Plantel Educativo	ESC NVA EL SUAN				
	Municipio	Barranco De Loba (Bol)				
3	Tipo de Novedad	Ascensos	Resolución	1535	28/09/2012	28/09/2012
	Plantel Educativo	SEDE - CENTRO EDUCATIVO DE SUAN				
	Municipio	Barranco De Loba (Bol)				
TIEMPO TOTAL					10 - 5 - 22	

V. AUSENCIAS

CALCULO TOTAL DEL TIEMPO MENOS LAS AUSENCIAS

TIEMPO TOTAL 10 - 5 - 22

VI. PREVISION SOCIAL

FONDO DE PREVISION SOCIAL AL CUAL PERTENECE	COMIENZA	FINALIZA
Fondo Prestacional del Magisterio	01/10/1998	

VII. OBSERVACIONES

VIII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

Tipo de Documento CC

Farides Alcalá Marín

Cargo

P.E. Atención al Ciudadano

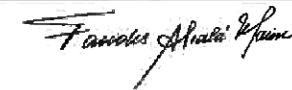
X CE

Numero de Documento

45477878

10/03/2021

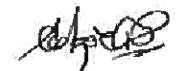
FECHA EXPEDICIÓN



FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

NOTA:

La información contenida en el presente certificado, se expide de conformidad con la consulta arrojada por el Sistema de Información Humano de la planta de Docentes y Administrativos de la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar.



Elaboro: Edgar Arrieta Puello



Aprobo:



**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS
CONSECUTIVO NO. 9120361**

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE SECRETARIA:	NIT ENTIDAD NOMINADORA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR	806002077-1
DEPARTAMENTO	
BOLIVAR	

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido	Segundo Apellido
DIAZ	TOLOSA
Primer Nombre	Segundo Nombre
ALVARO	
2 Tipo de Documento: CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>	Número de Documento: 9120361
GRADO DE ESCALAFON 14	
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL	SEDE - BARRANCO DE LOBA

III. SITUACION LABORAL

1 REGIMEN DE CESANTIAS	2 REGIMEN DE PENSIONES
Anual <input checked="" type="checkbox"/> Retroactivo <input type="checkbox"/>	Nacional <input type="checkbox"/> Nacionalizado <input checked="" type="checkbox"/> Vigencia 812/2003 <input type="checkbox"/>
3 CARGO: Docente <input checked="" type="checkbox"/> Directivo Docente <input type="checkbox"/> Cual? _____	
4 NIVEL: Preescolar <input type="checkbox"/> Primaria <input type="checkbox"/> Básica Secundaria <input checked="" type="checkbox"/>	
5 ACTIVO: S <input checked="" type="checkbox"/> N <input type="checkbox"/>	
6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba <input type="checkbox"/> Propiedad <input checked="" type="checkbox"/> Provisionalidad <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/> Cual? _____

V. SALARIOS DEVENGADOS

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2018
	HASTA:	31 - 12 - 2018
Asignacion Basica		3,641,927.00
Auxilio Movilización		34,320.00
Bonificacion Pedagogica		218,516.00
Prima de Navidad		3,956,485.00
Prima de Servicios		1,875,592.00
Prima de Vacaciones Docentes		1,899,113.00
TOTAL		11,625,953.00
FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2019
	HASTA:	30 - 06 - 2019
Asignacion Basica		3,919,989.00
Auxilio Movilización		35,865.00
Prima de Servicios		2,027,899.00
TOTAL		5,983,753.00
FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 07 - 2019
	HASTA:	31 - 12 - 2019
Asignacion Basica		3,919,989.00
Bonificacion Pedagogica		431,199.00
Prima de Navidad		4,296,785.00

Elaboro: Edgar Arrieta Puello Reviso: Aprobo: Farides Alcalá Murillo

TOTAL	10,710,430.00
FACTORES SALARIALES	DESDE: 01 - 01 - 2020
	HASTA: 10 - 03 - 2021
Asignacion Basica	4,244,314.00
Bonificacion Pedagogica	636,647.00
Prima de Navidad	4,664,042.00
Prima de Servicios	2,161,346.00
Prima de Vacaciones Docentes	2,238,740.00
TOTAL	13,945,089.00

VI. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

Farides Alcala Marin

Cargo
Tipo de Documento
P.E. Atención al Ciudadano

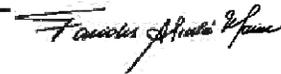
CC

X

CE

Numero de Documento

45477878



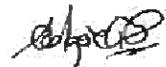
10/03/2021

FECHA EXPEDICIÓN

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

NOTA:

La información contenida en el presente certificado, se expide de conformidad con la consulta arrojada por el Sistema de Información Humano de la planta de Docentes y Administrativos de la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar.



Elaboro: Edgar Arrieta Puello

Aprobo:



Bogotá D.C., Marzo 11 del 2020

Señores

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP**
Bogotá D.C.

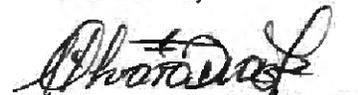
Ref. Memorial poder para agotamiento de la vía gubernativa.

ALVARO DIAZ TOLOZA, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía No. 9.120.361 expedida en Barranco de Loba Dpto. de Bolívar, obrando en nombre propio y haciendo uso de mis plenas facultades mentales, me permito manifestar con todo respeto ante su autoridad que **CONFIERO PODER ESPEICAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **DIGNA DE JESUS ORTIZ VELA**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 30.708.049 expedida en Pasto y la T.P. No. 45.985 del C.S.J., para que en mi nombre y representación, inicie y tramite el Agotamiento de la vía gubernativa ante esa entidad a fin de que, mediante los recursos ordinarios de ley en sede administrativa, se ordene la revisión de las Resoluciones No. RDP 008840 del 14 de marzo del 2014 y RDP050714 mediante las cuales la UGPP negó mi derecho al reconocimiento y pago de la Pensión gracia, y se proceda a otorgarme dicha pensión especial.

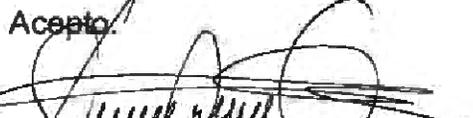
Confiero a mi apoderada amplias facultades para realizar liquidaciones, pedir y aportar pruebas, interponer recursos recibir pagos, desistir, substituir y reasumir el presente mandato y en general para realizar toda diligencia tendiente a la protección de mis legítimos derechos e intereses.

De la señora Subdirectora

Atentamente,


ALVARO DIAZ TOLOZA

Acepto.


DIGNA DE JESUS ORTIZ VELA



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



163

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Barranco de Loba, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Barranco de Loba, compareció: ALVARO DIAZ TOLOZA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0009120361, presentó el documento dirigido a SEÑORES UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONERS PARAFISCALES UGPP. BOGOTA D.C. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4s4mz1dvxxoe
16/03/2020 - 09:41:12:188



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

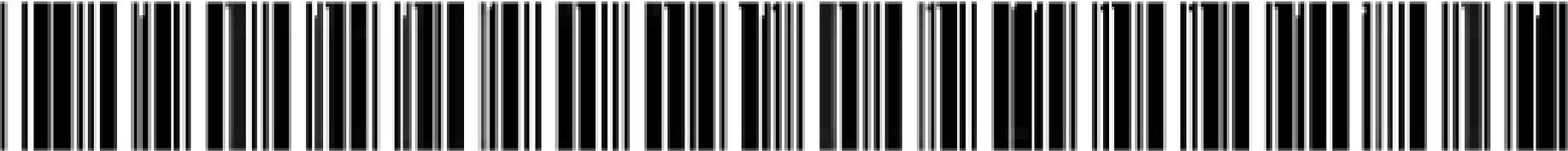
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ALFONSO GONZALEZ RODRIGUEZ
Notario Único del Círculo de Barranco de Loba

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4s4mz1dvxxoe





Radicado No. 2021200502012932

Fecha Rad: 03/09/2021 14:56:27

Radicador: RAUL ANDRES REYES

Folios: 23; Anexos:0



Canal de Recepción: Correo Electrónico

Remitente: DIGNA DE JESUS ORTIZ VELA

Centro de Atención al Ciudadano

Línea Fija en Bogotá: 4 92 60 90

Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

REMITENTE Y CORREO
ALDERECHO.CONSLTADORES@GMAIL.COM
31/8/2021 15:53:17
PARA: 'DEFENSA JUDICIAL UGPP' DEFENSAJUDICIAL@UGPP.GOV.CO
ASUNTO: FWD: VA GUBERNATIVA ALVARO DIAZ TOLOZA

Cordial saludo

Comedidamente me permito trasladar a ustedes para su conocimiento y fines pertinentes, la respectiva solicitud.

DEFENSA JUDICIAL: Digitalizar y escalar a la bandeja de DIRECCIÓN INTEGRADOS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, NO A DEMANDAS JUDICIALES UGPP- POR FAVOR DIGITALIZAR LA TOTALIDAD DE LOS ARCHIVOS ADJUNTOS DENTRO DE LOS TÉRMINOS PLANTEADOS EN LA ANS.

----- Forwarded message -----

De: **Digna Ortiz** <alderecho.consultores@gmail.com>
Date: mar, 31 de ago. de 2021 a la(s) 14:28
Subject: Va gubernativa Alvaro Diaz Toloza
To: <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>

Cordialmente



Notificaciones Judiciales

Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Bogotá D.C., Julio 27 del 2021

Doctora

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORES ARANGO

Representante legal UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP
Ciudad

Ref. Agotamiento de la vía gubernativa contra la Resolución No. RDP 008840 del 14 de marzo del 2014 y RDP 050714 del 31 de octubre del 2013.

DIGNA DE JESUS ORTIZ VELA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación del docente **ALVARO DIAZ TOLOZA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 9.120.361 expedida en Barranco de Loba Bolívar, con el debido respeto me permito presentar ante la UGPP, agotamiento de la vía gubernativa con miras a iniciar la Acción judicial de Nulidad y Restablecimiento del derecho para lo cual interpongo el Recurso de REPOSICION ante la misma entidad, en contra de las Resoluciones **RDP 008840 expedida el 14 de marzo del 2014 y RDP 050714 del 31 de octubre del 2013** y por medio de las cuales se le negó al docente su derecho al **RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSION MENSUAL VITALICIA DE JUBILACION GRACIA**, debido a la interpretación errada que la entidad hace en los acusados actos administrativos de las condiciones vinculantes de los tiempos del servicio docente, a fin de que se revise en sede administrativa, se aclare, se revoque o modifique la decisión contenida en las partes Resolutivas de los acusados actos administrativos, teniendo en cuenta los supuestos legales y facticos que para tal fin exponemos a través del presente escrito.

- 1 La Resolución No. RDP 008840 del 14 de marzo del 2014**, en su parte Resolutiva Resolvió:

“ARTICULO PRIMERO: Negar el Reconocimiento y pago de la Pensión de Jubilación Gracia, solicitada por el señor DIAZ TOLOZA ALVARO, ya identificado de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.”

Como fundamento jurídico, cita el Art. 1º de la Ley 114 de 1913 que reza: **“los maestros de escuelas primarias oficiales que hayan servido en el magisterio por un término no menor de veinte años tienen derecho a una pensión de jubilación vitalicia, en conformidad con las prescripciones de la presente ley.”**

En el antes impugnado Acto Administrativo encontramos que este se enmarca dentro de normas de procedimiento que a la fecha fueron modificadas con la expedición y aplicación de los códigos General del proceso y código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso

Administrativo. Con fundamento en ellas se construyeron los argumentos de hecho consignados en su parte motiva las cuales resumimos en forma sucinta de la siguiente manera:

- Mediante aplicación del Art. 254 del C.P.C. se negó la valoración de los documentos aportados como prueba de los supuestos de hecho que exige la Ley 114 del 2013 para el otorgamiento de la pensión gracia.
- El peticionario no aportó el Certificado de tiempos de servicios y de factores salariales en original o copia autenticada.
- El Peticionario no allegó copia del acta de posesión del cargo de maestro de la escuela de Barranco de Loba Bolívar y el Acto administrativo de nombramiento No. 22 de fecha 14 de Junio de 1977 lo allego en copia simple.
- No se acepta prueba supletoria testimonial para probar los hechos.

A la luz de las nuevas normas que son aplicables al caso y que constituyen el fundamento legal para que la administración revise el anterior acto administrativo, tenemos que:

- El Art. 246 del C.G.P. modificó el Art. 254 del C.P.C. de la siguiente manera. Valor probatorio de las copias: "Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia. Sin perjuicio de la presunción de autenticidad, la parte contra quien se aduzca copia de un documento podrá solicitar su cotejo con el original o a falta de este con una copia expedida con anterioridad a aquella. El cotejo se efectuará mediante exhibición dentro de la audiencia correspondiente."
- Con base en lo anterior, el administrador está en la obligación de otorgar el mismo valor probatorio a las copias simples que a las copias autenticadas. De existir inconformidad respecto a la buena fe con que se expidieron le compete a la persona en contra de las cuales se hacen valer, la tacha e impugnación de las mismas en la respectiva audiencia, quiere decir ya en sede judicial.

2. Por su parte, la Resolución RDP 050714 del 31 de octubre del 2013, negó el derecho a la pensión gracia al docente ALVARO DIAZ TOLOZA con base en las siguientes motivaciones:

- El peticionario no cuenta con 20 años de servicio en la docencia oficial de carácter departamental, distrital, municipal o nacionalizado, teniendo en cuenta que para acceder a la prestación solicitada, no es posible computar tiempos del orden nacional ni los desempeñados en cargos administrativos total o parcialmente, en consecuencia no hay lugar al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación solicitada.
- Que con la solicitud el interesado aportó certificado de información laboral de fecha 17 de Julio del 2013 por el periodo laborado desde el 14 de Junio de 1977, el cual se encuentra en copia simple los cuales

carecen de valor probatorio de conformidad con lo señalado en el artículo 254 del C.P.C. ...(Se transcribe el Art. hoy modificado).

- Que para el estudio del reconocimiento de la prestación económica solicitada es necesario allegar el certificado de tiempos de servicios y de factores salariales en original o copia auténtica.
- Que no se ha acreditado el proceso de reconstrucción de documentos consagrados en la Ley 50 de 1886 el cual debe ser validado por el peticionario con la finalidad de validar los tiempos de servicios prestados con anterioridad al 30 de diciembre de 1980.

El antes acusado Acto Administrativo concluye transcribiendo normas que a la presente fecha ya no son aplicables, dado que existen nuevos elementos facticos y jurídicos para establecer la procedibilidad de la petición de Reconocimiento y pago de la pensión gracia al docente ALVARO DIAZ TOLOZA.

Como podemos observar, los dos actos administrativos acusados se fundamentan en normas que se encuentran modificadas y por tanto se requiere un nuevo estudio de caso, a fin de resolver sobre el fondo de la petición en razón a que el derecho pensional es imprescriptible e intransferible.

Fundamentamos el presente recurso en los siguientes...

SITUACIONES FACTICAS:

1. El docente ALVARO DIAZ TOLOZA, con fundamento en el Dto. 22 del 14 de Junio de 1977, expedido por el alcalde municipal de Barranco Loba Bolívar, laboró como Maestro Municipal de tiempo completo, desde el 14 de Junio de 1977 hasta el 30 de diciembre de 1977, por 6 meses y 16 días.
2. Con fundamento en el Dto. 025 de 1985, el docente ALVARO DIAZ TOLOZA laboró desde el 1º de mayo de 1985 al 01 de mayo de 1988, en el mismo municipio con el mismo cargo, durante 3 años.
3. Con fundamento en el decreto 025 de 1989, el docente ALVARO DIAZ TOLOZA, laboro como Maestro Municipal de tiempo completo desde el 13 de febrero de 1989 hasta el 15 de Marzo de 1991. Tiempo 2 años 01 mes y 01 días.
4. Con fundamento en el decreto 025 de 1991, el docente ALVARO DIAZ TOLOZA laboro como Maestro Municipal de tiempo completo desde el 26 de marzo de 1991 hasta el 30 de septiembre de 1998. Tiempo de servicios, 6 años. 01mes y 10 días.
5. Mediante Decreto 35E del 25 de septiembre de 1998, el docente ALVARO DIAZ TOLOZA laboro como Maestro Municipal de tiempo completo desde el 1º de octubre de 1998 hasta el 28 de septiembre del 2012. Tiempo total de servicios 10 años 5 meses y 22 días

6. Obsérvese que el citado docente, laboro al servicio de la educación primaria en el municipio de Barranco Loba Bolívar, un total de 22 años, 2 meses y 19 días.

Para el efecto nos permitimos allegar:

- 4 certificaciones originales expedidas por la secretaria de educación municipal del municipio de Barranco Loba Bolívar sobre los tiempos de servicios prestados por el docente ALVARO DIAZ TOLOZA a la educación básica primaria de ese municipio desde el 14 de junio de 1977 hasta el 30 de septiembre del 1998.
- 1 certificación original expedida por la Secretaria de Educación del departamento de Bolívar como docente nacionalizado al servicio de la Educación primaria en el municipio de Barranco Loba Bolívar, por tiempo comprendido entre el 01 de octubre de 1998 hasta el 28 de septiembre del 2012.
- 1 certificación original expedida por la Secretaria de educación del departamento de Bolívar sobre los salarios devengados por el docente ALVARO DIAZ TOLOZA en el último año de servicios desde el 1º de Enero del 2018 hasta el 31 de diciembre del mismo año fecha en la cual adquirió el estatus de pensionado.
- Memorial poder para asumir la representación legal en el presente asunto.

Solicitud de pruebas:

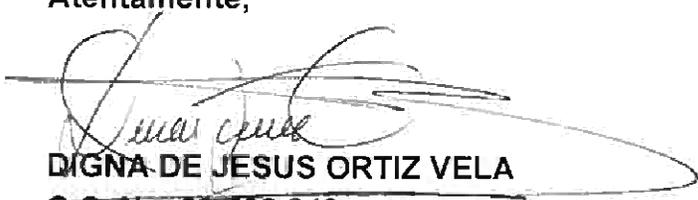
Sírvase tener como medio probatorio los documentos originales allegados por el docente en las anteriores peticiones y que reposan en su respectiva carpeta administrativa de su Entidad.

Sírvase reconocerme personería jurídica para la representación legal del peticionario en los términos del mandato allegado.

Notificaciones: Calle 16 No. 9 – 64 Of.1004 Bogotá D.C.
alderecho.consultores@gmail.com
Tel. 3193341413

Anexo los documentos relacionados como pruebas.

Atentamente,



DIGNA DE JESUS ORTIZ VELA

C.C. No. 30.708.049

T.P. No. 45.985 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **RDP 050714**
31 OCT 2013

RADICADO No. SOP201300044852

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia

LA ASESORA GRADO 16 ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 5021 de 2009 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que el (a) señor (a) **DIAZ TOLOZA ALVARO**, identificado (a) con CC No. 9,120,361 de BARRANCO DE LOBA, solicita el 25 de septiembre de 2013 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación Gracia, radicada bajo el No SOP201300044852, aportando para el efecto los documentos requeridos por ley.

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	CARGO	VINCULACION	MODALIDAD
DPTO BOLIVAR	1998100 1	2013010 1	TIEMPO SERVICIO	DOCENTE	MPAL	SECUNDARIA

Que nació el 12 de mayo de 1955 y actualmente cuenta con 58 años de edad.

Que el artículo 1 de la ley 114 de 1913, establece:

Artículo 1º.- Los Maestros de Escuelas Primarias oficiales que hayan servido en el magisterio por un término no menor de veinte años, tienen derecho a una pensión de jubilación vitalicia, en conformidad con las prescripciones de la presente Ley.

De conformidad con la norma antes transcrita y los tiempos de servicio antes relacionados se puede observar que el (a) peticionario (a) no cuenta con los veinte años en la docencia oficial de carácter Departamental, Distrital, Municipal o Nacionalizado teniendo en cuenta que para acceder a la prestación solicitada no es posible computar tiempos de servicio del orden Nacional ni los desempeñados en Cargos de carácter Administrativo total o parcialmente, en consecuencia no hay lugar al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación solicitada.

Que con la solicitud el interesado aportó certificado de información laboral de fecha 17 de Julio de 2013 por el periodo laborado desde el 14 de junio de 1977, el cual se encuentra en copia simple, los cuales carecen de valor probatorio, de conformidad con lo señalado en el artículo 254 del C.P.C. que consagra:

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia de DIAZ TOLOZA ALVARO.

ARTICULO 254. VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS. Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, en los siguientes casos:

1. Cuando hayan sido autorizadas por notario, director de oficina administrativa o de policía, o secretario de oficina judicial, previa orden del juez, donde se encuentre el original o una copia autenticada.
2. Cuando sean autenticadas por notario, previo cotejo con el original o copia autenticada que se le presente.
3. Cuando sean compulsadas del original o de copia autenticada en el curso de inspección judicial, salvo que la ley disponga otra cosa.

Que para el estudio del reconocimiento de la prestación económica solicitada, es necesario a allegar el certificado de tiempos de servicios y de factores salariales en original o copia autenticada.

Que con la solicitud, también se aportó certificado SUSCRITO por el Director Del Centro De Administración Local, Del Servicio Educativo Con Sede En El Municipio De Barranco De Loba-Bolivar, en la que se indica:

Que, En los archivos que se llevan en la oficina de Educación del Municipio de Barranco de Loba, no se encuentra el acta de posesión del señor ALVARO DIAZ TOLOZA, dado que esa entonces la vinculación a los docentes solo se hacía a través del Decreto de nombramiento como único acto administrativo valedero para ejercer la docencia, del cual se anexa solo copia ya que los originales desaparecieron cuando un alcalde encargado ordeno quemar esos documentos. (Decreto N° 22 de fecha 14 de Junio del año 1.977).

Que por lo tanto se debe señalar lo siguiente:

Que no se ha acreditado el proceso de reconstrucción de documentos consagrados en la Ley 50 de 1886, artículos 8, 9 y 10, el cual debe ser efectuado por el peticionario, con la finalidad de validar los tiempos de servicio prestados con anterioridad al 30 de diciembre de 1980.

Con apoyo en la normatividad referida este Despacho encuentra que:

La prueba supletoria testimonial solo es admisible en caso de falta absoluta, debidamente justificada, de pruebas preestablecidas y escritas y cuando se acredite satisfactoriamente que no se pudo establecer oportunamente prueba escrita y las razones que lo fundamenten.

Frente a los requisitos, la prueba testimonial debe cumplir además de las condiciones generales, los que se enlistan en el artículo 9 de la disposición legal en comento, que prevé:

"Artículo 9. En todo caso en que conforme a esta ley, el Código Militar o a cualquiera otra disposición hayan de presentarse a cualquier autoridad o empleado pruebas testimoniales relativas a hechos que funden derecho a obtener pensión, dichas pruebas serán desestimadas cuando no contengan, además de las condiciones generales de todo testimonio, las siguientes: 1Que el testigo dé razón clara y

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia de DIAZ TOLOZA ALVARO

precisa de su dicho o sea que exprese de qué modo tuvo conocimiento de los hechos sobre que declara; y que de esta expresión resulte que el testigo declara de sus propias y directas percepciones, de forma que lo que él afirma sea lo que vio, oyó o en general percibió directamente; 2 Respecto de los hechos cronológicos que el testigo afirme, debe asimismo expresar si estuvo presente a todos los hechos que racionalmente dejan establecida la cualidad de cronológicos de los hechos sobre que declara; 3 Que el funcionario que recibe la declaración haga constar que él mismo la recibió personalmente oyéndola del testigo y haciendo a éste todas las preguntas conducentes a establecer el convencimiento de su veracidad y de su pleno conocimiento de los hechos que declara y distintamente afirma.

a) La negligencia del funcionario en hacer que la declaración llene las condiciones que aquí se exigen y las demás generales de todo testimonio, vicia la declaración.

b) Los funcionarios que en cualquier caso deban apreciar pruebas testimoniales en los asuntos de que trata esta ley o el Código Militar, para el efecto de conceder pensiones o recompensas a cargo de la Nación, tienen el deber de examinar por sí mismos los testigos cuantas veces sea útil o necesario, cuando éstos se hallen en el mismo lugar que aquellos funcionarios, o, en caso contrario a la más alta autoridad judicial o política del lugar de la residencia de los testigos. El examen en éste y en todo caso, no debe limitarse a las preguntas que hagan los interesados, sino que debe extenderse a todos los hechos y circunstancias que hagan conocer toda la verdad en la materia de que se trata, y respecto de las condiciones intelectuales y morales del testigo.

c) En todo caso estará presente al acto de las declaraciones el respectivo agente del Ministerio público para que pueda hacer las preguntas que estime conveniente y para que vigile que el testimonio sea recibido con todas las formalidades y requisitos legales."

Que los elementos de juicio aportados no dan cuenta del procedimiento empleado para el trámite de reconstrucción, ni tampoco obra constancia que en los mismos se haya hecho parte el agente del Ministerio público, tal como lo exige la norma transcrita en precedencia.

Que no está a cargo de la entidad que reconoce la prestación, sino que dicha prueba documental, por el contrario se encuentra en cabeza del titular del derecho, toda vez que es el único que posee la facultad de desvirtuar los hechos y/o documentos; lo anterior al tenor de lo dispuesto en el Artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, por remisión del Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, y el cual señala:

"ARTICULO 177. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieran prueba..."

Que por las razones anteriormente expuestas no es procedente acceder al reconocimiento de la pensión gracia pretendida.

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia de DIAZ TOLOZA ALVARO

Son disposiciones aplicables: Ley 114 de 1913, Ley 116 de 1928, Ley 37 de 1933, Sentencia C- 479 de 1998, Artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y CCA.

En mérito de lo expuesto,

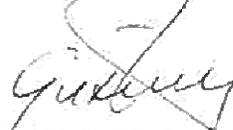
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Reconocimiento y pago de la Pensión de Jubilación Gracia, solicitada por el (a) señor (a) **DIAZ TOLOZA ALVARO**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a Señor (a) DIAZ TOLOZA ALVARO, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante LA ASESORA GRADO 16 ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA INES GUZMAN MOSQUERA

ASESORA GRADO 16 ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE SUBDIRECTORA DE
DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **RDP 008840**
14 MAR 2014

RADICADO No. SOP201400009453

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia

LA SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 5021 de 2009 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que el (a) señor (a) **DIAZ TOLOZA ALVARO**, identificado (a) con CC No. 9,120,361 de BARRANCO DE LOBA, solicita el 27 de febrero de 2014 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación Gracia, radicada bajo el No SOP201400009453, aportando para el efecto los documentos requeridos por ley.

Que mediante Resolución RDP 050714 del 31 de Octubre de 2013, se negó el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación Gracia elevada por el señor ALVARO DIAZ TOLOZA, ya identificado.

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	CARGO	VINCULACION	MODALIDAD
MUN BARRANCO LOBA BOLIVAR	<u>1977061</u> 4	<u>1977123</u> 0	TIEMPO SERVICIO	DOCENTE	MPAL	PRIMARIA
DPTO BOLIVAR	<u>1998100</u> 1	<u>2013010</u> 1	TIEMPO SERVICIO	NA	MPAL	PRIMARIA

Que nació el 12 de mayo de 1955 y actualmente cuenta con 58 años de edad.

Que el artículo 1 de la ley 114 de 1913, establece:

Artículo 1º.- Los Maestros de Escuelas Primarias oficiales que hayan servido en el magisterio por un término no menor de veinte años, tienen derecho a una pensión de jubilación vitalicia, en conformidad con las prescripciones de la presente Ley.

De conformidad con la norma antes transcrita y los tiempos de servicio antes relacionados se puede observar que el (a) peticionario (a) no cuenta con los veinte años en la docencia oficial de carácter Departamental, Distrital, Municipal o Nacionalizado teniendo en cuenta que para acceder a la prestación solicitada no es posible computar tiempos de servicio del orden Nacional ni los desempeñados en Cargos de carácter Administrativo total o parcialmente, en consecuencia no hay lugar al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación solicitada.

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia de DIAZ TOLOZA ALVARO

Que obra Resolución No. 07 del 02 de Enero de 2014, expedida por el Alcalde Municipal de Barranco de Loba, Bolívar, en la cual se establece que el señor ALVARO DIAZ TOLOZA, identificado con C.C. No. 3.120.361 de Barranco de Loba, Bolívar, prestó sus servicios como docente municipal en la escuela Rural de la vereda de Portugal, desde el 14 de Junio de 1977 hasta el 30 de Diciembre de 1977 y fue nombrado por intermedio del Decreto No. 22 del 14 de Junio de 1977.

Es de aclarar que los tiempos de servicios prestados para la Escuela Nuba-La Azulita del MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA, BOLIVAR, desde el 01 de Julio de 1988 hasta el 30 de Abril de 1989, es decir por un periodo de (10) meses y del 13 de Febrero de 1991 al 13 de Febrero de 1992, (12) meses, NO serán tenidos en cuenta para el computo de tiempos para el reconocimiento de la pensión gracia ya que fue laborado por el peticionario mediante Contrato de Prestación de Servicios, de lo que se concluye que no hubo vinculación al servicio estatal en razón de que NO existe nombramiento proferido, mediante acto administrativo, por los delegatarios aprobados dentro de la respectiva entidad territorial.

Consecuencia del análisis que precede, es que el señor ALVARO DIAZ TOLOZA, NO reúne los requisitos para hacerse acreedor a la pensión gracia, de conformidad con las normas en comento, motivo por el cual se procederá a negar el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación Gracia.

Son disposiciones aplicables: Ley 114 de 1913, Ley 116 de 1928, Ley 37 de 1933, Sentencia C- 479 de 1998, Artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y CCA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Reconocimiento y pago de la Pensión de Jubilación Gracia, solicitada por el (a) señor (a) **DIAZ TOLOZA ALVARO**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a Señor (a) DIAZ TOLOZA ALVARO, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante LA SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA PARADA BALLEEN

SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP



ALCALDÍA MUNICIPAL de
BARRANCO de LOBA
DIOS & PUEBLO
NIT. 800.015.9911



**SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN**

**BARRANCO DE LOBA PRIMERO
DIOS & PUEBLO**

DIRECCION DEL CALSE N°20

TIEMPO DE SERVICIO

Barranco de Loba- Bolívar

Marzo 02 del 2021.

**EL SUSCRITO DIRECTOR DEL CENTRO DE ADMINISTRACION LOCAL DEL SERVICIO Y
SECRETARIO DE EDUCACION MUNICIPAL CON SEDE EN BARRANCO DE LOBA-BOLIVAR.**

C E R T I F I C A

Que el Docente: **Álvaro Díaz Toloza** Identificado con cedula de Ciudadanía N°9.120.361 expedida en Barranco de Loba (Bol) Presto sus servicios de docentes al magisterio oficial en el Municipio de Barranco de Loba Así:

DESDE: 14 De Junio de 1.977

HASTA: 30 De Diciembre de 1.977

TOTAL TIEMPO DE SERVICIO

00 AÑOS-06 MESES-16 DIAS

Observaciones: Durante todo este tiempo, este educador laboro en el municipio de Barranco de Loba como Maestro Municipal de Tiempo Completo, vinculado al magisterio a través de los siguientes actos administrativos primeramente, nombrado por decreto N° 22 para el periodo comprendido entre el 14 de Junio del año 1977 hasta el día 30 de Diciembre del mismo año; devengando un salario mensual de \$2.686 MCTE.

El presente certificado se expide en el Municipio de Barranco de Loba a los 02 días del mes de Marzo del año 2021, através de la oficina de Secretaria De Educación Municipal y la Dirección Del Calse N°20.

Att:

Merly Ardila Ortega
Secretaria de Educación Municipal.

Att:

Anuario Fera Muñoz
Dir. Calse N°20

**Bolívar
primero**



**El futuro
es de todos**

**Fraternalidad
de la República**

Departamento de Bolívar
Municipio de Barranco de Loba
Carrera. 12 No. 15 -20 Palacio Municipal. Calle de La Iglesia



ALCALDÍA MUNICIPAL de
BARRANCO de LOBA
DIOS & PUEBLO
NIT. 800 015 9911



**SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN**

**BARRANCO DE LOBA PRIMERO
DIOS & PUEBLO**

DIRECCION DEL CALSE N°20

TIEMPO DE SERVICIO

Barranco de Loba- Bolívar

Marzo 02 del 2021.

**EL SUSCRITO DIRECTOR DEL CENTRO DE ADMINISTRACION LOCAL DEL SERVICIO Y
SECRETARIO DE EDUCACION MUNICIPAL CON SEDE EN BARRANCO DE LOBA-BOLIVAR.**

C E R T I F I C A

Que el Docente: **Álvaro Díaz Toloza** Identificado con cedula de Ciudadanía N°9.120.361 expedida en Barranco de Loba (Bol) Presto sus servicios de docentes al magisterio oficial en el Municipio de Barranco de Loba Así:

DESDE: 01 De Mayo de 1.985

HASTA: 01 De Mayo de 1.988

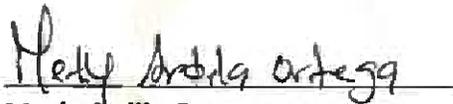
TOTAL TIEMPO DE SERVICIO

03 AÑOS-00 MESES- 00DIAS

Observaciones: Durante todo este tiempo, este educador laboro en el municipio de Barranco de Loba como Maestro Municipal de Tiempo Completo, vinculado al magisterio a través del siguiente decreto N° 025 para el periodo comprendido entre el 01 de Mayo del año 1985, hasta el día 01 de Mayo del año 1988. Devengando un salario mensual de \$16.834 MCTE, hasta llegar a devengar un salario de \$32.100 para el año de 1998 MCTE.

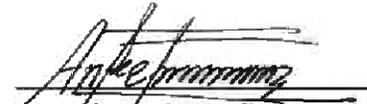
El presente certificado se expide en el Municipio de Barranco de Loba a los 01 días del mes de Marzo del año 2021, através de la oficina de Secretaria De Educación Municipal y la Dirección Del Calse N°20.

Att:



Merly Ardila Ortega
Secretaria de Educación Municipal.

Att:


Anuario Feria Muñoz
Dir. Calse N°20

**Bolívar
primero**



**El futuro
es de todos**

**Presidencia
de la República**

Departamento de Bolívar
Municipio de Barranco de Loba
Carrera. 12 No. 15 -20 Palacio Municipal. Calle de La Iglesia

**EL SUSCRITO DIRECTOR DEL CENTRO DE ADMINISTRACION LOCAL DEL
SERVICIO Y SECRETARIO DE EDUCACION MUNICIPAL CON SEDE EN BARRANCO DE LOBA-
BOLIVAR.**

C E R T I F I C A

Que el Docente: **Álvaro Díaz Toloza** Identificado con cedula de Ciudadanía N°9.120.361 expedida en Barranco de Loba (Bol) Presto sus servicios de docentes al magisterio oficial en el Municipio de Barranco de Loba Así:

DESDE: 13 De Febrero de 1.989

HASTA: 15 De Marzo de 1.991

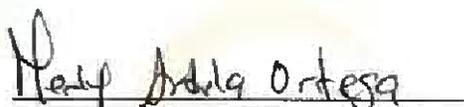
TOTAL TIEMPO DE SERVICIO

02 AÑOS-01 MESES-01 DIAS

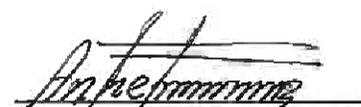
Observaciones: Durante todo este tiempo, este educador laboro en el municipio de Barranco de Loba como Maestro Municipal de Tiempo Completo, vinculado al magisterio a través del siguiente decreto N° 025 para el periodo comprendido entre el 13 de Febrero del año 1989, hasta el día 15 de Marzo del año 1991; devengando un salario mensual de \$40.150 MCTE, hasta llegar a devengar un salario de \$60.300 para el año de 1991 MCTE,

El presente certificado se expide en el Municipio de Barranco de Loba a los 02 días del mes de Marzo del año 2021, através de la oficina de Secretaria De Educación Municipal y la Dirección Del Calse N°20.

Att:


Merly Ardila Ortega
Secretaria de Educación Municipal.

Att:


Anuario Feria Muñoz
Dir. Calse N°20

**EL SUSCRITO DIRECTOR DEL CENTRO DE ADMINISTRACION LOCAL DEL
SERVICIO Y SECRETARIO DE EDUCACION MUNICIPAL CON SEDE EN BARRANCO DE LOBA-
BOLIVAR.**

C E R T I F I C A

Que el Docente: **Álvaro Díaz Toloza** Identificado con cedula de Ciudadanía N°9.120.361 expedida en Barranco de Loba (Bol) Presto sus servicios de docentes al magisterio oficial en el Municipio de Barranco de Loba Así:

DESDE: 26 De Marzo de 1.991

HASTA: 30 De Septiembre de 1.998

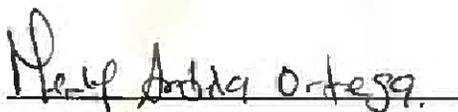
TOTAL TIEMPO DE SERVICIO

06 AÑOS-01 MESES-01 DIAS

Observaciones: Durante todo este tiempo, este educador laboro en el municipio de Barranco de Loba como Maestro Municipal de Tiempo Completo, vinculado al magisterio a través del siguiente decreto N° 025 para el periodo comprendido entre el 26 de Marzo del año 1991, hasta el día 30 de Septiembre del año 1988; devengando un salario mensual de \$60.300 MCTE, hasta llegar a devengar un salario de \$334.079 para el año de 1998 MCTE,

El presente certificado se expide en el Municipio de Barranco de Loba a los 02 días del mes de Marzo del año 2021, através de la oficina de Secretaria De Educación Municipal y la Dirección Del Calse N°20.

Att:



Merly Ardila Ortega
Secretaria de Educación Municipal.

Att:



Angario Feria Muñoz
Dir. Calse N°20



FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL
DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005
CONSECUTIVO NO. 9120361

HOJA No. 1

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION										
NOMBRE SECRETARIA:						NIT ENTIDAD NOMINADORA				
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR						806002077-1				
DEPARTAMENTO										
BOLIVAR										
II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE										
1 Primer Apellido					Segundo Apellido					
DIAZ					TOLOSA					
Primer Nombre					Segundo Nombre					
ALVARO										
2 Tipo de Documento:			CC <input checked="" type="checkbox"/> CE		Número de Documento:			9120361		
GRADO DE ESCALAFON 14										
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL					SEDE - BARRANCO DE LOBA					
III. SITUACION LABORAL										
1 REGIMEN DE CESANTIAS					2 REGIMEN DE PENSIONES					
Anual <input checked="" type="checkbox"/>		Retroactivo <input type="checkbox"/>			Nacional		Nacionalizado <input checked="" type="checkbox"/>		Vigencia 812/2003	
3 CARGO: Docente		<input checked="" type="checkbox"/>			Directivo Docente		Cual?			
4 NIVEL: Preescolar		<input type="checkbox"/>			Primaria		<input checked="" type="checkbox"/>		Básica Secundaria	
5 ACTIVO: SI		<input checked="" type="checkbox"/>			NO		<input type="checkbox"/>			
6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba				<input type="checkbox"/>		Propiedad		<input checked="" type="checkbox"/>		
				<input type="checkbox"/>		Provisionalidad		<input type="checkbox"/>		
				<input type="checkbox"/>		Otro		<input type="checkbox"/>		
				<input type="checkbox"/>		Cual?				
IV. HISTORIA LABORAL										
INGRESO										
Tipo Acto Administrativo			Decreto			Fecha Acto Administrativo			25/09/1998	
Fecha Posesión			01/10/1998			Número Acto Administrativo			35-E	
NOVEDADES							TIPO DE A.A	Nro. de A.A	FECHA A.A	DESDE
1	Tipo de Novedad	Ing. y Reing.	Plantel Educativo	Municipio	Escuela	Calle	Decreto	35-E	25/09/1998	01/10/1998
1	ESC NVA EL SUAN		Barranco De Loba (Bol)				Decreto	35-E	25/09/1998	01/10/1998

[Signature]
 Elabó el cargo de profesor en...

Reviso:

Aprobo: Farides Alcalá Marín

2	Tipo de Novedad	Ascensos	Resolución	1243	02/02/2010	02/02/2010
	Plantel Educativo	ESC NVA EL SUAN				
	Municipio	Barranco De Loba (Bol)				
3	Tipo de Novedad	Ascensos	Resolución	1535	28/09/2012	28/09/2012
	Plantel Educativo	SEDE - CENTRO EDUCATIVO DE SUAN				
	Municipio	Barranco De Loba (Bol)				
TIEMPO TOTAL					10 - 5 - 22	

V. AUSENCIAS

CALCULO TOTAL DEL TIEMPO MENOS LAS AUSENCIAS

TIEMPO TOTAL 10 - 5 - 22

VI. PREVISION SOCIAL

FONDO DE PREVISION SOCIAL AL CUAL PERTENECE	COMIENZA	FINALIZA
Fondo Prestacional del Magisterio	01/10/1998	

VII. OBSERVACIONES

VIII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

Tipo de Documento CC

Farides Alcalá Marin

Cargo

P.E. Atención al Ciudadano

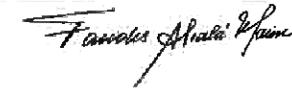
X CE

Numero de Documento

45477878

10/03/2021

FECHA EXPEDICIÓN



FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

NOTA:

La información contenida en el presente certificado, se expide de conformidad con la consulta arrojada por el Sistema de Información Humano de la planta de Docentes y Administrativos de la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar.



Elaboro: Edgar Arrieta Puello



Aprobo:



**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS
CONSECUTIVO NO. 9120361**

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE SECRETARIA:	NIT ENTIDAD NOMINADORA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR	806002077-1
DEPARTAMENTO	
BOLIVAR	

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido	Segundo Apellido
DIAZ	TOLOSA
Primer Nombre	Segundo Nombre
ALVARO	
2 Tipo de Documento: CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>	Número de Documento: 9120361
GRADO DE ESCALAFON 14	
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL	SEDE - BARRANCO DE LOBA

III. SITUACION LABORAL

1 REGIMEN DE CESANTIAS	2 REGIMEN DE PENSIONES
Anual <input checked="" type="checkbox"/> Retroactivo <input type="checkbox"/>	Nacional <input type="checkbox"/> Nacionalizado <input checked="" type="checkbox"/> Vigencia 812/2003 <input type="checkbox"/>
3 CARGO: Docente <input checked="" type="checkbox"/> Directivo Docente <input type="checkbox"/> Cual? _____	
4 NIVEL: Preescolar <input type="checkbox"/> Primaria <input checked="" type="checkbox"/> Básica Secundaria <input type="checkbox"/>	
5 ACTIVO: S <input checked="" type="checkbox"/> N <input type="checkbox"/>	
6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba <input type="checkbox"/> Propiedad <input checked="" type="checkbox"/> Provisionalidad <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/> Cual? _____

V. SALARIOS DEVENGADOS

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2018
	HASTA:	31 - 12 - 2018
Asignacion Basica		3,641,927.00
Auxfllo Movilización		34,320.00
Bonificacion Pedagogica		218,516.00
Prima de Navidad		3,956,485.00
Prima de Servicios		1,875,592.00
Prima de Vacaciones Docentes		1,899,113.00
TOTAL		11,625,953.00
FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2019
	HASTA:	30 - 06 - 2019
Asignacion Basica		3,919,989.00
Auxilio Movilización		35,865.00
Prima de Servicios		2,027,899.00
TOTAL		5,983,753.00
FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 07 - 2019
	HASTA:	31 - 12 - 2019
Asignacion Basica		3,919,989.00
Bonificación Pedagogica		431,199.00
Prima de Navidad		4,296,785.00

Elaboro: Edgar Arrieta Puello

Reviso:

Aprobo: Farides Alcalá Murillo

TOTAL	10,710,430.00
FACTORES SALARIALES	DESDE: 01 - 01 - 2020
	HASTA: 10 - 03 - 2021
Asignacion Basica	4,244,314.00
Bonificacion Pedagogica	636,647.00
Prima de Navidad	4,664,042.00
Prima de Servicios	2,161,346.00
Prima de Vacaciones Docentes	2,238,740.00
TOTAL	13,945,089.00

VI. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

Farides Alcala Marin

Cargo
Tipo de Documento
P.E. Atención al Ciudadano

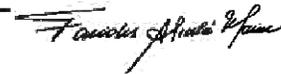
CC

X

CE

Numero de Documento

45477878



10/03/2021

FECHA EXPEDICIÓN

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

NOTA:

La información contenida en el presente certificado, se expide de conformidad con la consulta arrojada por el Sistema de Información Humano de la planta de Docentes y Administrativos de la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar.



Elaboro: Edgar Arrieta Puello

Aprobo:



Bogotá D.C., Marzo 11 del 2020

Señores

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP**
Bogotá D.C.

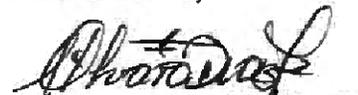
Ref. Memorial poder para agotamiento de la vía gubernativa.

ALVARO DIAZ TOLOZA, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía No. 9.120.361 expedida en Barranco de Loba Dpto. de Bolívar, obrando en nombre propio y haciendo uso de mis plenas facultades mentales, me permito manifestar con todo respeto ante su autoridad que **CONFIERO PODER ESPEICAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **DIGNA DE JESUS ORTIZ VELA**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 30.708.049 expedida en Pasto y la T.P. No. 45.985 del C.S.J., para que en mi nombre y representación, inicie y tramite el Agotamiento de la vía gubernativa ante esa entidad a fin de que, mediante los recursos ordinarios de ley en sede administrativa, se ordene la revisión de las Resoluciones No. RDP 008840 del 14 de marzo del 2014 y RDP050714 mediante las cuales la UGPP negó mi derecho al reconocimiento y pago de la Pensión gracia, y se proceda a otorgarme dicha pensión especial.

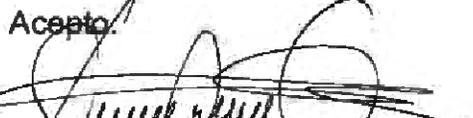
Confiero a mi apoderada amplias facultades para realizar liquidaciones, pedir y aportar pruebas, interponer recursos recibir pagos, desistir, substituir y reasumir el presente mandato y en general para realizar toda diligencia tendiente a la protección de mis legítimos derechos e intereses.

De la señora Subdirectora

Atentamente,


ALVARO DIAZ TOLOZA

Acepto.


DIGNA DE JESUS ORTIZ VELA



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



163

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Barranco de Loba, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Barranco de Loba, compareció: ALVARO DIAZ TOLOZA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0009120361, presentó el documento dirigido a SEÑORES UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONERS PARAFISCALES UGPP. BOGOTA D.C. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4s4mz1dvxxoe
16/03/2020 - 09:41:12:188



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ALFONSO GONZALEZ RODRIGUEZ
Notario Único del Círculo de Barranco de Loba

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4s4mz1dvxxoe





PENSION



Radicado No. 2021700101086702

Fecha Rad. 29/07/2021 14:29:45

Radicator LISBET CANTERO

Folios 20, Anexos 0



Canal de Recepción Servicio Mensajería

Sede Calle 13

Remite: DIGNA DE JESUS ORTIZ VELA

Centro de Atención al Ciudadano - CD Multiplo Local B-127 y B-128 Bogotá

Línea Fija en Bogotá 4 52 60 90

Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

20
m

Bogotá D.C., Julio 27 del 2021

Doctora

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORES ARANGO

Representante legal UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP

Ciudad

Ref. Agotamiento de la vía gubernativa contra la Resolución No. RDP 008840 del 14 de marzo del 2014 y RDP 050714 del 31 de octubre del 2013.

DIGNA DE JESUS ORTIZ VELA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación del docente **ALVARO DIAZ TOLOZA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 9.120.361 expedida en Barranco de Loba Bolívar, con el debido respeto me permito presentar ante la UGPP, agotamiento de la vía gubernativa con miras a iniciar la Acción judicial de Nulidad y Restablecimiento del derecho para lo cual interpongo el Recurso de REPOSICION ante la misma entidad, en contra de las Resoluciones **RDP 008840 expedida el 14 de marzo del 2014 y RDP 050714 del 31 de octubre del 2013** y por medio de las cuales se le negó al docente su derecho al **RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSION MENSUAL VITALICIA DE JUBILACION GRACIA**, debido a la interpretación errada que la entidad hace en los acusados actos administrativos de las condiciones vinculantes de los tiempos del servicio docente, a fin de que se revise en sede administrativa, se aclare, se revoque o modifique la decisión contenida en las partes Resolutivas de los acusados actos administrativos, teniendo en cuenta los supuestos legales y facticos que para tal fin exponemos a través del presente escrito.

- 1 **La Resolución No. RDP 008840 del 14 de marzo del 2014**, en su parte Resolutiva Resolvió:

“ARTICULO PRIMERO: Negar el Reconocimiento y pago de la Pensión de Jubilación Gracia, solicitada por el señor DIAZ TOLOZA ALVARO, ya identificado de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.”

Como fundamento jurídico, cita el Art. 1º de la Ley 114 de 1913 que reza: **“los maestros de escuelas primarias oficiales que hayan servido en el magisterio por un término no menor de veinte años tienen derecho a una pensión de jubilación vitalicia, en conformidad con las prescripciones de la presente ley.”**

En el antes impugnado Acto Administrativo encontramos que este se enmarca dentro de normas de procedimiento que a la fecha fueron modificadas con la expedición y aplicación de los códigos General del proceso y código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso

Administrativo. Con fundamento en ellas se construyeron los argumentos de hecho consignados en su parte motiva las cuales resumimos en forma sucinta de la siguiente manera:

- Mediante aplicación del Art. 254 del C.P.C. se negó la valoración de los documentos aportados como prueba de los supuestos de hecho que exige la Ley 114 del 2013 para el otorgamiento de la pensión gracia.
- El peticionario no aportó el Certificado de tiempos de servicios y de factores salariales en original o copia autenticada.
- El Peticionario no allegó copia del acta de posesión del cargo de maestro de la escuela de Barranco de Loba Bolívar y el Acto administrativo de nombramiento No. 22 de fecha 14 de Junio de 1977 lo allego en copia simple.
- No se acepta prueba supletoria testimonial para probar los hechos.

A la luz de las nuevas normas que son aplicables al caso y que constituyen el fundamento legal para que la administración revise el anterior acto administrativo, tenemos que:

- El Art. 246 del C.G.P. modificó el Art. 254 del C.P.C. de la siguiente manera. Valor probatorio de las copias: "Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia. Sin perjuicio de la presunción de autenticidad, la parte contra quien se aduzca copia de un documento podrá solicitar su cotejo con el original o a falta de este con una copia expedida con anterioridad a aquella. El cotejo se efectuará mediante exhibición dentro de la audiencia correspondiente."
- Con base en lo anterior, el administrador está en la obligación de otorgar el mismo valor probatorio a las copias simples que a las copias autenticadas. De existir inconformidad respecto a la buena fe con que se expidieron le compete a la persona en contra de las cuales se hacen valer, la tacha e impugnación de las mismas en la respectiva audiencia, quiere decir ya en sede judicial.

2. Por su parte, la Resolución RDP 050714 del 31 de octubre del 2013, negó el derecho a la pensión gracia al docente ALVARO DIAZ TOLOZA con base en las siguientes motivaciones:

- El peticionario no cuenta con 20 años de servicio en la docencia oficial de carácter departamental, distrital, municipal o nacionalizado, teniendo en cuenta que para acceder a la prestación solicitada, no es posible computar tiempos del orden nacional ni los desempeñados en cargos administrativos total o parcialmente, en consecuencia no hay lugar al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación solicitada.
- Que con la solicitud el interesado aportó certificado de información laboral de fecha 17 de Julio del 2013 por el periodo laborado desde el 14 de Junio de 1977, el cual se encuentra en copia simple los cuales

carecen de valor probatorio de conformidad con lo señalado en el artículo 254 del C.P.C. ...(Se transcribe el Art. hoy modificado).

- Que para el estudio del reconocimiento de la prestación económica solicitada es necesario allegar el certificado de tiempos de servicios y de factores salariales en original o copia auténtica.
- Que no se ha acreditado el proceso de reconstrucción de documentos consagrados en la Ley 50 de 1886 el cual debe ser validado por el peticionario con la finalidad de validar los tiempos de servicios prestados con anterioridad al 30 de diciembre de 1980.

El antes acusado Acto Administrativo concluye transcribiendo normas que a la presente fecha ya no son aplicables, dado que existen nuevos elementos facticos y jurídicos para establecer la procedibilidad de la petición de Reconocimiento y pago de la pensión gracia al docente ALVARO DIAZ TOLOZA.

Como podemos observar, los dos actos administrativos acusados se fundamentan en normas que se encuentran modificadas y por tanto se requiere un nuevo estudio de caso, a fin de resolver sobre el fondo de la petición en razón a que el derecho pensional es imprescriptible e intransferible.

Fundamentamos el presente recurso en los siguientes...

SITUACIONES FACTICAS:

1. El docente ALVARO DIAZ TOLOZA, con fundamento en el Dto. 22 del 14 de Junio de 1977, expedido por el alcalde municipal de Barranco Loba Bolivar, laboró como Maestro Municipal de tiempo completo, desde el 14 de Junio de 1977 hasta el 30 de diciembre de 1977, por 6 meses y 16 días.
2. Con fundamento en el Dto. 025 de 1985, el docente ALVARO DIAZ TOLOZA laboró desde el 1º de mayo de 1985 al 01 de mayo de 1988, en el mismo municipio con el mismo cargo, durante 3 años.
3. Con fundamento en el decreto 025 de 1989, el docente ALVARO DIAZ TOLOZA, laboro como Maestro Municipal de tiempo completo desde el 13 de febrero de 1989 hasta el 15 de Marzo de 1991. Tiempo 2 años 01 mes y 01 días.
4. Con fundamento en el decreto 025 de 1991, el docente ALVARO DIAZ TOLOZA laboro como Maestro Municipal de tiempo completo desde el 26 de marzo de 1991 hasta el 30 de septiembre de 1998. Tiempo de servicios, 6 años, 01mes y 10 días.
5. Mediante Decreto 35E del 25 de septiembre de 1998, el docente ALVARO DIAZ TOLOZA laboro como Maestro Municipal de tiempo completo desde el 1º de octubre de 1998 hasta el 28 de septiembre del 2012. Tiempo total de servicios 10 años 5 meses y 22 días

6. Obsérvese que el citado docente, laboro al servicio de la educación primaria en el municipio de Barranco Loba Bolívar, un total de 22 años, 2 meses y 19 días.

Para el efecto nos permitimos allegar:

- 4 certificaciones originales expedidas por la secretaria de educación municipal del municipio de Barranco Loba Bolívar sobre los tiempos de servicios prestados por el docente ALVARO DIAZ TOLOZA a la educación básica primaria de ese municipio desde el 14 de junio de 1977 hasta el 30 de septiembre del 1998.
- 1 certificación original expedida por la Secretaria de Educación del departamento de Bolívar como docente nacionalizado al servicio de la Educación primaria en el municipio de Barranco Loba Bolívar, por tiempo comprendido entre el 01 de octubre de 1998 hasta el 28 de septiembre del 2012.
- 1 certificación original expedida por la Secretaria de educación del departamento de Bolívar sobre los salarios devengados por el docente ALVARO DIAZ TOLOZA en el último año de servicios desde el 1º de Enero del 2018 hasta el 31 de diciembre del mismo año fecha en la cual adquirió el estatus de pensionado.
- Memorial poder para asumir la representación legal en el presente asunto.

Solicitud de pruebas:

Sírvase tener como medio probatorio los documentos originales allegados por el docente en las anteriores peticiones y que reposan en su respectiva carpeta administrativa de su Entidad.

Sírvase reconocerme personería jurídica para la representación legal del peticionario en los términos del mandato allegado.

Notificaciones: Calle 16 No. 9 – 64 Of.1004 Bogotá D.C.
alderecho.consultores@gmail.com
Tel. 3193341413

Anexo los documentos relacionados como pruebas.

Atentamente,


DIGNA DE JESUS ORTIZ VELA
C.C. No. 30.708.049
T.P. No. 45.985 del C.S.J.



REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **RDP 050714**
31 OCT 2013

RADICADO No. SOP201300044852

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de
Jubilación Gracia

LA ASESORA GRADO 16 ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 5021 de 2009 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que el (a) señor (a) **DIAZ TOLOZA ALVARO**, identificado (a) con CC No. 9,120,361 de BARRANCO DE LOBA, solicita el 25 de septiembre de 2013 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación Gracia, radicada bajo el No SOP201300044852, aportando para el efecto los documentos requeridos por ley.

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	CARGO	VINCULACION	MODALIDAD
DPTO BOLIVAR	1998100 1	2013010 1	TIEMPO SERVICIO	DOCENTE	MPAL	SECUNDARIA

Que nació el 12 de mayo de 1955 y actualmente cuenta con 58 años de edad.

Que el artículo 1 de la ley 114 de 1913, establece:

Artículo 1º.- Los Maestros de Escuelas Primarias oficiales que hayan servido en el magisterio por un término no menor de veinte años, tienen derecho a una pensión de jubilación vitalicia, en conformidad con las prescripciones de la presente Ley.

De conformidad con la norma antes transcrita y los tiempos de servicio antes relacionados se puede observar que el (a) peticionario (a) no cuenta con los veinte años en la docencia oficial de carácter Departamental, Distrital, Municipal o Nacionalizado teniendo en cuenta que para acceder a la prestación solicitada no es posible computar tiempos de servicio del orden Nacional ni los desempeñados en Cargos de carácter Administrativo total o parcialmente, en consecuencia no hay lugar al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación solicitada.

Que con la solicitud el interesado aportó certificado de información laboral de fecha 17 de Julio de 2013 por el periodo laborado desde el 14 de junio de 1977, el cual se encuentra en copia simple, los cuales carecen de valor probatorio, de conformidad con lo señalado en el artículo 254 del C.P.C. que consagra:

5

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia de DIAZ TOLOZA ALVARO

ARTICULO 254. VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS. Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, en los siguientes casos:

1. Cuando hayan sido autorizadas por notario, director de oficina administrativa o de policía, o secretario de oficina judicial, previa orden del juez, donde se encuentre el original o una copia autenticada.
2. Cuando sean autenticadas por notario, previo cotejo con el original o copia autenticada que se le presente.
3. Cuando sean compulsadas del original o de copia autenticada en el curso de inspección judicial, salvo que la ley disponga otra cosa.

Que para el estudio del reconocimiento de la prestación económica solicitada, es necesario a allegar el certificado de tiempos de servicios y de factores salariales en original o copia autentica.

Que con la solicitud, también se aportó certificado SUSCRITO por el Director Del Centro De Administración Local, Del Servicio Educativo Con Sede En El Municipio De Barranco De Loba-Bolivar, en la que se indica:

Que, En los archivos que se llevan en la oficina de Educación del Municipio de Barranco de Loba, no se encuentra el acta de posesión del señor ALVARO DIAZ TOLOZA, dado que esa entonces la vinculación a los docentes solo se hacía a través del Decreto de nombramiento como único acto administrativo valedero para ejercer la docencia, del cual se anexa solo copia ya que los originales desaparecieron cuando un alcalde encargado ordeno quemar esos documentos. (Decreto N° 22 de fecha 14 de Junio del año 1.977).

Que por lo tanto se debe señalar lo siguiente:

Que no se ha acreditado el proceso de reconstrucción de documentos consagrados en la Ley 50 de 1886, artículos 8, 9 y 10, el cual debe ser efectuado por el peticionario, con la finalidad de validar los tiempos de servicio prestados con anterioridad al 30 de diciembre de 1980.

Con apoyo en la normatividad referida este Despacho encuentra que:

La prueba supletoria testimonial solo es admisible en caso de falta absoluta, debidamente justificada, de pruebas preestablecidas y escritas y cuando se acredite satisfactoriamente que no se pudo establecer oportunamente prueba escrita y las razones que lo fundamenten.

Frente a los requisitos, la prueba testimonial debe cumplir además de las condiciones generales, los que se enlistan en el artículo 9 de la disposición legal en comento, que prevé:

"Artículo 9. En todo caso en que conforme a esta ley, el Código Militar o a cualquiera otra disposición hayan de presentarse a cualquier autoridad o empleado pruebas testimoniales relativas a hechos que funden derecho a obtener pensión, dichas pruebas serán desestimadas cuando no contengan, además de las condiciones generales de todo testimonio, las siguientes: 1) Que el testigo dé razón clara y

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia de DIAZ TOLOZA ALVARO

precisa de su dicho o sea que exprese de qué modo tuvo conocimiento de los hechos sobre que declara; y que de esta expresión resulte que el testigo declara de sus propias y directas percepciones, de forma que lo que él afirma sea lo que vio, oyó o en general percibió directamente; 2 Respecto de los hechos cronológicos que el testigo afirme, debe asimismo expresar si estuvo presente a todos los hechos que racionalmente dejan establecida la cualidad de cronológicos de los hechos sobre que declara; 3 Que el funcionario que recibe la declaración haga constar que él mismo la recibió personalmente oyéndola del testigo y haciendo a éste todas las preguntas conducentes a establecer el convencimiento de su veracidad y de su pleno conocimiento de los hechos que declara y distintamente afirma.

a) La negligencia del funcionario en hacer que la declaración llene las condiciones que aquí se exigen y las demás generales de todo testimonio, vicia la declaración.

b) Los funcionarios que en cualquier caso deban apreciar pruebas testimoniales en los asuntos de que trata esta ley o el Código Militar, para el efecto de conceder pensiones o recompensas a cargo de la Nación, tienen el deber de examinar por sí mismos los testigos cuantas veces sea útil o necesario, cuando éstos se hallen en el mismo lugar que aquellos funcionarios, o, en caso contrario a la más alta autoridad judicial o política del lugar de la residencia de los testigos. El examen en éste y en todo caso, no debe limitarse a las preguntas que hagan los interesados, sino que debe extenderse a todos los hechos y circunstancias que hagan conocer toda la verdad en la materia de que se trata, y respecto de las condiciones intelectuales y morales del testigo.

c) En todo caso estará presente al acto de las declaraciones el respectivo agente del Ministerio público para que pueda hacer las preguntas que estime conveniente y para que vigile que el testimonio sea recibido con todas las formalidades y requisitos legales."

Que los elementos de juicio aportados no dan cuenta del procedimiento empleado para el trámite de reconstrucción, ni tampoco obra constancia que en los mismos se haya hecho parte el agente del Ministerio público, tal como lo exige la norma transcrita en precedencia.

Que no está a cargo de la entidad que reconoce la prestación, sino que dicha prueba documental, por el contrario se encuentra en cabeza del titular del derecho, toda vez que es el único que posee la facultad de desvirtuar los hechos y/o documentos; lo anterior al tenor de lo dispuesto en el Artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, por remisión del Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, y el cual señala:

"ARTICULO 177. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieran prueba..."

Que por las razones anteriormente expuestas no es procedente acceder al reconocimiento de la pensión gracia pretendida.

RDP 050714
31 OCT 2013

RESOLUCION N°

Página 4 de 4

RADICADO N° SOP201300044852

Fecha

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia de DIAZ TOLOZA ALVARO

Son disposiciones aplicables: Ley 114 de 1913, Ley 116 de 1928, Ley 37 de 1933, Sentencia C- 479 de 1998, Artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y CCA.

En mérito de lo expuesto,

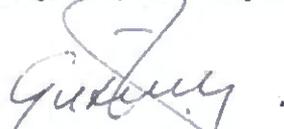
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Reconocimiento y pago de la Pensión de Jubilación Gracia, solicitada por el (a) señor (a) **DIAZ TOLOZA ALVARO**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a Señor (a) DIAZ TOLOZA ALVARO, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante LA ASESORA GRADO 16 ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA INES GUZMAN MOSQUERA

ASESORA GRADO 16 ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP



REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **RDP 008840**
14 MAR 2014

RADICADO No. SOP201400009453

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia

LA SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 5021 de 2009 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que el (a) señor (a) **DIAZ TOLOZA ALVARO**, identificado (a) con CC No. 9,120,361 de BARRANCO DE LOBA, solicita el 27 de febrero de 2014 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación Gracia, radicada bajo el No SOP201400009453, aportando para el efecto los documentos requeridos por ley.

Que mediante Resolución RDP 050714 del 31 de Octubre de 2013, se negó el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación Gracia elevada por el señor ALVARO DIAZ TOLOZA, ya identificado.

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	CARGO	VINCULACION	MODALIDAD
MUN BARRANCO LOBA BOLIVAR	<u>1977061</u> 4	<u>1977123</u> 0	TIEMPO SERVICIO	DOCENTE	MPAL	PRIMARIA
DPTO BOLIVAR	<u>1998100</u> 1	<u>2013010</u> 1	TIEMPO SERVICIO	NA	MPAL	PRIMARIA

Que nació el 12 de mayo de 1955 y actualmente cuenta con 58 años de edad.

Que el artículo 1 de la ley 114 de 1913, establece:

Artículo 1º.- Los Maestros de Escuelas Primarias oficiales que hayan servido en el magisterio por un término no menor de veinte años, tienen derecho a una pensión de jubilación vitalicia, en conformidad con las prescripciones de la presente Ley.

De conformidad con la norma antes transcrita y los tiempos de servicio antes relacionados se puede observar que el (a) peticionario (a) no cuenta con los veinte años en la docencia oficial de carácter Departamental, Distrital, Municipal o Nacionalizado teniendo en cuenta que para acceder a la prestación solicitada no es posible computar tiempos de servicio del orden Nacional ni los desempeñados en Cargos de carácter Administrativo total o parcialmente, en consecuencia no hay lugar al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación solicitada.

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia de DIAZ TOLOZA ALVARO

Que obra Resolución No. 07 del 02 de Enero de 2014, expedida por el Alcalde Municipal de Barranco de Loba, Bolívar, en la cual se establece que el señor ALVARO DIAZ TOLOZA, identificado con C.C. No. 3.120.361 de Barranco de Loba, Bolívar, prestó sus servicios como docente municipal en la escuela Rural de la vereda de Portugal, desde el 14 de Junio de 1977 hasta el 30 de Diciembre de 1977 y fue nombrado por intermedio del Decreto No. 22 del 14 de Junio de 1977.

Es de aclarar que los tiempos de servicios prestados para la Escuela Nuba-La Azulita del MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA, BOLIVAR, desde el 01 de Julio de 1988 hasta el 30 de Abril de 1989, es decir por un periodo de (10) meses y del 13 de Febrero de 1991 al 13 de Febrero de 1992, (12) meses, NO serán tenidos en cuenta para el computo de tiempos para el reconocimiento de la pensión gracia ya que fue laborado por el peticionario mediante Contrato de Prestación de Servicios, de lo que se concluye que no hubo vinculación al servicio estatal en razón de que NO existe nombramiento proferido, mediante acto administrativo, por los delegatarios aprobados dentro de la respectiva entidad territorial.

Consecuencia del análisis que precede, es que el señor ALVARO DIAZ TOLOZA, NO reúne los requisitos para hacerse acreedor a la pensión gracia, de conformidad con las normas en comento, motivo por el cual se procederá a negar el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación Gracia.

Son disposiciones aplicables: Ley 114 de 1913, Ley 116 de 1928, Ley 37 de 1933, Sentencia C- 479 de 1998, Artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y CCA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Reconocimiento y pago de la Pensión de Jubilación Gracia, solicitada por el (a) señor (a) **DIAZ TOLOZA ALVARO**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a Señor (a) DIAZ TOLOZA ALVARO, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante LA SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA PARADA BALLEEN

SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**BARRANCO DE LOBA PRIMERO
DIOS & PUEBLO**

DIRECCION DEL CALSE N°20

TIEMPO DE SERVICIO

Barranco de Loba- Bolívar

Marzo 02 del 2021.

ALCALDÍA MUNICIPAL de
BARRANCO de LOBA
DIOS & PUEBLO
NIT. 800 015 9911

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL CENTRO DE ADMINISTRACION LOCAL DEL SERVICIO Y SECRETARIO DE EDUCACION MUNICIPAL CON SEDE EN BARRANCO DE LOBA-BOLIVAR.

C E R T I F I C A

Que el Docente: **Álvaro Díaz Toloza** Identificado con cedula de Ciudadanía N°9.120.361 expedida en Barranco de Loba (Bol) Presto sus servicios de docentes al magisterio oficial en el Municipio de Barranco de Loba Así:

DESDE: 14 De Junio de 1.977

HASTA: 30 De Diciembre de 1.977

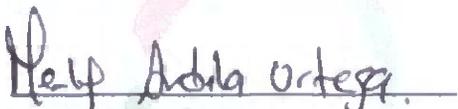
TOTAL TIEMPO DE SERVICIO

00 AÑOS-06MESES-16 DIAS

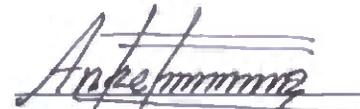
Observaciones: Durante todo este tiempo, este educador laboro en el municipio de Barranco de Loba como Maestro Municipal de Tiempo Completo, vinculado al magisterio a través de los siguientes actos administrativos primeramente, nombrado por decreto N° 22 para el periodo comprendido entre el 14 de Junio del año 1977 hasta el día 30 de Diciembre del mismo año; devengando un salario mensual de \$2.686 MCTE.

El presente certificado se expide en el Municipio de Barranco de Loba a los 02 días del mes de Marzo del año 2021, através de la oficina de Secretaria De Educación Municipal y la Dirección Del Calse N°20.

Att:


Merly Ardila Ortega
Secretaria de Educación Municipal.

Att:


Anuario Feria Muñoz
Dir. Calse N°20

**Bolívar
primero**



El futuro es de todos

Presidencia de la República

Departamento de Bolívar
Municipio de Barranco de Loba
Carrera. 12 No. 15 -20 Palacio Municipal. Calle de La Iglesia



ALCALDÍA MUNICIPAL de
BARRANCO de LOBA
DIOS & PUEBLO
NIT. 800 015 9911



**SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN**

**BARRANCO DE LOBA PRIMERO
DIOS & PUEBLO**

DIRECCION DEL CALSE N°20

TIEMPO DE SERVICIO

Barranco de Loba- Bolívar

Marzo 02 del 2021.

**EL SUSCRITO DIRECTOR DEL CENTRO DE ADMINISTRACION LOCAL DEL SERVICIO Y
SECRETARIO DE EDUCACION MUNICIPAL CON SEDE EN BARRANCO DE LOBA-BOLIVAR.**

C E R T I F I C A

Que el Docente: **Álvaro Díaz Toloza** Identificado con cedula de Ciudadanía N°9.120.361 expedida en Barranco de Loba (Bol) Presto sus servicios de docentes al magisterio oficial en el Municipio de Barranco de Loba Así:

DESDE: 01 De Mayo de 1.985

HASTA: 01 De Mayo de 1.988

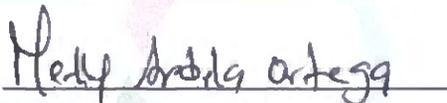
TOTAL TIEMPO DE SERVICIO

03 AÑOS-00 MESES- 00DIAS

Observaciones: Durante todo este tiempo, este educador laboro en el municipio de Barranco de Loba como Maestro Municipal de Tiempo Completo, vinculado al magisterio a través del siguiente decreto N° 025 para el periodo comprendido entre el 01 de Mayo del año 1985, hasta el día 01 de Mayo del año 1988. Devengando un salario mensual de \$16.834 MCTE, hasta llegar a devengar un salario de \$32.100 para el año de 1998 MCTE.

El presente certificado se expide en el Municipio de Barranco de Loba a los 01 días del mes de Marzo del año 2021, através de la oficina de Secretaria De Educación Municipal y la Dirección Del Calse N°20.

Att:


Merly Ardila Ortega
Secretaria de Educación Municipal.

Att:


Anuario Feria Muñoz
Dir. Calse N°20

**Bolivar
primero**



**El futuro
es de todos**

Presidencia
de la República

Departamento de Bolívar
Municipio de Barranco de Loba
Carrera. 12 No. 15 -20 Palacio Municipal. Calle de La Iglesia

**EL SUSCRITO DIRECTOR DEL CENTRO DE ADMINISTRACION LOCAL DEL
SERVICIO Y SECRETARIO DE EDUCACION MUNICIPAL CON SEDE EN BARRANCO DE LOBA-
BOLIVAR.**

C E R T I F I C A

Que el Docente: **Álvaro Díaz Toloza** Identificado con cedula de Ciudadanía N°9.120.361 expedida en Barranco de Loba (Bol) Presto sus servicios de docentes al magisterio oficial en el Municipio de Barranco de Loba Así:

DESDE: 13 De Febrero de 1.989

HASTA: 15 De Marzo de 1.991

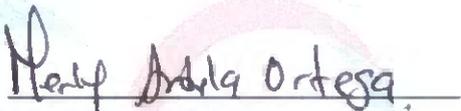
TOTAL TIEMPO DE SERVICIO

02 AÑOS-01 MESES-01 DIAS

Observaciones: Durante todo este tiempo, este educador laboro en el municipio de Barranco de Loba como Maestro Municipal de Tiempo Completo, vinculado al magisterio a través del siguiente decreto N° 025 para el periodo comprendido entre el 13 de Febrero del año 1989, hasta el día 15 de Marzo del año 1991; devengando un salario mensual de \$40.150 MCTE, hasta llegar a devengar un salario de \$60.300 para el año de 1991 MCTE,

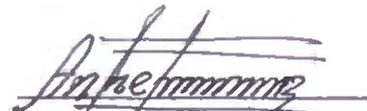
El presente certificado se expide en el Municipio de Barranco de Loba a los 02 días del mes de Marzo del año 2021, através de la oficina de Secretaria De Educación Municipal y la Dirección Del Calse N°20.

Att:



Merly Ardila Ortega
Secretaria de Educación Municipal.

Att:



Anuario Feria Muñoz
Dir. Calse N°20



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

BARRANCO DE LOBA PRIMERO

DIOS & PUEBLO

DIRECCION DEL CALSE N°20

TIEMPO DE SERVICIO

Barranco de Loba- Bolívar

Marzo- 02 del 2021.



ALCALDÍA MUNICIPAL de
BARRANCO de LOBA
DIOS & PUEBLO
NIT. 800 015 9911

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL CENTRO DE ADMINISTRACION LOCAL DEL SERVICIO Y SECRETARIO DE EDUCACION MUNICIPAL CON SEDE EN BARRANCO DE LOBA- BOLIVAR.

C E R T I F I C A

Que el Docente: **Álvaro Díaz Toloza** Identificado con cedula de Ciudadanía N°9.120.361 expedida en Barranco de Loba (Bol) Presto sus servicios de docentes al magisterio oficial en el Municipio de Barranco de Loba Así:

DESDE: 26 De Marzo de 1.991

HASTA: 30 De Septiembre de 1.998

TOTAL TIEMPO DE SERVICIO

06 AÑOS-01 MESES-01 DIAS

Observaciones: Durante todo este tiempo, este educador laboro en el municipio de Barranco de Loba como Maestro Municipal de Tiempo Completo, vinculado al magisterio a través del siguiente decreto N° 025 para el periodo comprendido entre el 26 de Marzo del año 1991, hasta el día 30 de Septiembre del año 1988; devengando un salario mensual de \$60.300 MCTE, hasta llegar a devengar un salario de \$334.079 para el año de 1998 MCTE,

El presente certificado se expide en el Municipio de Barranco de Loba a los 02 días del mes de Marzo del año 2021, através de la oficina de Secretaria De Educación Municipal y la Dirección Del Calse N°20.

Att:

Merly Ardiila Ortega
Secretaria de Educación Municipal.

Att:

Anuario Feria Martínez
Dir. Calse N°20

Bolívar primero



El futuro es de todos

Presidencia de la República

Departamento de Bolívar
Municipio de Barranco de Loba
Carrera. 12 No. 15 -20 Palacio Municipal. Calle de La Iglesia



FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL
DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005
CONSECUTIVO NO. 9120361

HOJA No. 1

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE SECRETARIA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR NIT ENTIDAD NOMINADORA: 806002077-1
 DEPARTAMENTO: BOLIVAR

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido: DIAZ Segundo Apellido: TOLOSA
 Primer Nombre: ALVARO Segundo Nombre:
 2 Tipo de Documento: CC X CE Número de Documento: 9120361
 GRADO DE ESCALAFON: 14
 NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL: SEDE - BARRANCO DE LOBA

III. SITUACION LABORAL

1 REGIMEN DE CESANTIAS: Anual Retroactivo
 2 REGIMEN DE PENSIONES: Nacional Nacionalizado Vigencia 812/2003
 3 CARGO: Docente Directivo Docente Cual?
 4 NIVEL: Preescolar Primaria Básica Secundaria
 5 ACTIVO: SI NO
 6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba Propiedad Provisionalidad Otro Cual?

IV. HISTORIA LABORAL

INGRESO		Fecha Acto Administrativo	
Tipo Acto Administrativo	Decreto	25/09/1998	
Fecha Posesión	01/10/1998	Numero Acto Administrativo	35-E

NOVEDADES	TIPO DE A.A	Nro. de A.A	FECHA A.A			DESDE																													
			d	m	y	d	m	y																											
<table border="1"> <tr> <td>1</td> <td>Tipo de Novedad</td> <td>Ing. y Reing.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Plantel Educativo</td> <td>ESC NVA EL SUAN</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Municipio</td> <td>Barranco De Loba (Bol)</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	1	Tipo de Novedad	Ing. y Reing.								Plantel Educativo	ESC NVA EL SUAN								Municipio	Barranco De Loba (Bol)							Decreto	35-E	25	09	1998	01	10	1998
1	Tipo de Novedad	Ing. y Reing.																																	
	Plantel Educativo	ESC NVA EL SUAN																																	
	Municipio	Barranco De Loba (Bol)																																	

[Handwritten Signature]

Elaborado: [Handwritten]

Revisó:

Aprobó: Farides Alcalá Marín

HOJA No. 2

2	Tipo de Novedad	Ascensos	Resolución	1243	02/02/2010	02/02/2010
	Plantel Educativo	ESC NVA EL SUAN				
	Municipio	Barranco De Loba (Bol)				
3	Tipo de Novedad	Ascensos	Resolución	1535	28/09/2012	28/09/2012
	Plantel Educativo	SEDE - CENTRO EDUCATIVO DE SUAN				
	Municipio	Barranco De Loba (Bol)				
TIEMPO TOTAL					10 - 5 - 22	

V. AUSENCIAS

CALCULO TOTAL DEL TIEMPO MENOS LAS AUSENCIAS

TIEMPO TOTAL | 10 - 5 - 22

VI. PREVISION SOCIAL

FONDO DE PREVISION SOCIAL AL CUAL PERTENECE

COMIENZA

FINALIZA

Fondo Prestacional del Magisterio

01/10/1998

VII. OBSERVACIONES

VIII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

Tipo de Documento CC

Fariés Alcalá Marín

Cargo

P.E. Atención al Ciudadano

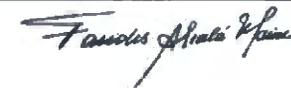
X CE

Numero de Documento

45477878

10/03/2021

FECHA EXPEDICIÓN



FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

NOTA:

La información contenida en el presente certificado, se expide de conformidad con la consulta arrojada por el Sistema de Información Humano de la planta de Docentes y Administrativos de la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar.



Elaboro: Edgar Arrieta Puello



Aprobo:



**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS
CONSECUTIVO NO. 9120361**

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION	
NOMBRE SECRETARIA:	NIT ENTIDAD NOMINADORA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR	806002077-1
DEPARTAMENTO	
BOLIVAR	

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE	
1 Primer Apellido	Segundo Apellido
DIAZ	TOLOSA
Primer Nombre	Segundo Nombre
ALVARO	
2 Tipo de Documento: CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>	Número de Documento: 9120361
GRADO DE ESCALAFON 14	
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL	SEDE - BARRANCO DE LOBA

III. SITUACION LABORAL	
1 REGIMEN DE CESANTIAS	2 REGIMEN DE PENSIONES
Anual <input checked="" type="checkbox"/> Retroactivo <input type="checkbox"/>	Nacional <input type="checkbox"/> Nacionalizado <input checked="" type="checkbox"/> Vigencia 812/2003 <input type="checkbox"/>
3 CARGO: Docente <input checked="" type="checkbox"/> Directivo Docente <input type="checkbox"/> Cual? _____	
4 NIVEL: Preescolar <input type="checkbox"/> Primaria <input checked="" type="checkbox"/> Básica Secundaria <input type="checkbox"/>	
5 ACTIVO: S <input checked="" type="checkbox"/> N <input type="checkbox"/>	
6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba <input type="checkbox"/> Propiedad <input checked="" type="checkbox"/> Provisionalidad <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/> Cual? _____

V. SALARIOS DEVENGADOS		
FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2018
	HASTA:	31 - 12 - 2018
Asignacion Basica		3,641,927.00
Auxilio Movilización		34,320.00
Bonificacion Pedagogica		218,516.00
Prima de Navidad		3,956,485.00
Prima de Servicios		1,875,592.00
Prima de Vacaciones Docentes		1,899,113.00
TOTAL		11,625,953.00
FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2019
	HASTA:	30 - 06 - 2019
Asignacion Basica		3,919,989.00
Auxilio Movilización		35,865.00
Prima de Servicios		2,027,899.00
TOTAL		5,983,753.00
FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 07 - 2019
	HASTA:	31 - 12 - 2019
Asignacion Basica		3,919,989.00
Bonificacion Pedagogica		431,199.00
Prima de Navidad		4,296,785.00

Elaboro: Edgar Arrieta Puello

Reviso:

Aprobo: Perides Alcalá Marín

TOTAL	10,710,430.00
FACTORES SALARIALES	DESDE: 01 - 01 - 2020
	HASTA: 10 - 03 - 2021
Asignacion Basica	4,244,314.00
Bonificacion Pedagogica	636,647.00
Prima de Navidad	4,664,042.00
Prima de Servicios	2,161,346.00
Prima de Vacaciones Docentes	2,238,740.00
TOTAL	13,945,089.00

VI. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre: Farides Alcázar

Nombre: Farides Alcázar Marin

Cargo

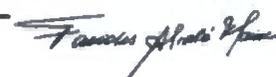
Tipo de Documento
P.E. Atención al Ciudadano

CC

CE

Numero de Documento

45477878



10/03/2021

FECHA EXPEDICIÓN

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

NOTA:

La información contenida en el presente certificado, se expide de conformidad con la consulta arrojada por el Sistema de Información Humano de la planta de Docentes y Administrativos de la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar.


Elaboro: Edgar Arrieta Puello

Aprobo: 



Bogotá D.C., Marzo 11 del 2020

Señores
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP**
Bogotá D.C.

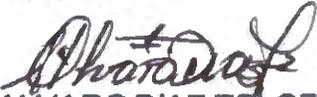
Ref. Memorial poder para agotamiento de la vía gubernativa.

ALVARO DIAZ TOLOZA, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía No. 9.120.361 expedida en Barranco de Loba Dpto. de Bolívar, obrando en nombre propio y haciendo uso de mis plenas facultades mentales, me permito manifestar con todo respeto ante su autoridad que **CONFIERO PODER ESPEICAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **DIGNA DE JESUS ORTIZ VELA**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 30.708.049 expedida en Pasto y la T.P. No. 45.985 del C.S.J., para que en mi nombre y representación, inicie y tramite el Agotamiento de la vía gubernativa ante esa entidad a fin de que, mediante los recursos ordinarios de ley en sede administrativa, se ordene la revisión de las Resoluciones No. RDP 008840 del 14 de marzo del 2014 y RDP050714 mediante las cuales la UGPP negó mi derecho al reconocimiento y pago de la Pensión gracia, y se proceda a otorgarme dicha pensión especial.

Confiero a mi apoderada amplias facultades para realizar liquidaciones, pedir y aportar pruebas, interponer recursos recibir pagos, desistir, substituir y reasumir el presente mandato y en general para realizar toda diligencia tendiente a la protección de mis legítimos derechos e intereses.

De la señora Subdirectora

Atentamente,


ALVARO DIAZ TOLOZA

Acepto.


DIGNA DE JESUS ORTIZ VELA



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

163

En la ciudad de Barranco de Loba, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Circulo de Barranco de Loba, compareció: ALVARO DIAZ TOLOZA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0009120361, presentó el documento dirigido a SEÑORES UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONERS PARAFISCALES UGPP. BOGOTA D.C. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4s4mz1dvxxoe
16/03/2020 - 09:41:12:188



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ALFONSO GONZALEZ RODRIGUEZ
Notario Único del Circulo de Barranco de Loba



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4s4mz1dvxxoe





1000000 con 18 meses de vigencia. Licencia MENTIC 001189
INTER RAPIDISIMO S.A No. 700058388083
NIT: 800251669-7 Guía de Transporte
Servicio: Mensajería

Fecha y Hora de Admisión: 28/07/2021 14:23
Tiempo estimado de entrega: 29/07/2021 18:00

NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO Cod. postal: 110931289

BOGOTA\CUND\COL

DOCUMENTO
C27

CARGA
X16

DESTINATARIO CC 195918

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
CL 19 # 68 A - 18

3125507460

REMITENTE CC 3193341413

DIGNA ORTIZ VELA
CL 18 # 9 - 64 OF 1004

3193341413
BOGOTA\CUND\COL

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
700058388083



700058388083



0 00000 65922 2

DESPACHOS

Casilleros → **BOG** $\frac{300}{20}$
Puertas →

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

AUTO

ADP 005429
30 SEP 2021

RADICADO No. SOP202101023279

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 5021 de 2009 y demás disposiciones legales, y considerando que:

Que mediante Resolución No. RDP 8840 de 14 de marzo de 2014, esta Unidad negó el reconocimiento y pago de una pensión gracia, reclamada por el señor DIAZ TOLOZA ALVARO, identificado con CC No.9,120,361 de BARRANCO DE LOBA.

Que la RDP 8840 de 14 de marzo de 2014, se notificó mediante correo aviso el día 07 de abril de 2014 según radicado OT20147221112971.

Mediante apoderado y en escrito radicado ante esta entidad con el consecutivo No. 2021700101686702 de 29 de julio de 2021, la abogada DIGNA DE JESUS ORTIZ VELA identificada con cédula de ciudadanía No.30.708.049 y T.P No.45.985 del C.S. de la Jra., interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la resolución No. RDP 8840 de 14 de marzo de 2021.

Que conforme a la situación fáctica expuesta, se procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos formales para la presentación de los recursos de vía gubernativa de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, que para el caso en concreto son las siguientes:

Que los artículos 74, 75, 77 y 78 de la ley 1437 de 2011, prescribe:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

CONTINUACIÓN DE AUTO DE DIAZ TOLOZA ALVARO

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo.

Que el escrito de recurso de reposición y en subsidio apelación radicada ante esta entidad el día 29 de julio de 2021, no reúne los requisitos formales establecidos, por el artículo 77 de la ley 1437 de 2011 numeral primero, en atención a que dicho escrito debe

1. INTERPONERSE DENTRO DEL PLAZO LEGAL; de lo cual puede afirmarse que el recurso de reposición y en subsidio Apelación debe presentarse dentro de los diez días siguientes a la notificación y con el lleno de los requisitos legal evidenciándose que el escrito de recurso presentado radicado ante esta entidad el día 29 de julio de 2021, se encuentra fuera del término legal (10 días hábiles) pues el mismo vencía el día 23 de abril de 2014.

Así las cosas, el recurso de reposición y en subsidio Apelación no fue presentado dentro del término legal de diez (10) días hábiles de que trata el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 por lo que en consecuencia se dispondrá rechazar el recurso presentado.

CONTINUACIÓN DE AUTO DE DIAZ TOLOZA ALVARO

De igual forma, se hace saber al interesado que contra el rechazo del recurso de apelación procede el recurso de queja, por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, ante el superior jerárquico, manifestando las razones de inconformidad, según lo previsto en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

Ahora, en relación con el recurso interpuesto en contra de la Resolución No. RDP 50714 de 31 de octubre de 2013, debe ser atendido de manera individual, para garantizar el debido proceso, más aún cuando son actos administrativos diferentes y separados.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) ORTIZ VELA DIGNA DE JESUS, identificado(a) con CC número 30,708,049 y con T.P. NO. 45985 del Consejo Superior de la Judicatura.

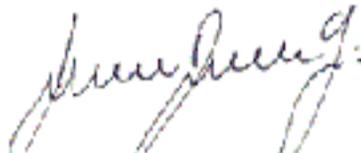
En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales de la Dirección de Pensiones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP-

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de Reposición y en subsidio de Apelación presentado en el expediente pensional del (la) Señor(a) del señor (a) DIAZ TOLOZA ALVARO, identificado (a) con CC No. 9,120,361 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a Doctor (a) ORTIZ VELA DIGNA DE JESUS, haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, SÓLO puede interponer por escrito el recurso de Queja de acuerdo al C.C.A.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

AUTO

ADP 005429
30 SEP 2021

RADICADO No. SOP202101023279

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 5021 de 2009 y demás disposiciones legales, y considerando que:

Que mediante Resolución No. RDP 8840 de 14 de marzo de 2014, esta Unidad negó el reconocimiento y pago de una pensión gracia, reclamada por el señor DIAZ TOLOZA ALVARO, identificado con CC No.9,120,361 de BARRANCO DE LOBA.

Que la RDP 8840 de 14 de marzo de 2014, se notificó mediante correo aviso el día 07 de abril de 2014 según radicado OT20147221112971.

Mediante apoderado y en escrito radicado ante esta entidad con el consecutivo No. 2021700101686702 de 29 de julio de 2021, la abogada DIGNA DE JESUS ORTIZ VELA identificada con cédula de ciudadanía No.30.708.049 y T.P No.45.985 del C.S. de la Jra., interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la resolución No. RDP 8840 de 14 de marzo de 2021.

Que conforme a la situación fáctica expuesta, se procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos formales para la presentación de los recursos de vía gubernativa de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, que para el caso en concreto son las siguientes:

Que los artículos 74, 75, 77 y 78 de la ley 1437 de 2011, prescribe:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

CONTINUACIÓN DE AUTO DE DIAZ TOLOZA ALVARO

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo.

Que el escrito de recurso de reposición y en subsidio apelación radicada ante esta entidad el día 29 de julio de 2021, no reúne los requisitos formales establecidos, por el artículo 77 de la ley 1437 de 2011 numeral primero, en atención a que dicho escrito debe

1. INTERPONERSE DENTRO DEL PLAZO LEGAL; de lo cual puede afirmarse que el recurso de reposición y en subsidio Apelación debe presentarse dentro de los diez días siguientes a la notificación y con el lleno de los requisitos legal evidenciándose que el escrito de recurso presentado radicado ante esta entidad el día 29 de julio de 2021, se encuentra fuera del término legal (10 días hábiles) pues el mismo vencía el día 23 de abril de 2014.

Así las cosas, el recurso de reposición y en subsidio Apelación no fue presentado dentro del término legal de diez (10) días hábiles de que trata el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 por lo que en consecuencia se dispondrá rechazar el recurso presentado.

CONTINUACIÓN DE AUTO DE DIAZ TOLOZA ALVARO

De igual forma, se hace saber al interesado que contra el rechazo del recurso de apelación procede el recurso de queja, por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, ante el superior jerárquico, manifestando las razones de inconformidad, según lo previsto en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

Ahora, en relación con el recurso interpuesto en contra de la Resolución No. RDP 50714 de 31 de octubre de 2013, debe ser atendido de manera individual, para garantizar el debido proceso, más aún cuando son actos administrativos diferentes y separados.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) ORTIZ VELA DIGNA DE JESUS, identificado(a) con CC número 30,708,049 y con T.P. NO. 45985 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales de la Dirección de Pensiones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP-

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de Reposición y en subsidio de Apelación presentado en el expediente pensional del (la) Señor(a) del señor (a) DIAZ TOLOZA ALVARO, identificado (a) con CC No. 9,120,361 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a Doctor (a) ORTIZ VELA DIGNA DE JESUS, haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, SÓLO puede interponer por escrito el recurso de Queja de acuerdo al C.C.A.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

AUTO

ADP 005488
01 OCT 2021

RADICADO No. SOP202101029894

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales, se permite PRONUNCIARSE SOBRE LA SOLICITUD PRESENTADA EL DÍA 29 de julio de 2021 respecto al señor (a) **DIAZ TOLOZA ALVARO**, identificado (a) con CC No. 9,120,361 de BARRANCO DE LOBA, en consideración a lo siguiente:

Que mediante **Resolución No. RDP 50714 del 31 de octubre de 2013**, se negó el reconocimiento de una pensión gracia al interesado.

Que mediante **Resolución No. RDP 8840 de 14 de marzo de 2014**, esta Unidad negó el reconocimiento y pago de una pensión gracia, reclamada por el señor DIAZ TOLOZA ALVARO, identificado con CC No.9,120,361 de BARRANCO DE LOBA.

Que mediante **Auto ADP 005429 del 30 de septiembre de 2021**, se rechazó por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra las Resolución No. RDP 50714 de 31 de octubre de 2013, y la Resolución No. RDP 8840 de 14 de marzo de 2014.

Que vale la pena indicarle al recurrente que si bien es cierto aporta los certificados de tiempos de servicios, también lo es que los mismos deben ser aportados en el **certificado cetil y así mismo se debe allegar el acto de nombramiento y posesión**.

Que teniendo en cuenta que los recursos de reposición y apelación fueron ya resueltos mediante ADP 005429 del 30 de septiembre de 2021, se procederá a incorporar al expediente la documentación aportada, toda vez que no obra nuevos elementos de juicio que hagan variar la decisión anteriormente tomada-

Reconocer personería al(a) Doctor(a) **ORTIZ VELA DIGNA DE JESUS**, identificado(a) con CC número 30,708,049 y con T.P. NO. 45985 del Consejo Superior de la Judicatura.

La presente decisión deberá ser comunicada al DOCTOR (A) **ORTIZ VELA DIGNA DE JESUS**

COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

AUTO

ADP 005488
01 OCT 2021

RADICADO No. SOP202101029894

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales, se permite PRONUNCIARSE SOBRE LA SOLICITUD PRESENTADA EL DÍA 29 de julio de 2021 respecto al señor (a) **DIAZ TOLOZA ALVARO**, identificado (a) con CC No. 9,120,361 de BARRANCO DE LOBA, en consideración a lo siguiente:

Que mediante **Resolución No. RDP 50714 del 31 de octubre de 2013**, se negó el reconocimiento de una pensión gracia al interesado.

Que mediante **Resolución No. RDP 8840 de 14 de marzo de 2014**, esta Unidad negó el reconocimiento y pago de una pensión gracia, reclamada por el señor DIAZ TOLOZA ALVARO, identificado con CC No.9,120,361 de BARRANCO DE LOBA.

Que mediante **Auto ADP 005429 del 30 de septiembre de 2021**, se rechazó por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra las Resolución No. RDP 50714 de 31 de octubre de 2013, y la Resolución No. RDP 8840 de 14 de marzo de 2014.

Que vale la pena indicarle al recurrente que si bien es cierto aporta los certificados de tiempos de servicios, también lo es que los mismos deben ser aportados en el **certificado cecil y así mismo se debe allegar el acto de nombramiento y posesión**.

Que teniendo en cuenta que los recursos de reposición y apelación fueron ya resueltos mediante ADP 005429 del 30 de septiembre de 2021, se procederá a incorporar al expediente la documentación aportada, toda vez que no obra nuevos elementos de juicio que hagan variar la decisión anteriormente tomada-

Reconocer personería al(a) Doctor(a) **ORTIZ VELA DIGNA DE JESUS**, identificado(a) con CC número 30,708,049 y con T.P. NO. 45985 del Consejo Superior de la Judicatura.

La presente decisión deberá ser comunicada al DOCTOR (A) **ORTIZ VELA DIGNA DE JESUS**

COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA-ALCALDIA MUNICIPAL. NIT: N°
800015991-1
DIRECCION DEL CALSE N° 20

Barranco de Loba, Octubre 02 de 2013

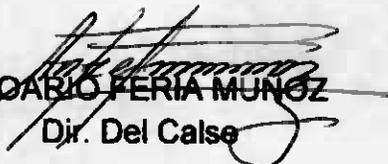


EL SUSCRITO DIRECTOR DEL CENTRO DE ADMINISTRACION LOCAL, DEL
SERVICIO EDUCATIVO CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE BARRANCO DE
LOBA-BOLIVAR

C E R T I F I C A

Que, En los archivos que se llevan en la oficina de Educación del Municipio de Barranco de Loba, no se encuentra el acta de posesión del señor ALVARO DIAZ TOLOZA, dado que esa entonces la vinculación a los docentes solo se hacía a través del Decreto de nombramiento como único acto administrativo valedero para ejercer la docencia, del cual se anexa solo copia ya que los originales desaparecieron cuando un alcalde encargado ordeno quemar esos documentos.(Decreto N° 22 de fecha 14 de Junio del año 1.977)

La presente se firma y devuelve para que surta los efectos de Ley ante la entidad que lo solicita. Dado en l Oficina de la Direccion del Calse del Municipio de Barranco de Loba, a los 23 dias del mes de Octubre del año de 2013.


ANUARIO FERIA MUNOZ
Dir. Del Calse



CORREO CERTIFICADO

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2013

Señor (a)

ALVARO DIAZ TOLOZA
BARRIO 7 DE AGOSTO URBANIZACION LA ALBORADA
BARRANCO DE LOBA BOLIVAR

Teléfono:

Ref: Radicado No. 20135142580802
NOR 36305

Asunto: SU SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO PENSION GRACIA

Causante: DIAZ TOLOZA ALVARO CC 9120361

Al contestar cite el número de la referencia.

Respetado Señor (a):

En relación con su solicitud del asunto, me permito manifestarle que una vez estudiada la misma, se evidenció que los documentos anexos para el trámite de la solicitud prestacional se encuentran incompletos, razón por la cual, dando aplicación al Artículo 17 del Código Contencioso Administrativo vigente, Ley 1437 de 2011, me permito solicitar allegue los siguientes documentos con el fin de continuar con el trámite de su solicitud.

ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO PARA PENSION GRACIA CC 9120361 Copia auténtica, tomada del original para los tiempos laborados con anterioridad al 01/01/1981

ACTO ADMINISTRATIVO DE POSESION PARA PENSION GRACIA CC 9120361 Copia auténtica, tomada del original para los tiempos laborados con anterioridad al 01/01/1981

Para allegar los documentos solicitados, cuenta con un término de un (01) mes, contados a partir del envío de esta comunicación, en atención a lo dispuesto en el artículo 17 del Código Contencioso Administrativo vigente, Ley 1437 de 2011, el cual reza:

“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la



actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Por lo anteriormente expuesto y con el fin de agilizar el trámite de su solicitud prestacional y brindarle una pronta y eficaz respuesta, **le solicitamos allegar los documentos requeridos, dentro del término estipulado, en el formato adjunto** a esta comunicación, a las oficinas de Atención al Ciudadano de la UGPP, ubicadas en la Calle 19 No. 68 A-18 de la ciudad de Bogotá D.C. Para cualquier información adicional que requiera, puede dirigirse a esta misma dirección

Cordialmente,

**LUZ ADRIANA SANCHEZ MATEUS
SUBDIRECTORA DE NORMALIZACIÓN
DE EXPEDIENTES PENSIONALES**

c.c. Expediente Pensional
Plan_Completitud

OLLORENTE



FORMULARIO ENTREGA DOCUMENTOS SOLICITADOS POR LA UGPP

Distribución gratuita prohibida su venta

Causante: DIAZ TOLOZA ALVARO CC 9120361

Número Solicitud: SOP201300044852

Número Radicado: 20135142580802

Fecha Solicitud: 28 de septiembre de 2013

Documentos requeridos	Descripción documentos requeridos	Entrega
ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO PARA PENSION GRACIA CC 9120361	Copia auténtica, tomada del original para los tiempos laborados con anterioridad al 01/01/1981	<input type="checkbox"/>
ACTO ADMINISTRATIVO DE POSESION PARA PENSION GRACIA CC 9120361	Copia auténtica, tomada del original para los tiempos laborados con anterioridad al 01/01/1981	<input type="checkbox"/>

Nombre Remitente

Firma Remitente

No. De documento de identidad



Dictamen de Seguridad

Fecha Impresión: viernes, 01 de noviembre de 2013



Numero de Ticket 80687
Estudio practicado a SOP
Cedula del Causante 9120361
Nombres del Causante ALVARO DIAZ TOLOZA
Radicaados contenidos 20135142580802
Fecha de Cierre viernes, 01 noviembre 2013

Radicaado	Consecutivo	Semaforo	
20135142580802	SOP201300044852	VERDE	
Listado de Documentos Validados		Tareas	
		Ofi	Inv
Certificado de tiempo de servicio Observacion:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Declaraciones juramentadas de desempeño como docente, de convivencia, de dependencia económica, de no recibir pensión, imposibilidad de seguir cotizando Observacion:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Fotocopia del documento de identidad Observacion:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Formato de Solicitud de Prestacion Economica Observacion:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado de factores salariales Observacion:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Registro civil de nacimiento Observacion: 51287173		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Conclusion			
Efectuado el respectivo estudio técnico pericial sobre los documentos descritos anteriormente, documentos que, a la fecha de rendir el presente informe, se encontraban en el expediente, éstos han quedado validados técnicamente, de acuerdo con el protocolo establecido y, para ello, se ha impuesto sobre los documentos el sello húmedo del perito que estudio y reviso el caso, quien se encuentra adscrito al área de seguridad documental.			



Dictamen de Seguridad

Fecha Impresión: viernes, 01 de noviembre de 2013



Numero de Ticket	80687
Estudio practicado a	SOP
Cedula del Causante	9120361
Nombres del Causante	ALVARO DIAZ TOLOZA
Radicados contenidos	20135142580802
Fecha de Cierre	viernes, 01 noviembre 2013

Observaciones:

El presente documento contiene la trazabilidad del proceso que se adelantó en materia de seguridad documental al expediente y radicados citados en el encabezamiento de este PDF. Relaciona el listado de documentos validados de acuerdo con el protocolo acordado y las actividades cronológicas que se suscitaron, teniendo como referencia el criterio del perito experto que adelantó el estudio técnico correspondiente. Con la firma digital que se estampa en este documento se deja constancia de lo actuado al interior del área de seguridad documental y se informa, al contratante, el estado o color en que queda el radicado o radicados objeto de estudio, a la fecha de impresión, así como las observaciones, alertas e informes pertinentes generados.

Jaime Rincon Soto
Gerente de Proyecto

Cromawaf Orfeo

SOP201300044852

Barranco de Loba, Bolívar. Sep. 10 de 2013.

Unidad de Gestión
Pensional y Parafiscal
ugpp



Radicado No 2013-514-258080-2

Hacer lo correcto
genera bienestar

Fecha Rad: 25/09/2013 15:10:06

Dest: FRONT DIGITALIZACIÓN DP

Remite: CIU ALVARODIAZTOLOZA

Atenderá entidad responsable según decreto 4269-11

Centro de Atención al Ciudadano

Cll 19#66A 18 Fcl 4806060 Bogotá D.C. 0180906160600

Sistema de Gestión: DltadGpp

Señores:

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP

Bogotá

Cordial saludo.

De manera muy atenta les estoy haciendo llegar la documentación correspondiente a mi solicitud de reconocimiento y pago de la **PENSION GRACIA** a la cual tengo derecho por haber laborado en la docencia oficial por más de 20 años, tener más de 50 años cumplidos y haber ingresado al servicio como docente Municipal desde antes del 1980. La que envío ahora es una nueva documentación puesto que desde hace más de tres años había confiado este trámite a otras personas, pero éstas, me dejaron esperando todo este tiempo sin que adelantaran la respectiva diligencia. Ahora estoy autorizando a la paisana que aparece en el poder con el propósito de que agilice esta gestión, para quien, respetuosamente les pido, brinden todo el apoyo necesario que concluya con el feliz término de mi solicitud.

La documentación que anexo es la siguiente:

- . Formulario de solicitud
- . Copia de cédula de ciudadanía
- . Registro Civil de nacimiento
- . Certificado Tiempo de servicio Municipal y del Departamento
- . Certificado de salarios Municipal y delo departamento
- . Manifestación Jurada de Buena Conducta
- . Antecedentes Disciplinarios
- . Carnet de salud
- . Poder autenticado
- . Copia de Actos administrativos



Muy atentamente:

ALVARO DIAZ TOLOZA

c.c. No. 9.120.361 de Barranco de Loba

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NUMERO **9.120.361**

DIAZ TOLOZA
 APELLIDOS

ALVARO
 NOMBRES

Alvaro Diaz Tolosa
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-MAY-1955**

EL BANCO
 (MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.79
 ESTATURA

B+
 G.S. RH

M
 SEXO

17-DIC-1976 BARRANCO DE LOBA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0501000-00235326-M-0009120361-20100419

0022018612A 1

29925150

COMISIÓN NACIONAL DEL ESTADO CIVIL





CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

14:28:16

Hoja: 1 de 1

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 49711136

Bogotá DC, 16 de septiembre de 2013

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ALVARO DIAZ TOLOZA identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 9120361 :

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIAS:

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002)

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)



ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 1 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá DC
www.procuraduria.gov.co



EL CONTRALOR DELEGADO PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 16 de septiembre de 2013, a las 9:15:36, el número de identificación, relacionado a continuación, **NO SE ENCUENTRA REPORADO COMO RESPONSABLE FISCAL.**

Tipo Documento	C.C.
No. Identificación	9.120.361
Código de Verificación	1008565302013

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO

Digitó y Revisó: Via Web

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.

Av. Esperanza No. 62-49 Edificio Gran Estación II Piso 4º PBX 6477000 Extensiones 1817 - 1642 - Bogotá D.C. Colombia -

DECRETO N.º 025.



Por medio del cual se hacen unos nombramientos.

El suscrito ALCALDE MUNICIPAL DE BARRANCO DE LOBA, en uso de facultades.

D E C R E T O

ARTICULO 1o.) - Nombrese como Maestros Municipales, a los señores GEOVETH ENRIQUE MATTOS TOLOZA, para la vereda de los Arrenpujones y el señor ALVARO DIAZ TOLOZA, para el caserío de la Atascoza de esta jurisdicción, a quienes se les comunicará este nombramiento para los efectos de su posesión.

ARTICULO 2o.) - El presente Decreto rige desde la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE/

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Barranco de Loba, a los primeros (1o.) días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y cinco (1.985).

El Alcalde.


BERNARDO ALVARADO ROJAS

El Secretario.

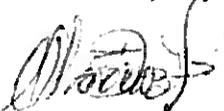

FERNANDO SANCHEZ MONTENEGRO

Entre los suscritos, a saber : ALVARO JOSE LINARES HERNANDEZ, mayor y vecino de Barranco de Loba (Bol.) portador de la C. de C. No. 8730.097 expedida en Barranquilla, quien actúa a nombre del Municipio de Barranco de Loba (Bol.) en su carácter de Alcalde Municipal, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, por una parte, y, por la otra ALVARO DIAZ TOLOZA, identificado(a) con la C. de C. No. 9.120.361 expedida en Bco. de Loba BOL., quien para los efectos del presente Contrato, se denominará EL CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente Contrato Administrativo de Prestación de Servicio de Solución Educativa, contenido en las siguientes cláusulas : PRIMERA : Objeto del Contrato .- El presente Contrato tiene por objeto la prestación por parte de EL CONTRATISTA, a EL MUNICIPIO, del servicio de MAESTRO MUNICIPAL, en la Escuela Noche-La Azulita ubicada en Jurisdicción-Bco de Loba . SEGUNDA : Obligaciones de EL CONTRATISTA .- Son Obligaciones del Contratista en desarrollo del presente Contrato las siguientes: 1º)-Prestar el servicio de Maestro Municipal en la escuela y sitio antes indicada en horas hábiles y en circunstancias normales, atendiendo los ordenes e instrucciones que le dé el Alcalde Municipal ó El Jefe de Núcleo Educativo. 2)-Cumplir cabalmente con la jornada laboral Ordinaria señalada para las Escuelas Oficiales de educación básica Primaria; TERCERA : Derechos y Obligaciones del MUNICIPIO .- EL MUNICIPIO, se reserva el derecho de ejercer el control de la calidad del servicio directamente por el Alcalde, designando para tal efecto a un funcionario Competente de la Alcaldía ó al Jefe de Núcleo Educativo y se obliga a pagar el valor del presente Contrato al Contratista de conformidad a la Cláusula quinta (5a) del presente Contrato. CUARTA : Duración .- El término de duración del presente Contrato es de 10 meses, contados a partir del día Primero (1º) del mes Julio de mil novecientos ochenta y ocho (198º) . QUINTA : Valor del Contrato y Forma de Pago .- El valor del presente Contrato es de seiscientos sesenta y cuatro mil pesos pesos moneda legal (664.600), que EL MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA en _____, por cuotas mensuales vencidas de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS pesos moneda legal Col. (64.600), por intermedio de la Tesorería Municipal, previa presentación de las respectivas Cuentas de Cobro, acompañadas por las correspondientes certificaciones de cumplimiento del Servicio expedidas por el Alcalde Municipal, por El Jefe de Núcleo Educativo ó El Inspector de Policía del Corregimiento al cual pertenece la Escuela en donde labora; SEXTA : Multas .- En caso de mora ó de incumplimiento parcial de las obligaciones que en desarrollo de este contrato contra el CONTRATISTA, EL MUNICIPIO, podrá imponerle mediante resolución motivada y en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalentes al Uno por ciento (1%) del valor del contrato (1%), las cuales sumadas entre sí no podrán exceder del diez por ciento (10%) del dicho valor, salvo casos de fuerza mayor ó casos fortuitos; SEPTIMA : Cláusula Penal Preconómica .- En caso de incumplimiento total, culpable y definitivo por parte de EL CONTRATISTA, éste pagará al MUNICIPIO a título de Pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, ó sea la suma de sesenta y cuatro mil seiscientos pesos (64.600), valor que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba el MUNICIPIO por el incumplimiento.-

....OCTAVA: Caducidad.- El MUNICIPIO, mediante resolución motivada, podrá declarar la caducidad del presente contrato, si EL CONTRATISTA, incurriera en algunas de las causales previstas por el art. 62 del decreto ley 222 de 1.983 y el art. 212 del decreto 748 de 1.987 (Código Fiscal de Bolívar). La declaratoria de caducidad tendrá como consecuencias, a partir de su ejecutoria la terminación del contrato, su liquidación y el Pago por parte de EL CONTRATISTA de todos los perjuicios causados al MUNICIPIO. La Resolución que declara la caducidad en cuanto ordene hacer efectivas - las multas decretadas y la cláusula penal pecuniaria, prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y las personas que hayan constituido las garantías y se hará efectiva por jurisdicción coactiva. NOVENA: Terminación, Modificación e Interpretación Unilaterales. Este contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales previsto en el Título IV del decreto ley 222 de 1.983 y del Libro IV Título, Capítulo I- Normas Generales- del Código Fiscal de Bolívar. DECIMA : Sujeción de los Pagos a las apropiaciones Presupuestales .- El pago de los valores a que se compromete EL MUNICIPIO, se subordinan a las apropiaciones presupuestales que para ese efecto se hagan y se harán con cargo al presupuesto del MUNICIPIO, para la vigencia fiscal de 1.989, con cargo al siguiente rubro Acuerdo Municipal No. 025, artículo Segundo (2º) Capítulo I Departamento de Educación - Programa: 05, numeral: 3, comprometiéndose el MUNICIPIO, a incluir las partidas Presupuestales necesarias y suficientes en el respectivo Presupuesto Anual de Gastos; DECIMAPRIMERA: Cesión del Contrato.- EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente Contrato a persona jurídica ó natural alguna; DECIMA SEGUNDA: suspensión temporal del Contrato: Por circunstancia de fuerza mayor ó caso fortuito, las partes contratantes, podran de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, sin que para el término de duración se compute el término que dure la suspensión. DECIMATERCERA: Juramento.- EL CONTRATISTA, declara, bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades ó incompatibilidades establecidas en el decreto ley 222 de 1.983, art. 11.9 y lo. CUARTA: Requisitos de legalización y perfeccionamiento: Además de las firmas de las partes contratantes, el presente contrato requiere para su legalización y su perfeccionamiento del cumplimiento de los siguientes requisitos: a)- Certificación de Reserva y disponibilidad Presupuestal y, b)- Refrendación de la Auditoría Fiscal Municipal. DECIMAQUINTA: SUBORDINACION: EL CONTRATISTA queda subordinado para los efectos de la prestación del servicio a que se contrae el presente Contrato y, por tanto, EL MUNICIPIO, podrá en cualquier momento ordenar el traslado del CONTRATISTA al sitio que lo señale el Alcalde Municipal, por escrito, sin que pueda oponerse a tal orden ó alegar deterioramiento de su situación laoral.-

Para constancia se firma el presente contrato en Barranco de Loba, a los Trimestro del mes de JUNIO de mil novecientos Ochenta y OCERO (1988).-

El Municipio,



El Contratista,

ALVARO GARCIA LÓPEZ HUARTE
Alcalde Municipal.-

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA
ALCALDIA MUNICIPAL

ORDEN DE TRABAJO No.21
MUNICIPAL LEY 60.

Señor (a) (ita) :
ALVARO DIAZ TOLOZA
La Riqueza.



En acato de las leyes 60 de 1993 y 115 de 1994, y de la Directiva Ministerial 002 de 1995, y mientras se esclarea la situación para su respectiva incorporación a la Planta Docente Estatal mediante nombramiento y posesión, le ordeno que se desempeñe como **MAESTRO MUNICIPAL** en la Escuela Nueva de La Riqueza-La Riqueza, con una asignación mensual según la acreditación de su ESCALAFON DOCENTE ante la Coordinación de Educación Municipal y mediante la aplicación del Decreto 45 del 05 de enero de 1996 (Régimen de Escala salarial de Mineducación).

EFFECTOS FISCALES : 1o. de enero de 1996.

IMPUTACION: Proyecto 7, Subprograma Rural, Programa Educación Artículo 1o.

NOTA DE CUMPLIMIENTO: En caso de que esta orden sea proferida para una institución diferente a donde venía laborando, esto obedece a una **REUBICACIÓN POR NECESIDAD DEL SERVICIO** (figura contemplada en los literales "a" y "c" del Artículo 5o. del Decreto 180 de 1982) debidamente diagnósticada y determinada por la Junta Municipal de Educación (**JUME**) en sesiones de los días 26 y 27 de febrero y 10 de marzo del presente año, por lo que usted deberá presentarse de inmediato a su nueva sede laboral a partir de la fecha de recibo de la presente.

A partir del 22 de enero del presente año debió usted haber laborado en la institución donde laboraba en 1995 para poder tener derecho al pago de sus salarios desde esa fecha y no incurrir así en abandono del cargo.

NOTA DE SALVEDAD: Como quiera que ustedes los maestros municipales Ley 60 han expresado su voluntad de no aceptar nombramiento municipal hasta tanto no se definan las plazas con cargo al Situado Fiscal, le hago la salvedad que si usted esta dispuesto (a) a aceptar su incorporación como municipal lo exprese por escrito para proceder de inmediato a proferir el Acto Administrativo correspondiente.

Continuación de la Orden de Trabajo Municipal Ley 60



ULDARICO TOLOZA TUNDENO
ALCALDE MUNICIPAL

Copia : Jefatura de Personal; Jefatura de Control Interno y archivo Coordinación de Educación.



Al contestar cite este número:
Radicado UGPP No 20142020598251



Bogotá D.C, 11-03-2014

CORREO CERTIFICADO

Señor (a):
HENRY COSSIO TAFUR
SECRETARIO DEL INTERIOR
ALCALDÍA DE BARRANCO DE LOBA
Calle de la Iglesia, Carrera 12 No. 15 – 20 Palacio Municipal TEL: 3106367621
Mail: avi54@hotmail.es
Barranco de Loba - Bolívar

Ref.: 93266/20145140452792/CYZA/16042
Solicitud de Obligación Pensional
CAUSANTE: ALVARO DIAZ TOLOZA, C.C. 9,120,361

Al contestar cítese este No SOP20140009453

Respetados Señores:

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, **UGPP**, es una Entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada a través de la Ley 1151 de 2007. La Unidad Administrativa tiene a su cargo, entre otras cosas, el reconocimiento de derechos pensionales causados a cargo de administradoras del Régimen de Prima Media del orden nacional, y de las entidades públicas del orden nacional que hayan tenido a su cargo el reconocimiento de pensiones, respecto de las cuales se haya decretado o se decrete su liquidación.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de adelantar el trámite a la solicitud prestacional de la referencia, comedidamente le solicito remitir la siguiente información:

ITEM	DETALLE	INFORMACIÓN REQUERIDA
1	CERTIFICACIÓN DE TIEMPOS DE SERVICIO	Desde el año 1977
2	PATRÓN DE FIRMAS	Para ello agradecemos se remita copia de la firma respectiva, en lo posible en el formato adjunto si aún se desempeña en la entidad, de lo contrario enviar copia de algún documento firmado en aquel entonces

OBSERVACIONES: La persona se desempeñó en el cargo de DOCENTE en la Escuela Rural de la Vereda Portugal. Solicitamos muestra patrón de la firma del funcionario: ABIMAEL QUIROZ MENDEZ.



Agradecemos dar cumplimiento al plazo de respuesta entre entidades públicas establecido en el artículo 14 del Ley 962 de 2005, que modifica el artículo 16 del Decreto Ley 2150 de 1995, el cual establece:

"Cuando una entidad pública requiera información de otra entidad de la Administración Pública, esta dará prioridad a la atención de dichas peticiones, debiendo resolverlas en un término no mayor de diez (10) días, para lo cual deben proceder a establecer sistemas telemáticos compatibles que permitan integrar y compartir información de uso frecuente por otras autoridades". Para mayor agilidad en el trámite recibimos la respuesta al correo electrónico que se encuentra en la parte inferior del documento.

*El Decreto 235 de 2010, en su Artículo 1 establece: "Los requerimientos de información que se hagan por entidades estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal, o por los particulares encargados de una función administrativa, a otras entidades del Estado, **no constituyen solicitud de un servicio y, por ende, no generan costo alguno para la entidad solicitante**". Que de acuerdo con lo anterior, la información requerida para el ejercicio de una función administrativa no puede entenderse como la solicitud de un servicio, puesto que tanto la entidad requirente como la requerida se encuentran frente al cumplimiento de un deber legal.*

Amparados por el artículo 2° del Decreto 13 de 2.001, les solicitamos hacernos llegar copia del acto administrativo mediante el cual se autorizó al funcionario responsable por la firma de los certificados que se remitan; En caso de que remitan certificados firmados por funcionarios diferentes, agradecemos enviar copia del acto administrativo mediante el cual fueron autorizados, de acuerdo con el artículo 2° del Decreto 13 de 2.001, igualmente, en caso de que alguno de estos funcionarios ya no cuente con la autorización para firmar este tipo de certificados agradecemos hacémoslo saber:

Cordialmente,

CAROLINA JAIME REYES
Subdirectora de Normalización de Expedientes Pensionales

C.C. Expediente Pensional

Elaboró: Claudia Barrero

Revisó: Lina Garzón



Unidad Administrativa Especial de
Gestión Pensional y Contribuciones
Parafiscales de la Protección Social - UGPP
República de Colombia



**Prosperidad
para todos**

FORMATO PATRON DE FIRMAS

ESPACIO PARA LOGO DE LA ENTIDAD

NOMBRE DE LA ENTIDAD

AL CONTESTAR CITESE ESTE CODIGO

SOP201400009453

DEPENDENCIA

FUNCIONARIO AUTORIZADO

NOMBRE _____

TITULAR

C.C. _____

SUPLENTE

CARGO _____

POSESION DESDE _____ HASTA _____

MUESTRA "PATRON" DE LA FIRMA
(POR FAVOR SUMINISTRAR EL MODELO DE FIRMA EN CADA RENGLON)

FIRMA

FIRMA

FIRMA

FIRMA

DIRECCION, TELEFONO Y FAX DE LA ENTIDAD



Ciudad
01



ACTA DE VISITA

Fecha: 26-3-2014 Hora: 14:30 Departamento: Bolívar Ciudad: Barrancoloba

1. DATOS DE LA VISITA

Ref./Oficio 93266

Entidad: Alcaldía Mpl Dependencia: Secretaría Inferior

Persona contacto: Henry Cossio Tafur Extencion: _____

Telefono: 4290750 Correo: secretaria@bolivar.gov.co

Direccion: palacio Mpal Entidad a oficiar (entidad liquidada): Bolívar. gov. Co

Descripción de la labor de campo: Se atendió la diligencia por parte del secretario del interior encargado, Henry Cossio quien diligenció el certificado de tiempo de servicio laboral, mejor, del solicitante a pensión, y luego llamo a su subalterno de archivo y correspondencia, Abinmal Quiroz Quintero, para el trámite del Formulario patronal de firmas, el cual fue llenado en su totalidad.

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales: **ugpp**

Hacer lo correcto genera bienestar

Radicado No 2014-722-090764-2

Fecha Rad: 09/04/2014 12:51:08

Radicador: DCUESTA Folios 7

Dest. RECPEN

Remite CIU ALVARO DIAZ TOLOZA

Atenderá entidad responsable según decreto 4269-11

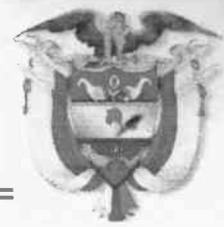
Centro de Atención al Ciudadano

Cll 19#68A-18 Tel 4926090 Bogotá D.C. - 018000423423

Sistema de Gestión - UteuGpi

Documentos anexos: certificados laboral de Alvaro Tolosa y Formulario patronal de firmas de funcionario Abinmal Quiroz

Nombre funcionario que atendió la visita: Henry Cossio
Cargo funcionario que atendió la visita: secretario interior (encargado)
Nombre de quien realizó la visita: Mosael Corzo



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA
(E) CON FUNCIONES DE JEFE DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE
BARRANCO DE LOBA -BOLIVAR**

CERTIFICA:



Que el señor **ALVARO DIAZ TOLOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.120.361 expedida en Barranco de Loba- Bolívar se desempeñó como **DOCENTE** municipal en la escuela rural de la vereda de Portugal, cargo al cual fue nombrado mediante Decreto 022 del 14 de Junio de 1977, posesionado el mismo día y el cual fue ocupado por el mismo hasta el día 30 de Diciembre de 1977.

Se expide la presente constancia a petición de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP** a los veintiséis (26) días del mes de Marzo de 2014, de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional y en virtud de la Ley 909 de 2004, Decreto Ley 785 de 2005, Decreto 2539 de 2005, Decreto No. 037 del 14 de Julio de 2010, la Resolución No.07 del 20 de Enero de 2014 y demás normas concordantes.



HENRY COSSIO TAFURT

SECRETARIO DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA (E)
MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA -BOLIVAR



Unidad Administrativa Especial de
Gestión Pensional y Contribuciones
Parafiscales de la Protección Social - UGPP
República de Colombia



Prosperidad
para todos

FORMATO PATRON DE FIRMAS

ESPACIO PARA LOGO DE LA ENTIDAD



0 00357 11394 1

NOMBRE DE LA ENTIDAD

Alcaldía Municipal
de Barranco de Loba-Bol

AL CONTESTAR CITESE ESTE CODIGO

SOP201400009453

DEPENDENCIA

Secretaría del Interior.

FUNCIONARIO AUTORIZADO

NOMBRE Abimael Quiroz Mandaz

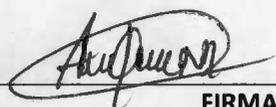
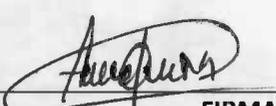
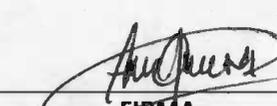
C.C 1046428427

CARGO auxiliar adto de cuervo

POSESION DESDE 7 de mayo 2013 HASTA actual

TITULAR	<input checked="" type="checkbox"/>
SULENTE	<input type="checkbox"/>

MUESTRA "PATRON" DE LA FIRMA
(POR FAVOR SUMINISTRAR EL MODELO DE FIRMA EN CADA RENGLON)

 FIRMA	 FIRMA
 FIRMA	 FIRMA

DIRECCION, TELEFONO Y FAX DE LA ENTIDAD

Barranco de Loba calle la iglesia condica 12 PO 15-20
palacio municipal



101
POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO EN SU REMPLAZO SE HACE OTRO NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD. El suscrito Alcalde Municipal del distrito de Barranca de La en uso de sus facultades Legales. y:

C O N S I D E R A N D O:

Que el Señor LUIS ARDILA POLO, abandonó el cargo de Maestro la escuela Rural de la Vereda de Portugal, quedando el nombrado cargo acéfalo y por ende los niños sin recibir clase. Que de conformidad con los anteriormente expuesto el suscrito Alcalde para que los niños no pierdan los estudios o sea el segundo semestre.

D E C R E T A.

ARTICULO PRIMERO.- DECLARASE INSUBSISTENTE EL NOMBRAMIENTO a señor LUIS EDUARDO ARDILA POLO; y en su defecto nombrase en propiedad al señor ALVARO DIAZ TOLOZA, para que ejerce el mencionado cargo.

ARTICULO SEGUNDO.- Comuníquesele al nombrado para los efectos de su posesión.

DADO EN EL DESPACHO DE LA ALCALDIA A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE (1.977).-

El Alcalde Municipal.



AFIANZADO A RIESGO DE LA BANDA.

El Secretario,



JOSE DANIEL JIMENEZ GARCIA.



**RESOLUCION No.07
(Del 20 de Enero de 2014)**

POR LA CUAL SE RESUELVE UN DERECHO DE PETICIÓN INSTAURADO POR EL SEÑOR ALVARO DIAZ TOLOZA.

El Alcalde Municipal de Barranco de Loba Bolívar, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial de las conferidas por la Constitución y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que el señor ALVARO DIAZ TOLOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.120.361 de Barranco de Loba - Bolívar, presentó ante éste despacho Derecho de Petición solicitando lo siguiente:

1. Se sirva certificar que el señor Álvaro Díaz Toloza prestó sus servicios como docente en la escuela rural de la vereda el Portugal del Municipio de Barranco de Loba – Bolívar desde el 14 de junio de 1977 hasta el 30 de Diciembre del mismo año.

Que en el acápite de los hechos, el señor DIAZ TOLOZA manifiesta:

1. Que mediante decreto No. 22 del 14 de junio de 1977 expedido por la Alcaldía Municipal de Barranco de Loba fue nombrado como docente de carácter municipal en la escuela rural la vereda el Portugal.
2. Fue posesionado en la misma fecha del decreto de nombramiento...

Que en el acápite de pruebas, el señor DIAZ TOLOZA aporta como pruebas documentales:

- Copia del decreto No. 22 del 14 de junio de 1977, expedido por el Municipio de Barranco de Loba – Bolívar en cabeza del señor Armando Armesto Bandera.
- Copia del formato único para la expedición de certificado de Historia Laboral expedido por la Fiduprevisora S.A.
- Copia de la Cédula de ciudadanía del señor Díaz Toloza.

Que el mencionado derecho de petición es de interés particular y cumple con los requisitos del artículo 16 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES

Para la presente petición se le solicito al señor ABIMAEL QUIROZ MENDEZ en su calidad de auxiliar administrativo de archivo y correspondencia municipal que buscara en los archivos

El día 20 de enero del año 2014, fue expedido certificado por parte del señor Quiroz Méndez en donde manifiesta textualmente “que una vez revisado los archivos existentes que reposan en la alcaldía municipal del municipio de Barranco de Loba – Bolívar, se encontraron unos documentos a nombre de **ALVARO DIAZ TOLOZA**, por medio de los cuales se demuestra que dicho señor presto sus servicios como docente en la escuela rural de la vereda Portugal desde el día 14 de junio de 1977 hasta el 30 de diciembre de 1977”, a renglón aparte manifiesta que anexa el decreto No.22 del 14 de junio de 1977.

Como consecuencia del certificado expedido por el señor Quiroz Méndez, y dejando lo anterior claridad de que dicho decreto existe, el Municipio de Barranco de Loba – Bolívar hace constar que el señor Álvaro Díaz Toloza identificado con la cédula de ciudadanía No.9.120.361 de Barranco de Loba – Bolívar, presto sus servicios como docente municipal en la escuela Rural de la vereda de Portugal, desde el 14 de junio de 1977 hasta el 30 de Diciembre de 1977, y fue nombrado por intermedio del decreto No. 22 del 14 de junio de 1977.

Que en virtud a lo antes expuesto el Alcalde de Barranco de Loba.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a lo solicitado por el peticionario en el sentido de hacer constar que el señor **ÁLVARO DÍAZ TOLOZA** identificado con la cédula de ciudadanía No.9.120.361 de Barranco de Loba – Bolívar, presto sus servicios como docente municipal en la escuela Rural de la vereda de Portugal, desde el 14 de junio de 1977 hasta el 30 de Diciembre de 1977, y fue nombrado por intermedio del decreto No. 22 del 14 de junio de 1977.

ARTICULO SEGUNDO: Contra esta resolución procede el Recurso de Reposición que se deberá presentar ante el Alcalde Municipal consagrado en el artículo 74 del cpaca, el cual tiene 5 días para interponerlo una vez notificada dicha resolución de manera personal, o de 10 días si dicha notificación es realizada por aviso conforme al artículo 76 del cpaca.

ARTICULO TERCERO: **Notifíquese personalmente** al señor Alvaro Diaz Toloza del contenido de ésta resolución conforme al artículo 67 del cpaca y en caso de no ser posible la notificación personal, notifíquesele por aviso conforme al artículo 69 del cpaca.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Para mayor constancia se firma en el Municipio de Barranco de Loba – Bolívar, a los veinte (20), días del Mes de enero de Dos Mil catorce (2014).



MANUEL ESTEBÁN RAMOS BAYTER
Alcalde Municipal



Barranco de Loba- Bolívar, 26 de Marzo de 2014

OFICIO N° 102

Señor:

MISAEAL CASTRO FUENTES

Técnico Investigar CYZA- UGPP

E. S. M.



Asunto: Respuesta Oficio UGPP No. 20142020598251.

De la manera más cordial y respetuosa posible me dirijo ante usted con el único propósito de dar respuesta al oficio de la referencia, y en ese sentido le estoy haciendo entrega de: Certificado de Tiempo de Servicio del señor ALVARO DIA TOLOZA, Original del Formato de Patrón de Firmas debidamente diligenciado, Copia del Decreto No. 22 del 14 de Junio de 1977 y copia de la resolución No. 07 del 20 de Enero de 2014.

Anexo original y copia de la documentación antes mencionada.

Sin más intención.



HENRY COSSIO TAFURT

Secretario de Interior y Convivencia Ciudadana (E).

93266 > verde - dechirado

l. de campo x Misael Castro

Fin

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -
UGPP**



NOTIFICACIÓN POR AVISO

NOT_PD 25808A

Señor (a):
ALVARO DIAZ TOLOZA
BARRIO 7 DE AGOSTO URBANIZACION LA ALBORA
BOLIVAR-BARRANCO DE LOBA

Al contestar cite este número:
Radicado UGPP No 20147221112971



Bogotá D.C, 2014-04-01

Por intermedio de este aviso se notifica la RDP008840 DEL 14 DE MARZO DE 2014, proferida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

Se informa que contra la anterior decisión en caso de inconformidad, puede(n) interponerse por escrito los recursos de reposición y apelación ante LA SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Se advierte que la presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este AVISO.

Anexo: Copia íntegra de la Resolución.

**SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP**

Causante: DIAZ TOLOZA ALVARO
Cédula Causante: CC 9.120.361
Radicado N°: SOP201400009453

Bogotá D.C., 13/10/2021

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Señores:
DIGNA D ORTIZ VELA
CALLE 16 9 64 OFICINA 1004
BOGOTA BOGOTA D.C

REF.: SOLICITUD SOP202101029894
Causante: DIAZ, ALVARO
CC: 9120361

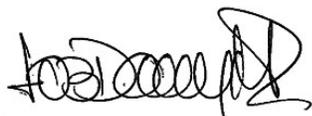
Resolución N°: ADP005488 01/10/2021
NOT_PD 964154

Por medio del presente la Dirección de Servicios Integrados de Atención al Ciudadano se permite comunicarle que: **LA SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES o DIRECCIÓN DE PENSIONES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL** de La Unidad de Pensiones y Parafiscales - UGPP, según corresponda, ha expedido la RESOLUCIÓN DE LA REFERENCIA.

Para todos los efectos legales se hace saber que corresponde a la Dirección de Servicios Integrados de Atención al Ciudadano en cumplimiento de sus funciones la comunicación de la anterior decisión proferida por el área de pensiones.

Si usted ya se está enterado de esta decisión, por favor haga caso omiso a la presente comunicación.

Cordialmente,



LUZ DARY MENDOZA RODRIGUEZ
DIRECTORA DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES – UGPP

Nombre Causante: DIAZ, ALVARO
CC N°: 9120361
SOLICITUD N°: SOP202101029894

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-57 (Bogotá, D.C.)

Centro de Atención al Ciudadano
Calle 19 No 68A – 18 (Bogotá)
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 7:00am a 7:00pm

© MINHACIENDA

Bogotá D.C., 22/10/2021

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Señores:
DIGNA D ORTIZ VELA
CALLE 16 9 64 OFICINA 1004
BOGOTA BOGOTA D.C

REF.: SOLICITUD SOP202101029894
Causante: DIAZ, ALVARO
CC: 9120361

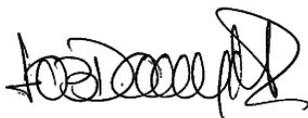
Resolución N°: ADP005488 01/10/2021
NOT_PD 964154

Por medio del presente la Dirección de Servicios Integrados de Atención al Ciudadano se permite comunicarle que: **LA SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES o DIRECCIÓN DE PENSIONES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL** de La Unidad de Pensiones y Parafiscales - UGPP, según corresponda, ha expedido la RESOLUCIÓN DE LA REFERENCIA.

Para todos los efectos legales se hace saber que corresponde a la Dirección de Servicios Integrados de Atención al Ciudadano en cumplimiento de sus funciones la comunicación de la anterior decisión proferida por el área de pensiones.

Si usted ya se está enterado de esta decisión, por favor haga caso omiso a la presente comunicación.

Cordialmente,



LUZ DARY MENDOZA RODRIGUEZ
DIRECTORA DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES – UGPP

Nombre Causante: DIAZ, ALVARO
CC N°: 9120361
SOLICITUD N°: SOP202101029894

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-57 (Bogotá, D.C.)

Centro de Atención al Ciudadano
Calle 19 No 68A – 18 (Bogotá)
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 7:00am a 7:00pm

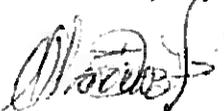
© MINHACIENDA

Entre los suscritos, a saber : ALVARO JOSE LINARES HERNANDEZ, mayor y vecino de Barranco de Loba (Bol.) portador de la C. de C. No. 8730.097 expedida en Barranquilla, quien actúa a nombre del Municipio de Barranco de Loba (Bol.) en su carácter de Alcalde Municipal, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, por una parte, y, por la otra ALVARO DIAZ TOLOZA, identificado(a) con la C. de C. No. 9.120.361 expedida en Bco. de Loba BOL., quien para los efectos del presente Contrato, se denominará EL CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente Contrato Administrativo de Prestación de Servicio de Solución Educativa, contenido en las siguientes cláusulas : PRIMERA : Objeto del Contrato .- El presente Contrato tiene por objeto la prestación por parte de EL CONTRATISTA, a EL MUNICIPIO, del servicio de MAESTRO MUNICIPAL, en la Escuela Noche-La Azulita ubicada en Jurisdicción-Bco de Loba . SEGUNDA : Obligaciones de EL CONTRATISTA .- Son Obligaciones del Contratista en desarrollo del presente Contrato las siguientes: 1º)-Prestar el servicio de Maestro Municipal en la escuela y sitio antes indicada en horas hábiles y en circunstancias normales, atendiendo los ordenes e instrucciones que le dé el Alcalde Municipal ó El Jefe de Núcleo Educativo. 2)-Cumplir cabalmente con la jornada laboral Ordinaria señalada para las Escuelas Oficiales de educación básica Primaria; TERCERA : Derechos y Obligaciones del MUNICIPIO .- EL MUNICIPIO, se reserva el derecho de ejercer el control de la calidad del servicio directamente por el Alcalde, designando para tal efecto a un funcionario Competente de la Alcaldía ó al Jefe de Núcleo Educativo y se obliga a pagar el valor del presente Contrato al Contratista de conformidad a la Cláusula quinta (5a) del presente Contrato. CUARTA : Duración .- El término de duración del presente Contrato es de 10 meses, contados a partir del día Primero (1º) del mes Julio de mil novecientos ochenta y ocho (1988) . QUINTA : Valor del Contrato y Forma de Pago .- El valor del presente Contrato es de seiscientos sesenta y cuatro mil pesos pesos moneda legal (664.600), que EL MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA en _____, por cuotas mensuales vencidas de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS pesos moneda legal Col. (64.600), por intermedio de la Tesorería Municipal, previa presentación de las respectivas Cuentas de Cobro, acompañadas por las correspondientes certificaciones de cumplimiento del Servicio expedidas por el Alcalde Municipal, por El Jefe de Núcleo Educativo ó El Inspector de Policía del Corregimiento al cual pertenece la Escuela en donde labora; SEXTA : Multas .- En caso de mora ó de incumplimiento parcial de las obligaciones que en desarrollo de este contrato contrae EL CONTRATISTA, EL MUNICIPIO, podrá imponerle mediante resolución motivada y en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalentes al Uno por ciento (1%) del valor del contrato (1%), las cuales sumadas entre sí no podrán exceder del diez por ciento (10%) del dicho valor, salvo casos de fuerza mayor ó casos fortuitos; SEPTIMA : Cláusula Penal Preconómica .- En caso de incumplimiento total, culpable y definitivo por parte de EL CONTRATISTA, éste pagará al MUNICIPIO a título de Pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, ó sea la suma de sesenta y cuatro mil seiscientos pesos (64.600), valor que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba el MUNICIPIO por el incumplimiento.-

....OCTAVA: Caducidad.- El MUNICIPIO, mediante resolución motivada, podrá declarar la caducidad del presente contrato, si EL CONTRATISTA, incurriera en algunas de las causales previstas por el art. 62 del decreto ley 222 de 1.983 y el art. 212 del decreto 748 de 1.987 (Código Fiscal de Bolívar). La declaratoria de caducidad tendrá como consecuencias, a partir de su ejecutoria la terminación del contrato, su liquidación y el Pago por parte de EL CONTRATISTA de todos los perjuicios causados al MUNICIPIO. La Resolución que declara la caducidad en cuanto ordene hacer efectivas - las multas decretadas y la cláusula penal pecuniaria, prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y las personas que hayan constituido las garantías y se hará efectiva por jurisdicción coactiva. NOVENA: Terminación, Modificación e Interpretación Unilaterales. Este contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales previsto en el Título IV del decreto ley 222 de 1.983 y del Libro IV Título, Capítulo I- Normas Generales- del Código Fiscal de Bolívar. DECIMA : Sujeción de los Pagos a las apropiaciones Presupuestales .- El pago de los valores a que se compromete EL MUNICIPIO, se subordinan a las apropiaciones presupuestales que para ese efecto se hagan y se harán con cargo al presupuesto del MUNICIPIO, para la vigencia fiscal de 1.989, con cargo al siguiente rubro Acuerdo Municipal No. 035, artículo Segundo (2º) Capítulo I Departamento de Educación - Programa: 05, numeral: 3, comprometiéndose el MUNICIPIO, a incluir las partidas Presupuestales necesarias y suficientes en el respectivo Presupuesto Anual de Gastos; DECIMAPRIMERA: Cesión del Contrato.- EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente Contrato a persona jurídica ó natural alguna; DECIMA SEGUNDA: suspensión temporal del Contrato: Por circunstancia de fuerza mayor ó caso fortuito, las partes contratantes, podran de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, sin que para el término de duración se compute el término que dure la suspensión. DECIMATERCERA: Juramento.- EL CONTRATISTA, declara, bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades ó incompatibilidades establecidas en el decreto ley 222 de 1.983, art. 11.9 y lo. CUARTA: Requisitos de legalización y perfeccionamiento: Además de las firmas de las partes contratantes, el presente contrato requiere para su legalización y su perfeccionamiento del cumplimiento de los siguientes requisitos: a)- Certificación de Reserva y disponibilidad Presupuestal y, b)- Refrendación de la Auditoría Fiscal Municipal. DECIMAQUINTA: SUBORDINACION :EL CONTRATISTA queda subordinado para los efectos de la prestación del servicio a que se contrae el presente Contrato y, por tanto, EL MUNICIPIO, podrá en cualquier momento ordenar el traslado del CONTRATISTA al sitio que lo señale el Alcalde Municipal, por escrito, sin que pueda oponerse a tal orden ó alegar deterioramiento de su situación laoral.-

Para constancia se firma el presente contrato en Barranco de Loba, a los Trimestro del mes de JUNIO de mil novecientos Ochenta y OCCHO (1988).-

El Municipio,



El Contratista,

ALVARO GARCIA LÓPEZ HUAYO
Alcalde Municipal.-

472

111766

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. (R) 500.062.917.5

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC.CENTRO
 Orden de servicio: 12909394

Fecha Pre-Admisión: 02/12/2019 16:58:59



RA213962060C0

Nombre/ Razón Social: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
 DIRECCIÓN: Avenida 28 No. 69 B 45 piso 8 NIT/C.G/T.: 800373913
 Referencia: 2019164013993421 Teléfono: 4237300 Código Postal: 110931366
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111573

Causal Devoluciones:	
<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	

Nombre/ Razón Social: DIGNA DE JESUS ORTIZ
 Dirección: CALLE 16 9 64 OFC 1004
 Tel: Código Postal: 110321027 Código Operativo: 1111765
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
RECIBIDO EDIFICIO
c.CALLE 16 #9-64 P.H.
 Hora:

Peso Físico(gra): 500
 Peso Volumétrico(gra): 0
 Peso Facturado(gra): 500
 Valor Declarado: \$10.000
 Valor Flete: \$5.200
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$4.180

Dice Contener: 10
 Observaciones del cliente:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
 Distribuidor:
 C.C.
 Gestión de entrega:
 1er dd/mm/aaaa 03 DIC 2019 mm/aaaa



11115731111765RA213962060C0

ANYURY
 QUINTERO SILVA
 DIC 2019

1111 573
 UAC.CENTRO
 CENTRO A

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 9 # 65 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 20 / Tel. contacto: (57) 4722000. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Mn. IC. Res. Mensajería Expresa 1867 de 9 septiembre del 2011
 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co



ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO

Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica



certimail

Powered by RPost®



Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
alderecho.consultores@gmail.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed;gmail-smtp-in.l.google.com (108.177.15.27)	22/10/2021 01:52:52 PM (UTC)	22/10/2021 08:52:52 AM (UTC -05:00)	
control-notificaciones-tercero@ugpp.gov.co	Entregado al Servidor de Correo	relayed;aspmx.l.google.com (74.125.133.26)	22/10/2021 01:49:21 PM (UTC)	22/10/2021 08:49:21 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado

(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje

De:	notificapensiones@ugpp.gov.co < notificapensiones@ugpp.gov.co >
Asunto:	NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA/ADP005429-2021180002863681/2021
Para:	<alderecho.consultores@gmail.com>
Cc:	<control-notificaciones-tercero@ugpp.gov.co>
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<C0CD53F296F82B7B7A4336A212065F4070A6A95B@SM21>
Recibido por Sistema Certimail:	22/10/2021 01:49:16 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	78AFD61F3AE4D47147F6809071879E201D002673
Tamaño del Mensaje:	511084
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
244.9 KB	ADP5429_20211001_152620349-1633119982076.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

10/22/2021 1:52:46 PM starting gmail.com/{default} 10/22/2021 1:52:49 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to gmail-smtp-in.l.google.com (108.177.15.27) 10/22/2021 1:52:49 PM connected from 192.168.10.11:43632 10/22/2021 1:52:50 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP m128si18005890wme.77 - gsmtpt 10/22/2021 1:52:50 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 10/22/2021="" 1:52:50="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 10/22/2021 1:52:50 PM >>> 250-SIZE 157286400 10/22/2021 1:52:50 PM >>> 250-8BITMIME 10/22/2021 1:52:50 PM >>> 250-STARTTLS 10/22/2021 1:52:50 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 10/22/2021 1:52:50 PM >>> 250-PIPELINING 10/22/2021 1:52:50 PM >>> 250-CHUNKING 10/22/2021 1:52:50 PM >>> 250-SMTPUTF8 10/22/2021 1:52:50 PM < starttls="" 10/22/2021="" 1:52:50="" pm="">>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 10/22/2021 1:52:50 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 (session reused) 10/22/2021 1:52:50 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services LLC/CN=GTS CA 1C3; verified=no 10/22/2021 1:52:50 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 10/22/2021="" 1:52:50="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 10/22/2021 1:52:50 PM >>> 250-SIZE 157286400 10/22/2021 1:52:50 PM >>> 250-8BITMIME 10/22/2021 1:52:50 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 10/22/2021 1:52:50 PM >>> 250-PIPELINING 10/22/2021 1:52:50 PM >>> 250-CHUNKING 10/22/2021 1:52:50 PM >>> 250-SMTPUTF8 10/22/2021 1:52:50 PM < mail=""> BODY=8BITMIME 10/22/2021 1:52:50 PM >>> 250 2.1.0 OK m128si18005890wme.77 - gsmtpt 10/22/2021 1:52:50 PM < rcpt=""> 10/22/2021 1:52:51 PM >>> 250 2.1.5 OK m128si18005890wme.77 - gsmtpt 10/22/2021 1:52:51 PM < data="" 10/22/2021="" 1:52:51="" pm="">>> 354 Go ahead m128si18005890wme.77 - gsmtpt 10/22/2021 1:52:51 PM < .="" 10/22/2021="" 1:52:52="" pm="">>> 250 2.0.0 OK 1634910772 m128si18005890wme.77 - gsmtpt 10/22/2021 1:52:52 PM < quit="" 10/22/2021="" 1:52:52="" pm="">>> 221 2.0.0 closing connection m128si18005890wme.77 - gsmtpt 10/22/2021 1:52:52 PM closed gmail-smtp-in.l.google.com (108.177.15.27) in=648 out=515467 10/22/2021 1:52:52 PM done gmail.com/{default}

10/22/2021 1:49:17 PM starting ugpp.gov.co/{default} 10/22/2021 1:49:17 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to aspmx.l.google.com (74.125.133.26) 10/22/2021 1:49:17 PM connected from 192.168.10.11:51892 10/22/2021 1:49:17 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP i5si11191516wrx.538 - gsmtpt 10/22/2021 1:49:17 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 10/22/2021="" 1:49:17="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 10/22/2021 1:49:17 PM >>> 250-SIZE 157286400 10/22/2021 1:49:17 PM >>> 250-8BITMIME 10/22/2021 1:49:17 PM >>> 250-STARTTLS 10/22/2021 1:49:17 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 10/22/2021 1:49:17 PM >>> 250-PIPELINING 10/22/2021 1:49:17 PM >>> 250-CHUNKING 10/22/2021 1:49:17 PM >>> 250-SMTPUTF8 10/22/2021 1:49:17 PM < starttls="" 10/22/2021="" 1:49:17="" pm="">>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 10/22/2021 1:49:17 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 10/22/2021 1:49:17 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services LLC/CN=GTS CA 1C3; verified=no 10/22/2021 1:49:17 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 10/22/2021="" 1:49:17="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 10/22/2021 1:49:17 PM >>> 250-SIZE 157286400 10/22/2021 1:49:17 PM >>> 250-8BITMIME 10/22/2021 1:49:17 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 10/22/2021 1:49:17 PM >>> 250-PIPELINING 10/22/2021 1:49:17 PM >>> 250-CHUNKING 10/22/2021 1:49:17 PM >>> 250-SMTPUTF8 10/22/2021 1:49:17 PM < mail=""> BODY=8BITMIME 10/22/2021 1:49:17 PM >>> 250 2.1.0 OK i5si11191516wrx.538 - gsmtpt 10/22/2021 1:49:17 PM < rcpt=""> 10/22/2021 1:49:17 PM >>> 250 2.1.5 OK i5si11191516wrx.538 - gsmtpt 10/22/2021 1:49:17 PM < data="" 10/22/2021="" 1:49:17="" pm="">>> 354 Go ahead i5si11191516wrx.538 - gsmtpt 10/22/2021 1:49:17 PM < .="" 10/22/2021="" 1:49:18="" pm="">>> 250 2.0.0 OK 1634910558 i5si11191516wrx.538 - gsmtpt 10/22/2021 1:49:18 PM < quit="" 10/22/2021="" 1:49:18="" pm="">>> 221 2.0.0 closing connection i5si11191516wrx.538 - gsmtpt 10/22/2021 1:49:18 PM closed aspmx.l.google.com (74.125.133.26) in=642 out=515500 10/22/2021 1:49:18 PM done ugpp.gov.co/{default}

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer gmail-smtp-in.l.google.com (108.177.15.27)

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer aspmx.l.google.com (74.125.133.26)

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by
RPost®



Bogotá D.C., 14/10/2021

Señor (a):
ORTIZ VELA DIGNA DE JESUS
ALDERECHO.CONSULTORES@GMAIL.COM

NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRONICO

Se deja constancia, que se notifica a través de correo electrónico al Señor (a) ORTIZ VELA DIGNA DE JESUS identificado(a) con CC No. 30708049, en calidad de SOLICITANTE del (a) señor (a) DIAZ TOLOZA ALVARO, identificado (a) con CC No. 9120361 de la Resolución No. ADP005429 del 30/09/2021.

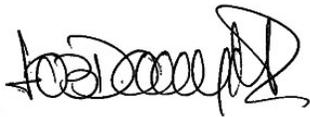
Se informa que en caso de inconformidad contra la presente providencia, SÓLO puede interponer por escrito el recurso de Queja de acuerdo al C.C.A

Se anexa copia del mencionado Acto Administrativo informándole que este se entiende notificado con el recibo del presente correo electrónico.

De conformidad a lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, este medio de notificación fue aceptado por el peticionario.

Anexo: Copia íntegra de la Resolución

Cordial saludo



LUZ DARY MENDOZA RODRIGUEZ
DIRECTORA DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES – UGPP

CAUSANTE: DIAZ TOLOZA ALVARO - CC N°: 9120361
SOLICITUD N°: SOP202101023279



contactenos documentic <contactenos-documentic@ugpp.gov.co>

SOLICITUD PENSION GRACIA / CC / 9120361 / ALVARO DIAZ TOLOZA / RESPUESTA A RADICADO 2021200502012932 // 2021180002531351

1 mensaje

contactenos documentic <contactenos-documentic@ugpp.gov.co>
Para: alderecho.consultores@gmail.com

10 de septiembre de 2021, 10:27

Doctor (a):

DIGNA DE JESUS ORTIZ VELA

"La Unidad de Pensiones y Parafiscales - UGPP, le informa, que por medio del presente correo adjunta, la respuesta a su solicitud radicada en días pasados por alguno de nuestros canales de radicación.

Recuerde que esta dirección de correo electrónico es utilizada únicamente para el envío de comunicaciones de salida. Con el objetivo de brindar a nuestros ciudadanos un mejor servicio, La Unidad ha dispuesto el canal **Sede Electrónica para gestionar asuntos parafiscales** y radicar **PQRSD Pensionales**, a través de los cuales el ciudadano podrá realizar sus peticiones o trámites ante la entidad"



CONTACTENOS UGPP

Carrera 68AN° 19-15 Bogotá D.C.
Teléfono: (571) 4237300 - www.ugpp.gov.co

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso, quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a contactenos@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Unidad. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

 **2021180002531351_1631284828970_2021180002531351.pdf**
458K



contactenos documentic <contactenos-documentic@ugpp.gov.co>

**SOLICITUD DE INFORMACION / CC / 9120361 / ALVARO DIAZ TOLOZA /
RESPUESTA A RADICADO 2021200002041162 // 2021180002586591**

1 mensaje

contactenos documentic <contactenos-documentic@ugpp.gov.co>
Para: alderecho.consultores@gmail.com

16 de septiembre de 2021, 10:11

Doctor (a):

DIGNA DE JESUS ORTIZ VELA

"La Unidad de Pensiones y Parafiscales - UGPP, le informa, que por medio del presente correo adjunta, la respuesta a su solicitud radicada en días pasados por alguno de nuestros canales de radicación.

Recuerde que esta dirección de correo electrónico es utilizada únicamente para el envío de comunicaciones de salida. Con el objetivo de brindar a nuestros ciudadanos un mejor servicio, La Unidad ha dispuesto el canal **Sede Electrónica para gestionar asuntos parafiscales** y radicar **PQRSD Pensionales**, a través de los cuales el ciudadano podrá realizar sus peticiones o trámites ante la entidad"

**CONTACTENOS UGPP**Carrera 68AN° 19-15 Bogotá D.C.
Teléfono: (571) 4237300 - www.ugpp.gov.co

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso, quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a contactenos@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Unidad. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

 **2021180002586591_1631804495906_2021180002586591.pdf**
383K

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **RDP 008840**
14 MAR 2014

RADICADO No. SOP201400009453

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia

LA SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1° del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 5021 de 2009 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que el (a) señor (a) **DIAZ TOLOZA ALVARO**, identificado (a) con CC No. 9,120,361 de BARRANCO DE LOBA, solicita el 27 de febrero de 2014 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación Gracia, radicada bajo el No SOP201400009453, aportando para el efecto los documentos requeridos por ley.

Que mediante Resolución RDP 050714 del 31 de Octubre de 2013, se negó el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación Gracia elevada por el señor ALVARO DIAZ TOLOZA, ya identificado.

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	CARGO	VINCULACION	MODALIDAD
MUN BARRANCO LOBA BOLIVAR	19770614	19771230	TIEMPO SERVICIO	DOCENTE	MPAL	PRIMARIA
DPTO BOLIVAR	19981001	20130101	TIEMPO SERVICIO	NA	MPAL	PRIMARIA

Que nació el 12 de mayo de 1955 y actualmente cuenta con 58 años de edad.

Que el artículo 1 de la ley 114 de 1913, establece:

Artículo 1º.- Los Maestros de Escuelas Primarias oficiales que hayan servido en el magisterio por un término no menor de veinte años, tienen derecho a una pensión de jubilación vitalicia, en conformidad con las prescripciones de la presente Ley.

De conformidad con la norma antes transcrita y los tiempos de servicio antes relacionados se puede observar que el (a) peticionario (a) no cuenta con los veinte años en la docencia oficial de carácter Departamental, Distrital, Municipal o Nacionalizado teniendo en cuenta que para acceder a la prestación solicitada no es posible computar tiempos de servicio del orden Nacional ni los desempeñados en Cargos de carácter Administrativo total o parcialmente, en consecuencia no hay lugar al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación solicitada.

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia de DIAZ TOLOZA ALVARO

Que obra Resolución No. 07 del 02 de Enero de 2014, expedida por el Alcalde Municipal de Barranco de Loba, Bolívar, en la cual se establece que el señor ALVARO DIAZ TOLOZA, identificado con C.C. No. 3.120.361 de Barranco de Loba, Bolívar, prestó sus servicios como docente municipal en la escuela Rural de la vereda de Portugal, desde el 14 de Junio de 1977 hasta el 30 de Diciembre de 1977 y fue nombrado por intermedio del Decreto No. 22 del 14 de Junio de 1977.

Es de aclarar que los tiempos de servicios prestados para la Escuela Nuba-La Azulita del MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA, BOLIVAR, desde el 01 de Julio de 1988 hasta el 30 de Abril de 1989, es decir por un periodo de (10) meses y del 13 de Febrero de 1991 al 13 de Febrero de 1992, (12) meses, NO serán tenidos en cuenta para el computo de tiempos para el reconocimiento de la pensión gracia ya que fue laborado por el peticionario mediante Contrato de Prestación de Servicios, de lo que se concluye que no hubo vinculación al servicio estatal en razón de que NO existe nombramiento proferido, mediante acto administrativo, por los delegatarios aprobados dentro de la respectiva entidad territorial.

Consecuencia del análisis que precede, es que el señor ALVARO DIAZ TOLOZA, NO reúne los requisitos para hacerse acreedor a la pensión gracia, de conformidad con las normas en comento, motivo por el cual se procederá a negar el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación Gracia.

Son disposiciones aplicables: Ley 114 de 1913, Ley 116 de 1928, Ley 37 de 1933, Sentencia C- 479 de 1998, Artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y CCA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Reconocimiento y pago de la Pensión de Jubilación Gracia, solicitada por el (a) señor (a) **DIAZ TOLOZA ALVARO**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a Señor (a) DIAZ TOLOZA ALVARO, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante LA SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARINA PARADA BALLEEN

SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **RDP 050714**
31 OCT 2013

RADICADO No. SOP201300044852

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia

LA ASESORA GRADO 16 ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 5021 de 2009 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que el (a) señor (a) **DIAZ TOLOZA ALVARO**, identificado (a) con CC No. 9,120,361 de BARRANCO DE LOBA, solicita el 25 de septiembre de 2013 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación Gracia, radicada bajo el No SOP201300044852, aportando para el efecto los documentos requeridos por ley.

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	CARGO	VINCULACION	MODALIDAD
DPTO BOLIVAR	1998100 1	2013010 1	TIEMPO SERVICIO	DOCENTE	MPAL	SECUNDARIA

Que nació el 12 de mayo de 1955 y actualmente cuenta con 58 años de edad.

Que el artículo 1 de la ley 114 de 1913, establece:

Artículo 1º.- Los Maestros de Escuelas Primarias oficiales que hayan servido en el magisterio por un término no menor de veinte años, tienen derecho a una pensión de jubilación vitalicia, en conformidad con las prescripciones de la presente Ley.

De conformidad con la norma antes transcrita y los tiempos de servicio antes relacionados se puede observar que el (a) peticionario (a) no cuenta con los veinte años en la docencia oficial de carácter Departamental, Distrital, Municipal o Nacionalizado teniendo en cuenta que para acceder a la prestación solicitada no es posible computar tiempos de servicio del orden Nacional ni los desempeñados en Cargos de carácter Administrativo total o parcialmente, en consecuencia no hay lugar al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación solicitada.

Que con la solicitud el interesado aportó certificado de información laboral de fecha 17 de Julio de 2013 por el periodo laborado desde el 14 de junio de 1977, el cual se encuentra en copia simple, los cuales carecen de valor probatorio, de conformidad con lo señalado en el artículo 254 del C.P.C. que consagra:

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia de DIAZ TOLOZA ALVARO

ARTICULO 254. VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS. Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, en los siguientes casos:

1. Cuando hayan sido autorizadas por notario, director de oficina administrativa o de policía, o secretario de oficina judicial, previa orden del juez, donde se encuentre el original o una copia autenticada.
2. Cuando sean autenticadas por notario, previo cotejo con el original o copia autenticada que se le presente.
3. Cuando sean compulsadas del original o de copia autenticada en el curso de inspección judicial, salvo que la ley disponga otra cosa.

Que para el estudio del reconocimiento de la prestación económica solicitada, es necesario allegar el certificado de tiempos de servicios y de factores salariales en original o copia autentica.

Que con la solicitud, también se aportó certificado SUSCRITO por el Director Del Centro De Administración Local, Del Servicio Educativo Con Sede En El Municipio De Barranco De Loba-Bolivar, en la que se indica:

Que, En los archivos que se llevan en la oficina de Educación del Municipio de Barranco de Loba, no se encuentra el acta de posesión del señor ALVARO DIAZ TOLOZA, dado que esa entonces la vinculación a los docentes solo se hacía a través del Decreto de nombramiento como único acto administrativo valedero para ejercer la docencia, del cual se anexa solo copia ya que los originales desaparecieron cuando un alcalde encargado ordeno quemar esos documentos.(Decreto N° 22 de fecha 14 de Junio del año 1.977).

Que por lo tanto se debe señalar lo siguiente:

Que no se ha acreditado el proceso de reconstrucción de documentos consagrados en la Ley 50 de 1886, artículos 8, 9 y 10, el cual debe ser efectuado por el peticionario, con la finalidad de validar los tiempos de servicio prestados con anterioridad al 30 de diciembre de 1980.

Con apoyo en la normatividad referida este Despacho encuentra que:

La prueba supletoria testimonial solo es admisible en caso de falta absoluta, debidamente justificada, de pruebas preestablecidas y escritas y cuando se acredite satisfactoriamente que no se pudo establecer oportunamente prueba escrita y las razones que lo fundamenten.

Frente a los requisitos, la prueba testimonial debe cumplir además de las condiciones generales, los que se enlistan en el artículo 9 de la disposición legal en comento, que prevé:

"Artículo 9. En todo caso en que conforme a esta ley, el Código Militar o a cualquiera otra disposición hayan de presentarse a cualquier autoridad o empleado pruebas testimoniales relativas a hechos que funden derecho a obtener pensión, dichas pruebas serán desestimadas cuando no contengan, además de las condiciones generales de todo testimonio, las siguientes: 1Que el testigo dé razón clara y

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia de DIAZ TOLOZA ALVARO

precisa de su dicho o sea que exprese de qué modo tuvo conocimiento de los hechos sobre que declara; y que de esta expresión resulte que el testigo declara de sus propias y directas percepciones, de forma que lo que él afirma sea lo que vio, oyó o en general percibió directamente; 2 Respecto de los hechos cronológicos que el testigo afirme, debe asimismo expresar si estuvo presente a todos los hechos que racionalmente dejan establecida la cualidad de cronológicos de los hechos sobre que declara; 3 Que el funcionario que recibe la declaración haga constar que él mismo la recibió personalmente oyéndola del testigo y haciendo a éste todas las preguntas conducentes a establecer el convencimiento de su veracidad y de su pleno conocimiento de los hechos que declara y distintamente afirma.

a) La negligencia del funcionario en hacer que la declaración llene las condiciones que aquí se exigen y las demás generales de todo testimonio, vicia la declaración.

b) Los funcionarios que en cualquier caso deban apreciar pruebas testimoniales en los asuntos de que trata esta ley o el Código Militar, para el efecto de conceder pensiones o recompensas a cargo de la Nación, tienen el deber de examinar por sí mismos los testigos cuantas veces sea útil o necesario, cuando éstos se hallen en el mismo lugar que aquellos funcionarios, o, en caso contrario a la más alta autoridad judicial o política del lugar de la residencia de los testigos. El examen en éste y en todo caso, no debe limitarse a las preguntas que hagan los interesados, sino que debe extenderse a todos los hechos y circunstancias que hagan conocer toda la verdad en la materia de que se trata, y respecto de las condiciones intelectuales y morales del testigo.

c) En todo caso estará presente al acto de las declaraciones el respectivo agente del Ministerio público para que pueda hacer las preguntas que estime conveniente y para que vigile que el testimonio sea recibido con todas las formalidades y requisitos legales."

Que los elementos de juicio aportados no dan cuenta del procedimiento empleado para el trámite de reconstrucción, ni tampoco obra constancia que en los mismos se haya hecho parte el agente del Ministerio público, tal como lo exige la norma transcrita en precedencia.

Que no está a cargo de la entidad que reconoce la prestación, sino que dicha prueba documental, por el contrario se encuentra en cabeza del titular del derecho, toda vez que es el único que posee la facultad de desvirtuar los hechos y/o documentos; lo anterior al tenor de lo dispuesto en el Artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, por remisión del Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, y el cual señala:

"ARTICULO 177. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba..."

Que por las razones anteriormente expuestas no es procedente acceder al reconocimiento de la pensión gracia pretendida.

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia de DIAZ TOLOZA ALVARO

Son disposiciones aplicables: Ley 114 de 1913, Ley 116 de 1928, Ley 37 de 1933, Sentencia C- 479 de 1998, Artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y CCA.

En mérito de lo expuesto,

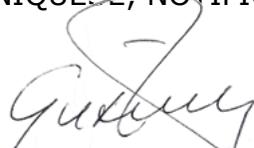
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Reconocimiento y pago de la Pensión de Jubilación Gracia, solicitada por el (a) señor (a) **DIAZ TOLOZA ALVARO**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a Señor (a) DIAZ TOLOZA ALVARO, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante LA ASESORA GRADO 16 ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA INES GUZMAN MOSQUERA

ASESORA GRADO 16 ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP



**RESOLUCION No.07
(Del 20 de Enero de 2014)**

POR LA CUAL SE RESUELVE UN DERECHO DE PETICIÓN INSTAURADO POR EL SEÑOR ALVARO DIAZ TOLOZA.

El Alcalde Municipal de Barranco de Loba Bolívar, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial de las conferidas por la Constitución y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que el señor ALVARO DIAZ TOLOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.120.361 de Barranco de Loba - Bolívar, presentó ante éste despacho Derecho de Petición solicitando lo siguiente:

1. Se sirva certificar que el señor Álvaro Díaz Toloza prestó sus servicios como docente en la escuela rural de la vereda el Portugal del Municipio de Barranco de Loba – Bolívar desde el 14 de junio de 1977 hasta el 30 de Diciembre del mismo año.

Que en el acápite de los hechos, el señor DIAZ TOLOZA manifiesta:

1. Que mediante decreto No. 22 del 14 de junio de 1977 expedido por la Alcaldía Municipal de Barranco de Loba fue nombrado como docente de carácter municipal en la escuela rural la vereda el Portugal.
2. Fue posesionado en la misma fecha del decreto de nombramiento...

Que en el acápite de pruebas, el señor DIAZ TOLOZA aporta como pruebas documentales:

- Copia del decreto No. 22 del 14 de junio de 1977, expedido por el Municipio de Barranco de Loba – Bolívar en cabeza del señor Armando Armesto Bandera.
- Copia del formato único para la expedición de certificado de Historia Laboral expedido por la Fiduprevisora S.A.
- Copia de la Cédula de ciudadanía del señor Díaz Toloza.

Que el mencionado derecho de petición es de interés particular y cumple con los requisitos del artículo 16 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES

Para la presente petición se le solicito al señor ABIMAEL QUIROZ MENDEZ en su calidad de auxiliar administrativo de archivo y correspondencia municipal que buscara en los archivos

El día 20 de enero del año 2014, fue expedido certificado por parte del señor Quiroz Méndez en donde manifiesta textualmente “que una vez revisado los archivos existentes que reposan en la alcaldía municipal del municipio de Barranco de Loba – Bolívar, se encontraron unos documentos a nombre de **ALVARO DIAZ TOLOZA**, por medio de los cuales se demuestra que dicho señor presto sus servicios como docente en la escuela rural de la vereda Portugal desde el día 14 de junio de 1977 hasta el 30 de diciembre de 1977”, a renglón aparte manifiesta que anexa el decreto No.22 del 14 de junio de 1977.

Como consecuencia del certificado expedido por el señor Quiroz Méndez, y dejando lo anterior claridad de que dicho decreto existe, el Municipio de Barranco de Loba – Bolívar hace constar que el señor Álvaro Díaz Toloza identificado con la cédula de ciudadanía No.9.120.361 de Barranco de Loba – Bolívar, presto sus servicios como docente municipal en la escuela Rural de la vereda de Portugal, desde el 14 de junio de 1977 hasta el 30 de Diciembre de 1977, y fue nombrado por intermedio del decreto No. 22 del 14 de junio de 1977.

Que en virtud a lo antes expuesto el Alcalde de Barranco de Loba.

RESUELVE:

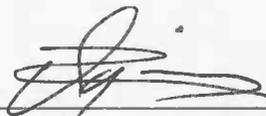
ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a lo solicitado por el peticionario en el sentido de hacer constar que el señor **ÁLVARO DÍAZ TOLOZA** identificado con la cédula de ciudadanía No.9.120.361 de Barranco de Loba – Bolívar, presto sus servicios como docente municipal en la escuela Rural de la vereda de Portugal, desde el 14 de junio de 1977 hasta el 30 de Diciembre de 1977, y fue nombrado por intermedio del decreto No. 22 del 14 de junio de 1977.

ARTICULO SEGUNDO: Contra esta resolución procede el Recurso de Reposición que se deberá presentar ante el Alcalde Municipal consagrado en el artículo 74 del cpaca, el cual tiene 5 días para interponerlo una vez notificada dicha resolución de manera personal, o de 10 días si dicha notificación es realizada por aviso conforme al artículo 76 del cpaca.

ARTICULO TERCERO: **Notifíquese personalmente** al señor Alvaro Diaz Toloza del contenido de ésta resolución conforme al artículo 67 del cpaca y en caso de no ser posible la notificación personal, notifíquesele por aviso conforme al artículo 69 del cpaca.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Para mayor constancia se firma en el Municipio de Barranco de Loba – Bolívar, a los veinte (20), días del Mes de enero de Dos Mil catorce (2014).



MANUEL ESTEBÁN RAMOS BAYTER
Alcalde Municipal



N°53833

**EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL
DE LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP**

(Nit.900373913-4)



Radicado No. 20220010120972
Fecha Rad: 02/06/2022 09:23:59
Radicador: CAROL ANDREA CHAVEZ
Folios: 1, Anexos: 0



CERTIFICA QUE:

Canal de Recepción: Ventanilla
Sede: Calle 13
Remitente: JAVIER ENRIQUE VELASQUEZ CUERVO
Centro de Atención al Ciudadano: CC Multiplaza Local B-127 y B-128 Bogotá
Línea Fija en Bogotá: 4 92 60 90
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 423 423

Que las copias magnéticas anexas a este documento son fiel copia del expediente que obra en los aplicativos de la Unidad del señor (a) DIAZ TOLOZA ALVARO la cédula de ciudadanía No. 9120361 del fondo UGPP.

Dada en Bogotá D.C., al 01 de Junio de 2022.

*Se entrega expediente magnético, de acuerdo a La Directiva Presidencial 04 de 3 de abril de 2012 "CERO PAPEL"; en concordancia con el artículo 24 del Decreto 2609 de 2012 Numeral C

*La Subdirección de Gestión documental se exime de responsabilidad por posibles, adulteraciones y uso indebido del contenido de los CD'S, posterior a esta entrega



JAVIER ENRIQUE VELASQUEZ CUERVO
Subdirector de Gestión Documental

Elaboro: Rodolfo Osorio – Auxiliar Informática Documental *RO*
Calidad: Omar Castelblanco – Líder Informática Documental *OC*
Verifico: Catalina Leiva – Coordinadora Informática Documental *CL*
Visto Bueno: Fay Zully Castellanos Jiménez – Profesional E. UGPP
Muestreo: _____

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-37
(Bogotá, D.C.)

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Centro de Atención al Ciudadano
Calle 19 No 68A – 18 (Bogotá)
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.